

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 340<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 32<sup>a</sup>, en martes 14 de septiembre de 1999**

Ordinaria

(De 16:21 a 19:55)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y JUAN HAMILTON, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,  
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

Patrocinio para proyecto sobre desafiliación del sistema de pensiones

Negación de antecedentes sobre consultorías externas

Acuerdos de Comités

Visita de parlamentarios de Dinamarca

## **V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de Península de Corea (Kedo) (2110-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1571-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Panamá (2235-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Panamá referente exención de requisitos de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales (2237-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Corea sobre supresión de requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales (1743-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y República Checa sobre trabajo remunerado de familiares de funcionarios de misiones diplomáticas y consulares y representantes ante organismos internacionales intergubernamentales (2308-10)

## **VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en primer trámite, que establece normas sobre el deporte (1787-02) (se aprueba en particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, en lo relativo a libertad provisional y protección a personas ante delincuencia (2176-07) (se aprueba en general)

## **VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Carta de Senador señor Pinochet a Presidente del Senado (intervención del señor Vega)

Sentido del 11 de septiembre de 1973 (intervención del señor Canessa)

Oportunidad de entendimiento a raíz de carta de Senador señor Pinochet (intervención del señor Martínez)

Reflexiones en torno de mesa de diálogo (intervención del señor Cantero)

Carta de Senador señor Pinochet a Presidente del Senado (intervenciones de señores Núñez, Gazmuri, Parra y Boeninger)

Asilo para habitantes de Timor Oriental (observaciones del señor Viera-Gallo)

**ACTA APROBADA:**

Sesión 25ª, en 18 de agosto de 1999

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que extiende, en determinados casos, el beneficio del fuero maternal a mujeres que adopten un hijo en conformidad a Ley de Adopción (2368-13)
- 2.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que modifica el artículo 3ª de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1º de la Ley de Educación Primaria Obligatoria, para establecer la obligatoriedad de educación parvularia en sistema de educación pública (1738-04)
- 3.- Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto sobre Ley del Deporte (1787-02)
- 4.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre Ley del Deporte (1787-02)
- 5.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo a elección de Presidente de la República (2398-06)
- 6.- Comunicación de señor Pinochet a señor Presidente del Senado

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior; Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno y de Justicia, y los señores Subsecretario del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, Director General de Deportes y Recreación, y Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 26 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 25ª, especial, en 18 de agosto del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26ª y 27ª, ordinarias, en 31 de agosto y 1º de septiembre del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### **Mensajes**

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial. (Boletín N° 1.990-03).

**--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los seis siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, a los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal. (Boletín N° 2.265-01).
- 2) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09).
- 3) Proyecto sobre Ley del Deporte. (Boletín N° 1.787-02).
- 4) Proyecto que modifica la Ley General de Cooperativas. (Boletín N° 855-03).

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Santiago el 17 de abril de 1998. (Boletín N° 2.302-10).

6) Proyecto de acuerdo sobre aprobación del “Convenio entre la República de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio” y su Protocolo, suscritos en Santiago el 21 de enero de 1998. (Boletín N° 2.303-10).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que extiende, en determinados casos, el beneficio del fuero maternal a mujeres que adopten un hijo en conformidad a la ley de adopción. (Boletín N° 2.368-13). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Con el segundo señala que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia”, suscrito en Moscú el 14 de febrero de 1995. (Boletín N° 1615-10).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Con el tercero expresa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 18.302, sobre seguridad nuclear. (Boletín N° 918-12).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar.**

Con el cuarto comunica que ha designado a los miembros de la Comisión de Hacienda de esa Corporación para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2000.

**--Se toma conocimiento.**

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a planes y medidas de prevención adoptados para hacer frente a fenómenos naturales que afecten a la zona sur.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la actividad pesquera fuera de la zona económica exclusiva de Chile.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, tocante al aumento del valor de los vehículos que se internan con franquicias desde Magallanes al resto del país.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la pesca de investigación autorizada en los últimos diez años, separada por especie y área.

De la señora Ministra de Justicia, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, relativo a propuesta de nuevos tribunales relacionados con la reforma procesal penal.

Del señor Subsecretario de Hacienda, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, respecto de un proyecto de ley por el cual se crea un fondo para la generación de empleo en las municipalidades.

Del señor Subsecretario de Justicia, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre construcción de dependencias para las secciones cárceles en Isla de Pascua, Calbuco y Achao.

Del señor General Director de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, con referencia a efectividad del retiro del retén de la comuna de Peralillo, en la Sexta Región.

Del señor Director de Presupuestos, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, relativo al presupuesto para el año 2000 en la Duodécima Región.

Del señor Director Nacional de Pesca, en contestación a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath acerca de la actividad pesquera fuera de la zona económica exclusiva de Chile.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que informa la nómina oficial de candidatos a la Presidencia de la República y su orden de precedencia en la cédula electoral.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

## Informes

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1930 -Ley de Educación Primaria Obligatoria-, para establecer la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del sistema de educación pública. (Boletín N° 1.738-04). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de de Hacienda, recaídos en el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre Ley del Deporte, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1787-02). **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.398-06). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Quedan para tabla.**

## Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Ruiz De Giorgio y Ruiz-Esquide, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la desafiliación del sistema de pensiones creado por el decreto ley N° 3.500 a ex imponentes de instituciones previsionales del régimen antiguo.

**--Se declara inadmisibile, por contener materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, N° 6°, del artículo 62 de la Constitución Política de la República.**

## Comunicación

Del Senador señor Pinochet, en la que da a conocer su testimonio con el objeto de contribuir a la reflexión que se está haciendo en Chile.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

## Solicitud



Del señor Gustavo Adolfo Aedo Donoso, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 438-04).

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

#### Permiso Constitucional

Del Senador señor Cordero, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 20 de septiembre del año en curso.

**--Se accede a lo solicitado.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

En seguida, quiero hacer una precisión sobre un punto de la Cuenta.

Esta mañana cité a reunión a los Comités para de informarles respecto de la carta y del testimonio adjunto que el Senador señor Pinochet me hizo llegar en mi calidad de Presidente del Senado, de los cuales envié copia a cada uno de Sus Señorías.

Los Comités acordaron entregar a todos los medios la prensa el texto completo de ambos documentos e incluirlos en los Anexos del Diario de la presente sesión. **(Véase en los Anexos, documento 6).**

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor BOMBAL.- Yo también, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz De Giorgio.

#### **PATROCINIO PARA PROYECTO SOBRE DESAFILIACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES**

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, solicito que se oficie al señor Presidente de la República, en mi nombre y en el del Senador señor Ruiz-Esquide, pidiendo su patrocinio para el proyecto que hemos presentado sobre desafiliación del sistema de pensiones.

**--Por unanimidad, se acuerda enviar el oficio solicitado, en nombre de la bancada Demócrata Cristiana.**

El señor BOMBAL.- Pido la palabra, señor Presidente, para referirme también a la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

## **NEGACIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE CONSULTORÍAS EXTERNAS**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en la sesión pasada planteamos el asunto relativo a la respuesta que el señor Ministro Secretario General de la Presidencia entregó a la Mesa respecto de una solicitud de antecedentes sobre consultorías externas formulada por catorce señores Senadores. Quisiera conocer la resolución que adoptó la Presidencia una vez conocida la información que le entregué personalmente, ante la interpretación que dio ese Secretario de Estado a nuestra consulta. Ésta se formuló en virtud del artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El artículo 10 de la misma ley señala que en caso de incumplimiento de la obligación de informar habría que recurrir al señor Contralor General de la República para que se dé la respuesta pertinente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Presidencia ofrece sus excusas, señor Senador, porque efectivamente encargó al personal de Secretaría, a través del señor Secretario de la Comisión de Constitución, que preparara un informe tan detallado como fuera posible al respecto. Ello, porque se trata de un asunto delicado y es conveniente precisarlo. En todo caso, me comprometo a entregarlo a la Sala y al señor Senador en las próximas horas.

El señor BOMBAL.- Muchas gracias, señor Presidente.

## **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor LAGOS (Secretario).- En sesión de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Tratar el proyecto que figura en el primer lugar del Orden del Día, que establece normas sobre el deporte, y despacharlo hoy.

2.-Fijar como hora de término del Orden del Día de la presente sesión, las 19.

3.- Tratar en Fácil Despacho de la sesión ordinaria que se celebrará el miércoles 15 de septiembre, los siguientes asuntos:

a) Los proyectos que figuran con los números 13 y 14 de la tabla de hoy, sobre rehabilitaciones de ciudadanía;

b) El informe de Comisión Mixta signado con el número 4 de la misma tabla, sobre el proyecto de modificación del Estatuto de los Profesionales de la Educación;

c) La observación del Presidente de la República al proyecto modificador del Código de Justicia Militar, y que figura en el número 6 de la tabla de hoy;

d) El proyecto de acuerdo signado con el número 7 de la tabla, sobre el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina; y

e) El proyecto signado con el número 16 de la misma tabla sobre discapacitados mentales.

4.-Citar a sesión extraordinaria para mañana miércoles 15, de 11:30 a 14, para ocuparse en asuntos en tabla, de los cuales se tratará en primer lugar el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en lo atinente a la elección de Presidente de la República; y en segundo lugar, el de reforma constitucional sobre Estatuto de los ex Presidentes de la República.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por su parte, la Mesa resolvió proponer a los siguientes señores Senadores como miembros de la Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2000: Honorable señora Matthei, Honorables señores Boeninger, Díez, Foxley, Matta, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Prat, Sabag y Urenda.

Además, se ha acordado proponer el día jueves 7 de octubre de 1999, a las 10:30, como fecha para oír en dicha Comisión la exposición de la Hacienda Pública por parte del señor Ministro de Hacienda.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

---

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, respecto de las sesiones de mañana, se acordó también, a proposición nuestra, ver la posibilidad de que funcionen las Comisiones de Medio Ambiente y de Agricultura, que ya han citado a sus integrantes. Habría entonces que pedir autorización para que puedan sesionar paralelamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités ya lo acordaron así, señor Senador.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, los integrantes de esas Comisiones deberían acudir a la Sala para votar cuando sea necesario, porque el Senado tratará ese día dos reformas constitucionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Oportunamente se los llamará a votar, señor Senador.

## **VISITA DE PARLAMENTARIOS DE DINAMARCA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, el Senado recibirá el Excelentísimo señor Presidente del Parlamento de Dinamarca y a la delegación parlamentaria que lo acompaña.

### **--(Ingresa a la Sala la delegación anunciada).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Presidente del Parlamento de Dinamarca, señores Parlamentarios daneses y miembros de la comitiva que los acompaña, señores Senadores, señoras y señores:

Hoy recibimos en el Senado al señor Ivar Hansen, Presidente del Parlamento de una nación amiga, Dinamarca, un país pequeño ubicado en el extremo del continente europeo, de larga historia, exitoso en su desempeño, de vivencia democrática y alta integración social.

Agradecemos su presencia en nuestro país, junto a la comitiva de Parlamentarios que lo acompaña. Valoramos el sacrificio personal que ello significa por la distancia geográfica que nos separa. Su visita muestra la voluntad de su país, al igual que el nuestro, de mantener e intensificar nuestras relaciones de amistad y cooperación.

Chile y Dinamarca siempre han sostenido una relación de confianza, de admiración y respeto.

En el siglo pasado ya iniciamos nuestros contactos políticos y comerciales a través del nombramiento de un Cónsul de Dinamarca en Valparaíso en 1854, y el de un representante consular de Chile en Copenhague en 1861.

Desde entonces, fuertes intereses comerciales se han instalado aquí y una colonia danesa pequeña pero activa ha participado en el desarrollo de nuestra patria.

Dinamarca fue también el país generoso que acogió a varios cientos de connacionales que buscaron refugio en su territorio. Queremos agradecer en su persona ese asilo. Allí se convirtieron en difusores de nuestros valores y cultura, y algunos de ellos, a su regreso a Chile, en importantes difusores del sistema político y social de Dinamarca. Aquella colonia chilena, de aproximadamente un millar de personas, constituye hasta hoy un activo importante en nuestras relaciones presente y futura.

Existe, por lo tanto, un puente de unión entre Chile y Dinamarca, el cual se ha consolidado a lo largo de estos años con acciones tan reales como nuestra común preocupación por el desarrollo social a nivel mundial, materializada en la Cumbre Social.

Esa Cumbre Social, convocada por las Naciones Unidas a instancias del Gobierno de Chile de la época, presidido por don Patricio Aylwin, se llevó a cabo en Copenhague en 1995, y hasta el día de hoy su seguimiento compromete la coordinación de nuestras políticas

para que dicha iniciativa mantenga el dinamismo y las expectativas de mejoría de la condición de tantos millones de seres humanos que la están necesitando.

A lo largo de este tiempo hemos desarrollado también la coordinación política, cuya máxima expresión tuvo lugar con la visita a Chile, en enero de 1997, del Ministro de Relaciones Exteriores danés, señor Niels Helveg.

Nos hemos vinculado mucho más en áreas claves para el desarrollo, como el medio ambiente, y, en el caso del campo pesquero, se ha establecido una sólida relación entre nuestras respectivas instituciones y los sectores privados que están detrás de ellas.

Asimismo, se ha incrementado el intercambio comercial entre nuestros países, aunque el año pasado registramos una pequeña baja. En todo caso, podemos destacar que nuestras exportaciones pasaron de 20 millones de dólares en 1994 a 66 millones de dólares a fines de 1998. Ello representa un aumento de 300 por ciento en nuestro intercambio comercial, el que estoy seguro se seguirá intensificando en términos significativos. Y, del mismo modo, demuestra que existe un fuerte dinamismo en la relación económica, la que debe ser complementada con cifras de inversión más acordes con el nivel alcanzado y con las perspectivas de desarrollo que se presentan para nuestras economías.

El dinamismo político y económico que exhiben nuestras relaciones sirve como preludio de lo que debe ser el espíritu de asociación entre Chile y la Unión Europea, a cuya materialización nos comprometimos hace ya 3 años en Florencia. Sabemos que Dinamarca, firme defensora de los principios del libre comercio, ha sido uno de los países más preocupados por esta dimensión de nuestra relación. Y agradecemos en su persona y en la de quienes componen su delegación todos los esfuerzos desplegados por alcanzar una intensificación de la relación regional, que para todos es y será beneficiosa en el marco de un mundo creciente y globalizado.

Hago votos, señor Presidente, para que esta visita suya sea un nuevo signo de amistad mutua, a fin de que ambos países, Dinamarca y Chile, nos comprometamos en este mundo globalizado por una defensa irrestricta de los valores universales fundados en la democracia, que se traduzca en un compromiso con la libertad, la justicia social, los derechos humanos y la solidaridad internacional, que proteja principalmente a las naciones menos desarrolladas y más débiles.

Junto con agradecer su presencia en el Parlamento chileno, señor Presidente, deseo otorgarle la Medalla de Oro con que el Senado distingue a las más altas autoridades que lo visitan.

**--El Honorable señor Andrés Zaldívar (Presidente) hace entrega de la distinción.**

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Presidente del Parlamento de Dinamarca.

El señor HANSEN (Presidente del Parlamento de Dinamarca).- Señor Presidente, Honorables Senadores:

Para mí resulta muy grato poder dirigirme a ustedes aquí, en el Senado de la República de Chile. Y quiero aprovechar esta oportunidad para agradecerles su muy cálida bienvenida. Estamos muy ilusionados con el resto de nuestra visita a esta bella nación.

Durante los últimos años ha ido aumentando el contacto entre nuestros dos países, tanto a nivel gubernamental como parlamentario, y espero que nuestra cooperación sea incluso más estrecha.

Sin embargo, ésta es la primera vez que la Dirección Política del Parlamento danés -el Folketing- visita Chile, estableciendo así contactos formales entre nuestros dos Congresos.

Ésa es otra de las razones por las cuales esta visita constituye un evento tan relevante para nosotros. Y estoy convencido de que en el futuro tendremos contactos mucho más estrechos a nivel parlamentario entre Chile y Dinamarca.

Quisiera destacar que la cooperación en el ámbito parlamentario es de vital importancia en un mundo cada vez más internacional, hecho que ejerce influencia sobre la vida cotidiana de los ciudadanos.

Este desarrollo ha sido impresionante, especialmente en materia de derechos humanos.

Ésta no sólo constituye la primera visita de la Presidencia del Parlamento danés a Chile, sino también la primera que realizamos a América del Sur en mucho tiempo. El año pasado, cuando analizamos nuestros planes de viajes y se propuso Sudamérica, inmediatamente pensamos en Chile.

Las razones son obvias: su país ha realizado un cambio importante desde una dictadura militar hacia una democracia; su desempeño económico durante un largo período ha sido muy impresionante, no sólo dentro del contexto sudamericano, sino también a nivel global; y su pueblo, cultura y naturaleza resultan enormemente atractivos para nosotros.

Además, muchas empresas danesas han establecido subsidiarias en Chile, debido, entre otros factores, a las políticas comerciales liberales que aplica esta nación. Consideramos que ello es muy positivo, y deseamos apoyar esta tendencia.

Siempre hemos tenido gran interés en el destino de su país. Este interés fue incluso mayor durante la época del Presidente Allende. Y nos causó profunda conmoción el violento golpe militar en su contra.

Muchos chilenos se vieron obligados a partir al exilio y varios miles llegaron a Dinamarca. Eran artistas, activistas políticos, profesionales, estudiantes y personas comunes. Nosotros les dimos una calurosa bienvenida, y durante el transcurso de los años han realizado una valiosa contribución a nuestra sociedad.

Fácilmente podrían haber permanecido en Dinamarca. Pero muchos optaron por retornar a Chile cuando se comenzó a restaurar la democracia y se pudo garantizar su seguridad. Creo que ya están completamente reintegrados en este país, y quizás hayan traído consigo alguna experiencia útil de la sociedad danesa. Estoy seguro de que se han visto inspirados por nuestra sociedad benefactora y ahora realizan un aporte constructivo al desarrollo de la sociedad chilena.

A la vez, ellos constituyen un lazo muy fuerte entre nuestras dos naciones, un lazo del cual todos nos podemos sentir orgullosos y que debe ser apoyado y ayudado para que perdure.

Otro vínculo reciente entre nuestros dos países se encuentra en el ámbito de las artes. La novela "La Casa de los Espíritus", mundialmente famosa, de Isabel Allende, fue adaptada con éxito al cine por el director danés Bille August. Ésta resultó ser una cooperación muy afortunada entre dos grandes artistas, coronada con éxito a nivel mundial.

La obra del ganador del Premio Nobel Pablo Neruda y de Isabel Allende es muy conocida y admirada en mi país. Da una impresión muy poderosa e interesante de la cultura e historia de Chile.

En nuestras vidas cotidianas recordamos permanentemente a Chile, en forma muy grata, a través de sus maravillosos vinos. Son muy conocidos en Dinamarca, y puedo asegurarles que apreciamos enormemente su gran calidad y su precio razonable.

Estamos muy conscientes de que Chile enfrenta asuntos muy difíciles relacionados con el pasado político del país, que está siempre presente.

Tal como Chile, muchas naciones han evolucionado desde regímenes represivos a democracias. Y nosotros, en Dinamarca, siempre hemos estado muy interesados en cómo han resuelto el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los regímenes anteriores.

Estoy seguro de que Chile será capaz de develar la verdad y buscar la reconciliación en esta difícil y dolorosa etapa del proceso, y tengo el convencimiento de que podrá superar este desafío.

Con estas palabras quisiera agradecerles nuevamente la amable invitación a visitar su admirable país.

Honorable Presidente del Senado, espero pronto poder retribuir esta maravillosa hospitalidad, dándoles la bienvenida a usted y a una delegación del Congreso de Chile en Dinamarca.

Muchas gracias por la atención dispensada.

¡Viva la democracia chilena! ¡Viva el pueblo chileno!

Muchas gracias.

**--(Aplausos en la Sala).**

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sólo por excepción.

El señor VIERA-GALLO.- Únicamente para manifestar nuestro agradecimiento y complacencia por las palabras del señor Presidente del Parlamento danés, y para que él entienda que la ausencia de las bancadas de Oposición, de enfrente, se debe sobre todo a la difícil situación de tensión que vive el país y a que, en general, tienen una actitud intolerante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos para despedir a nuestros invitados.

---

**--Se suspendió a las 16:54.**

**--Se reanudó a las 16:59.**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

## **V. FÁCIL DESPACHO**

### **CONVENIO CONSTITUTIVO DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO DE ENERGÍA DE PENINSULA DE COREA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Convenio Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de la Península de Corea (KEDO)”, adoptado en



Nueva York, el 9 de marzo de 1995, con nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2110-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 11ª, en 5 de mayo de 1998.**

**Informes de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 23ª, en 19 de agosto de 1998.**

**Hacienda, sesión 23ª, en 19 de agosto de 1998.**

**Relaciones Exteriores (nuevo), sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

**Discusión: Sesión 25ª, en 1º de septiembre de 1998 (vuelve a Comisión para nuevo informe)**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo en análisis fue discutido anteriormente por la Sala del Senado, ocasión en la cual se pidió postergar su aprobación, porque habían surgido acontecimientos políticos complejos en Corea -como recordarán Sus Señorías, en esos días, Corea del Norte había disparado un misil sobre el mar de Japón-, y se acordó enviarlo nuevamente a la Comisión de Relaciones Exteriores, a fin de aclarar tales hechos.

El Convenio es muy simple: establece un organismo internacional destinado al seguimiento y verificación del uso pacífico de la energía nuclear en Corea del Norte.

La Comisión opina, unánimemente, que a Chile le conviene participar como miembro del Convenio, toda vez que, además, se encuentra negociando con la República de Corea -ex Corea del Sur- una asociación de libre comercio y demás.

Por lo tanto, la Comisión, por unanimidad, propone aprobar el proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Por unanimidad, se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES  
EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores”, suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1571-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En primer trámite, sesión 54ª, en 19 de abril de 1995.**

**Informes de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

**Constitución, sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, este Convenio, suscrito en La Paz y del cual Chile no forma parte, fue aprobado unánimemente por la Comisión de Relaciones Exteriores y, a su vez, estudiado en detalle por la de Constitución, a fin de constatar si sus disposiciones eran acordes con la última legislación interna despachada en materia de familia, especialmente en cuanto a la Ley sobre Filiación, Ley sobre Adopción de Menores, Convención sobre Derechos del Niño y la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que también hemos suscrito. En tal virtud, esta última señala en su informe –también unánime- que el Convenio guarda total armonía con la legislación que el Congreso ha despachado en materia de menores.

En consecuencia, ambas Comisiones sugieren a la Sala aprobar el proyecto de acuerdo en informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en el análisis que hicimos en la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el Convenio, se planteó un tema bastante importante relacionado con la reserva a su artículo 2, en orden a que no quede abierta la posibilidad de establecer sistemas de adopción con menores requisitos que los que hoy existen en nuestra legislación. En ese sentido, los representantes del Ministerio, en su oportunidad, señalaron que el Ejecutivo haría una reserva al mencionado artículo.

Habría sido muy importante que hubiese estado presente en la Sala el señor Canciller o alguna autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores para comprometerse a hacer la reserva, porque se trata de una materia de bastante trascendencia. Ya se han producido problemas bastante fuertes con las reservas, en el sentido de que el Ejecutivo mediante decretos las adopta, anulando toda la labor realizada por el Congreso Nacional al aprobar un tratado. Y hemos sido testigos de este procedimiento respecto de distintas materias.

Ése es un asunto que debemos regular para mantener las potestades del Parlamento en relación a los tratados internacionales.

Sin embargo, en cuanto a este proyecto, estimo importante que el Ejecutivo se comprometa, aquí ante el Senado, de que presentará la reserva al artículo 2, porque, de lo contrario, se estaría aprobando una convención confiando en lo planteado en la Comisión, pero no ante la Sala.

En consecuencia, el Ejecutivo debe comprometer su reserva, en esta oportunidad y ante esta Sala.

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero recordar que estamos en Fácil Despacho, que ya ha habido dos intervenciones y que disponemos de 10 minutos para discutir el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, no informé sobre la reserva del Ejecutivo debido al poco tiempo de que disponía.

Consta en los informes que el Gobierno se comprometió a hacer esa reserva.

El señor DÍEZ.- Así ocurrió en la Comisión de Constitución, donde se coincidió con el Gobierno en que era peligroso no hacer la reserva, porque cualquiera podría intentar aplicar en Chile legislaciones de otros países tocantes a que la adopción no constituía estado civil. De manera que no me cabe ninguna duda de que esa reserva se presentará.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Senador señor Díez, la próxima vez solicite el uso de la palabra a la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, me parece muy relevante lo planteado por el Senador señor Chadwick, porque lo que el Congreso Nacional aprueba en materia de tratados después sufre alteraciones por la vía de decretos dictados por el Ejecutivo. Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha establecido una jurisprudencia muy

importante en cuanto a qué materias, cuando no son normas de ley –por ejemplo, acuerdos complementarios o de reservas- deben ser tratadas nuevamente por el Parlamento.

Por consiguiente, pido que, si fuese posible, la Comisión de Constitución evacue un informe a la Sala sobre este caso, a fin de conocer exactamente el criterio que se seguirá en cuanto a acuerdos complementarios que no sean de materia de ley y que se encuentren dentro de los acuerdos marcos, los cuales tienen que ser nuevamente estudiados por el Congreso. El señor Presidente de la Comisión me señala que ese informe ya se elaboró. Por lo tanto, sería del caso examinarlo, pues lo que ocurre es reiterado: el Parlamento aprueba un tratado y después las reservas se ratifican o se levantan mediante la dictación de decretos. Y ello, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada -que tengo en mi poder- de la Contraloría General de la República, sería contrario al orden constitucional.

Por eso, sería importante conocer tal informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Haremos llegar el informe a Su Señoría, que al parecer ya fue despachado por la Comisión.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en el mismo orden de las ideas planteadas por el Senador señor Chadwick, estimo que no es clara la reserva del Ejecutivo respecto de esta materia, ni tampoco el procedimiento posterior que se debe seguir.

Me parece que debe aprovecharse esta instancia para solicitar derechamente al Ejecutivo que haga llegar una expresa reserva del tratado, porque ésta no aparece en el informe de la Comisión técnica. Se dice que hay una reserva, pero no existe una expresa constancia de ella.

Considero importante hacer dos cosas: primero, que el Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, deje constancia en la Sala de su compromiso, y, segundo, que se establezca un procedimiento, como el señalado por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra. De lo contrario, nos encontraremos con una situación de hecho en virtud de la cual se podrá retirar la reserva y, simplemente, no pasará nada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el tema que planteó el Senador señor Bombal efectivamente fue objeto de un informe por parte de la Comisión de Constitución, que, si no es suficiente, podría reiterarse. Pero me parece que en él se contempla la forma de proceder respecto de los tratados y los acuerdos complementarios subsiguientes.

Lo sostenido por el Senador señor Chadwick y lo refrendado en cierto sentido por el Honorable señor Romero me hacen sugerir a la Sala la conveniencia de dejar pendiente la

aprobación del proyecto de acuerdo hasta contar con un informe preciso del Ministerio de Relaciones Exteriores que acoja la reserva del artículo 2.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, toda vez que -como señaló el Senador señor Díez- hubo un compromiso formal del Gobierno, propongo aprobar esta Convención, con el acuerdo adicional de la Sala -no sólo de las Comisiones- de pedir al Ejecutivo que haga reserva de su artículo 2.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pienso que debemos confiar en el compromiso del Ejecutivo.

¿Habría acuerdo para despachar el proyecto en ese sentido?

El señor DÍEZ.- Por lo demás, señor Presidente, esto corresponde a toda la línea seguida en la tramitación de la Ley de Adopción. Por ello, no me cabe la menor duda que el Ministerio de Justicia solicitará al de Relaciones Exteriores que haga reserva del artículo 2.

Quizás sería conveniente, mediante oficio del Senado, recordárselo a la señora Ministra de Justicia para que lo haga presente en su momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Desde ya expreso mi conformidad en el envío de ese oficio.

El señor GAZMURI.- Debería enviarse en nombre del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-¿Habría acuerdo en la Sala para oficiar al Ministerio de Justicia, pidiendo que se haga reserva del artículo 2 del tratado?

El señor ROMERO.- Absolutamente. En el mismo orden de ideas.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

### **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE CHILE Y PANAMÁ**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá”, suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2235-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 20ª, en 10 de agosto de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, este Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Panamá fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

Se ha suscrito este tipo de tratados con una gran cantidad de países, tales como Antigua, Barbuda, Nicaragua, Estados Unidos de América, Grecia, etcétera.

La única observación que se hizo en la Comisión y que deseo reiterar en la Sala fue que, como este instrumento es un convenio básico cuya implementación requerirá eventualmente la celebración de otros acuerdos, éstos, tratándose de materias propias de ley, deben ser sometidos a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación.

La Comisión desea dejar constancia en la Versión Taquigráfica de esta prevención al momento de aprobar el proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo, con la prevención señalada.**

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, los proyectos de acuerdos que figuran a continuación en la tabla son parecidos. Uno fue suscrito entre el Gobierno de Chile y el de Panamá, y el otro, entre el Gobierno de Chile y el de Corea.

Por esta razón, solicito que se pida el asentimiento de la Sala para discutirlos y votarlos en conjunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, los convenios se explican por sí solos. Se refieren a la misma materia y se suscriben con países con los cuales se mantienen amplias relaciones.

### **ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA ENTRE CHILE Y PANAMÁ**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención de requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2237-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 20ª, en 10 de agosto de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

### **ACUERDO ENTRE CHILE Y REPÚBLICA DE COREA SOBRE SUPRESIÓN DE REQUISITOS DE VISA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre supresión de los requisitos de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales”, suscrito en Santiago el 28 de agosto de 1995, y con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto (1743-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de acuerdo:**

**En primer trámite, sesión 13ª, en 14 de noviembre de 1995.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 8 de septiembre de 1999.**

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

## **CONVENIO ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre trabajo remunerado de los familiares de los funcionarios de misiones diplomáticas y consulares y representantes ante organismos internacionales intergubernamentales”, suscrito en Santiago, el 23 de septiembre de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2308) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 20ª, en 10 de agosto de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 29ª, en 8 de agosto de 1999.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, este Convenio también se explica por sí solo. Permite que los familiares de los funcionarios de las misiones diplomáticas de ambos países puedan trabajar remuneradamente tanto en la República Checa como en Chile.

Se han suscrito instrumentos del mismo tipo con varias naciones, pues corresponde a relaciones internacionales modernas que tales personas puedan trabajar en el país extranjero.

Por ello, propongo aprobar el proyecto de acuerdo.

**--Se aprueba en general y particular.**

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **NORMAS SOBRE DEPORTE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que establece normas sobre el deporte, con segundos informes de las Comisiones de Defensa y de Hacienda.



—Los antecedentes sobre el proyecto (1787-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 29ª, en 16 de enero de 1996.**

**Informes de Comisión:**

**Defensa, sesión 19ª, en 20 de enero de 1999.**

**Hacienda, sesión 19ª, en 20 de enero de 1999.**

**Defensa (segundo), sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

**Hacienda (segundo), sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 23ª, en 10 de marzo de 1999 (se aprueba en general).**

El señor LAGOS (Secretario).-El segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional hace presente que el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre una Ley del Deporte, contiene diversas normas de quórum especial; que los artículos 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47 y 78 permanentes, el artículo 4º transitorio y los artículos 71, 72 y 73 permanentes incorporados en este segundo informe, deben aprobarse con el quórum correspondiente a disposiciones orgánicas constitucionales. Asimismo, hay una norma –el artículo 6º transitorio- que es de quórum calificado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, se deja constancia de que todos los artículos fueron objeto de indicaciones; que no hay artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas; que los siguientes sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: 10 (que pasa a ser 6º), 24 (que pasa a ser 15), 41 (que pasa a ser 30), 67 (que pasa a ser 55), 69 y 70 (que pasan a ser 57 y 58 permanentes), y 9º y 10 transitorios.

En seguida, en la página 2 se da cuenta de las numerosas indicaciones aprobadas, y en la siguiente se deja constancia de las indicaciones aprobadas con modificaciones, de las rechazadas, y de que no hubo indicaciones retiradas. A continuación, se detallan, al final de la página 3 y comienzo de la 4, las indicaciones declaradas inadmisibles. Finalmente, se hace una reseña de las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general y se deja constancia de su discusión y de los acuerdos adoptados. Las enmiendas propuestas por la Comisión figuran entre las páginas 192 y 234. Asimismo, la Secretaría ha preparado un boletín comparado, que se encuentra en poder de los señores Senadores.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone, en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, aprobar el texto despachado por la Comisión de Defensa, con las modificaciones que detalla, dejando constancia de que el proyecto se encuentra debidamente

financiado, por lo cual sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país. Se hace presente que todas las proposiciones, tanto las de la Comisión de Defensa como las de Hacienda, fueron adoptadas por unanimidad.

En la primera columna del boletín comparado está el texto aprobado en general; en la segunda, las modificaciones propuestas por la Comisión de Defensa; en la tercera, las enmiendas de la Comisión de Hacienda, y en la última, el texto final que quedaría de ser aprobadas las modificaciones que recomiendan ambas Comisiones.

**--Se autoriza el ingreso a la Sala de los señores Marcelo Schilling, Subsecretario del Interior subrogante; Eduardo Pérez, Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, y Julio Riutort, Director General de Deportes y Recreación.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de conceder el uso de la palabra a los Honorables señores Fernández y Foxley, quienes la han solicitado para hacer una breve relación sobre el segundo informe, deseo advertir que la totalidad de los artículos fueron aprobados por unanimidad y que no hay indicaciones renovadas. Por lo tanto, de conformidad con el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, solicito que, en su momento, aprobemos las disposiciones mencionadas, sin perjuicio de requerir, en el caso de algunas de ellas, el quórum especial correspondiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Defensa Nacional, en su segundo informe, conoció y resolvió respecto de más de 530 indicaciones presentadas al proyecto, a las que se agregaron posteriormente 40 nuevas indicaciones del Ejecutivo. Atendido el extraordinario número de éstas –probablemente el de mayor magnitud para un proyecto de ley desde 1990 a la fecha-, la Comisión, en primer término, debió considerar cuáles eran las materias básicas que ellas comprendían. Para ello se efectuó un primer análisis de todas las indicaciones, durante el cual el Ejecutivo presentó proposiciones relativas a modificaciones al articulado del proyecto, considerando incluso aquellas que, correspondiendo a su iniciativa exclusiva, podría recoger total o parcialmente. Los acuerdos adoptados fueron reestructurando la iniciativa y también se tradujeron en las nuevas indicaciones que el Ejecutivo presentó al reabrirse el plazo para ello.

Teniendo presente la amplitud del proyecto y sus indicaciones, me referiré solamente a los aspectos más relevantes, pero destacando previamente que todos los acuerdos recaídos en las indicaciones fueron unánimes, con excepción de la indicación N° 117a del Ejecutivo, que fue rechazada por mayoría de votos, y a la cual me referiré más adelante.

En el estudio del proyecto contamos con la activa y valiosa participación del Ministerio del Interior, y muy especialmente del señor Julio Riutort, Director de la DIGEDER.

Las materias más relevantes son las siguientes.

1.- La política nacional del deporte creará las condiciones necesarias para el fomento de la práctica de las actividades físicas y deportivas, a través de la prestación de los servicios correspondientes y de la asignación de los recursos presupuestarios con criterios regionales y de equidad.

Dicha política nacional, fundada en los principios de descentralización y de la acción subsidiaria del Estado, resguardará la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación.

2.- En la Educación Básica y Media, los planes y programas de estudio deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para esos niveles educacionales.

Lo anterior permitirá que la formación para el deporte tenga la debida consideración en todos los establecimientos educacionales del país y, asimismo, posibilitará que el sector privado haga uso de las franquicias tributarias de la ley N° 19.247, de donaciones para fines educacionales, con aportes para infraestructura deportiva en dichos planteles de estudio. Ello constituye una vía distinta de las donaciones con fines deportivos, contempladas en un párrafo nuevo del proyecto, al que me referiré posteriormente.

3.- El Instituto Nacional de Deportes, que se crea como un servicio público funcionalmente descentralizado, tendrá un Consejo Nacional que, en lo fundamental, propondrá al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, y las iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y a la seguridad pública en los eventos deportivos.

En este Consejo Nacional se aumentó el número de sus miembros, de siete a once, para dar mayor participación al sector deportivo. Además, se contempló la designación directa de algunos consejeros: dos que nombra el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile, uno que elige la organización gremial de carácter empresarial que corresponda y otro que designa la central sindical respectiva. Cabe mencionar que uno de los miembros del Consejo será el Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá.

Teniendo en cuenta la nueva composición del Consejo Nacional, se acordó suprimir las normas que creaban el Consejo Consultivo Nacional del Instituto.

Por último, en este aspecto institucional, se ha resuelto que el Director Nacional ejercerá la dirección y administración superior del Instituto, lo que permitirá una toma de decisiones en forma ejecutiva, reforzándose tal carácter al otorgarle el rango de Subsecretario.

4.- Se crea una Comisión Nacional de Control de Dopaje, con la participación del sector deportivo y del Instituto, del cual dependerá. Su objetivo será promover e impulsar medidas de prevención y control de uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

El control del dopaje será obligatorio en las competencias deportivas oficiales, tanto nacionales como internacionales que se realicen en el país, siempre que cuenten con el patrimonio o el apoyo financiero del Instituto. También será obligatorio el control de dopaje para todos los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban financiamiento a través del que entregue el Instituto al deporte federado. Lo anterior, siempre que dicha exigencia la establezcan los programas respectivos o así lo requieran las propias federaciones nacionales, el Comité Olímpico de Chile o la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Señores Senadores, la Comisión de Defensa Nacional estima necesario realzar la importancia que reviste la incorporación de esta norma relativa al control del dopaje, por cuanto las medidas que con ello se adoptarán constituyen un imperativo ético en la formación para el deporte y en los valores que toda sociedad debe preservar, como asimismo una herramienta eficaz para proteger la salud de los deportistas.

5.- El Instituto administrará el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, cuyos recursos serán determinados cada año por la Ley de Presupuestos del sector público, distribuyéndose una parte del Fondo entre las Regiones del país a través de cuotas regionales (una para cada Región), administradas por la respectiva Dirección Regional del Instituto.

Para la determinación de las cuotas regionales se tomarán en consideración, entre otras, las siguientes variables: población regional, situación social y económica, factores geográficos y climáticos, índices de prácticas físicas y deportivas y disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Además, deberán tenerse en cuenta los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los gobiernos regionales.

6.- Las donaciones con fines deportivos se incorporan en el Párrafo 5º, nuevo, con siete artículos, estableciéndose un sistema de franquicias tributarias, consistente en un crédito equivalente al 50 por ciento de dichas donaciones en contra de los impuestos

respectivos a que estén afectos tanto los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, como los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas. Esto último, en consecuencia, incluye en esta franquicia a las personas naturales que sean contribuyentes de las características tributarias señaladas. Aquella parte de las donaciones que no pueda utilizarse como crédito se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por último, y sin perjuicio de los demás antecedentes que entregará el señor Presidente de la Comisión de Hacienda en esta materia, cúmpleme expresar que las donaciones que darán derecho al crédito contra los impuestos deberán haberse efectuado a las organizaciones deportivas a que se refiere esta iniciativa, al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más cuotas regionales, y para un proyecto que se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva.

7.- La iniciativa contempla, entre otras, las funciones del Instituto, el cual podrá destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgo de accidentes sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional, materia que constituye un sentido anhelo de los deportistas y planteada en varias indicaciones presentadas por los señores Senadores.

8.- En lo que respecta a la vinculación del Instituto con el Presidente de la República, ésta fue la única materia en que la Comisión se pronunció por mayoría de votos respecto de una indicación. Como se recordará, este tema fue ampliamente debatido por el Senado cuando conoció y votó en general el proyecto, discusión que se repitió en la Comisión al considerar las indicaciones (como consta en las páginas 44 a 54 del segundo informe). Al efecto, el Ejecutivo, por medio de la indicación N° 119, insistió en que la supervigilancia del Instituto se efectuare por el Primer Mandatario, a través del Ministerio del Interior. La Comisión, por unanimidad, aprobó dicha indicación con modificaciones para establecer la supervigilancia directa del Presidente de la República, ocupando para ello la norma excepcional del inciso final del artículo 25 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una nueva indicación, la 117a, que en la especie dispone que el Instituto se relacionará con el Jefe del Estado a través del Ministerio del Interior.

Después de un amplio debate (consta en las páginas 53 a 58 del segundo informe), la Comisión, por tres votos contra uno, rechazó la señalada indicación del Ejecutivo, manteniendo así la decisión ya adoptada a la que me referí precedentemente.

Por todo lo expuesto en esta sucinta relación, estimamos que se debe aprobar el texto del proyecto tal cual lo acogió la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe, sin perjuicio de las enmiendas que le ha introducido la Comisión de Hacienda.

No puedo finalizar este informe sin destacar el gran y eficiente trabajo realizado por la Secretaría de la Comisión de Defensa, encabezada por su Secretario señor Labbé. A él y a todo el personal de esta Comisión vaya nuestro reconocimiento por tan eficiente labor.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el proyecto fue aprobado por nuestra Comisión en forma unánime, con algunos cambios menores.

Me referiré a los puntos centrales que preocuparon a la Comisión de Hacienda.

Una de las razones por las cuales esta iniciativa tuvo una tramitación bastante lenta radica en que su misma presentación generó una expectativa, justificada y legítima, en el sentido de poder realizar a través de ella un aporte sustancial, significativo, mayor al histórico, en materia de recursos para fomentar y desarrollar la actividad deportiva y recreativa en el país.

En sus primeras versiones, lo relativo a los recursos de que se podía disponer no parecía adecuado a las expectativas que el proyecto mismo generaba. En el texto final, aprobado en forma unánime tanto en la Comisión de Defensa como en la de Hacienda, se introducen avances que consideramos bastante significativos en términos de expandir la frontera de recursos potencialmente disponibles para la actividad deportiva y recreativa en Chile.

Desde luego, en las discusiones con el Ejecutivo, y particularmente con el Director de DIGEDER, quedó claro que el Gobierno estableció un principio que no se encontraba asegurado anteriormente, en cuanto a garantizar un piso presupuestario para las actividades de fomento y desarrollo del deporte y la recreación, el que se independiza del rendimiento de los juegos de azar y que constituye un monto aproximado de 17 mil 500 millones de pesos en aporte fiscal y de 25 mil millones de pesos de presupuesto total para estas actividades deportivas a partir de DIGEDER, y el día de mañana, de CHILEDEPORTES.

El segundo aspecto que deseo destacar es que, después de numerosos aportes de muchos señores Senadores, finalmente se consideraron varios incentivos para la participación del sector privado en términos de adicionar recursos a los que el Estado pueda aportar para el fomento y desarrollo de esta actividad.

Como señaló recién el Senador señor Fernández, tal vez uno de los avances más importantes en esta discusión particular ha sido que el Gobierno aceptó el criterio de aplicar un nuevo sistema de franquicias tributarias -diría- bastante significativo a quienes realicen donaciones para fomentar el deporte, sean personas naturales o jurídicas, empresas o individuos. La franquicia, equivalente a la existente en la Ley de Fomento de la Cultura, significa que quienes efectúen donaciones con fines deportivos podrán deducir del impuesto de primera categoría, si se trata de una empresa, o del impuesto global complementario, si es una persona, hasta el 50 por ciento de aquéllas. Y respecto del resto de la donación, podrá íntegramente deducirse de la base imponible como un gasto necesario para producir la renta, sea de la renta imponible de primera categoría o del impuesto global complementario, con un tope de 2 por ciento de renta imponible o de 14 mil unidades tributarias mensuales. Éste es un punto de avance respecto de la propuesta original del Gobierno, y fue producto de las muy detalladas discusiones que los señores Senadores llevaron a cabo en las Comisiones de Hacienda y de Defensa.

Los otros elementos a través de los cuales se busca atraer recursos del sector privado y también de los individuos consisten en ampliar el esquema de concesiones para una participación del sector privado en la administración, gestión y manejo de recintos deportivos, y para el establecimiento de un subsidio equivalente al de la vivienda, a fin de que los clubes y organizaciones deportivas puedan comprar terrenos o sedes a través de un mecanismo de ahorro previo, que será complementado por un subsidio fiscal.

El tercer punto se refiere a que el proyecto también se perfecciona en el trámite en particular, en el sentido de recoger la aspiración de una mayor descentralización en asignar y utilizar los recursos y algunos mecanismos de participación, con la idea de desestatizar un poco el sistema y hacer intervenir más activamente a los consejos locales de deportes, los municipios, las universidades y las regiones a través de sus respectivos gobiernos.

Se establece un sistema de cuotas regionales. El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte se divide en fondos a nivel regional. Y en los presupuestos de cada año se consignarán anualmente cuotas regionales, las cuales serán asignadas por CHILEDEPORTES Regional. También habrá un consejo consultivo donde participen organizaciones deportivas, consejos locales de deportes, etcétera. Por lo tanto, se avanza significativamente en la descentralización de los recursos para el fomento deportivo, con mecanismos de participación de la gente que está activamente interesada en esta actividad.

Por último, se toman algunas providencias en el sentido de resolver un problema que se hace cada vez más crítico, particularmente por el rápido proceso de urbanización. En la ley en proyecto se establece que los planos reguladores de las comunas a lo largo del país

tendrán que reservar espacios para recintos deportivos en cada comuna, previniendo la situación que, por no hacer estas reservas a tiempo, el alto valor de los terrenos urbanos -que sube fuertemente- impida adquirir los necesarios para habilitar canchas u otro tipo de recintos apropiados para el deporte, o se llegue muy tarde para comprar predios donde establecer canchas u otros recintos apropiados para la práctica del deporte.

La Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad esta iniciativa que, a nuestro juicio, constituye un avance muy significativo, incluso respecto del proyecto original del Gobierno. Por eso recomendamos, al igual que la Comisión de Defensa, que la Sala haga otro tanto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Novoa le había solicitado una interrupción, señor Senador.

El señor FOXLEY.- Se la concedo con todo gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Sólo para complementar en un aspecto el informe del señor Presidente de la Comisión de Hacienda: el beneficio tributario que se concede es realmente significativo y estimulará las donaciones a los clubes deportivos.

Desgraciadamente, la reglamentación contenida en la ley es muy engorrosa. Sólo se justifica en los casos de donaciones de alto monto, pero obviamente hará absolutamente imposible las de pequeña cuantía. Por ejemplo, si se quiere donar la suma de 100 mil pesos mensuales para gastos operacionales de un club, de acuerdo con la normativa en estudio, habría que suscribir un contrato con el departamento de comisiones de confianza de un banco para administrar tal donación. Obviamente, no habrá nadie interesado en hacerlas y ningún banco estará dispuesto a recibir el encargo de administrar 100 mil pesos mensuales.

Analizado el tema en la Comisión, se pidió al Ejecutivo proponer en el próximo trámite constitucional un sistema más simplificado para las donaciones de montos menores, y consignar una norma para las destinadas a financiar gastos operacionales por 150 unidades de fomento al año (unos 2 millones 200 mil pesos anuales), o para inversiones del orden de 500 UF por año, de modo tal que con un trámite mucho más simplificado se pueda hacer efectivo el aporte, fundamentalmente a los clubes más pequeños.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo convenido, el señor Secretario dará a conocer los artículos que requieren quórum especial de aprobación. El resto de los preceptos quedarían aprobados.

El señor LAGOS (Secretario).- Como se señaló en la relación del proyecto, los artículos que requieren quórum de ley orgánica para aprobarse -es decir, la conformidad de



los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio (25 votos afirmativos)- son los siguientes: 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47, 71, 72, 73, 78 y 4º transitorio.

El artículo 6º transitorio requiere para su aprobación de quórum calificado, esto es, 23 votos favorables.

El señor BITAR.- ¿Me permite, señor Presidente? Antes de darlos por aprobados, deseo hacer una referencia al artículo 10, que necesita quórum de ley orgánica constitucional para aprobarse.

Si bien concurriré con mi voto favorable, entiendo que lo relativo a que el Instituto Nacional de Deportes del Presidente dependa directamente del Presidente de la República podrá ser revisado en la Cámara de Diputados y, eventualmente, en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos de acuerdo y seguramente así lo hará la Cámara Baja.

**--Se aprueba en particular el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurren con su voto favorable 27 señores Senadores, y queda despachado en este trámite.**

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- ¿Sería posible incorporar en la Versión Taquigráficas, a manera de fundamentación de voto, algunas consideraciones que no pude plantear, en aras de la celeridad en el despacho del proyecto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tengo inconveniente en que Su Señoría haga uso de la palabra; pero la iniciativa ya está aprobada y despachada.

El señor BOMBAL.- Siendo así, y para no dilatar su tramitación, pido autorización para lo que acabo de solicitar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema en dejar esa constancia.

---

**--El texto de la intervención que el Senador señor Bombal pide insertar es del siguiente tenor:**

“Señor Presidente:

“Quisiera primeramente destacar el notable ambiente que con relación a este mismo proyecto de ley se ha formado aquí en el Senado. En efecto, con muchísima lealtad

las bancadas de la oposición junto a las oficialistas y al propio gobierno hemos trabajado buscando consensuar el mejor de los proyectos para el futuro deportivo de todo el país.

“En ese orden y en lo muy personal me complace que junto a los señores Senadores Cariola, Chadwick, Fernández y Larraín hubiéramos presentado en el período de indicaciones un texto que en la práctica significaba un proyecto verdaderamente alternativo al que se conocía.

“De aquel hoy, por el gran trabajo de comisión, muchos de sus aportes son una realidad que esperamos prontamente lo sean también para todo el país.

“A mi juicio destacan entre muchas otros aspectos la creación de los trece fondos regionales para el fomento del deporte, las normas que permiten una regulada administración del mismo y la facultad que se les concede a éstos para la asignación de los recursos a los proyectos específicos.

“También se acotan de manera adecuada las normas relativas al derecho a la obtención de personalidad jurídica para los clubes deportivos y a la extinción de la misma, junto con desarraigarla de la normativa actualmente vigente del Código Civil que la sometía al Ministerio de Justicia se cumple con ella a mi juicio la aspiración correcta constitucional relativa a que el goce de la personalidad jurídica no puede estar sometida a actos de autorización sino que basta con constituirse de conformidad con la ley para obtener de este indispensable derecho.

“Las materias relativas al subsidio para el desarrollo del deporte escolar, las normas sobre el manejo de los recursos para la infraestructura deportiva, las que dicen relación con las becas para los deportistas, las normas que dicen relación con los seguros por riesgos de accidentes con motivo de la práctica deportiva no profesional, las relativas a la concesión de recintos deportivos e instalaciones que serán de propiedad de CHILEDEPORTES.

“En fin estas y otras materias encontraron gran acogida en el interior de la Comisión y el Gobierno a través del señor Director General de la DIGEDER ha lealmente contribuido a que ellas verdaderamente terminen siendo una realidad que a no dudarlo beneficiaran la actividad deportiva de todo el país.

“Bien se conocen los beneficios que el deporte concede a quienes lo practican y desde un punto de vista social constituye una eficaz herramienta para evitar lacras como el alcoholismo y la drogadicción, razón por la cual el establecimiento obligatorio de la actividad deportiva en el currículum de la enseñanza básica y media es por sí sólo uno de los más grandes avances que traerá en lo inmediato este proyecto.

“Finalmente es del caso reconocer también la apertura que sobre este particular tuvo el gobierno pues patrocinó las indicaciones destinadas a brindar verdadera viabilidad al proyecto, pues mucho criticamos los pequeñísimos beneficios tributarios que se concedían en materia de donaciones deportivas. Hoy el proyecto sobre este particular iguala los beneficios de esta especie como los concedidos para las donaciones culturales lo que nos parece adecuado aunque sí hubiéremos sinceramente preferido una redacción a estas normas con menores prejuicios, pues ellas son en exceso estrictas y complejas. Esperamos con todo que ello no desanime a la empresa privada a participar con entusiasmo en la donación a proyectos deportivos, pues su participación resulta del todo relevante y fundamental para el desarrollo que nuestro país necesita en estas básicas áreas.”.

---

**--El texto del discurso del Senador señor Cariola, cuya inserción también se autoriza es el siguiente:**

“Señor Presidente:

“Llega a su fin un proyecto de ley largamente esperado, y que ha generado en el ambiente deportivo nacional muchas expectativas, en el sentido de que ella permitirá la promoción de nuestro alicaído deporte nacional. Como ya lo dije cuando aprobamos en general el proyecto, no estoy tan seguro que este instrumento legal que hoy vamos a despachar sea capaz de satisfacer tales anhelos.

“Es cierto que entre el proyecto del primer informe, y el que hoy nos someten las Comisiones de Defensa y Hacienda del Senado, existen diferencias, que uno puede calificar de importantes.

“Es el caso de la nueva calificación que se les da a las donaciones deportivas, como crédito contra impuesto y no simplemente como gasto necesario para producir la renta. Este era un defecto esencial del proyecto primeramente informado, pues inhibía la incorporación de donantes privados al sistema deportivo, ya que el esfuerzo en un 85% debía hacerlo el contribuyente. Con las nuevas normas, hay un mayor equilibrio entre esfuerzo estatal y particular y nos encaminamos hacia sistemas de administración de impuestos privatizadores y democráticos, que me parecen a todas luces más eficientes.

“También es destacable la creación de la “Cuota Regional”, dentro del Fondo Nacional del Fomento del Deporte, que ayudará a descentralizar el sistema de asignación de recursos para el deporte, dándole mayor preeminencia a los sistemas regionales.

“Es importante, además, la mayor explicitación que se ha hecho de la inserción del deporte dentro del currículum educativo formal, pues es obvio que cualquier desarrollo de nuestro deporte nacional pasa porque en nuestros colegios la enseñanza y práctica del deporte se masifique, y deje de ser un símbolo de status socioeconómico, Pienso especialmente en aquellos deportes que exigen una mayor especialidad y sofisticación en infraestructura y equipamiento.

“Aunque apenas insinuado, me parece clave, por el significado social que ello tiene, la posibilidad que le da a Chiledeportes para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes sufridos en la práctica del deporte no profesional. Es evidente que hoy para muchos practicar deportes conlleva una contingencia que no es abordable, y con esta norma podrán buscarse mecanismos que aseguren a todos la práctica segura del deporte amateur.

“También, pero sólo tímidamente, se establecen normas mínimas, para la estructura interna de las organizaciones deportivas, y que a mí me parecen esenciales, pues, es la vía de ir logrando que el poder de tales organizaciones esté en la base, y en particular en los propios deportistas y no en las cúpulas dirigenciales, lo que lleva a mantener a sistemas organizacionales autocráticos y, lo más grave, insensibles al propio mundo de los deportistas.

“Con todo, sigo muy inquieto respecto del excesivo protagonismo que se le da a las instancias nacionales y en particular a Chiledeportes, porque ello conlleva una definición de la idea del fomento del deporte que supone que es el Estado el que debe ser el ente articulador de todo, con serio riesgo de ahogar la iniciativa privada por una parte, y la local - especialmente comunal- por otra. Aquí está, en mi opinión, el principal defecto del proyecto, pues, aunque no se quiera reconocer Chiledeportes no será más que un maquillaje de lo que hoy es la Digerder.

“En fin mucho más se podría reflexionar sobre esta iniciativa, que en mi opinión es sólo el inicio de un proceso que debe seguirse, pero no necesariamente a nivel legislativo, sino que por la vía de la autoridad ejecutiva, quien debe estimular con recursos y generando espacio para que el sector privado pueda invertir en el deporte.

“Porque se trata de una iniciativa que es largamente esperada, y porque apunta en el camino correcto, y ha sido sensiblemente mejorada, pese a tener todavía muchos defectos, anuncio mi voto favorable al proyecto.”.

---

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, deseo decir algo similar a lo expresado por el Senador señor Bitar, en cuanto a que, a mi parecer, no está resuelto el problema de la vinculación directa del Instituto Nacional de Deportes con el Presidente de la República, que no es una fórmula administrativamente adecuada.

Tenía entendido que había la posibilidad de llegar a un acuerdo con la Secretaría General de Gobierno, lo que no sucedió.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No ocurrió oportunamente. El compromiso fue que en la Cámara de Diputados se analizará y el Senado lo estudiará en el tercer trámite o en la Comisión Mixta.

El señor BOENINGER.- Entonces, deseo dejar constancia de que no estoy de acuerdo con la fórmula actual.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor TRONCOSO (Ministro del Interior).- Señor Presidente, sólo deseo agradecer al Senado el rápido y eficiente despacho del proyecto.

### **LIBERTAD PROVISIONAL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS ANTE DELINCUENCIA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "Simple".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2176-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 10ª, en 6 de julio de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 26ª, en 31 de agosto de 1999.**

El señor LAGOS (Secretario).- Los objetivos del proyecto son, en síntesis, hacer más exhaustivo el examen de los antecedentes que deben tenerse a la vista para el otorgamiento de la libertad provisional, y extender la radicación de las causas en la sala de la Corte de Apelaciones que se haya designado por primera vez para conocer un asunto,

incluso si no procediere a la vista de las causas por desistimiento del recurrente o por cualquier otro motivo.

Por las razones contenidas en su informe, la Comisión aprobó en general la iniciativa por 4 votos a favor y una abstención, y, en la parte resolutive del mismo, sugiere aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados con las modificaciones que señala.

La iniciativa consta de dos artículos permanentes, el segundo de los cuales debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario del Interior, señor Guillermo Pickering.

Acordado.

En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en la iniciativa propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se ha tratado de respetar, por una parte, el derecho a la libertad provisional que consagran la Constitución, la ley y los tratados internacionales y, por otra parte, la preocupación ciudadana por el creciente aumento de determinados delitos, cuyos responsables muchas veces delinquen estando bajo libertad provisional.

Desde ese punto de vista, el Ejecutivo ha formulado una indicación sustitutiva del proyecto primitivo, la que, con algunas variantes introducidas en la Comisión, ha sido recogida y aprobada por la unanimidad de sus miembros, a fin de hacer más estricta la concesión de este beneficio, pero sin desvirtuar el derecho constitucional ni menoscabar la facultad de los jueces para aplicar la ley en cada caso.

Para lograr el objetivo, se proponen los siguientes requisitos:

1° El otorgamiento de la libertad provisional debe ser fundado, tanto en primera como en segunda instancia, sea que a ésta se llegue por apelación o consulta, cuando se trate de delitos que merezcan pena aflictiva.

2° Se reconoce y respeta la facultad de los jueces para apreciar la peligrosidad del preso o detenido, de acuerdo con el mandato constitucional.

3° Se radica sólo en el juez o en el secretario la función de requerir los antecedentes de quien pide la libertad condicional, de manera que se soliciten los antecedentes al Registro Civil -que está en condiciones de responder de inmediato- sólo por éstos y no por otros funcionarios del tribunal, y el trámite se hace obligatorio.

4° La apelación o consulta de la excarcelación se conoce sólo por la sala de la Corte de Apelaciones en que haya quedado radicado el caso en la primera gestión que se

realice, de manera de evitar que los interesados o sus abogados puedan, a través de subterfugios -como ocurre actualmente-, escoger la sala que les parezca más conveniente.

Por último, en la discusión pormenorizada de la Comisión se llegó en general a acuerdo unánime en relación con los criterios que el juez debe considerar al calificar si un imputado resulta o no peligroso para la sociedad, al momento de resolver sobre su libertad provisional. El texto aprobado dice.

“El juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216; la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que trataren, y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho.”.

Queda en claro que la aplicación de esos criterios a cada caso concreto de que se trate no corresponde al legislador, sino que es de exclusiva responsabilidad de los jueces, de acuerdo con la respectiva norma constitucional.

En relación con el tema, solicito formalmente dividir la votación en el N° 2) del proyecto, y pronunciarnos por separado respecto de la frase final: “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho.”.

Me parece que cuando intervienen varias personas en un mismo hecho delictual, no todas tienen necesariamente la misma responsabilidad y, en consecuencia, la situación de cada una de ellas debe ser analizada separadamente por el juez según el mérito del proceso.

Por último, deseo manifestar que la prisión preventiva -como señala el informe del profesor Luis Ortiz Quiroga- “no es un medio para arrancar confesiones ni para satisfacer a una opinión pública inquieta, ni menos una concesión en beneficio de querellantes celosos.”. Tampoco podría considerarse como un anticipo de una condena eventual, toda vez que el imputado -aun el reo- goza de la presunción de inocencia hasta que se dicte sentencia en su contra. Lo contrario erosionaría fundamentos básicos y universales del proceso penal en un Estado de Derecho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito a Su Señoría hacer llegar por escrito la petición de dividir la votación para que la Mesa pueda proceder en tal sentido.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el proyecto en análisis viene a satisfacer una aspiración clamada por la ciudadanía: tener la certeza o la posibilidad de vivir en un ambiente más seguro. Ha sido más bien formulada por la verdadera transparencia que debe haber -y hace bien que exista- para analizar la criminalidad, sobre todo cuando la prensa informa reiteradamente que quienes cometieron determinado delito son reincidentes; están en libertad provisional; se encuentran en libertad condicional, etcétera.

La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la libertad – considerado como importante e íntimamente relacionado con la presunción de inocencia-, y deja al criterio del juez la opción de negarla cuando el reo resulta peligroso para la sociedad.

En ese sentido, el Ejecutivo presentó una indicación –posteriormente modificada por la Comisión- conforme a la cual el juez “sólo” debía considerar algunas materias. Tal organismo suprimió la expresión “sólo” y estableció: “Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias:”.

El Honorable señor Parra dejó constancia en la Comisión que la expresión “deberá considerar especialmente” significaba que podían existir otras circunstancias absolutamente ajenas a las especificadas. Y procedió en tal sentido, a objeto de evitar malas interpretaciones de la futura ley.

Durante el debate sostenido en la Comisión nos fuimos poniendo de acuerdo. Sólo se produjo una discrepancia en la parte que el Senador señor Hamilton ha pedido dividir la votación. Originalmente, propuse al respecto que el juez debía tomar en cuenta el número de participantes en el delito, cuando actuaban concertadamente para procurar la huida o para facilitar la perpetración del delito. E hice mención a lo que ocurre muchas veces con las pandillas que causan diversos daños y cometen delitos. Así lo hemos podido apreciar estos días, cuando, al caer la noche, y con motivo de cualquier problema público de cierta importancia, aparecen grupos que actúan no como una expresión de opinión, sino para delinquir, aprovechándose de la obscuridad y del clima de agitación que puede existir en ese momento en la ciudad.

Sobre el particular, se argumentó en contra, ya que podía resultar injusto que el legislador indicara al juez que debía tomar en cuenta si la persona actuaba en grupo o en pandilla, ya que el grado de participación podía ser diverso, diferentes las edades de los actores, etcétera.

Pero el Senador señor Aburto –sabiamente- señaló que en vez de referirnos a la multiplicidad de hechores en el delito, habláramos de “la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”. De ese modo, estaríamos en condiciones de acreditar el delito, y en presencia



de una presunción grave. Es evidente que si varias personas son procesadas por un mismo delito que cometieron juntas, resulta lógico indicar al juez que considere el hecho para analizar si debe conceder la libertad provisional o no.

En consecuencia, quisiera pedir al Senado que mantenga el texto tal como lo aprobó la Comisión de Constitución. Se trata de una normativa que, respetando la libertad que la Carta da a los tribunales, les señala una serie de circunstancias que deberán tener en cuenta especialmente. Es decir, no se impone un criterio al juez, pero sí se le formulan indicaciones. Y, conociendo la acuciosidad de nuestros magistrados, ellos revisarán cada uno de los factores determinados por la ley, para decidir si media peligrosidad o no. Solicito, entonces, que el proyecto sea despachado en los términos expuestos.

Incluso, me atrevo a hacer presente al Honorable señor Hamilton la conveniencia de que retire su petición de dividir la votación. Porque nos encontramos ya ante procesados - es decir, el delito se halla establecido- y existen presunciones graves de la participación que les puede haber cabido. De manera que si la pandilla incluye a terceros, a menores o a gente con una participación no tan relevante, no se les procesará en la misma forma.

Además, es preciso confiar en el criterio de los jueces. Lo que les expresamos es que el objetivo consiste en emitir la señal de que actuar en pandilla puede significar facilidad para cometer el delito, pero, evidentemente, dificulta la impunidad y la vuelta a la libertad, a fin de que de algún modo se desaliente ese modo de proceder.

Comprendo que si se incluyera a todos los partícipes se podría causar una injusticia. Pero, con la solución propuesta por el Senador señor Aburto en el sentido de sustituir la frase por las palabras “multiplicidad de procesados”, creo que se ha afirmado la demostración de hallarse en contra de las pandillas y, al mismo tiempo, se ha concretado una redacción cuidadosa, para que no sean afectadas por ella personas que no deben serlo.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el fundamento normativo del tema se encuentra, en primer término, en la Constitución Política de la República, cuyo artículo 19, N° 7, garantiza el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. Más adelante, la letra e) de ese mismo número agrega que “La libertad provisional procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.”.

Lo anterior se complementa con la adhesión del país al Pacto internacional de derechos civiles y políticos y a la Convención americana sobre derechos humanos. Esos textos establecen el principio básico de que toda persona debe ser reputada como inocente mientras no se demuestre lo contrario conforme a la ley.

El proyecto busca solucionar equitativamente el derecho de un procesado a permanecer en libertad mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra, pero asimismo valora el derecho de la sociedad y también el de cada ciudadano a desarrollar sus diarias actividades sin el riesgo permanente de ser víctima de delincuentes habituales que actúan abusando de las normas que les otorgan la libertad provisional.

Por otra parte, la reforma encuentra su fundamento en el altísimo porcentaje de delitos cometidos por reincidentes que se han hallado gozando de dicho beneficio. Es interesante destacar que en la actualidad alrededor de 15 mil procesados han accedido a éste. Lo dramático de la reincidencia es que normalmente dice relación al mismo tipo de delito por el cual la persona ha sido procesada y que, además, se le ha permitido obtener la libertad provisional.

El proyecto establece un mayor rigor de los jueces a la hora de conceder esa libertad. El Poder Ejecutivo desea que a través del articulado en debate ellos se sientan obligados a valorar y decidir en cada caso si el otorgarla al imputado puede resultar peligroso para la seguridad de la sociedad cuando medien antecedentes que hagan presumir que continuará delinquiendo o intentará eludir la acción de la justicia. En tal sentido, la normativa determina la consideración de las siguientes circunstancias: a) gravedad de la pena asignada al delito; b) número de delitos que se imputan y carácter que revisten; c) existencia de procesos pendientes, d) encontrarse el individuo sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o en goce de alguno de los beneficios de la ley N° 18.216, y registrarse condenas anteriores cuyo cumplimiento se halle pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos involucrados; e) haber sido condenado y haber cumplido la pena, tratándose de delitos de la misma especie o de similar o mayor gravedad, y f) número o multiplicidad de hechos, cuando actuaren concertadamente para facilitar la comisión del delito o procurarse la impunidad.

Para su otorgamiento, la libertad provisional requiere un conocimiento cabal y una valoración de los antecedentes que la fundamenten. En el trabajo de la Comisión de Constitución, el Subsecretario del Interior, señor Guillermo Pickering, entregó el siguiente dato: en una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago se concedieron 42 libertades provisionales en una sola mañana. En la misma Comisión, el Presidente del Colegio de Abogados, señor Sergio Urrejola, recordó el hecho curioso de que una Sala de verano de

dicho tribunal, integrada mayoritariamente por ministros partidarios absolutos del beneficio, dictó alrededor de 300, 400 ó 500 resoluciones que lo otorgaban. En ese momento, el Senador señor Díez, a la sazón Presidente de esta Corporación, declaró al diario “El Mercurio” que a los jueces les había faltado criterio para limitar el derecho a la libertad provisional cuando los procesados eran considerados un peligro para la sociedad o para la víctima.

Es preciso recuperar la confianza en la autoridad. Para ello, es necesario que los delincuentes que acceden a la calle y reiteran la comisión de un delito no puedan volver a salir. En un Estado de Derecho debe equilibrarse el derecho de los procesados con el de los demás ciudadanos.

La iniciativa se enmarca, además, en la dolorosa realidad de los índices de criminalidad, que se han elevado extraordinariamente, en especial el robo con violencia e intimidación. En el área metropolitana, las denuncias sobre robo con violencia han aumentado en 48,3 por ciento, en tanto que 90 por ciento de las tasas de denuncia por ese delito se concentra en 57 comunas del país.

La delincuencia encuentra raíces profundas en situaciones de pobreza y desempleo, pero, además, el incremento mencionado encuentra actualmente su origen en el consumo de drogas por los delincuentes, las que inducen a actuar con mayor brutalidad.

No cabe duda de que no sólo peligran la vida y los bienes de las personas, sino que, asimismo, se ha deteriorado seriamente el concepto de seguridad ciudadana. Ese problema sacude actualmente a la sociedad y ha llegado a transformarse en uno de los ejes de discusión de los candidatos a la Presidencia de la República.

En definitiva, el proyecto, como muy bien lo aseveró en la Comisión el Honorable señor Aburto, “va a ser sumamente útil para los tribunales, porque los jueces no son personas que vayan a tratar de contradecir la ley.”. Y agregó más adelante: “Es lógico, normal y criterioso que así sea,”...” y la señal que se le da a los jueces aquí es bien clara, en el sentido de que restrinjan o traten de restringir la libertad provisional.”.

Para finalizar, el Senador que habla añadiría que las señales no sólo deben ir dirigidas a los jueces, sino también, y en especial, a los delincuentes, para que éstos entiendan que de hoy en adelante no será fácil obtener la libertad provisional. Así, aunque parezca contradictorio, tal vez se les ayude a redimirse y a respetarse a sí mismos y a los demás. Pero, sobre todo, pienso que las medidas que nos ocupan serán positivas para la opinión pública y ayudarán a recobrar la confianza en las autoridades generadas mediante un sistema democrático como el que estamos construyendo.

Votaré, naturalmente, a favor.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, si uno tiene en cuenta que en 1991 se votaba exactamente lo contrario de lo que hoy día se discute en materia de libertad provisional, logrará entender por qué se llegó a esta situación y por qué a partir de las “leyes Cumplido”, que fueron amplias en la concesión de ese beneficio, hoy día se restringe nuevamente la limitación establecida en 1997.

Después de transcurrido seis años de haberse dictado dichas normativas, se prueba estrepitosamente que la delincuencia aumenta en forma creciente y que buena parte de ella es consecuencia de reincidencias. Y no alcanzan a pasar dos años –de 1997 a 1999- cuando el Parlamento se ve en la obligación de limitar aún más la libertad provisional, debido a que magistrados y legisladores se culpan entre ellos. Los jueces dicen por qué debe aplicarse de tal forma una normativa dictada por legisladores, y éstos, a su vez, recriminan al Poder Judicial, que se escuda naturalmente en las sucesivas variaciones experimentadas por aquélla.

A mi juicio, el error se origina en conceptualizar la libertad provisional como un derecho y no como un beneficio. Ahí radica principalmente todo el problema.

Sobre el particular, conviene traer a colación el artículo 19, número 7º, letra e), de la Constitución Política, que reconoce el beneficio a la libertad provisional y tiene como antecedente inmediato el Acta Constitucional N° 3, la cual señalaba expresamente: “*La libertad provisional es un derecho del detenido o sujeto a prisión preventiva. Procederá siempre, a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como estrictamente necesaria para la investigación del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.*”. Y agregaba: “*La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.*”.

Sin embargo, la Carta Fundamental de 1980 innovó en esa materia, estableciendo, en la disposición pertinente, que “*La libertad provisional procederá a menos que la detención o prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para la investigación del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos o modalidades para obtenerla.*”.

En tal virtud, deseo llamar la atención del Senado en el sentido de que el constituyente desechó expresamente la opción de considerar la libertad provisional como un “**derecho**” del detenido o sujeto a prisión preventiva. No lo concibió así porque no repitió la misma expresión en la norma constitucional, como resulta fácil apreciar del texto que leí.

Además, eliminó los vocablos “**siempre**”, destinado a fortalecer la referencia al carácter de derecho de la libertad provisional, y “**estrictamente**”, que reforzaba la condición excepcional de los parámetros que admiten, precisamente, denegar dicho beneficio.

En ese orden, y bajo tales supuestos, en lo que tocaba al criterio de la seguridad de la sociedad –factor en virtud del cual se habrían podido evitar muchos crímenes en todos estos años-, la legislación procesal penal, hasta 1991, contemplaba casos o situaciones específicas que debían considerarse concurrentes, de forma concreta, como un peligro cierto para la seguridad de la sociedad.

En esta parte aludiré a lo que señalaba al comienzo. Entre las denominadas “leyes Cumplido”, la ley N° 19.047, de febrero de 1991, modificó los artículos 356, 363 y 364 del Código de Procedimiento Penal, imponiendo los criterios que hoy día precisamente estamos revocando. En primer lugar, se consagró a nivel legal –a nuestro juicio, transgrediendo la Constitución- el carácter de “derecho” a la libertad provisional y se agregó que él podía ser ejercido “siempre”, situación que la Carta no establece. En seguida, el inciso segundo del nuevo artículo 356, destacó el carácter “transitorio” de la prisión preventiva, señalando que “sólo durará el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines”. Y, finalmente, con la modificación del artículo 363, se logró el anhelo de consagrar la libertad provisional como un derecho; pero en 1997 tuvo que reponerse la norma, en orden a restringir la posibilidad judicial de obstaculizar su otorgamiento, prescribiéndose que la denegatoria tenía que ser por resolución fundada, basada en antecedentes “calificados” del proceso, los cuales debían hacerse constar “pormenorizadamente” y cuando la prisión preventiva fuese “estrictamente indispensable” para el éxito de diligencias “precisas y determinadas” que hicieran presumir la seguridad del ofendido o de la sociedad.

Señor Presidente, de esa forma se estableció el punto máximo conforme al cual la libertad provisional, prácticamente, siempre procedía.

A partir de entonces se puede apreciar cómo comienzan a elevarse los altos índices de criminalidad en el país, situación que por segunda vez nos lleva -reitero- a restringir el marco que el propio Senado fijó de manera muy amplia y que generó el cambio de interpretación que, forzosamente, debieron hacer las magistraturas como consecuencia de la voluntad política manifestada acá en su momento.

Me alegra que hoy día se revise el asunto y se establezca una limitación en tal sentido, por cuanto eso, que en su oportunidad se pensó que era un derecho –así lo entendieron los delincuentes-, no pasa de ser un beneficio.

En mi opinión, sólo podemos afirmar que existe un derecho constitucionalmente garantizado cuando éste es atribuible a todos. Por lo demás, así lo dispone expresamente el

propio artículo 19 de la Carta Fundamental al señalar que “La Constitución asegura a todas las personas:”; es decir, el título o fuente de los derechos constitucionales es la naturaleza de persona. Pero ocurre que el beneficio de la libertad provisional se predica, no como consecuencia o condición de tal calidad, sino sólo bajo la circunstancia de encontrarse el individuo privado de libertad –la que, sin duda, es un derecho en razón de que es una persona- cuando ella ha sido obstaculizada de manera legal, siempre y cuando no obste a las investigaciones del sumario o a la seguridad del ofendido o de la sociedad.

Me parece que, a raíz de la confusión relacionada con el beneficio de la libertad provisional, se han generado los problemas de interpretación que el proyecto en estudio pretende corregir y que han dado pie, precisamente, a diversas disputas, las cuales han sido entendidas muy claramente por el mundo de la delincuencia, porque se presentan situaciones donde los jueces no pueden aplicar la ley de manera efectiva en contra de quienes delinquen y privarlos así de su libertad.

Además, aquí siempre se dio como señal el hecho de garantizar al máximo esos “derechos” a los delincuentes, dejando desprotegida la sociedad y las familias, que han visto crecer notoriamente y con alto riesgo de peligrosidad a la delincuencia, al punto de que la reincidencia hoy día está siendo considerada –jamás debió ser de otro modo- como factor de restricción de la libertad provisional.

Por eso, me alegra mucho que este proyecto pueda ser aprobado, porque responde a una necesidad social de la mayor importancia.

Frente a los niveles de delincuencia, desgraciadamente, no cabe duda –reitero- de que en su momento dimos una señal equivocada que incidió peligrosamente en la provocación de un daño tremendo a la sociedad. Y lo estamos corrigiendo por segunda vez – primero fue en 1997, y ahora, en 1999-, e introduciendo reformas a un Código que por años fue muy claro, preciso y generó condiciones de seguridad y de estabilidad para las personas, todo lo cual, lamentablemente, fue alterado en 1991.

Gracias a Dios, hoy día estamos corrigiendo esa situación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, desde ya, anuncio que concurriré con mi voto favorable a la aprobación del proyecto.

No obstante, deseo señalar lo siguiente. En la documentación oficial ha comenzado a utilizarse el concepto “seguridad ciudadana”. A mi juicio, eso constituye un

error, pues al hacerse tal alusión no se está considerando lo establecido en la Constitución Política en cuanto a lo que significa “seguridad pública”.

Manifiesto lo anterior, porque, al hablar de seguridad ciudadana, es posible entender que muchas personas quedarían fuera de la protección que otorga el Estado, pues sólo son ciudadanos los mayores de 18 años, los que tienen derecho a sufragio. También estarían marginados los extranjeros con menos de cinco años de residencia en Chile.

Por lo tanto, no me parece adecuado que en un documento oficial, como el que llegó de la Cámara de Diputados, se utilicen dichas expresiones.

Además, la referencia a seguridad ciudadana significaría disminuir el concepto constitucional de seguridad pública, por cuanto aquélla podría interpretarse como si estuviera vinculada nada más que a los habitantes de las ciudades. Pero ¿qué pasa con la gente que vive en el campo?

Sólo se trata de una reflexión. Sin embargo, considero conveniente pensar en la posibilidad de no seguir usando en la documentación oficial el concepto “seguridad ciudadana”, tan difundido, pero que es un término -podríamos decir- mercantil, del momento.

He dicho.

El señor BITAR.- Solicito a la Mesa agregar mi nombre a la lista de oradores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se hará, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, la seguridad y el orden públicos son temas que preocupan en gran medida a la ciudadanía, producto del crecimiento de la delincuencia, pese a los significativos esfuerzos de Carabineros e Investigaciones. Este flagelo necesariamente debe combatirse con un plan globalizado que considere diversos aspectos, como el tratado en el presente proyecto de ley, que, si bien incide en una materia de índole procesal penal, contribuye a fortalecer la efectividad de la justicia criminal, convirtiéndose en elemento desincentivador de la delincuencia.

En efecto, las estadísticas son claras en señalar que un alto número de ilícitos se cometen principalmente por menores de edad inimputables penalmente, utilizados para ese efecto, y por delincuentes reincidentes, algunos de los cuales, al momento de registrarse aquéllos, se encontraban gozando del beneficio de la libertad provisional o de alguna medida alternativa al cumplimiento de la condena, lo que evidencia fallas en el actual sistema procedimental penal. Una de ellas radica en que el juez que debe decidir el otorgamiento de la libertad provisional no posee sobre el imputado los elementos necesarios que ameriten la concesión de este beneficio, tales como el tipo de delito que se le atribuye, la edad, si es o no

reincidente, si existen o no procesos pendientes, etcétera, aspectos todos que el proyecto en estudio viene a suplir.

No obstante lo anterior, la referida garantía debe operar en armonía con el derecho de todo ciudadano a vivir en un medio social pacífico y seguro, sin el riesgo de ser víctima de un delincuente que está fuera de la cárcel por gozar de libertad provisional o de alguno de los beneficios alternativos al cumplimiento de penas contemplados en la ley N° 18.216, para que de este modo no se dé la situación ilógica e incomprensible de que los delincuentes obtienen la libertad y salen de la cárcel más rápidamente que las víctimas del hospital -sean éstas particulares o funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad-, realidad que se ha visto incentivada por una política basada en la exaltación de los derechos de los detenidos, lo que se ha traducido en la práctica en beneficios concretos para los delincuentes y no para las víctimas.

Considerando lo dicho precedentemente, la iniciativa, al restringir y otorgar mayor rigurosidad en el otorgamiento del beneficio que nos ocupa, sin alterar la atribución constitucional del juez, persigue que los delincuentes peligrosos no recuperen su libertad, puesto que ello significa, en la gran mayoría de los casos, una pronta reincidencia en el delito, lo que trae como consecuencia frustración en la acción policial y desincentivo para la denuncia de los delitos por parte de la comunidad.

Asimismo, el proyecto, al disponer parámetros que uniforman los criterios de los tribunales de justicia para otorgar dicho beneficio, crea un riesgo mayor para el delincuente, por cuanto le será más dificultoso conseguir esa garantía, constituyendo así una medida desmotivadora para la delincuencia, teniendo presente que, si bien el proceso penal no es en sí mismo un elemento de represión delictual, contribuirá sin duda a este fin.

Confío en que iniciativas como ésta serán las que en definitiva ayuden a superar los actuales niveles de delincuencia y a brindar mayor seguridad a nuestra sociedad, que día a día vive atemorizada por el lumpen.

Señor Presidente, anuncio que votaré favorablemente.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, quiero referirme específicamente a la frase “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”, como factor a considerar por el juez para estimar si la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad.



Las pandillas son un fenómeno complejo y representan un problema que no se resolverá mediante la mera señal que se pretende dar con la disposición en análisis. Es imprescindible elaborar un estudio muy a fondo acerca de ese fenómeno, que se está extendiendo peligrosamente en los distintos sectores de las grandes ciudades y que tiene componentes psicosociales, culturales, de afirmación de identidad y otros.

Respecto de la frase mencionada, yo sería partidario de una alternativa - desgraciadamente, a esta altura del trámite del proyecto ya no es posible considerarla- en el sentido de que la multiplicidad de procesados fuera un factor a considerar por el juez en la eventualidad de que uno o más de ellos se hallaran en alguna de las situaciones contempladas en la primera parte del inciso sustitutivo: tener procesos pendientes, encontrarse en libertad condicional, etcétera.

Lo anterior, porque normalmente las pandillas funcionan sobre la base de caudillos, de personas con algún liderazgo local que reclutan novatos. Por lo tanto, una disposición en tal sentido constituiría una señal para los novatos de que, si se meten con una pandilla dirigida por delincuentes prontuariados -por decirlo de algún modo-, se les “cargarán la mano”.

En cambio, si en un grupo de procesados hay personas que no han cometido delito alguno con anterioridad, sería tremendamente injusto y, aún más, contraproducente para su rehabilitación que por el solo hecho de actuar en grupo, lo que a menudo es producto más de la irreflexión que de la voluntad de delinquir, se les “cargara la mano” con la disposición en comento.

Como dije, yo habría sido partidario de que al factor de la multiplicidad de procesados por el mismo hecho se agregara el de que el imputado tenga antecedentes de delitos anteriores. Como esto ya no es factible, de aprobarse la solicitud de división de la votación, votaré en contra de ese factor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, dado que nos encontramos en la discusión general, Su Señoría puede formular indicación y hacerla llegar a la Mesa.

El señor BOENINGER.- Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lamentablemente, al inicio de la discusión del proyecto me encontraba fuera de la Sala y no pude entregar el informe correspondiente, por lo cual doy disculpas. En todo caso, entiendo que esa labor fue cumplida satisfactoriamente por otros señores Senadores integrantes de la Comisión.

Como se ha señalado, esta iniciativa surgió de la inquietud por la falta de seguridad pública -o seguridad ciudadana, según la interpretación de algunos- frente a un hecho que, si bien no está demostrado estadísticamente, pareciera ser real: que las personas que obtienen fácilmente la libertad provisional vuelven a delinquir tras obtener este beneficio.

Eso, aparte producir una sensación de burla, sobre todo entre las víctimas y sus familiares, genera una desconfianza muy grande en la justicia. Ocurre particularmente en sectores poblacionales, donde a veces los responsables de un delito, al lograr la libertad provisional, regresan y amenazan a los denunciantes o a los testigos del hecho. Y esto suscita dudas respecto de las apreciaciones sobre las bondades del referido beneficio.

Por ese motivo, los Diputados señores Mario Bertolino, Aldo Cornejo, Sergio Elgueta, Alberto Espina, Haroldo Fossa, Zarko Luksic, Waldo Mora, Osvaldo Palma y Baldo Prokuriča presentaron una moción destinada a perfeccionar las normas sobre libertad provisional de manera tal que, por su estrictez, proteja a las personas de la delincuencia.

Al comienzo de su tramitación en el Senado, la iniciativa pertinente fue modificada en forma bastante significativa por el Ejecutivo, en atención a que el texto aprobado por la Cámara de Diputados contenía normas de dudosa validez constitucional.

Vale la pena recordar que el artículo 19, número 7º, de la Constitución, en su letra e), establece que la libertad provisional procederá “a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.”.

En consecuencia, la ley no puede, por ejemplo, presumir que ciertas conductas son atentatorias contra esos principios, lo que constituía parte de los contenidos de la propuesta original de la Cámara de Diputados, que, en tal sentido, estaba restringiendo las atribuciones que, conforme a la Carta, tiene el juez para, en forma soberana, determinar en qué circunstancias se dan los presupuestos fundamentales para denegar la libertad provisional.

Aquí están jugando, por un lado, el principio de inocencia, que nuestra Constitución reconoce a toda persona mientras no sea condenada (ello ocurre sólo cuando hay sentencia definitiva), versus la seguridad ciudadana, cuando se trata de personas cuya libertad, por la peligrosidad que revisten, puede generar males mayores que el perjuicio causado por su eventual detención arbitraria.

En este difícil equilibrio se movió la Carta Fundamental y estableció en qué circunstancias es posible limitar la libertad provisional.

Así, lo que ha hecho el proyecto, y particularmente a partir de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, es fijar ciertas normas, ya consignadas como posibilidad por la propia Constitución, para regular la modalidad de otorgamiento de la libertad provisional. Porque la misma Carta, en la frase final del inciso que regula esta situación, dice que “La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.”. De modo que algún espacio de movimiento tenemos. Y eso es lo que ha intentado el proyecto.

Los aspectos centrales de la iniciativa son, en primer lugar, disponer que la resolución que otorgue la libertad provisional y aquella que determine su apelación o consulta han de ser fundadas. Este es un elemento extraordinariamente positivo, que apunta en la dirección correcta, pues parte de las inquietudes surge porque algunas Cortes de Apelaciones han ejercido la atribución en forma masiva, lo cual implica dificultades para disponer de verdaderos antecedentes antes de resolver sobre decenas de libertades provisionales, por la imposibilidad de un análisis pormenorizado para apreciar su base de sustentación.

En segundo lugar, el proyecto enuncia algunas de las circunstancias que el juez debe considerar para estimar cuándo la libertad del imputado es peligrosa para la sociedad. Y ése, en mi opinión, es un aspecto muy positivo, porque implica un procedimiento al que debe ceñirse el magistrado para establecer la peligrosidad que reviste ese individuo.

Aquí se evitó disponer que ciertas circunstancias determinen necesariamente la imposibilidad de otorgar la libertad provisional, pues eso atenta contra la disposición constitucional antes referida. En ese sentido, el obligar al magistrado a que considere ciertos factores parece una modalidad factible de seguir, porque siempre lo deja con atribución para otorgar el beneficio.

Siempre se podrá objetar que el juez tenga dicha atribución. Pero eso ya no es cuestión de la ley, sino que debe dar origen a una reforma constitucional, que no es lo que tenemos en nuestras manos.

En tercer lugar, para los efectos de conceder la libertad provisional, se obliga al tribunal a requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación antecedentes del detenido. Ello permitirá saber si éste tiene currículum penal -por así decirlo- o antecedentes negativos que hagan mirar con más atención antes de otorgar el beneficio. Y también se obliga a aquel Servicio a proceder rápidamente, con lo cual se garantiza que el trámite no demore el otorgamiento del beneficio en los casos donde no hay dificultades para ello.

Finalmente, el proyecto contempla que las causas se radicarán en el tribunal que conoció por primera vez los recursos. Esto es importante, porque, como el recurso es objeto de más facilidades en algunas salas, tal radicación impedirá burlar los procedimientos y

buscar acomodos para segundas o terceras vistas. De esta manera se asegura que sea el tribunal designado por sorteo el que finalmente determine lo que procede en cada caso, con independencia de la bondad que pueda tener cierta sala.

Señor Presidente, creo que los elementos que contiene el proyecto son en general positivos, favorables. Probablemente, no bastarán para evitar la situación que dio origen a esta iniciativa de ley.

La Comisión pidió antecedentes a Carabineros, a Investigaciones, e incluso a Gendarmería, acerca de si existe relación entre personas con libertad provisional y grados o índices de delincuencia. Empero, no obtuvimos respuesta. No hay estudios que permitan hacer una correlación.

Por consiguiente, el ser más estrictos en el otorgamiento de la libertad provisional no tiene, lamentablemente, un fundamento objetivo. Se basa en apreciaciones que reflejan la inquietud de la ciudadanía, la preocupación de las autoridades, pero no en datos estadísticas que avalen este paso de mayor rigurosidad en la concesión de ese beneficio. Y es importante que así sea, porque, tal como es muy negativo que se deje en libertad a alguien que efectivamente pueda ser el autor de un delito, también lo es que se sancione a un inocente. Y esto es lo que procura la garantía constitucional a que me he referido.

Por eso, hay que ser especialmente cuidadoso en los pasos que se dan. Pienso que en el estudio de este proyecto se ha procedido así, corrigiéndose determinadas normas que traía el texto de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, al aprobar la iniciativa (me parece que es el espíritu del Senado, como lo fue de la Comisión), es necesario ser cautos, para no generar demasiadas expectativas en la ciudadanía. Por este solo hecho no se van a resolver los problemas. Porque los jueces, en muchas ocasiones, igual van a tener que otorgar la libertad provisional. Por tanto, es posible que, a pesar de las circunstancias que hoy día agreguemos, no se evite que un delincuente reciba ese beneficio y luego se vea envuelto en nuevas situaciones delictuosas.

Ésta es una situación muy compleja. Si queremos afrontarla decididamente, debemos abordar una reforma de la Constitución y establecer el beneficio de otra manera. Pero ésas son palabras mayores y pueden significarnos problemas de otra envergadura, respecto precisamente del principio de inocencia, que también se halla involucrado en esta cuestión.

Con todas estas puntualizaciones y reiterando la necesidad de no sembrar demasiadas expectativas en la ciudadanía, anuncio mi voto favorable. Y como sé que hay inquietudes diversas, manifestadas ya por algunos, acerca de aspectos puntuales de los

contenidos del proyecto, sugiero abrir un período para presentar indicaciones y luego realizar un debate en particular más afinado, con el objeto de estar seguros de que los pasos que estamos dando serán positivos para los fines que se persiguen.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bitar, último orador inscrito.

El señor BITAR.- Señor Presidente, las dos propuestas de modificación de los incisos segundo y quinto del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal van, a mi juicio, en la dirección correcta; es decir, proporcionar al juez criterios más específicos para otorgar la libertad provisional y, también, obtener una información más precisa sobre las personas imputadas, para que la decisión sea eficaz.

En tal sentido, uno de los principales problemas es que el juez que decide la concesión del beneficio de la libertad posee insuficiente información acerca de los imputados y, muchas veces, no está en condiciones de hacer predicciones fundadas acerca del comportamiento que éstos van a observar mientras se encuentren en libertad.

Los estudios que he revisado demuestran que existen características determinantes en la predicción del comportamiento de los imputados, tales como el tipo de delito de que se los acusa, la edad, la condición de reincidentes, entre otras. A mi juicio, la sistematización de estos antecedentes permitiría a los jueces adoptar decisiones más fundadas.

Por otro lado, la adopción de medidas denominadas “de control intermedio” les proporcionaría herramientas adicionales para asegurarse de que los procesados estén siempre disponibles para los procedimientos en que su presencia sea necesaria.

Al aprobar en general el proyecto en debate, quiero señalar, también, que debemos dar pasos adicionales. En lo personal, sugiero avanzar en la creación de una oficina técnica de libertad provisional, que recopile y sistematice el tipo de información descrito, y desarrolle y aplique modelos predictivos del comportamiento de los procesados. Podría, además, velar por el cumplimiento de las medidas intermedias de control. Ello sería coherente con el nuevo procedimiento procesal penal que se encuentra en estudio.

Además, se contempla ofrecer al imputado medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva: arresto domiciliario; sujeción a la vigilancia de una institución o persona determinada; obligación de presentarse periódicamente ante el juez; prohibición de salir del país, de asistir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, etcétera.

La oficina técnica referida podría depender de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, lo cual supondría modificar el mismo artículo 363 del Código de

Procedimiento Penal, agregando la obligación de los jueces de pedir estos informes ante una solicitud de libertad provisional. Ello, sin duda, significaría un importante progreso, que va en la misma línea de lo que establece el proyecto en debate. En efecto, ésa sería una manera de sistematizarlo, de organizarlo, de asemejarlo a la realidad de otros países más avanzados que el nuestro en estas materias.

Dicho lo anterior, quiero agregar que también votaré favorablemente la indicación de los Senadores señores Parra y Hamilton, destinada a eliminar la última frase del inciso segundo del artículo 363 propuesto en el proyecto, que señala: “y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho”, por los argumentos expresados por el Honorable señor Boeninger.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación general el proyecto.

**--(Durante la votación).**

El señor ABURTO.- Señor Presidente, tal como se ha expresado aquí en forma repetida, de acuerdo con nuestra Constitución la libertad de los detenidos y procesados es un derecho o un beneficio, como quiera llamárselo. Está entre las garantías que otorga el artículo 19 de la Carta, el cual dice que aquélla procederá a menos que el juez considere que la detención o prisión es necesaria para las investigaciones del sumario o que la libertad es peligrosa para la seguridad del ofendido o de la sociedad; y, asimismo, que “La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.”. Es decir, da a la legislación un campo de acción en este orden de cosas.

A mi juicio, el proyecto se mueve dentro de ese ámbito que la Constitución otorga a la ley para regular las limitaciones que se establecen a la libertad provisional que puedan decretar los jueces.

En efecto, la iniciativa apunta a regular la segunda limitación; o sea, cuando se estima que la libertad del imputado representa un peligro “para la seguridad del ofendido o de la sociedad”. En este caso, la ley no ha hecho otra cosa que orientar a los jueces cuando se estima que hay una limitación de este tipo. Creo que el proyecto apunta justamente en esa dirección. No hay ningún obstáculo para que se regule el otorgamiento de la libertad provisional en los casos a que se refiere la Constitución en esa segunda limitación.

Por tal motivo, señor Presidente, voto a favor.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, he leído atentamente el informe de la Comisión. Una vez más, ha realizado un trabajo profesional muy competente, que en este caso ha permitido mejorar sustancialmente el proyecto, restringiendo el acceso a la libertad provisional pero sin desnaturalizar la esencia de ese derecho.

Sin embargo, en cuanto a la idea matriz del proyecto, no deja de ser preocupante que, como consecuencia del alarmante deterioro que ha tenido la seguridad ciudadana en la última década, se sigan presentando iniciativas legales de emergencia, encaminadas a mitigar sus consecuencias, pero sin rozar siquiera las causas que han motivado el dramático deterioro de la calidad de vida de la población. Así, por ejemplo, se encuentra en trámite una iniciativa que, desconfiando del Poder Ejecutivo, limita severamente su facultad de indultar. Y ahora, desconfiando del poder jurisdiccional, se busca limitar la facultad que la Constitución le otorga, en forma privativa, para apreciar discrecionalmente los hechos que no hacen aconsejable otorgar la excarcelación, como lo señaló la Excelentísima Corte Suprema en su informe a la Comisión. En ambos casos, se pretende que la ley reemplace el criterio de la autoridad.

En síntesis, nuevamente estamos evitando abordar el problema en su raíz; más bien lo estamos rodeando cuidadosamente.

Lo innegable es que los ciudadanos tienen miedo. Perciben que se encuentran indefensos porque el Estado está siendo desbordado por la delincuencia. Las causas de este desastre son complejas y, en alguna medida, se hallan vinculadas al acelerado proceso de cambios que ha sufrido la sociedad chilena durante el último tercio del siglo.

Pero, quizá, el factor que en concreto más ha contribuido al desvanecimiento de la seguridad ciudadana sea la pérdida del sentido de autoridad, un fenómeno turbador, por decir lo menos, que ha erosionado los equilibrios básicos de muchos ámbitos de la comunidad nacional en los últimos años. ¿Necesitaré recordar cuánto hicieron algunas fuerzas políticas, durante años, para desestabilizar al Gobierno y desprestigiar a la autoridad?

En ese orden de consideraciones, la iniciativa en estudio no ofrece un avance sustantivo hacia la solución del problema de la seguridad ciudadana. Pero considerando que no agrava las condiciones sociales, políticas e institucionales que nos han arrastrado hasta el punto en que hoy estamos, ni tampoco atenta significativamente contra la libertad personal, que en este caso es el bien jurídico protegido, votaré favorablemente el proyecto.

Voto que sí.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voy a votar al final porque quiero escuchar la fundamentación del Honorable señor Viera-Gallo. Entiendo que se opuso a la iniciativa en la Comisión y su ilustrada opinión puede influir en mi voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se encuentra a su lado, puede solicitarle la información.

El señor LARRAÍN.- Junto con votar a favor del proyecto, quiero dejar constancia de que el informe de la Comisión de Constitución fue adoptado por unanimidad.

El señor NÚÑEZ.- Me pronunciaré al final, señor Presidente.

El señor ROMERO.- Votaré afirmativamente el proyecto, en el entendido de que la Comisión lo aprobó por unanimidad, y particularmente porque, por las argumentaciones planteadas e informes que he leído, no se está frente a la desnaturalización de ningún principio básico de derecho libertario. Por el contrario, se trata de perfeccionar las normas para que este principio pueda ser bien ejecutado y complementado.

Voto a favor.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, esta materia debería ser tratada en concordancia con la reforma procesal penal en tramitación. No resulta conveniente legislar anticipadamente a esa enmienda, sobre todo si se tiene en cuenta que, como subsistirán dos tipos de procedimientos, habrá situaciones distintas, según si los delitos se cometen en diferentes fechas.

En segundo lugar, quiero recordar que esta materia ya fue modificada hace unos años por el Parlamento, con una decisión bastante unánime. Sin embargo, una vez más no ha dado resultado, lo cual nos debe mover a reflexión.

En el fondo, ¿qué se está cambiando? En primer lugar, se dice que el juez, para conceder la libertad provisional, "deberá" considerar una serie de factores. La ley actual dispone que el juez "podrá" considerarlos. ¿Cuál es la diferencia entre "podrá" y "deberá"? ¿Qué pasa si el juez no los considera? ¿O qué sucede si el juez los considera de una u otra manera? O sea, pensar que se va a producir un cambio sustantivo por el hecho de reemplazar una forma verbal -"podrá"- por otra -"deberá"- me parece algo un tanto ingenuo; o bien, por parte de algunos de sus autores, que no son Senadores, se quiere hacer de esto una bandera de propaganda política.

A su vez, la última frase del número 2) es bastante compleja, porque dice que se tiene que atender a "la multiplicidad de procesados por el mismo hecho.", lo que, en el caso de un numeroso grupo de detenidos, puede conducir a flagrantes injusticias: puede ser que no se le otorgue la libertad provisional a unos, se les conceda a otros o no se le dé a nadie, porque hay muchos.

En cuanto a que la resolución debe ser fundada, ello ya está establecido hoy día en un artículo distinto. Entonces, no hay ningún cambio al respecto.

En lo que se refiere al número 3), ¿cuál es la diferencia? El actual número 3) señala que "El juez, en caso que estime necesario conocer los antecedentes del detenido o preso para concederle la libertad provisional, requerirá del Servicio de Registro Civil e



Identificación, por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito, la información pertinente". ¿Y qué decimos ahora? Que deberá requerir los antecedentes y que tiene que hacerlo él personalmente. En verdad, los jueces merecen más respeto. ¿Por qué el juez poco menos tiene que marcar el teléfono y hacerlo oralmente él? Porque la norma que se propone establece que "Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario". Por esta vía legal, queremos terminar con una mala práctica: que los jueces o no solicitan la información al Servicio de Registro Civil e Identificación o lo hacen por medio del actuario. ¿Piensa algún señor Senador que, por el hecho de que se disponga en la ley que el juez debe solicitar personalmente la información, ello se puede controlar? ¿Cómo se puede controlar? En realidad, eso es algo extremadamente ingenuo.

La reforma procesal penal va al fondo del problema: cambia el sistema, otorga más recursos, establece un fiscal, quien puede oponerse a la libertad provisional. Y eso se va a alegar ante un juez de garantía. Es ahí donde la sociedad estará más defendida frente a una posible manga ancha de los tribunales para otorgar la libertad provisional.

Pero los cambios cosméticos que se proponen a través de esta iniciativa no alteran en absoluto el sistema existente. Sólo servirán para que en la prensa alguien aparezca diciendo: "Hay mano firme contra la delincuencia". Pero todo va a seguir exactamente igual.

Además, se puede llegar a una situación más compleja, porque, sobre la base de estas normas, se está decidiendo cuál es el sistema de libertad provisional que se contemplará en la reforma procesal penal. Como lo señaló el Presidente de la Comisión de Constitución, Honorable señor Larraín –si recuerdo bien–, sería absurdo legislar de una manera hoy y dentro de un mes, cuando llegue a la Sala la reforma del Código de Procedimiento Penal, sostener un criterio diferente, y yo aspiro a que en esa oportunidad se apruebe un criterio distinto en materia de libertad provisional.

Permítanme decir algo sin ánimo de polemizar. Creo que alguien lo señaló un poco en broma en la Comisión y pienso que es ilustrativo. Si mañana el General Pinochet estuviera en Chile y solicitara libertad provisional, es muy posible que no se la otorgaran, debido a que el sistema que se propone, es, según se pretende, muy estricto.

Siempre hay que ponerse en el caso de que uno sea el imputado por el delito. Puedo ser yo, un pariente, mi hijo, los que podemos ser injustamente inculcados el día de mañana. Entonces, hay que buscar una solución equilibrada, que la Constitución entrega soberanamente al juez. Creo que la resolución de fondo en esta materia no reside en el sistema actual, sino en la reforma procesal penal, que establece un fiscal que va a luchar contra la libertad provisional.

Por eso, voto que no.

El señor GAZMURI.- Me ha convencido el Honorable señor Viera-Gallo. Voto en contra.

El señor HAMILTON.- Este proyecto es provisional, rige prácticamente hasta que entre en vigor la reforma judicial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se requieren explicaciones. Estamos en votación, Su Señoría.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (32 votos contra 4).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Hamilton, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Novoa, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez y Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará como plazo para formular indicaciones el 4 de octubre, a las 12.

Acordado.

Restan tres minutos para que termine el Orden del Día. Por lo tanto, propongo comenzar la hora de Incidentes y continuar la discusión de los proyectos en la sesión de mañana, en el orden acordado por los Comités.

## **VII. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre VINCULACIÓN ENTRE PUERTO WILLIAMS Y ALMANSA, ARGENTINA (DUODÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de EXTENSIÓN DE CARRETERA AUSTRAL A PUERTO WILLIAMS (DUODÉCIMA REGIÓN).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN LOCALIDADES DE REGIÓN DE LOS LAGOS.

Del señor ZALDÍVAR (don Adolfo):

Al señor Ministro de Agricultura, respecto de ACTUACIÓN DE SAG DE UNDÉCIMA REGIÓN EN INVESTIGACIÓN SOBRE VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS.

Al señor Ministro de Minería, relativo a SITUACIONES QUE AFECTAN A PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, los Comités Mixto y Demócrata Cristiano no harán uso de la palabra.

Corresponde el turno del Comité UDI e Independientes.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, cedemos nuestro tiempo al Senador señor Vega del Comité Institucionales 1.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

### **CARTA DE SENADOR SEÑOR PINOCHET A PRESIDENTE DEL SENADO**

El señor VEGA.- Señor Presidente, en verdad, a mí y a todos nosotros nos preocupa la situación que vive el Senador señor Pinochet en Londres, por diversas razones y porque últimamente ha llegado al extremo de afectar en forma muy directa su salud, más aún si consideramos que ni siquiera hay vestigio de la fecha en que comenzará el proceso de extradición –podría iniciarse a finales de noviembre y durar años- y, malamente, de cuándo puede terminar.

La situación es sumamente oscura. Creo que todos hemos expresado –el Gobierno y la Cancillería-, aquí y en muchas partes, la injusta retención del Senador señor Pinochet en Londres y las actitudes de los Gobiernos de España e Inglaterra.

Señor Presidente, yo había preparado una intervención al respecto. Sin embargo, Su Señoría nos hizo llegar copia de la carta que envió el Senador señor Pinochet, la cual dice muchas cosas y es muy profunda. El Honorable señor Pinochet ha sido un actor primerísimo en todos los cambios y transiciones llevados a cabo desde 1973 en adelante. Efectuó un plebiscito en 1988, que se desarrolló en forma impecable; hizo entrega del Gobierno en 1990, también de modo intachable; fue Comandante en Jefe del Ejército y subordinó la profesionalidad y vocación de esa Institución y de las demás ramas de las Fuerzas Armadas al escalón político, sin ningún inconveniente. Hemos llegado hasta ahora haciendo todos un esfuerzo enorme por alcanzar la reconciliación.

Por eso, señor Presidente, si me lo permite, me ha parecido más oportuno dar lectura a dicha carta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto, señor Senador, dentro del tiempo que le corresponde.

El señor VEGA.- Ella dice lo siguiente:

“Virginia Water, 11 de septiembre de 1999.

“Lejos de la patria, como consecuencia de una injusta detención; pero con el corazón puesto en Chile, he creído conveniente entregar un testimonio, en momentos que se observan en el país alentadoras señales en procura de restañar heridas del pasado que no se han podido cicatrizar.

“Lo expreso como el actor que, a raíz del colapso de los consensos básicos, el quiebre de la institucionalidad y los requerimientos mayoritarios de los principales sectores de nuestra sociedad, le correspondió encabezar la importante misión de asumir la conducción política del país.

“En esa perspectiva, a las Fuerzas Armadas y Carabineros se les han imputado determinadas acciones, acaecidas en un ambiente de violencia y lucha armada difícil de comprender ahora con las concepciones y modelos de vida que en el mundo y en Chile se han impuesto, exigiéndoseles respuestas a interrogantes que no pueden satisfacer en los términos que se les demandan.

“No obstante lo anterior y conociendo de su firme compromiso con los superiores intereses nacionales, no me cabe duda que harán todos los esfuerzos necesarios que contribuyan a la unidad de los chilenos, como también tengo la certeza lo harán, con mayor propiedad, quienes hemos pasado por sus filas, testigos de momentos que para las actuales generaciones no es fácil reconstituir.

“Sin embargo, en el proceso de revisión histórica, indispensable de efectuar en Chile, es imperativo cautelar el honor de dichas instituciones, mantener el apoyo de la sociedad a la cual se deben y evitar juicios descalificatorios.

“La serena reflexión a la cual me he visto obligado en estos largos y duros meses lejos de la patria, me permite estar en condiciones de emitir un juicio como el previamente expuesto, que sólo busca contribuir a la concordia nacional.

“Durante ellos, resignado por mi confianza en Dios, percibo cada vez más cerca el ocaso en que mi contribución pudiera ser útil para permitir sea pronto una realidad aquello que, por diferentes circunstancias, no me fue posible lograr en el ayer, como tampoco lo ha sido para los Gobiernos que me sucedieron.

“Estoy convencido que todo resulta posible cuando existe la voluntad de vencer obstáculos atentatorios contra el normal desenvolvimiento de nuestra sociedad, cuyos orígenes se remontan a críticos episodios de su historia.

“Fundamento mi convicción en mis propias experiencias frente a situaciones complejas que debí enfrentar y solucionar con la generosidad de los chilenos, como lo fueron, principalmente, las tensiones internacionales de la década del setenta, las crisis económicas, la reconstrucción de la democracia y la entrega a Chile de una institucionalidad moderna y sólida.

“Dentro de ese contexto, una de mis principales preocupaciones fue la preservación de la paz para evitar víctimas inocentes a consecuencias de la guerra, como asimismo mi permanente espíritu de generar condiciones de vida orientadas a superar las dramáticas confrontaciones que nos separaron.

“Cada una de ellas parecían tareas imposibles. Sin embargo, tuvimos la fortaleza para asumirlas, enfrentarlas y salir airosos, lo que permitió que juntos construyéramos las bases políticas, económicas y sociales que hoy identifican a Chile como un país capaz de alcanzar el desarrollo pleno.

“Sería lamentable que, confundidos por dolorosas e irreversibles situaciones del pasado, no lográramos llegar a ese objetivo.

“Desde estas distantes latitudes, hago fervientes votos para que todos los chilenos contribuyan al encuentro con la verdad de la historia y la auténtica unidad del país, que únicamente puede surgir de las más profundas y sublimes virtudes del espíritu.

“A dicho esfuerzo estoy dispuesto a sumarme, aunque mis capacidades se vean limitadas por las circunstancias en que me encuentro.

“En ese ánimo, declaro sinceramente que en mi alma no existen odios ni rencores. Es más, el dolor de quienes han sufrido no me fue ajeno en el pasado y menos lo es hoy. Lamento todas las situaciones de beligerancia y hechos de violencia que lo causaron.

“¡Ésta es una tarea de todos y es el momento de asumirla con una actitud distinta!

“No podemos negar que quienes, hasta ahora, hemos sido protagonistas de este período de nuestra historia, no hemos sido capaces de materializar iniciativas suficientes, generosas y creativas que eviten traspasar el problema a generaciones que merecen disfrutar el Chile verdadero que, sin duda, ya ha sido construido.

“Lo hago en mi condición de soldado, sin buscar protagonismo alguno, forjado en los valores y principios de la carrera de las armas, uno de cuyos imperativos es asegurar la soberanía y la unidad nacional.

“Lo hago pensando en el bien de las generaciones presentes y del mañana, anhelando que cada familia de mi patria, a la que sigo y seguiré amando más que a mi propia vida.

“Lo hago, por último, en circunstancias particularmente difíciles, cercano al límite de mis fuerzas, rogando a Dios que ilumine a quienes tienen la responsabilidad de conducir los superiores destinos del país para que propicien todo aquello que permita la pacificación y el reencuentro entre los chilenos.”.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el turno al Comité Renovación Nacional.

El señor MARTÍNEZ.- Aún nos queda tiempo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité UDI e Independientes se lo había cedido al Senador señor Vega.

El señor LARRAÍN.- No tenemos ningún inconveniente en permitir que usen el tiempo que resta los Honorables señores Martínez y Canessa, si les es suficiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Canessa.

### **SENTIDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973**

El señor CANESSA.- Señor Presidente, intervengo en la hora de Incidentes de esta sesión para referirme a un hecho político trascendente; para señalar lo que a mi juicio constituye el auténtico sentido del 11 de septiembre de 1973, cuyo vigesimosexto aniversario ha recordado el país hace pocos días.

Me parece importante tener claridad sobre el particular, porque se trata de un acontecimiento del mayor interés público. En definitiva, la actual legitimidad del orden político del Estado de Chile y la existencia misma de este Senado, sin ir más lejos, descansan en el triunfo alcanzado en ese día memorable por la nación chilena y son consecuencia de él.

El 11 de septiembre de 1973 merece ser recordado -¡tiene que ser recordado!-, porque afianzó la independencia de nuestra patria, librándola de convertirse en un satélite de la Unión Soviética. Mientras otros pueblos sucumbieron a los designios de la superpotencia totalitaria que por entonces, en plena guerra fría, parecía a punto de alcanzar el dominio del mundo, Chile, apoyado únicamente en sus propias fuerzas, se conservó fiel a sí mismo y prevaleció. Pero ¡qué cerca estuvimos de caer en la postración máxima!

En efecto, el odio sembrado en nuestro país a lo largo de muchos años se había materializado en una década revolucionaria, degradando la vida política de la patria. Durante esos años, frenéticos por la exasperación de los más utópicos sueños, el derecho, la democracia y la convivencia social fueron sacudidos y pulverizados.

En 1973, Chile había perdido su razón de ser y avanzaba hacia un futuro gris, chato y humillante. Sin embargo, la población, amenazada por los extremistas que habían ido convirtiendo la violencia en un arma política desde 1965 en adelante, no se resignaba. Conservaba la esperanza. En la desgracia, permanecía intacta la energía del patriotismo, energía que aquel 11 de septiembre animó la rebeldía de los hombres libres.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, actuando de acuerdo con su conciencia y en nombre de la nación chilena, a cuyo servicio están, procedieron al rescate de la chilenidad, amenazada por un sistema ideológico ajeno a su tradición secular y totalitario por definición.

Al ir resueltamente tras la meta que une a todos los hijos de esta tierra -¡la libertad!-, sus hombres de armas evitaron una guerra civil cuyas consecuencias habrían sido devastadoras. Al mismo tiempo, con su acción decisiva inauguraron un período fundacional que nos devolvió a todos el honor. Bajo su conducción se restauró la moral pública, base del sistema económico, político e institucional que hoy rige los destinos de la República.

Además, el 11 de septiembre demostró al mundo que el comunismo no era un mal irreversible, y sirvió de ejemplo a otros pueblos en su lucha por la libertad y la dignidad.

Señor Presidente, una propaganda mentirosa e incansable pretende hacer creer a la opinión pública que el 11 de septiembre es una fecha que divide a los chilenos. Nada puede estar más lejos de la realidad. La división de los chilenos ocurrió antes, y no por casualidad, sino como resultado de una política de odios concebida lejos de nuestras fronteras y, luego, servilmente aplicada, en el marco de una contienda planetaria donde los

poderosos nos habían asignado un lugar de campo de experimentación que ellos jamás aceptarían para sus propios países.

Pero la verdad, que ya está prevaleciendo entre los espíritus más ecuánimes y lúcidos, indica que a partir de esa fecha fue posible recuperar los fundamentos de la nacionalidad y emprender, con fe y esperanzas renovadas, lo que hoy a todos nos enorgullece y hermana: una sociedad digna y decente, capaz de enfrentar el porvenir con una mirada limpia, ansiosa de un futuro grande y propio, como en los mejores días de nuestra bizarra historia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

### **OPORTUNIDAD DE ENTENDIMIENTO A RAÍZ DE CARTA DE SENADOR SEÑOR PINOCHET**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, al dar lectura a la carta del Senador señor Pinochet y comentarla en la reunión de Comités celebrada hoy en la mañana, pensé que era la oportunidad para que el Senado, como Corporación, se uniera en torno al espíritu positivo que ella trasunta y manifiesta. Desgraciadamente, esto no fue posible.

La idea central inicialmente planteada fue que el Presidente de esta Corporación diera cuenta a la Sala, en pleno, con asistencia de todos los señores Senadores, de una carta enviada por otro señor Senador que, como sabemos, se halla secuestrado por el Reino Unido, en lo que yo he definido como “delito de secuestro de Estado”, un delito internacional que en algún momento debe normarse. En mi opinión, ésa era la oportunidad para que la Corporación se uniera, aunque fuera con el objeto de escuchar el contenido de la carta, ni siquiera para compartirla, porque respeto los puntos de vista contrarios o de personas que no piensan igual. Pero ello tampoco ha sido posible.

En verdad, para mí esto ha sido un dolor, ya que se abría y se abre una posibilidad de avanzar. Muchas veces se piden gestos a quienes pertenecieron al Gobierno militar, a las Fuerzas Armadas, a sus miembros en retiro que participaron en el régimen, a los ex Ministros de la época, etcétera. Pero cuando se presenta la ocasión de dar un paso, aunque sea pequeño, como asistir a la lectura de una carta en la sesión plenaria del Senado, y esto no sucede, pienso que se ha perdido una valiosísima oportunidad. Y ello, lógicamente, produce tensiones y posiciones demasiado opuestas.



Deseo manifestar que en muchas declaraciones y dichos se menciona a la persona; pero cuando eso se hace, uno no está hablando de ella, sino del sentido de su Gobierno y de sus acciones. Señalo lo anterior porque aquí, con ese mismo enfoque, la lectura de la carta a los señores Senadores en pleno era una oportunidad.

Cuando en la reunión de Comités se presentó la moción en tal sentido, estuve de acuerdo con lo planteado inicialmente por el Honorable señor Larraín, y sostuve que aun yo podía hacer un gesto, el cual consistía sencillamente en apoyar la decisión del Presidente del Senado, a pesar de que mi espíritu en ese momento concordaba con el planteamiento del señor Senador en el sentido de leer plenamente el documento.

Además, pensé que había que dar un paso adicional. Si se hubiese leído la carta en esa circunstancia, no correspondía a ningún Senador –tal era y es mi ánimo- hacer algún otro comentario que pudiese provocar un debate.

Desgraciadamente, respeto –reitero- la posición de los Comités y de los señores Senadores que pensaron en forma contraria, pero con esto se desperdició una oportunidad en el momento apropiado.

Señor Presidente, insisto en que hoy día se ha perdido una oportunidad extraordinaria para meditar sobre ciertos acontecimientos y fortalecer la voluntad de dejarlos atrás y de buscar caminos de entendimientos y avanzar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

### **REFLEXIONES EN TORNO DE MESA DE DIÁLOGO**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero hacer una reflexión acerca del espíritu que debe reinar en torno de la iniciativa que se lleva adelante en el país, materializada en una mesa de diálogo; y la que, al parecer, no pareciera tener desgraciadamente un referente que equilibre ese sentido y espíritu en esta Corporación. En efecto, la unidad nacional y la concordia que Chile necesita está afectada. Año tras año se retroalimentan querellas y reproches por el quiebre institucional de 1973 y sus consecuencias en materia de derechos humanos. Existen profundas heridas causadas por errores cometidos en el pasado y fruto de una cultura que no creía en la libertad del hombre. Por no aprender a escuchar las ideas y opiniones del otro, por no creer en el diálogo, por dejar de lado la tolerancia, la fraternidad, la caridad, la belleza y el conocimiento, herramientas que deben ser el entorno del hombre.

La instalación de la mesa de diálogo significa un esfuerzo para sentar las bases de un reencuentro entre los sectores que protagonizaron la división, el odio y la intolerancia. Un

porcentaje mayoritario de chilenos espera el acercamiento necesario y exigible a todos los sectores cívicos de nuestro país, con la esperanza de que esta mesa de diálogo entregue frutos de reconciliación. Ello representa un desafío para que los sectores involucrados eleven su espíritu y asuman las responsabilidades personales que a cada cual correspondió en los momentos en que ellos controlaron el poder.

Bajo esta perspectiva, las nuevas generaciones tienen conciencia de que en esta crisis institucional que colapsó en 1973, ninguna persona que haya tenido participación en acciones contrarias a la institucionalidad o en la promoción de conductas incompatibles con el respeto, la fraternidad y la tolerancia, puede sentirse llamada para asumir autoridad moral sobre otros, unos porque causaron la crisis institucional y provocaron la violencia, y otros, porque en ese marco de circunstancias cometieron atropellos a los derechos humanos.

La iniciativa del señor Ministro Edmundo Pérez Yoma, desde nuestro punto de vista, es una buena iniciativa, ejemplo de compromiso con los problemas cívicos del país. Ella ha logrado que, por primera vez, se encuentren en un ambiente de concordia y respeto, sectores que en el pasado se enfrentaron en descalificaciones dolorosas. Representan el espíritu trascendente del ser humano y, como tales, comienzan a buscar una solución a la problemática planteada a través del diálogo, el entendimiento y la tolerancia. Con ello, se está demostrando al país que en tales condiciones es posible poner frente a frente a los distintos sectores, a los distintos protagonistas. Cada cual con sus propias convicciones, para intercambiar sus puntos de vista y abrir un espacio de esperanza para conocer toda la verdad de las acciones cometidas durante el período más crítico de la convivencia nacional, en la crisis institucional y durante el Gobierno Militar.

A lo largo de nuestra historia cívica, se advierten muchos momentos en que se han producido hechos que atentaron contra la dignidad y derechos de las personas, y siempre se han superado gracias a la intervención de los mejores espíritus y la capacidad de nuestros ciudadanos más destacados. A ellos debemos recurrir en esta hora, a nuestras autoridades morales y espirituales, a nuestros mejores ciudadanos, hombres y mujeres.

Hoy sufrimos los efectos de uno de esos momentos. El caso de los detenidos desaparecidos es su expresión más elocuente. Pero también vimos que altos dignatarios de nuestro país en el pasado llamaron a la violencia, sin pensar que ese mismo llamado se volvería como un bumerán sobre sus propias familias, porque la violencia generó más violencia. Estos altos dignatarios promovieron el odio, la lucha de clases, gritaron la revolución del proletariado, la vía armada para el socialismo, pidieron perdón para los que no pensaban como ellos: “Sembraron vientos y cosecharon tempestades”.

Nuestra sociedad debe aprender a guiarse de acuerdo con el principio de la tolerancia, para evitar innecesarios enfrentamientos. De lo contrario, algunos, irremediablemente, por ambos bandos, terminan rindiendo la vida por lo que creen correcto y justo. Cuando encontremos el humanismo, la sociedad podrá decir que estamos en el camino adecuado, impulsando una nueva forma de vida, con verdad y respeto mutuo, y con respeto también al pluralismo de las ideas.

Un proceso de reconciliación, que en este momento está centrado en esta gran mesa de diálogo, lo miramos con esperanza, asumiéndolo como la semilla para que toda persona que quiera hacer un aporte a la concordia nacional se sienta con el imperativo moral primero de reconocer sus propios errores, para terminar esta cultura de odios y descalificaciones, que ha polarizado al país por más de 25 años y que la mayoría de los chilenos de bien quiere terminar.

Por la búsqueda de la verdad, considero que esa mesa debiera estar integrada por sectores más amplios del quehacer nacional: familiares de detenidos desaparecidos, los militares en retiro que tienen algo que aportar; los partidos políticos y, por supuesto, los parlamentarios. Aun cuando es necesario precisar en justicia que tal mesa de diálogo es consecuencia de la iniciativa que se estaba desarrollando en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, la que con altura y generosidad, con valer del bien, se ha puesto al margen, a la espera de que esta mesa que impulsa el Ministro Pérez Yoma, tenga éxito, gesto que yo resalto y valoro.

Finalmente, estos casi treinta años constituyen un tiempo muy largo para seguir mirando hacia atrás, y resulta un imperativo nacional alzar la mirada hacia el futuro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No va a hacer uso de la palabra el Comité Institucionales 1.

**--Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Hamilton.**

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

### **CARTA DE SENADOR SEÑOR PINOCHET A PRESIDENTE DEL SENADO**

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, el Presidente del Senado, Honorable señor Andrés Zaldívar, ha recibido una carta, fechada en Virginia Water, del ex Comandante en Jefe del Ejército y actual Senador de la República, Augusto Pinochet. La hemos leído con atención, a pesar de que orgullosamente nos sentimos luchadores por la democracia y, en consecuencia, tenaces opositores a la dictadura que él encabezó.

Al hacerlo hemos tratado de encontrar en ella signos que permitan avizorar un cambio sustantivo en una persona que se encuentra en situación muy especial y, como él mismo lo señala, en el ocaso de su vida.

Hubiésemos querido encontrar en sus palabras una disposición cierta de contribuir al proceso de reencuentro entre los chilenos. Salvo en una frase donde reconoce haber sentido dolor por las víctimas de su régimen, lo cierto es que en el resto de la carta hay una serie de reiteraciones y planteamientos que no expresan una disposición manifiesta de contribuir al reencuentro de los chilenos.

Las razones son variadas:

1.- El General Pinochet no es un analista de la historia. Él fue protagonista principal de una dramática situación en la que se pretendió extinguir a una parte significativa de compatriotas. Independientemente de que siempre es bueno y conveniente, como él lo señala, hacer una reflexión a fondo sobre nuestra historia -cuestión naturalmente a la que nos encontramos dispuestos-, esperábamos de esta carta gestos concretos de reparación y no de mera reflexión.

Habría contribuido a aquélla que ella hubiera contenido expresiones que incitaran a las personas que poseen informaciones en relación con los detenidos desaparecidos a que las entregaran.

Habría sido un gesto concreto de reparación que él hubiese solicitado a los jefes de recintos de detención de los muchos que hubo en el país que colaboraran en establecer el destino de cientos de chilenos.

También habría sido positivo si él hubiese asumido su propia responsabilidad en los hechos ocurridos durante su Gobierno y manifestara su disposición a colaborar con la justicia.

Por último, hubiese sido un gesto concreto de unidad nacional y paz el haber anunciado su retiro definitivo de la política nacional.

2.- En dos párrafos distintos de la carta el General Pinochet insiste en justificar lo ocurrido señalando que en Chile se vivió una situación de “lucha armada”, expresando que una de sus preocupaciones fue “evitar víctimas inocentes a consecuencias de la guerra”. Estas palabras no son más que intentos justificatorios de una situación que, como la mayoría abrumadora de los chilenos tiene conciencia, no era como él señala. En Chile no hubo lucha armada.

3.- En su carta, el General Pinochet señala que es “imperativo cautelar el honor” de las instituciones armadas, cuestión que no se cautelaría, según su línea argumental, en caso de que éstas contribuyeran a la tarea de reparar los dolores infligidos y muy

particularmente de encontrar los restos de los detenidos desaparecidos. Tenemos visiones distintas en cuanto al honor tanto de las personas como de las instituciones. En mi opinión, coincidente con el mensaje de los pastores evangélicos el domingo pasado, ellas se engrandecen cuando reconocen sus errores y se empequeñecen cuando se mantienen en una defensa obcecada de los mismos.

4.- En aspectos sustantivos de la carta se manifiestan ambigüedades y contradicciones que debieran esclarecerse.

Por un lado, se señala que a las Fuerzas Armadas se le exigen “respuestas a interrogantes que no pueden satisfacer en los términos que se le demandan”, lo que algunos pueden entender como un mensaje para que sus representantes en la mesa de diálogo no asuman una actitud de apertura y colaboración. Y por otro lado, expresa su voluntad para “vencer obstáculos atentatorios contra el normal desenvolvimiento de nuestra sociedad”. Esto es contradictorio, una y otra expresión lo son.

También lo es cuando le señala a las Fuerzas Armadas que: “No me cabe duda que harán todos los esfuerzos necesarios que contribuyan a la unidad de los chilenos. Como también tengo la certeza, lo harán con mayor propiedad quienes hemos pasado por su filas. Testigos de momentos que para las actuales generaciones no es fácil reconstruir.”. Esta frase parece más una advertencia a quienes no tuvieron directa participación en los hechos que Chile viviera en la década del '70, pues según ella no estarían en condiciones de ayudar al proceso de reconciliación. Eso, en nuestra opinión, también es contradictorio.

El General Pinochet reconoce que “no hemos sido capaces de materializar iniciativas suficientes, generosas y creativas que eviten traspasar el problema a generaciones que merecen disfrutar el Chile verdadero que, sin duda, ya ha sido construido”. Esa frase también es contradictoria con lo anterior, en donde advierte que solamente son los que están en condiciones de ayudar al proceso de reconciliación quienes participaron directamente en los hechos de la década del 70. Lo más simple es que él hiciera un gesto claro de colaboración. En nuestra opinión, se perdió así una oportunidad de hacer una contribución, como muchos esperábamos, a la reconciliación, al entendimiento, a la unidad nacional y a la paz.

El señor HAMILTON.(Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Deseo hacer algunas reflexiones no solamente respecto de la carta del General Pinochet -comparto los juicios emitidos al respecto por el Honorable señor Núñez-, sino también sobre algunas expresiones del debate que hemos escuchado esta tarde, particularmente las del Senador Canessa. En virtud de la importancia que le atribuyo

al diálogo, no quisiera dejar pasar ciertas afirmaciones, y más que ellas la reiteración de intentar negar hechos que son evidentes.

Es evidente que el 11 de septiembre divide a los chilenos. Puede que a algunos no les guste aquello. Pero, sin duda, que tal fecha provoca diferencias entre nuestros compatriotas, sentimientos encontrados; se reviven sentimientos en cuanto a hechos ocurridos hace muchos años, cuando algunos celebraron el golpe militar y otros fuimos brutalmente perseguidos y que, por lo tanto, lloramos la muerte de tantos amigos muy queridos y cercanos, partiendo, en mi caso personal, por el Presidente Allende.

No se trata de vivir sobre el recuerdo del pasado; tampoco pueden los pueblos vivir sin memoria. Sin embargo, a mi juicio, si intentamos verdaderamente superar las profundas divisiones del pasado, no podemos negar los hechos o la realidad del otro; o intentar imponer solamente la parte de realidad que cada sector vivió y recuerda.

Yo quiero llamar a nuestro colegas a ese ejercicio, el cual, sé, que no es fácil, tanto para unos como para otros; pero, salvo que queramos repetir palabras carentes de sentido, no podemos llamar a la reconciliación o a la unidad sin tener por lo menos una aproximación de constatar lo que ocurre. En tal sentido, me he sentido muy violentado -lo quiero decir con muchas franqueza y con mucho respeto- por algunas de las expresiones del Senador Canessa.

Quiero hacer ahora una reflexión sobre los caminos que se abren al país. Al igual que el Senador Núñez, lamento que el General Pinochet haya desperdiciado la ocasión, desde su retiro involuntario, de hacer una contribución para enfrentar lo que en el país está ocurriendo. Y, a pesar de todas nuestras dificultades, en Chile están sucediendo asuntos que son o pueden ser alentadores, entre otros la mesa del diálogo. Primero, porque la sola existencia de ella, ya es una señal de que van cambiando algunas cosas; y segundo, por la franqueza y la calidad de lo que allí se ha dicho.

Entiendo que la posición de los representantes de los actuales mandos de las Fuerzas Armadas en esa mesa no es simple; y valoro por lo tanto su disposición a estar en ella.

En cualquier caso, quiero señalar que por lo menos todos los participantes que no son los representantes de los Comandantes en Jefe que cubren un amplísimo sector cultural y político en el país y que van desde hombres que se ubican cultural y políticamente a la derecha de nuestro espectro político, como el historiador Vial, y otros que se ubican en la izquierda, como pueden ser algunos de los abogados defensores de los derechos humanos. Creo que la civilidad allí representada expresa realmente un arco muy amplio.

Allí se han ido estableciendo ciertos elementos que, a mi juicio, son muy importantes, pero no para construir la unidad nacional entendida como la uniformidad, porque vamos a vivir con interpretaciones distintas del pasado. Y eso es normal. No hay ninguna sociedad, plural y democrática, que tenga una sola visión del pasado, ni tampoco en Chile.

Yo todavía soy de los chilenos que se ubican en el bando de los o'higinistas. Y hay algunos -ésta es una discusión que, sin duda, ya no la hacemos como en el siglo pasado- que más bien tienen una opinión negativa de O'Higgins y se ubican en la tradición historiográfica de los carreristas. Sobre eso habrá interpretación permanente; pero, sin duda, tanto O'Higgins como Carrera son figuras nacionales.

No se pretende una interpretación común del pasado, ni se aspira a eso; pero sí creo que sobre nuestra historia reciente será muy difícil avanzar si tres de las cuestiones que han concitado la unanimidad de los participantes en la Mesa de Diálogo no se logran establecer. La primera es que, efectivamente, se produjeron violaciones masivas de los derechos humanos por parte del Estado. Ésa es una afirmación que la sociedad chilena necesita hacerse. Las causas y el contexto explican, ayudan, pero no eliminan ese hecho macizo. De no reconocerlo, la reconciliación de fondo será muy difícil.

Hay un segundo elemento, más complejo: que lo dicho no pudo deberse solamente a excesos personales, porque hubo procedimientos y sistemas respecto de los cuales, si bien no dependieron necesariamente de los mandos de las Fuerzas Armadas, no puede negarse la existencia documentadísima de la DINA y de lo que ocurrió con ella. Considero necesario enfrentar esos hechos, que son dolorosos.

La tercera afirmación fundamental es que deseamos construir una civilización donde ningún contexto justifique determinados crímenes. Ésa es la cuestión central. Pienso que el día en que todos digamos eso haremos una afirmación que permitirá construir un país donde efectivamente se generen las condiciones para una convivencia civilizada.

Finalmente, deseo hacer, acerca de nuestra tradición de Izquierda, una reflexión que encierra un elemento de autocrítica, que es personal. No involucraré a nadie más.

Durante un período de mi vida política tendí, si no a compartir, por lo menos a justificar violaciones de los derechos humanos en función de los contextos históricos. Por ejemplo, a lo largo de muchos años, si hacía una evaluación final sobre fenómenos de importancia histórica de este siglo, como la valoración de la Unión Soviética -hay cosas que escribí al respecto-, de alguna manera había, si no una defensa del estalinismo, por lo menos una comprensión del fenómeno en función del contexto histórico, del cerco que sufrió Rusia de parte de los países imperialistas después de la Primera Guerra Mundial, de las atrocidades

del nazismo. Pero la verdad es que, por lo menos, la reflexión histórica larga que hemos hecho -reitero: larga- por parte de la Izquierda democrática chilena, si algo aprendimos (a veces, con dolor), es que la afirmación clara, tajante de determinados principios fundamentales requiere hacerse también tajantemente.

Entiendo que a las Fuerzas Armadas, como instituciones, les cueste mucho hacer tal afirmación; no sé si sea por la forma de pedirselo. Se lo demandamos hoy día. Además, estamos pidiéndoles que hagan tal reconocimiento a mandos que no tuvieron que ver en los acontecimientos históricos ni tienen responsabilidad en ellos; pero creo que, por lo menos, como forma de reflexionar acerca de nuestra historia, en la medida que eso ocurrió en Chile, no podemos ocultarlo. Tampoco puede decirse que no sea un problema, porque ocurre que el tiempo no lo va curando solo. A veces, uno tiene la sensación contraria, esto es, la de que cuando las heridas no se tratan bien, el tiempo no sólo no las cura, sino que puede agravarlas.

Después de casi treinta años, esta sociedad llega a la convicción de que si no somos capaces de enfrentar los problemas del pasado de otra manera, tampoco podemos pensar que sólo el tiempo nos ayudará a resolverlos.

He dicho.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Corresponde su tiempo al Comité Institucionales 2.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, la carta del Senador señor Pinochet, cuya lectura me ha tocado escuchar ya en dos o tres oportunidades en el curso del día, no crea hecho político alguno; da cuenta tan sólo de su estado de ánimo, de su particular visión del pasado, de sus esperanzas, por todos compartidas, de que el futuro de Chile sea de unidad. Pienso que si en algo tiene razón en su planteamiento es en que no hemos encontrado fórmulas que nos permitan dirimir nuestras querellas respecto del pasado del país. Y en verdad no se necesita, como él reclama, un esfuerzo de imaginación ni de creatividad. Se requiere tan sólo utilizar las herramientas propias del Estado de Derecho y del sistema democrático. Estimo que es a través de la acción de los tribunales de justicia en aquellas múltiples situaciones de que están conociendo, y a través, ciertamente, del trabajo riguroso que puedan realizar los historiadores, que la verdad se establecerá y la aplicación del Derecho contribuirá, como herramienta de pacificación social que es, a concretar un clima más positivo en nuestro medio.

Lo que hoy debemos a las generaciones jóvenes y a las futuras es justamente un compromiso con los valores de la democracia y con el buen funcionamiento del Estado de



Derecho. Es necesaria una actitud de real respeto al trabajo de los tribunales de justicia y de aliento para que se pueda llevar adelante nuestro propósito hasta sus últimos extremos. No lo plantea la carta, pero cuando se apela a otras formas de resolución de los conflictos que provengan del acuerdo político, lo que se está buscando es un tipo de punto final. Y eso nos parece no sólo éticamente inaceptable, sino políticamente inviable en nuestro medio.

Por otro lado, en el párrafo final de la carta dirigida al Presidente del Senado, el Senador Pinochet invita a desarrollar actitudes que cooperen a fortalecer la democracia. Creo que en eso reside el gran reto. Y confío en que esa comunicación, que naturalmente llega con mayor fuerza a quienes han sido y siguen siendo sus seguidores, lleve a esos sectores a una actitud positiva frente al reto de consolidar una democracia real en Chile.

Con esto quiero decir que así como en 1989, gracias a los movimientos sociales y políticos desarrollados en nuestra nación a partir de 1973, y particularmente en la década del 80, fue posible encontrar un camino de reconstrucción democrática, mediante el plebiscito que el año 1989 legitimó la Constitución de 1980 y la modificó para transformarla en un marco de transición, hoy nuevamente debemos estar abiertos a acudir al único árbitro confiable en un marco democrático para nuestras contiendas y nuestras diferencias presentes: el pueblo. Si se sigue desconociendo el principio de soberanía popular, si se sigue desconfiando de la voluntad popular, si se siguen cerrando los caminos de perfeccionamiento de nuestra institucionalidad democrática, evidentemente las tensiones se van a arrastrar en el tiempo, lo que no es deseable.

He denunciado en esta Sala, con ocasión de proyectos de reforma constitucional que se han votado en semanas pasadas, lo peligroso e inconveniente que es el camino a que la Oposición ha precipitado al país: el de ir modificando semana tras semana la Constitución; el de generar un aparente ambiente de inestabilidad, y el de esquivar sistemáticamente las reformas de fondo en torno a las cuales se han presentado una y otra vez proyectos que ni siquiera son oportunamente informados para ser votados como corresponde en la Sala del Senado o de la Cámara de Diputados.

Yo espero, pues, que la mirada de futuro que la referida carta contiene -que es su aspecto más positivo-, mueva realmente la voluntad de los sectores que han respaldado al General Pinochet, cuya cooperación se precisa para fortalecer la democracia, abriéndose a esos cambios aún pendientes entre nosotros, que son fundamentales para crear un clima de estabilidad institucional y un clima en el cual todos nos sintamos cabalmente partícipes.

He dicho.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Restan 8 minutos y medio al Comité Institucionales 2.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en relación al tema en discusión, quiero hacer algunas reflexiones.

En primer lugar, respecto de la visión del 11 de septiembre, es evidente que el ex General Canessa, el ex Almirante Martínez y todos los que de alguna manera participaron en aquel evento, deben tener una visión histórica muy positiva de lo ocurrido. Eso es perfectamente legítimo y respetable.

Sin embargo, no contribuye a la solución de las dificultades que hoy día tratamos de superar -el problema de los derechos humanos-, la afirmación permanente (que no se ha modificado ni un ápice) de que los antecedentes previos al 11 de septiembre, como la violencia, la confrontación, el conflicto social y político, justificaron todo lo ocurrido después. Porque eso es lo que nos tiene bloqueados. Y mientras no se dé ese primer paso fundamental, será muy difícil avanzar hacia la solución del problema.

En ese sentido, me parece que la carta del General Pinochet no representa ningún avance concreto, no es ninguna novedad, porque él se mantiene en esa misma tesis.

En ella dice que “a las Fuerzas Armadas y Carabineros se le han imputado determinadas acciones,” y que se les exigen “respuestas a interrogantes que no pueden satisfacer en los términos que se le demandan.” No hay ninguna referencia a detenidos desaparecidos. Se desconoce si tales interrogantes se refieren a información o, a lo que más bien se entiende del contexto, a las actuaciones de las Fuerzas Armadas en ese período.

Por lo tanto, si queremos avanzar en esta materia, debe superarse la posición que sigue manteniendo en la carta el General Pinochet en cuanto a que todo es muy lamentable, pero que se justifica por el clima de violencia que precedió a ese período.

Resulta mucho más relevante dar pasos que ayuden a establecer un puente con el entorno de las víctimas, como lo fueron las declaraciones del General Izurieta, del Almirante Arancibia, entre los militares.

Y aquí me remitiré a algo que me parece básico si realmente deseamos avanzar, la Diputada señora María Pía Guzmán, de Renovación Nacional, en una entrevista reciente dice: “Esto lo he conversado con algunas personas del Ejército. Nosotros fuimos responsables de una omisión, de no haber dicho desde el principio que la DINA no era sustentable, que violaba los derechos más íntimos de las personas y que para nosotros eso no era sostenible.”. Y ante la pregunta: “¿Le parece posible que el Ejército haga la separación con los autores de violaciones a los Derechos Humanos?”, agrega: “El Ejército debe hacerla, porque las responsabilidades penales son personales y no del Ejército. Hoy esa institución reconoce que existieron violaciones, pero debe haber un paso más: rechazar a la DINA.”.

Pienso que ese punto es absolutamente clave. Hay que pasar de la idea de que se trata de excesos cometidos por algunos individuos que actuaron aisladamente, porque éstos incluso se sentaban en escritorios vecinos de una misma institución. Hay que dar el paso de reconocer que estos individuos formaron parte de una entidad que actuó de determinada manera. Además, ello queda muy claro en la notable entrevista de “El Mercurio” del domingo pasado al General en retiro señor López Tobar, quien hace una descripción muy gráfica y fuerte de los acontecimientos, y explica cómo ocurrieron muchas de las violencias posteriores que se constituyeron en los crímenes de violación de derechos humanos.

Entonces, aquí hay una frontera que se debe sobrepasar. En algún momento el entorno de las víctimas se dará cuenta de que es absolutamente utópico pretender verdad y justicia plenas, pero su posición será absolutamente inamovible mientras no exista por el otro lado la disposición de entregar la información que pueda allegarse respecto de los detenidos desaparecidos y, sobre todo, un reconocimiento de que no hubo simplemente excesos producto del clima de violencia anterior.

Desde mi particular punto de vista, desgraciadamente la carta del Senador señor Pinochet no es una contribución, sino más bien un freno, porque congela las posiciones en el lugar en que han estado durante bastante tiempo. Estimo que otros planteamientos, algunos de los cuales he citado, están contribuyendo realmente a tratar de avanzar y establecer los puentes indispensables para pensar en superar este problema en algún instante.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

### **ASILO PARA HABITANTES DE TIMOR ORIENTAL. OFICIO**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, todos recordamos que antes del 11 de septiembre de 1973 aparecieron rayados en las murallas que señalaban “Ya viene Yakarta”. Esto quería decir que venía algo así como una persecución muy fuerte, similar a la desatada tras el golpe de Estado en contra de Sukarno, en Indonesia.

Llamo la atención del Senado en cuanto a que, en realidad, de nuevo ha llegado Yakarta, esta vez en Timor Oriental. Tenía preparada una intervención un poco más extensa, pero simplemente deseo expresar que en este minuto hay una persecución muy grande. Una vez que se realizó el referéndum de Naciones Unidas y el pueblo de Timor Oriental optó por la independencia, el Gobierno de Indonesia mandó las milicias paramilitares y se produjo una matanza generalizada. Cerca de 200 mil personas han huido a las montañas y 100 mil a Indonesia; más de 15 sacerdotes y 8 monjas han muerto en una semana, y se ha producido una situación intolerable.

Solicito al Gobierno que abra las puertas de nuestra Embajada en Yakarta para que se asile gente en grave peligro de muerte. El principal líder del movimiento de Timor está refugiado en la Embajada inglesa, y muchas embajadas han abierto sus puertas. Lo mínimo que puede hacer Chile después de lo ocurrido en Santiago es permitir el asilo en su Embajada para salvar la vida de las personas que se encuentran en grave peligro.

Además, no es posible que las Naciones Unidas y la comunidad internacional, después de haber avalado un plebiscito, no intervengan rápidamente para tratar de evitar la masacre que está ocurriendo en Timor Oriental.

Por consiguiente, pido que se envíe un oficio en mi nombre al señor Ministro de Relaciones Exteriores, indicándole lo que he señalado.

**--Se anuncia el envío de oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

---

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Todos los Comités han usado su tiempo.

El señor MARTÍNEZ.- Pero he sido aludido por un señor Senador.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Perdón, Su Señoría, pero el Reglamento otorga derecho a usar de la palabra para vindicarse cuando ha habido alguna referencia ofensiva a un Senador y, a juicio de la Mesa, ello no ha ocurrido.

El señor MARTÍNEZ.- Pienso que sí la hubo y deseo responderla, no con la intención de ofender, porque no es mi ánimo, sino para aclarar una situación.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Pero se ha agotado el tiempo, señor Senador. Por desgracia,...

El señor MARTÍNEZ.- Restan cinco minutos.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).-...ni siquiera es posible tomar acuerdo para una prórroga -es lo que habría propuesto por mi parte-, porque no existe quórum suficiente para ese efecto.

El señor MARTÍNEZ.- Insisto en que todavía contamos con cinco minutos.

El señor HAMILTON.- De modo que no dispongo de más alternativa que poner término a la sesión.

El señor MARTÍNEZ.- Ello debe ocurrir a las 20, señor Presidente.

El señor HAMILTON (Presidente accidental).- Se levanta la sesión.

---

**--Se levantó a las 19:55.**

Manuel Ocaña Vergara,  
Jefe de la Redacción

# ANEXOS

## SECRETARÍA DEL SENADO

### LEGISLATURA ORDINARIA

#### ACTA APROBADA

SESION 25ª, EN 18 DE AGOSTO DE 1999

Especial

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y del Vicepresidente, H. Senador señor Ríos (don Mario).

Asisten los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Fernández, Frei, Hamilton, Horvath, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Urenda, Valdés y Zaldívar (don Adolfo).

Concurre, además, el Ministro de Planificación y Cooperación, señor Germán Quintana Peña.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

#### ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 18ª, ordinaria, de 3 de agosto del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19ª, ordinaria, de 4 de agosto del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

##### Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que comunica que se ausentará del territorio nacional, durante el día 19 de agosto del año en curso, con motivo de la inauguración del gasoducto y Central Atacama, en Jujuy, Argentina.

Durante su ausencia, le subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro del Interior, don Raúl Troncoso Castillo.

-- Se toma conocimiento.

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con excepción de las que indica, que ha rechazado, con urgencia calificada de “simple”.

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lavandero, referido a los problemas derivados de la producción del cobre.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a entregas de títulos de dominio en la Décima Región.

De la señora Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido al número de bibliotecas en la Décima Región.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Moción

Del H. Senador señor Stange, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza erigir dos monumentos en la Décima Región de Los Lagos, uno, en memoria de don Vicente Pérez Rosales y, otro, en memoria de don Bernardo Eunom Philippi, respectivamente.

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### Solicitud

Del señor Héctor Juvenal Acosta Droguett, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía.

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

#### ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente anuncia que esta sesión ha sido citada a fin de continuar ocupándose del problema indígena.

Hacen uso de la palabra el señor Ministro de Planificación y Cooperación y los HH. Senadores señores Bitar, Bombal, Prat, Ríos y Urenda.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ  
Secretario del Senado



## DOCUMENTOS

1

### PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE EXTIENDE, EN DETERMINADOS CASOS, EL BENEFICIO DEL FUERO MATERNAL A MUJERES QUE ADOPTAN UN HIJO EN CONFORMIDAD A LA LEY DE ADOPCIÓN (2368-13)

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 201 Código del Trabajo, en la forma que a continuación se indica:

1. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la ley de adopción, el plazo de un año establecido en el inciso precedente se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la ley de adopción o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial."

2. Introdúcense, en el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre la frase "Si por ignorancia del estado de embarazo" y la frase "se hubiere dispuesto el término de contrato", lo siguiente: "o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo precedente,".

b) Intercálase, entre la frase "certificado médico o de matrona," y la locución "sin perjuicio del derecho a remuneración", lo siguiente: "o bien una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso,".

Dios guarde a V.E.

(FDO.):MARIO ACUÑA CISTERNAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-  
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA FREI Y LOS SEÑORES RUIZ-ESQUIDE Y PÁEZ Y LOS EX SENADORES SEÑORES DÍAZ Y HORMAZÁBAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA Y EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5.291, DE 1930, LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA, ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENTRO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (1738-04).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los HH. Senadores señora Carmen Frei Ruiz-Tagle y señores Mariano Ruiz-Eskide Jara y Sergio Páez Verdugo, y de los ex Senadores señores Nicolás Díaz Sánchez y Ricardo Hormazábal Sánchez.

-----

Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirla en general y particular a la vez.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo único del proyecto debe ser votado por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en razón de contener normas que modifican la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

-----

## *ANTECEDENTES*

### 1.- Fundamentos de la Moción.

Destacan los autores de la Moción, entre sus fundamentos, la importancia de estimular el desarrollo intelectual, físico y social de los niños desde su más temprana edad, de manera de lograr que el ingreso a la enseñanza básica se realice en forma armónica, y la trascendencia que desde el punto de vista de la igualdad ante la ley significa que un vasto sector de la población, que en la actualidad no tiene acceso a este tipo de enseñanza por factores económicos o de lejanía, se incorpore a ella.

### 2.- Legales.

En lo que concierne al proyecto en informe, cabe tener en cuenta los siguientes:

a) La Constitución Política de la República.

- Su artículo 19, N° 10, en sus tres primeros incisos, asegura a todas las personas el derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de la vida; otorga a los padres el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos; encarga al Estado conferir especial protección a este derecho, y establece, por último, que la educación básica es obligatoria, y hace responsable al Estado de financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

- Este mismo precepto, en su N° 11, contempla entre las garantías constitucionales, la libertad de enseñanza, la que incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

El último inciso de este numeral encomienda a una ley orgánica constitucional establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalar las normas objetivas de general aplicación que permitan al Estado velar por su cumplimiento. También corresponde a esta normativa determinar los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

b) La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

El artículo 1°, que señala su ámbito de aplicación.

El artículo 2°, inciso primero, que define la educación como el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

En su inciso segundo establece que la educación es un derecho de todas las personas y que corresponde preferentemente a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos, y al Estado otorgarle una especial protección. Su inciso final impone al Estado, entre otros, el deber de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

Los artículos 7° y 8°, que definen lo que se entiende por enseñanza básica y media, respectivamente.

c) La Ley de Educación Primaria Obligatoria, D.F.L. N° 5.291, de 1929.

En su artículo 1° señala la obligación que incumbe a los padres y guardadores, o a quien tenga a su cargo el cuidado de menores a falta de los anteriores, de proporcionar educación primaria a sus hijos o pupilos.

Su artículo 42, inciso segundo, agrega que habrá escuelas o cursos de párvulos para los niños de ambos sexos que no hayan cumplido siete años.

d) La ley N° 17.301, de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), dispone en su artículo 1° que esta entidad tendrá a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción, estimulación y supervigilancia de la organización y funcionamiento de los jardines infantiles.

Su artículo 3° señala que, para los fines de esta ley se entiende por jardín infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación

General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico-dental.

Su artículo 11 impone a la Junta la aprobación de un plan de creación de jardines infantiles a nivel nacional, en el plazo que indica.

Su artículo 12 indica que en los jardines infantiles se atenderá a los párvulos que sean llevados voluntariamente por sus padres o tutores.

e) El decreto supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, Reglamento de la ley N° 17.301, en su artículo 37 distingue para la atención de párvulos los niveles que indica. El Nivel de Transición comprende los niños entre 4 y 6 años de edad. El primer Nivel de Transición, correspondiente a Prekinder, desde los 4 años y un día a 5 años, y el segundo, Kinder, de 5 años y un día a 6 años.

f) El decreto supremo N° 8.143, de 1980, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición y pérdida del reconocimiento de cooperadores de la función educacional del Estado a los establecimientos de educación particular, dispone en su artículo 1° que dicho reconocimiento respecto de los establecimientos de educación parvularia de nivel medio y nivel de transición 1° y 2°, lo efectuará el Ministerio de Educación, por intermedio de la declaración que los considera como tales, previa tramitación que deberá seguir las reglas que fija el mismo reglamento.

g) El decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, que reglamenta el decreto ley N° 3.476, de 1980, sobre subvenciones a establecimientos particulares gratuitos de enseñanza, dispone, en su artículo 8°, N° 1, que el mínimo y máximo de alumnos matriculados por curso, en el segundo nivel de transición, de los establecimientos de educación parvularia, será de uno y cuarenta y cinco, respectivamente. Lo anterior, para los efectos de poder impetrar el beneficio de la subvención.

- - - - -

## DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

La Moción original constaba de tres artículos.

El primero modificaba el artículo 3° de la ley N° 18.962, con el objeto de establecer también como deber del Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso de la población a la enseñanza “prebásica nivel transición”.

El segundo perseguía consagrar en el decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1930, la obligatoriedad de la “educación prebásica nivel transición”.

El tercero declaraba que el proyecto entraría en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Con posterioridad, el H. Senador señor Ruiz-Esquide, autor de la iniciativa, presentó una Indicación, que fue suscrita además por los restantes miembros de la Comisión asistentes a la sesión, que sustituye esas disposiciones por un artículo único compuesto de dos numerales, que introducen sendas enmiendas en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, a saber:

- Se agrega la educación parvularia entre los niveles educacionales que corresponde al Estado estimular o fomentar.

- Se define aquélla como el nivel educacional que atiende niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica; que considera su heterogeneidad y diversidad psicológica, social y cultural, y cuyo propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Al explicar la sustitución propuesta, el citado señor Senador sostuvo que de este modo se busca armonizar el texto del proyecto con la reforma constitucional recientemente aprobada por el H. Congreso Nacional, mediante la cual el Estado queda obligado a promover la educación parvularia.

En tal sentido, la Indicación no hace más que reiterar en la LOCE el acuerdo parlamentario ampliamente alcanzado respecto de la trascendencia del nivel educacional en comentario en la formación integral y el desarrollo psicomotor de los infantes. La reforma que se pretende llevar a cabo en la educación chilena quedaría incompleta si no se valorara adecuadamente el aprendizaje que tempranamente se realiza en los establecimientos que atienden párvulos.

- Sometida a votación la Indicación sustitutiva descrita, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Prat y Vega.

-----

### *TEXTO DEL PROYECTO*

En consecuencia vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

### *PROYECTO DE LEY*

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

1. Intercálase, en el inciso final de su artículo 2°, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “niveles”, la frase: “en especial la educación parvularia, y”.

2. Agrégase el siguiente inciso primero a su artículo 7°, pasando su actual inciso único a ser segundo:

“La educación parvularia es el nivel educativo que atiende niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, y que considera su heterogeneidad y diversidad psicológica, social y cultural. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Francisco Prat Alemparte y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1999.

(FDO.): M. ANGELICA BENNETT GUZMAN  
Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SOBRE LEY DEL DEPORTE (1787-02).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de informaros respecto de las indicaciones presentadas al proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia con calificación de "simple".

Os connotamos que los artículos 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47 y 78 permanentes (correspondientes a los artículos 7º y 8º, 18, 25, 26, 30, 37, 42, 59 y 79, respectivamente, aprobados en general por el Senado), el artículo 4º transitorio, y los artículos 71, 72 y 73 permanentes incorporados en este segundo informe, deben aprobarse con el quórum correspondiente a normas orgánicas constitucionales. Los artículos 5º y 78 porque regulan materias de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. El artículo 10 atendido que incide en el artículo 25 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Los artículos 16, 17, 21, 71, 72 y 73, por cuanto se refieren a normas propias del artículo 28 de la ley N°18.575, ya citada. El artículo 26 por cuanto otorga una atribución a los Consejos Regionales, regulados en la ley N° 19.175, de rango orgánico constitucional. El artículo 47 porque incide en la normativa de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y los artículos 31 permanente y 4º transitorio, porque importan una modificación a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley N° 18.575, ya citada, acerca del concurso público para acceder a los cargos de las plantas de los servicios. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 19, N° 11, 38, 87 y 102 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Por otra parte, el artículo 6º transitorio debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto está regulando el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N°18, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 63, inciso tercero, de esa Carta Fundamental.

A una o más de las sesiones en que se consideró esta iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Edgardo Böeninger Kausel y Mario Ríos Santander; el Ministro del Interior, señor Raúl Troncoso; el Ministro Secretario General de la Presidencia de la época, señor John Biehl, y el asesor de esa Secretaría de Estado, señor Rodrigo Medina; el Director General de DIGEDER, señor Julio Riutort y el Jefe del Departamento de Planificación de ese organismo, señor Marco Zúñiga; el Jefe de Gabinete del señor Ministro del Interior, don Eugenio Ortega; el Jefe De la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Eduardo Pérez, y el asesor jurídico de esa Secretaría de Estado, señor Rodrigo Cabello.

Durante el análisis de las indicaciones presentadas al proyecto, la Central Unitaria de Trabajadores hizo llegar un documento con sus opiniones y observaciones, que quedó a disposición de los señores Senadores miembros de la Comisión.



---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones: Ninguno.

2) Artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas: No hay.

3) Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones rechazadas: 10 (que pasa a ser 6º), 24 (que pasa a ser 15), 41 (que pasa a ser 30), 67 (que pasa a ser 55), 69 y 70 (que pasan a ser 57 y 58) permanentes, y 9º y 10 transitorios.

4) Indicaciones aprobadas: Números 3a, 10a, 13a, 16a, 23a, 30, 31, 50, 51, 65, 66, 79, 80, 86a, 91a, 91b, 93a, 106, 107, 116, 126a, 140a, 146a, 151, 160a, 163, 189a, 199a, 201a, 205, 206, 207, 215a, 234a, 247a, 250a, 251a, 253a, 256a, 258, 259, 260, 261, 262, 271a, 278, 285a, 295a, 298a, 302, 310, 331, 333a, 334a, 338a, 353a, 356, 357, 359a, 364, 367, 368, 369, 371, 372, 374, 375a, 394a, 407a, 408, 426a, 428a, 459a, 485a, 492b, 516a, y 519a.

5) Indicaciones aprobadas con modificaciones: Número 1 (artículo 1º), y números 2, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 26, 34a, 43, 55, 72, 73, 74, 75, 76, 119 primera parte, 122, 124, 137a, 200, 202, 218a, 245, 277, 282, 284, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 334, 341, 342, 346, 347, 348, 349, 353, 355, 359, 362, 365, 370, 373, 378, 379, 392, 399a, 399b, 428, 430, 438, 445, 453, 457, 464, 471, 489, 491, 492a, 495, 505, 513 y 514.

6) Indicaciones rechazadas: Número 1 (artículos 2º, 3º, 16 a 27, 31, 33, 34, 36, y 37 permanentes, y 1º a 5º transitorios), y números 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117a, 118, 119 segunda parte, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 187, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 203, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 226, 227, 228, 233, 234, 237, 239, 240, 241, 243, 244, 246, 247, 250, 253, 255, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 280, 283, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 343, 344, 345, 350, 351, 352, 358, 360, 361, 366, 375, 376, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 389, 390, 391, 393, 394, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 441, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 458, 459, 461, 465, 466, 467, 468, 469, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 482, 483, 485, 487, 493, 494, 496, 501, 502, 503, 504, 506, 507, 509, 519, 521, 522 y 526.

7) Indicaciones retiradas: Ninguna.

## 8) Indicaciones

declaradas inadmisibles: Número 1 (artículos 4º a 15, 28, 29, 30, 32 y 35) y números 42, 46, 47, 48, 49, 52, 87, 94, 95, 96, 108, 117, 120, 121, 135, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 165, 173, 174, 175, 181, 182, 185, 186, 188, 189, 193, 204, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 238, 242, 248, 249, 251, 252, 254, 256, 257, 274, 279, 281, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 299, 300, 301, 305, 354, 358a, 363, 377, 387, 388, 395, 396, 399, 400a, 401, 415, 427, 429, 437, 442, 443, 444, 452, 456, 460, 462, 463, 470, 481, 484, 486, 488, 490, 492, 497, 498, 499, 500, 508, 510, 511, 512, 515, 516, 517, 518, 520, 523, 524, 525 y 527.

- - -

Previó al estudio pormenorizado de las indicaciones, el Honorable Senador señor Fernández planteó que dado el gran número de éstas, es pertinente buscar un método de trabajo para analizarlas y votarlas en un tiempo prudente, estimando conveniente dividir las materias en nueve grupos e ir adoptando resoluciones en concordancia con las indicaciones. Dichos grupos serían: Rol del Estado en el deporte; Modalidades de deporte; Organismo del Estado para el deporte; Dirección Superior del Servicio; Relación del Servicio Público con el Supremo Gobierno; Existencia de una Consejo Consultivo Nacional y de Consejos Consultivos Regionales; Organizaciones Deportivas: obtención de personalidad jurídica, y Fomento del Deporte.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su acuerdo con el estudio por temas, puesto que debe revisarse la totalidad del proyecto, denotando que, en todo caso, es necesario conocer la visión del Ejecutivo, ya que muchas indicaciones corresponden a la iniciativa exclusiva de éste.

El Honorable Senador señor Ríos advirtió el significado de existir más de quinientas indicaciones, en cuanto refleja una inquietud enorme por parte de los señores Senadores y la poca claridad del proyecto, agregando que el 65% de ellas corresponde a materias propias de la decisión del Poder Ejecutivo, quien debe adoptar un criterio previo análisis de las mismas y darlo a conocer a la Comisión.

Destacó como muy importante el que se discuta si el proyecto de ley tendrá características reglamentarias, porque lo aprobado en general es básicamente materia de reglamento, señalando que uno de los aspectos fundamentales para desarrollar la organización y estructura del Estado es que exista confianza, por lo cual cuando por ejemplo el proyecto define y determina las personas que formarán parte de un Consejo se está cometiendo un error, ya que al establecer una situación actual en la ley no se contempla lo que pueda ocurrir en el futuro. De manera que deben entregarse, al Ejecutivo, las atribuciones de flexibilidad para que los Consejos se configuren de acuerdo a las realidades de cada año, fomentando la representatividad en ellos. En resumen, es clave discutir si se quiere una ley marco del deporte o una ley reglamentaria.

Respecto a la trascendencia de la institución CHILEDEPORTES, Su Señoría observó que al actuar sobre todos los planos reguladores del país, se le estaría dando una función que estructuraría una modificación substancial de todo el proceso de administración interior del Estado, otorgándole suprapoderes que no tienen otros servicios públicos, introduciéndose, además, en las políticas y acciones propias de las municipalidades, y de otros organismos del Estado. Es un tema que debe ser discutido acuciosamente.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia de la República resaltó el interés suscitado en torno al proyecto de ley en comento, tanto en el Parlamento como en la opinión pública, admitiendo que gran parte de las indicaciones corresponden a la facultad exclusiva del Presidente de la República, recordando el compromiso adquirido en la Sala del Senado en cuanto a que el Gobierno estudiaría y haría suyas todas aquellas indicaciones que conforme a su criterio lo merecieran, para elaborar un buen proyecto que reflejara la voluntad del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Ratificó dicho compromiso, informando que se estudiarían todas las indicaciones para, luego, presentar nuevas proposiciones considerando las iniciativas que mejoren y robustezcan el proyecto, lo que daría pie para la discusión sustantiva que realizará la Comisión.

En la sesión siguiente, el Director General de la DIGEDER, en cumplimiento del planteamiento formulado por los representantes del Ejecutivo en la sesión anterior, hizo entrega de un documento que propone puntos de acuerdo para la aprobación del proyecto de Ley del Deporte, en el que se incorporan materias tratadas en las indicaciones presentadas por los señores Senadores, relacionadas con los siguientes seis temas esenciales: Política Nacional del Deporte; Cultura del Deporte y Actividades Deportivas; Lugares y Recintos Deportivos; Organizaciones Deportivas y Organismos Municipales del Deporte; Subsidios Públicos y Franquicias a Donaciones de Privados, e Instituto Nacional del Deporte. Cada tema comprende un análisis de los problemas atinentes, los artículos del proyecto relacionados, y los elementos de consenso que existirían entre las indicaciones de los señores Senadores y los criterios del Ejecutivo a su respecto.

En lo relativo al Instituto Nacional del Deporte se acompañó un anexo que comprende la evaluación de las alternativas de su forma de relacionarse con el Gobierno, esto es, a través del Ministerio del Interior o del Ministerio de Educación, con las conclusiones que de esas opciones se derivan.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo entender que en el documento presentado se reflejaba el pensamiento oficial del Gobierno sobre las posibles modificaciones al proyecto de ley, de manera que los puntos sin incluir hacían suponer que no habría un pronunciamiento del Ejecutivo sobre ellos.

El Director General de la DIGEDER acotó que en relación al documento aludido se estaba elaborando otro paralelo donde se configuraría la estructura modificada del proyecto de ley y, de lograr los consensos planteados a la Comisión, se le incorporarían las indicaciones de los señores Senadores u otras del Ejecutivo, en su caso.

El Honorable Senador señor Pizarro, en cuanto a la característica y dependencia de CHILEDEPORTES consultó cuál era la idea del Ejecutivo.

El Director General de DIGEDER adelantó que existiría un servicio público, denominado Instituto Nacional de Deportes, con una dirección nacional y un Consejo Nacional para ciertas funciones específicas. Además contaría con direcciones regionales y se relacionaría con el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En la sesión siguiente, los representantes del Ejecutivo entregaron el segundo documento de trabajo, que contiene las proposiciones que éste efectúa a los artículos del proyecto, así como una referencia a las indicaciones ya presentadas, que se acogen total o parcialmente, lo que se irá haciendo notar en el desarrollo del debate, puesto que este documento y su análisis

-atendido el gran número de indicaciones a considerar- constituirán para la Comisión una base adecuada de obtener un texto final cuyas disposiciones formen un todo armónico.

o o o

## INDICACIONES

A continuación, se efectúa en el orden del articulado del proyecto, una relación de las distintas indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el H. Senado, su análisis y los acuerdos adoptados a su respecto.

### TITULO I

#### Principios, Objetivos y Definiciones

La indicación N° 1, de los HH. Senadores señores Bombal, Cariola, Chadwick, Fernández y Larraín, es para reemplazar todo el texto del proyecto por otro que consulta treinta y siete artículos permanentes, en siete Títulos, y cinco artículos transitorios. El Título I contiene tres artículos con las disposiciones de carácter general. Su Título II, en cuatro artículos, crea trece fondos regionales para el fomento del deporte, regula su administración y la asignación de los recursos respectivos. El Título III contempla las donaciones con fines deportivos, reguladas en cinco preceptos. Su Título IV se refiere al servicio público, Instituto Nacional de Deportes de Chile, en seis artículos relativos, fundamentalmente, a su estructura jurídica, atribuciones, patrimonio y planta de personal. El Título V incluye seis disposiciones respecto a los clubes deportivos no profesionales, en materias tales como obtención de personalidad jurídica y su extinción, menciones mínimas de sus estatutos y otras obligaciones de estas organizaciones deportivas. Su Título VI, en siete artículos, regula, especialmente con cargo al presupuesto de CHILEDEPORTES, materias relativas a becas para deportistas, subsidios para el desarrollo del deporte escolar, recursos para infraestructura deportiva, seguros por riesgos de accidentes con motivo de la práctica deportiva no profesional, y concesión de recintos deportivos e instalaciones que serán de propiedad de CHILEDEPORTES. El Título VII consulta tres disposiciones varias y, por último, los artículos transitorios versan, esencialmente, sobre el personal de CHILEDEPORTES, la condición jurídica de quienes lo integrarán provenientes del personal de DIGEDER o del Estadio Nacional, la acreditación ante CHILEDEPORTES de los actuales clubes deportivos con personalidad jurídica vigente o en tramitación, y la adecuación de sus estatutos a la normativa de la ley en proyecto.

El Honorable Senador señor Fernández, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, solicitó considerar y dividir la votación para la indicación N° 1, por artículo o grupo de ellos, según el caso, a fin de considerarlos en su oportunidad.

En virtud de lo anterior, se hará referencia a dichos artículos, cuando corresponda según el tratamiento de las demás indicaciones presentadas al texto del proyecto.

#### ARTICULO 1°

Establece que para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad física que utiliza la

competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

La indicación N° 2, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1°.- Es deber del Estado promover la práctica del deporte a través de la ejecución de acciones y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad que faciliten, por este medio, el acceso de la población a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Los particulares podrán donar recursos exentos de impuestos para la práctica del deporte, en conformidad a esta ley. Las organizaciones deportivas beneficiarias de estas donaciones deberán gozar de personalidad jurídica y someterse, respecto de la aplicación de donaciones a fines deportivos, a la fiscalización de los organismos del Estado que sean competentes."

Cabe consignar que la indicación N° 1, artículo 1°, consulta el mismo texto de la indicación número 2.

La indicación N° 3, del H. Senador señor Ríos, es para reemplazarlo por el que sigue:

"Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamientos y sujeción a normas."

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) opinó que esta norma es limitativa, pues se ha circunscrito sólo al deporte como actividad física, dejando de lado prácticamente todo el ámbito recreativo.

El Honorable Senador señor Lagos concordó con este parecer, porque al excluir actividades deportivas que no requieren sólo de actividad física se está restringiendo el acceso a la gente de la tercera edad u otras personas con dificultades que necesitan de actividades de recreación.

El Honorable Senador señor Pizarro, con el objeto de superar la situación planteada, propuso sustituir la palabra "física" de la expresión "aquella práctica de las formas de actividad física", por "deportiva o recreacional".

El Honorable Senador señor Fernández como una observación general respecto al artículo 1°, reflexionó acerca de la necesidad de entrar a definir el deporte, porque toda enunciación es limitativa en alguna medida.

El Director General de la DIGEDER manifestó que era apropiado establecer delimitaciones en el artículo 1°, porque su contenido redundaba en el ámbito de acción del servicio público. En la actualidad, la DIGEDER al no tener una definición que limite su área, ha debido aceptar la promoción de cursos de carácter no deportivo, utilizando dineros destinados al deporte.

El Honorable Senador señor Pizarro agregó que para los efectos de la institucionalidad pública es necesario contar con un marco definitorio, porque si no cualquier organización podría exigir recursos para una actividad que realmente no constituye deporte. El texto con las expresiones que Su Señoría propone agregar, configura prácticamente el ámbito de acción de la entidad, y tiene la flexibilidad necesaria para incluir otras actividades que

pueden tener connotación social o educativa y formación de valores, y también acciones de entretención para evitar el mal uso del tiempo libre por los jóvenes de sectores poblacionales.

Coincidente con lo expresado en el debate, posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 3a, para sustituir la frase "las formas de actividad física que utiliza" por "formas de actividad física o recreacional que utilizan".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 3a, y rechazó la indicación N° 3.

Se deja constancia que las indicaciones N°s 1 (artículo 1°) y 2 serán consideradas al tratar una proposición del Ejecutivo para el artículo 2° del proyecto.

## ARTICULO 2°

Determina las obligaciones del Estado en relación a las prácticas deportivas y respecto a incentivar la creación de clubes y demás organizaciones deportivas

Las indicaciones N° 4, del H. Senador señor Bitar, y N° 5, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para refundir este artículo 2° y los artículos 3° y 5° del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 2°.- El Estado reconoce el derecho a la práctica del deporte y la recreación, para lo cual toda persona puede participar y organizar en clubes deportivos u otro tipo de organizaciones comunitarias con ese fin. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado reconoce, además, su deber de fomentar y crear facilidades y oportunidades para la práctica del deporte y la recreación en todas las regiones del país, y muy especialmente en los sectores de la población de menores recursos."

Cabe consignar que los artículos 3° y 5° de la iniciativa en examen, en lo esencial, se refieren a que la práctica del deporte y la política nacional de deportes se rigen por las disposiciones de la ley en proyecto, y al ámbito de dicha política y los principios que la inspiran.

La indicación N° 6, de S.E. el Presidente de la República, sustituye el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos."

La indicación N° 7, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, reemplaza dicho artículo 2°, por el que sigue:

"Artículo 2°.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, las organizaciones deportivas gozarán de autonomía para el cumplimiento de los fines específicos que se propongan de acuerdo con sus estatutos."

Se deja constancia que la indicación N°1 (artículo 2°), contempla un texto igual al de la indicación N° 7.

La indicación N° 8, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala, a continuación de la frase "Es deber del Estado", la expresión "y de las municipalidades".

La indicación N° 9, del H. Senador señor Ríos, sustituye la palabra "crear" por "fomentar"; suprime las palabras "fomento" y "clubes y demás", y reemplaza la frase "especialmente los que se constituyan por o para los niños y jóvenes en edad escolar", por "que se extienda a todos los grupos etarios de la sociedad".

La indicación N° 10, del H. Senador señor Núñez, agrega al final del artículo 2° las siguientes frases: "para adultos mayores, discapacitados, pueblos indígenas, y, en general, para toda la población."

Los representantes del Ejecutivo propusieron agregar a la indicación número 6 un inciso segundo, donde otro deber del Estado será promover la práctica de las actividades físicas y deportivas a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios con criterios regionales y de equidad, facilitando el acceso de la población a un mejor desarrollo físico y espiritual, recogiendo con ello parcialmente el inciso primero del artículo 1° de la indicación N° 1, el inciso primero de la indicación N° 2, y las indicaciones N°s. 4 y 5.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó de esta propuesta del Ejecutivo el que recoja fundamentalmente los temas regional y presupuestario, pero sugirió priorizar, dentro de la población, a los niños y jóvenes en edad escolar, ya que la idea bullente es configurar una política de masificar el deporte, especialmente en esas edades.

La Comisión estuvo conteste en agregar al señalado inciso segundo, nuevo, la expresión "especialmente niños y jóvenes en edad escolar", a continuación de las palabras "el acceso de la población".

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación signada con el N° 10a, para incorporar un inciso segundo nuevo, que consulta la proposición formulada anteriormente y agrega la expresión solicitada por la Comisión, esto es, "especialmente niños y jóvenes en edad escolar".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 10a; aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 1 (artículo 1°), 2, 4, 5 y 6, y rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 2°), 7, 8, 9 y 10.

### ARTICULO 3°

Prescribe que el derecho de las personas a la práctica del deporte y la política nacional de deportes, se regularán por las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.

Las indicaciones N° 11, del H. Senador señor Diez y N° 12, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 13, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad

destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, tanto en comunidades urbanas cuanto rurales, como también a promover el desarrollo de lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado."

La indicación N° 14, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Estado contribuirá a la formación de deportistas de alto rendimiento, mediante becas otorgadas por concurso público, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI.

Asimismo, el Estado podrá destinar recursos a la promoción del deporte en el nivel escolar básico y medio. Los planes y programas de estudio de dichos niveles deberán considerar objetivos y contenidos destinados a fomentar la educación física y el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales que determine el reglamento."

Cabe consignar que la indicación N° 1 (artículo 3°), consulta un texto igual al de la indicación N° 14.

Respecto a la indicación del Ejecutivo, signada con el número 13, el Honorable Senador señor Fernández consultó el por qué de la distinción entre actividades físicas y deportivas.

El Director General de la DIGEDER explicó que la actividad deportiva está sujeta a reglas y exigencias, mientras que la actividad física puede consistir en caminar o realizar ejercicios voluntariamente. En relación a esta última actividad, la política nacional del deporte debe preocuparse de generar las condiciones para ello, por ejemplo, el que existan espacios adecuados.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER informó que este concepto de la actividad física es el que la UNESCO en su última Conferencia General perfeccionó, reorganizándose el Comité Intergubernamental de Educación Física y Deporte de dicha entidad que acoge las acciones de los clubes y federaciones deportivas y las que desarrollan las personas por cuenta propia. Además, en la Encuesta Nacional del Deporte que realizó la DIGEDER en 1996, se constató que un 20% de las personas que declaran practicar deporte lo hacen individualmente, esto es, por ejemplo trotando, caminando o corriendo, por lo que cabría a los municipios disponer lugares accesibles y apropiados.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó que la indicación N° 13 establece las condiciones mínimas para definir una política nacional del deporte.

El Director General de la DIGEDER precisó que, por lo demás, el texto es consecuente con los artículos precedentes, puesto que en el primero se define el deporte, en el segundo se dice que la actividad deportiva debe cumplir ciertas condiciones y para que éstas se cumplan existirá una política nacional, la que se define en el artículo 3°.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) cuestionó el grado de efectividad del concepto de política nacional del deporte, si en el futuro la institución rectora en esta materia no es consultada, por ejemplo, en un reordenamiento urbano de la ciudad.



El Honorable Senador señor Lagos recordó haber planteado, durante la discusión general en la Comisión, la necesidad de introducir en la actual legislación algunas correcciones referidas a que cualquier construcción de poblaciones tuviere reforzada el área deportiva y de recreación. Reiteró también Su Señoría otra idea discutida anteriormente en la Comisión, sobre la utilización por parte de las organizaciones deportivas, juntas de vecinos y otras entidades, de los espacios públicos y privados destinados al deporte, a partir de determinada hora del día.

El Director General de la DIGEDER informó que las inquietudes de los señores Senadores en el aspecto de infraestructura deportiva en las poblaciones y ciudades vienen incorporadas en el artículo 62 del proyecto aprobado en general. Respecto al último punto planteado señaló que existía la recomendación para que los establecimientos estatales se coordinaran con las organizaciones comunitarias en cuanto a establecer horarios de uso de los inmuebles. Este criterio se está ocupando para decidir la asignación de recursos, por ejemplo en el caso de dos gimnasios correspondientes a establecimientos educacionales, inaugurados recientemente, en las ciudades de Bulnes y Nacimiento, ambos en la Octava Región, que además de servir a los alumnos debe permitir su uso por la comunidad.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo mención de algunas leyes despachadas por el Congreso donde se han establecido algunas restricciones, por ejemplo, a la enajenación de terrenos o sitios donde funcionan recintos deportivos. El caso más destacado es aquel que se refiere a los ex terrenos CORA y los bienes comunes de dichos inmuebles, donde se exige cumplir determinados requerimientos para lograr el cambio de uso o su venta. Si se trata de áreas destinadas a la actividad deportiva, quedó expresamente normada la exigencia de contar con la unanimidad de los comuneros para ello. Precisó Su Señoría que sería necesario estar atento en otros proyectos de ley, que digan relación directa o indirectamente con sitios reservados para el deporte, para introducir disposiciones que obligaran, por ejemplo, a consultar al servicio público rector del deporte en el país.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) en relación al tema de ofrecer los establecimientos deportivos a la ciudadanía, destacó el caso de los conscriptos que hacen el Servicio Militar en zonas extremas, provenientes de otras regiones, que necesitan lugares de esparcimiento, lo que demanda una coordinación entre el Ejército y la DIGEDER u otro organismo competente.

El Honorable Senador señor Lagos hizo hincapié en disponer el aprovechamiento de los gimnasios y canchas de los establecimientos educacionales del país, fuera del horario de clases, para que puedan ser ocupados por la comunidad, especialmente los niños y jóvenes en peligro de ser atrapados por las drogas o la delincuencia, como ocurre, dijo, en la localidad de Alto Hospicio, de la Primera Región de Tarapacá.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que deben buscarse fórmulas administrativas, reglamentarias y otras que permitan el uso comunitario de la infraestructura deportiva.

El Director General de la DIGEDER, en razón de las observaciones planteadas, insinuó como complementar la redacción del artículo 3° en el aspecto analizado, concordando finalmente la Comisión y los representantes del Ejecutivo en precisar que el concepto de promoción de lugares públicos y privados tiene que ser con una adecuada ocupación de ellos.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 13a, que complementa la que formuló como número 13, recogiendo además el planteamiento efectuado por la Comisión durante el

debate, relativo a promover "una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos, y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 13a, aprobó la indicación N° 13 con modificaciones, y rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 3°), 11, 12 y 14.

#### ARTICULO 4°

El inciso primero contempla, en cuatro letras, las modalidades de deporte que deberán considerar los planes y programas de los órganos de la Administración del Estado competentes: Formación para el Deporte; Deporte Recreativo; Deporte de Competición Comunal, Regional y Nacional, y Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Su inciso segundo prescribe que los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, cursos de capacitación y perfeccionamiento en educación física y deportes, para profesores y dirigentes deportivos; publicaciones técnicas e informativas; construcción, ampliación, reparación y habilitación de recintos e instalaciones deportivas, y asesoría para constituir y desarrollar organizaciones deportivas.

Las indicaciones N° 15, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 16, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

Letra a)

La indicación N° 17, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazarla por la siguiente:

"a) Educación Física y Deporte Educacional;"

Letra b)

La indicación N° 18, del H. Senador señor Núñez, es para sustituirla por la siguiente:

"b) Recreación Deportiva masiva comunal y regional;"

Las indicaciones N° 19, del H. Senador señor Lagos, y N° 20, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para reemplazarla por la siguiente:

"b) Deporte para todos, y".

Letras c) y d)

Las indicaciones N° 21, del H. Senador señor Lagos, y N° 22, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para sustituirlas por la siguiente:

"c) Deporte competitivo y de Alto Rendimiento."

La indicación N° 23, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, suprime en la letra c) la palabra "Comunal".

La indicación N° 24, del H. Senador señor Núñez, es para suprimir en la letra d) la expresión "y Proyección Internacional".

Los representantes del Ejecutivo propusieron reemplazar el encabezamiento de este artículo, por el siguiente:

"Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades de deporte:".

Analizada esta proposición, la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en ella, pero eliminando las palabras "de deporte", por innecesarias.

La propuesta del Ejecutivo también considera dejar en los mismos términos las letras a), b), c) y d) que señalan las modalidades deportivas.

Respecto a la letra c), el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) fue del parecer de agregar la competición internacional, pero el Jefe de Planificación de la DIGEDER indicó que las formas de preparación y práctica deportivas en nuestro país permiten a un deportista alcanzar hasta la competencia a nivel nacional, ya que las exigencias internacionales son enormes, en cuanto a horas de entrenamiento. Por ello no se incluyó la competición internacional en esta letra, porque es un aspecto distinto de la acción subsidiaria del Estado.

En todo caso, el Director General de la DIGEDER reconoció que existen competencias internacionales que no son de alto rendimiento, como en las que participan estudiantes, entidades de trabajadores y las Fuerzas Armadas.

La Comisión luego de intercambiar opiniones con los representantes del Ejecutivo decidió dejar en la letra c) la expresión "Deporte de Competición", descartando las palabras Comunal, Regional y Nacional, en el entendido que estos niveles de competencia quedan comprendidos junto al internacional que no constituya alto rendimiento.

En correspondencia con el análisis precedente, el Ejecutivo presentó posteriormente la indicación N° 16a, para reemplazar el texto del encabezamiento del inciso primero por otro que dirá "La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades.", y la indicación N° 23a, para eliminar en su letra c) la expresión "Comunal, Regional y Nacional".

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo) adoptó los siguientes acuerdos respecto al inciso primero:

- Aprobó las indicaciones N°s. 16a y 23a, y la indicación N° 23 con modificaciones.

- Rechazó las indicaciones N°s. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24.

Inciso segundo

La indicación N° 25, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el que sigue:

"Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, servicios de difusión de cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; de asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; de gestión de recintos e instalaciones deportivas; de asesoría en arquitectura deportiva; de becas y cupos de participación en actividades y

competiciones; de inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos."

La indicación N° 26, del H. Senador señor Pizarro, intercala, en el inciso segundo, después de "acciones,", la frase "la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte,".

La indicación N° 27, del H. Senador señor Bitar, intercala, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "profesores", la expresión "educadores de párvulos,", precedida de coma (,).

La indicación N° 28, del H. Senador señor Núñez, agrega en el inciso segundo, la siguiente oración final: "Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán otros planes y programas que se consideren pertinentes en el marco de la Política Nacional de Deportes, destinados a los menores sujetos a medidas de protección en instituciones públicas o privadas, a las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y a las personas con discapacidad.".

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en reemplazar el inciso segundo, por el texto de la indicación N° 25, agregando la proposición de la indicación N° 26.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó como inciso segundo el texto de las indicaciones N°s 25 y 26, y rechazó las indicaciones N°s. 27 y 28.

o o o

La indicación N° 29, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega en el artículo 4° el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Corresponderá a las municipalidades en su respectivo ámbito territorial promover u organizar las actividades referidas en el inciso primero y, en particular, el desarrollo de competencias comunales y la adecuada participación y representación de la comuna en las competencias regionales o nacionales.".

- Fue rechazada, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

## ARTICULO 5° (Suprimido)

Prescribe que la política nacional de deportes deberá reconocer el derecho a la práctica del deporte, la representatividad de las organizaciones deportivas, su autonomía y la libertad de asociación, y se inspirará en los principios de descentralización y de participación prioritaria de los privados.

Las indicaciones N° 30, de S.E. el Presidente de la República, y N° 31, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, son para suprimirlo.

La indicación N° 32, del H. Senador señor Ríos, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 5º.- El reconocimiento a la libertad de asociación, las normas constitucionales de administración descentralizada y la participación privada constituyen fundamentos esenciales en el proceso de fomento, planes y políticas deportivas."

La indicación N° 33, del H. Senador señor Núñez, sustituye la frase "y de participación prioritaria de los privados" por ", regionalización y participación de la población".

Los representantes del Ejecutivo propusieron suprimir el artículo 5º, por estar contenidas sus ideas en el nuevo texto del artículo 3º.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar, aprobó las indicaciones N°s. 30 y 31, y rechazó las indicaciones N°s. 32 y 33.

ARTICULOS 6º, 7º y 8º  
(Pasan a ser artículo 5º)

El artículo 6º prescribe que por formación para el deporte se entiende los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de educadores especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

La indicación N° 34, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 35, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la frase "formación para el deporte" por "educación física y deporte educacional".

La indicación N° 36, del H. Senador señor Bitar, sustituye la frase "educadores especializados" por "profesores de educación física y otros educadores especializados".

El artículo 7º establece que los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar objetivos y contenidos destinados a la educación física y al deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales que determine el reglamento.

La indicación N° 37, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirlo.

La indicación N° 38, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza las palabras "educación física y al" por "formación para el".

La indicación N° 39, del H. Senador señor Díez, agrega al final de la norma la expresión "a lo menos".

La indicación N° 40, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente inciso nuevo:

"La formación para el deporte se considerará como actividad programática complementaria de las clases de educación física."

La indicación N° 41, del H. Senador señor Díez, adiciona el siguiente inciso nuevo:

"En ningún caso éstas serán inferiores a 5 horas semanales."

La indicación N° 42, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega el siguiente inciso nuevo:

"El Ministerio de Educación podrá otorgar o reconocer la calidad de colegios deportivos a aquéllos en que la actividad física y la formación para el deporte tenga la importancia, continuidad, y que satisfagan las demás exigencias que fije mediante reglamento el Presidente de la República. Dichos colegios deberán compatibilizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de la educación básica y media con una formación deportiva de excelencia y continuada a través de todos los niveles de enseñanza que ellos imparten."

La indicación N° 43, del H. Senador señor Pizarro, incorpora el siguiente inciso, nuevo:

"Los correspondientes educadores deberán contar con un título profesional, o en su defecto, técnico de nivel superior, reconocido por el Estado, que acredite su especialización en el deporte o deportes de cuya enseñanza se trata. Sólo a falta de postulantes que cumplan estos requisitos podrá designarse en los cargos respectivos a personas con títulos distintos a los señalados, privilegiando en todo caso de aquéllas que tengan vinculación con la educación física y el deporte."

El artículo 8° prescribe que el Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado en la Educación General Básica, debiendo consultar previamente a CHILEDEPORTES.

Las indicaciones N° 44, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 45, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 46, del H. Senador señor Bitar, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8°.- El Ministerio de Educación, actuando coordinadamente con CHILEDEPORTES, establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado en la Educación General Básica y Media."

Las indicaciones N° 47, del H. Senador señor Lagos, y N° 48, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, después de la expresión "Educación General Básica", la siguiente: "y en la Enseñanza Media".

La indicación N° 49, del H. Senador señor Núñez, es para incorporar a la Educación Media y Superior en el sistema de medición que la norma propone.

El Ejecutivo propuso refundir los artículos 6°, 7° y 8° aprobados en general por el Senado, en un nuevo artículo 5°, recogiendo aspectos de las indicaciones signadas con los números 38, 40, 43, 46 y 55.

Su inciso primero sería el actual artículo 6° y su inciso final el actual inciso segundo del artículo 9°. Los incisos segundo y tercero tendrían el siguiente texto:

"Los planes y programas de estudios de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales que determine el reglamento respectivo. Corresponderá al Instituto Nacional de Deportes proponer tales objetivos y contenidos al Ministerio de Educación. La formación para el deporte y la actividad deportiva se

considerarán como actividades programáticas complementarias de las clases de educación física. Los correspondientes educadores deberán contar con un título profesional o técnico de nivel superior reconocido por el Estado, que acredite su especialización en deporte.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, consultando previamente al Instituto Nacional de Deportes."

Cabe considerar aquí la indicación N°55, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), que propone consultar el inciso segundo del artículo 9° como inciso segundo del artículo 8°, esto es, la misma norma que la proposición del Ejecutivo incluye como inciso final en el texto refundido.

El Honorable Senador señor Fernández meditó sobre la exigencia de un título profesional o técnico de nivel superior con especialización en deporte, porque limitaría la formación para el deporte en algunas localidades apartadas.

El Director General de la DIGEDER justificó requerir la especialización, ya que en el país prácticamente no existen titulados en deporte y los profesores de educación física, en un gran porcentaje, son profesores generales de educación básica. En todo caso, entendió la idea del Honorable Senador señor Fernández, puesto que al no haber profesores especialistas en deporte se crearía un problema, por lo que habría que considerar en la norma esa situación.

El Honorable Senador señor Pizarro recomendó adicionar el último párrafo de la indicación 43, de su autoría, que considera la falta de expertos en deporte.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER explicó que actualmente en la educación básica ejercen la asignatura de educación física profesores generalistas básicos, que no han tenido preparación en el ámbito del deporte, existiendo un solo Instituto de formación profesional que forma profesores de educación física para la educación básica. La propuesta es privilegiar la formación de educadores con especialidad en deporte y, más aún, que en la educación básica los profesores de deporte tuvieran dedicación exclusiva. En Chile hay 70.000 profesores básicos, de los cuales se requerirían solamente 5.000 educadores deportivos, ya que en una escuela el profesor de deporte le haría clases de este rubro a todos los cursos, aparte de la preparación impartida en educación física.

El Honorable Senador señor Fernández consultó si los actuales profesores de educación básica deberían, consecuentemente, perfeccionarse en deporte, y si hay personas que estudien sólo deporte.

El representante del Ejecutivo señaló que, de aprobarse la norma propuesta, el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, tendría que crear cursos de especialización, que en estos momentos no existen. Agregó que la carrera de Educación Física, impartida por universidades e institutos de educación superior, en razón del sistema educacional vigente la considera de formación general, esto es, aprender a desarrollar el cuerpo, pero no con el propósito específico del deporte. Además, los profesores de Educación Física están habilitados por su formación para desempeñarse en la Educación Media en el ámbito deportivo, donde ya no hay mucho que hacer con los alumnos interesados en el deporte. En consecuencia, es esencial contar en la enseñanza básica con profesores habilitados en deporte y, el actual profesor de educación física, debería especializarse para impartir clases deportivas en el nivel de educación básica.

El Honorable Senador señor Fernández quiso dejar en claro que, en todo caso, los actuales profesores de educación física no se verían afectados, en el futuro, por la competencia que representarían los especialistas en deporte.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER informó de la creación de una Comisión Académica Nacional de Educación Física, constituida por las catorce escuelas formadoras de profesores en esta categoría, donde se está analizando cómo diversificar la enseñanza que deberán impartir estos educadores, habilitándola para el deporte.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) consultó cuántos y cuál sería la situación de los profesores de educación básica en relación a la especialización en deporte.

El Director General de la DIGEDER manifestó que teóricamente debería alcanzar a los 70.000 profesores de todo el país, pero de acuerdo a lo propuesto en la iniciativa legal, cada colegio podría tener un profesor de educación física y deporte que atienda a todos los cursos en el área deportiva.

Ante otra inquietud del Honorable Senador señor Fernández sobre a qué reglamento se estaría entregando la determinación de las horas dedicadas a la formación del deporte, la Comisión concordó con los representantes del Ejecutivo en precisar una referencia a la normativa pertinente de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En cuanto al contenido del inciso tercero del nuevo artículo 5º, el Honorable Senador señor Fernández manifestó dudas sobre la frase "a propuesta del Instituto Nacional de Deportes", porque podría crear conflicto con el Ministerio de Educación, entendiéndose que limita sus facultades.

En atención a lo anterior, la Comisión estuvo conteste en dejar como inciso tercero el texto del artículo 8º aprobado en general, agregando que la medición será aplicada al finalizar la Educación Básica, eliminando también el calificativo "General" incorporado en su denominación.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una nueva indicación, signada con el N° 34a para reemplazar el artículo 6º por el siguiente:

"Artículo 6º.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudios de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.



Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos."

La Comisión tuvo presente que la indicación N° 34a, refunde los textos de los artículos 6° y 7° y contempla como inciso final lo que es actualmente el inciso segundo del artículo 9°, introduciendo además perfeccionamientos al texto propuesto originalmente en una sesión anterior. No obstante, no incorpora el texto del artículo 8° como se planteó durante el debate, materia que la Comisión estima pertinente incluir, como inciso cuarto en el texto propuesto en la indicación N° 34a, suprimiendo en todo caso el vocablo "General", reemplazando la preposición "en" por la expresión "al finalizar", para precisar la época en la cual se hará la medición a que la norma se refiere, y sustituyendo la expresión "CHILEDEPORTES" por "al Instituto Nacional de Deportes de Chile".

En virtud de todo lo expuesto, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó la indicación N° 34a con las modificaciones reseñadas, como el nuevo texto refundido de los artículos 6°, 7° y 8°.
- Rechazó las indicaciones N°s. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44 y 45, y aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 43 y 55.
- Declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 42, 46, 47, 48 y 49, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 9° (Suprimido)

El inciso primero determina que existirá un Programa Nacional de Mejoramiento de la Formación para el Deporte para niños, jóvenes y adultos, el que contemplará concursos de proyectos a nivel comunal, regional y nacional. Su inciso segundo prescribe que las Instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

Las indicaciones N° 50, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 51, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 52, del H. Senador señor Núñez, agrega en el inciso primero la siguiente oración: "Dichos proyectos serán adjudicados por una comisión conjunta del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Deportes, en la forma que lo determine el respectivo reglamento."

Las indicaciones N° 53, de los HH. Senadores señor Lagos, y N° 54 del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El Diseño del Programa a que se refiere este artículo y la formulación de los criterios de selección de los proyectos a nivel comunal, regional o nacional, se realizará conforme a las pautas técnicas que determinen las federaciones nacionales deportivas o el Comité Olímpico de Chile cuando comprenda la enseñanza de los principios y conocimientos relativos al Movimiento Olímpico."

La indicación N° 55, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), es para consultar, el inciso segundo, como inciso segundo del artículo 8° (considerada y aprobada al tratar el artículo 5°, nuevo).

La indicación N° 56, del H. Senador señor Bitar, reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

"Las instituciones de educación superior deberán fijar políticas excepcionales de ingreso para deportistas destacados, mediante el sistema de ingreso especial por cupos y becas deportivas, y programas especiales de formación y fomento."

La indicación N° 57, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye el inciso segundo por el siguiente:

"Las instituciones de educación superior deberán fijar políticas excepcionales de ingreso para deportistas destacados, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ley especial respectiva."

La indicación N° 58, del H. Senador señor Pizarro, intercala en el inciso segundo, después del término "Instituciones", la frase "de educación general básica, educación media y".

La indicación N° 59, del H. Senador señor Núñez, agrega al final del inciso segundo las siguientes frases: "y deberán proponer, a través del Consejo de Rectores, un plan de desarrollo del deporte de alto rendimiento universitario, el cual contemplará sistemas de ingreso, becas y condiciones académicas especiales para los deportistas de alto rendimiento."

La indicación N° 60, del H. Senador señor Bitar, agrega el siguiente inciso nuevo:

"Las instituciones mencionadas en el inciso anterior deberán incluir en sus mallas curriculares actividades físico-recreativas para todos sus alumnos, por lo menos durante cuatro semestres."

El Director General de la DIGEDER coincidió con las indicaciones signadas con los números 50 y 51, en cuanto a suprimir este artículo por ser simplemente programático.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó las indicaciones N°s. 50 y 51 y rechazó las indicaciones N°s. 53, 54, 56, 57, 58, 59 y 60.

- Declaró inadmisibles las indicaciones N° 52, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N°2°, de la Constitución Política.

## ARTICULO 10

(Pasa a ser artículo 6°)

Contempla lo que se entiende por deporte recreativo.

La indicación N° 61, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

Las indicaciones N° 62, del H. Senador señor Lagos, y N° 63, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen la expresión "deporte recreativo" por "deporte para todos".

La indicación N° 64, del H. Senador señor Núñez, reemplaza los términos "deporte recreativo" por "recreación deportiva".

Los representantes del Ejecutivo y la Comisión estuvieron contestes en mantener el texto aprobado en general, sin modificaciones.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 61, 62, 63 y 64.

#### ARTICULO 11 (Suprimido)

El inciso primero establece que los órganos de la Administración del Estado y entes privados que conforman el Sistema Nacional del Deporte desarrollarán programas, tanto a nivel comunal, regional y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deporte recreativo adecuado a las particulares condiciones de cada cual. Estos programas se destinarán preferentemente a los jóvenes, adultos y adultos mayores, así como a personas con discapacidad.

Su inciso segundo estatuye que, asimismo, se deberán contemplar planes de perfeccionamiento y capacitación de entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, tanto para el deporte recreativo como para el deporte de competición comunal, regional y nacional.

Las indicaciones N° 65, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 66, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

Las indicaciones N° 67, del H. Senador señor Lagos, y N° 68, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), suprimen en el inciso primero la conjunción "y" que sigue a la palabra "Estado", e intercalan en su lugar los términos "en conjunto con los".

La indicación N° 69, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso primero la frase "así como a personas con discapacidad", por las siguientes: "a las mujeres dueñas de casa, a las personas con discapacidad, a las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios, y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que estén bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia."

La indicación N° 70, del H. Senador señor Bitar, agrega al final del inciso primero las siguientes frases: "de la mujer, la familia, los trabajadores y los reclusos en cárceles y centros de detención, en su caso."

La indicación N° 71, del H. Senador señor Horvath, intercala, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos, nuevos:

"El Sistema Nacional del Deporte considerará en su política nacional, de un modo regionalizado, las especiales características del territorio nacional para el especial fomento de prácticas deportivas de montaña y en el mar.

Se deberá considerar equilibrar el fomento a las actividades deportivas de competición y de recreación."

La indicación N° 72, del H. Senador señor Pizarro, intercala en el inciso segundo, después de los términos "planes de", la expresión "formación,".

Las indicaciones N° 73, de S.E. el Presidente de la República, N° 74, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), N°75, del H. Senador señor Lagos, y N° 76 del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan en el inciso segundo, después de las palabras "capacitación de", la expresión "dirigentes,".

La indicación N° 77, del H. Senador señor Bitar, intercala en el inciso segundo, a continuación de la expresión "animadores deportivos,", la frase "los dirigentes deportivos y los profesores de educación física,".

La indicación N° 78, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso segundo, la expresión "deporte recreativo" por "recreación deportiva".

El Ejecutivo propuso, al igual que las indicaciones números 65 y 66, suprimir este artículo, pero consultar su inciso segundo en otra disposición, como se precisará en su oportunidad al tratar el artículo 15, recogiendo con ello planteamientos de las indicaciones N°s 72 a 76.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) aprobó las indicaciones N°s. 65 y 66 para suprimir el artículo 11 y, consecuentemente, rechazó las indicaciones N°s. 67, 68, 69, 70, 71, 77 y 78.

## ARTICULO 12 (Suprimido)

Establece que con el fin de mejorar y aumentar la disponibilidad de infraestructura e implementos deportivos en las comunas, existirán concursos regionales de proyectos de infraestructura deportiva, los cuales se financiarán con recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

Las indicaciones N° 79, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 80, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

Las indicaciones N° 81, del H. Senador señor Lagos, y N° 82, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 12.- Con el fin de mejorar y aumentar la disponibilidad de infraestructura e implementos deportivos en las comunas, existirán concursos regionales de proyectos de infraestructura deportiva, los cuales se financiarán en las condiciones establecidas en el Título V de esta ley, y en la forma que determine el reglamento, el que en todo caso contemplará la aprobación del Consejo Consultivo Regional respectivo.".

La indicación N° 83, del H. Senador señor Bitar, sustituye la expresión "e implementos deportivos" por "y equipamiento deportivo".

El Ejecutivo propuso, al igual que las indicaciones signadas con los números 79 y 80, suprimir este artículo, puesto que esta materia es tratada en el Título correspondiente.

- La Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Záldivar (don Adolfo) aprobó las indicaciones N°s. 79 y 80, y rechazó las indicaciones N°s. 81, 82 y 83.

#### ARTICULO 13

(Pasa a ser artículo 7°)

El inciso primero establece que por deporte de competición se entiende las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular. Su inciso segundo agrega que el deporte de competición se organizará y realizará a nivel comunal, regional y nacional.

La indicación N° 84, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 85, del H. Senador señor Núñez, intercala en el inciso primero, la siguiente frase final: "en instituciones deportivas específicas".

La indicación N° 86, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso segundo.

La indicación N° 87, del H. Senador señor Bitar, agrega en el inciso segundo, la siguiente oración: "El deporte escolar y la organización de sus actividades deben estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y los estamentos correspondientes, en este caso, educación extraescolar".

El Ejecutivo presentó la indicación N° 86a, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional."

La Comisión estuvo conteste con esta indicación, pues al agregar el término "internacional" se recogen los planteamientos que efectuó con ocasión del análisis del artículo 4°, inciso primero, letra c).

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 86a, rechazó las indicaciones N°s. 84, 85 y 86, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 87.

#### ARTICULO 14

(Pasa a ser artículo 8°)

Atendido que se propondrá incorporar en el artículo 14 el texto del artículo 15, con algunas enmiendas, se describen ambas disposiciones con sus respectivas indicaciones para analizarlas en conjunto.

El artículo 14, inciso primero prescribe que por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional se entiende las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias. Su inciso segundo establece que se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que, además de integrar las selecciones nacionales de cada federación, cumplan con las exigencias técnicas que éstas establezcan en conjunto con CHILEDEPORTES.

Las indicaciones N° 88, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 89, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 90, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 14.- Se entiende por deporte de alto rendimiento las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias que pertenecen al deporte federado afiliado al Comité Olímpico de Chile o a federaciones deportivas internacionales de carácter específico."

La indicación N° 91, del H. Senador señor Díez, sustituye el inciso segundo del artículo 14, por el siguiente:

"Se consideran deportistas de alto rendimiento aquéllos que demuestran su alto rendimiento en competencias oficiales nacionales o internacionales, o que integren las selecciones de cada federación, o hayan sido detectados por CHILEDEPORTES en conformidad a lo expuesto en el artículo siguiente."

El artículo 15, inciso primero, prescribe que CHILEDEPORTES desarrollará el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte y de los deportistas nacionales.

Su inciso segundo agrega que dicho Programa contemplará, entre otros, los siguientes planes nacionales:

- a) De detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) De formación y selección de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) De creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

El inciso tercero establece que, asimismo, CHILEDEPORTES participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley en proyecto.

Las indicaciones N° 92, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 93, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 94, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazarlo por otro que establece que el Plan Nacional del Deporte de Alto Rendimiento, CHILEDEPORTES lo deberá desarrollar en colaboración con las federaciones deportivas nacionales y el Comité Olímpico de Chile. Dicho Plan contemplará, entre otros, como Programas Nacionales los que señala el inciso segundo propuesto en la indicación. Agrega la norma propuesta en un inciso tercero que, asimismo, el Instituto Nacional de Deportes regulará y supervigilará a las Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo que se creen de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

Las indicaciones N° 95, del H. Senador señor Lagos, y N° 96, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen el inciso primero del artículo 15 por otro que establece que el aludido Programa lo desarrollarán conjuntamente CHILEDEPORTES, el Comité Olímpico de Chile y las federaciones nacionales deportivas afiliadas a éste.

La indicación N° 97, de S.E. el Presidente de la República, intercala en el inciso primero del artículo 15, después de la palabra "desarrollará", la frase "en conjunto con las federaciones deportivas nacionales,", precedida de una coma (,).

La indicación N° 98, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el encabezamiento del inciso segundo del artículo 15, la palabra "otros" por "otras", y la frase "los siguientes planes nacionales" por "las siguientes acciones".

Letra a)

La indicación N° 99, del H. Senador señor Díez, es para sustituirla por la siguiente:

"a) De detección, selección y desarrollo de talentos deportivos a través de las asociaciones y clubes deportivos;"

Letra b)

La indicación N° 100, del H. Senador señor Díez, es para reemplazarla por la siguiente:

"b) De formación y selección de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte a través de las Confederaciones y Federaciones Deportivas y las Direcciones Regionales de Deportes;"

Letra c)

La indicación N° 101, del H. Senador señor Bitar, agrega la siguiente frase final: "a niveles nacional y regional".

La indicación N° 102, del H. Senador señor Pizarro, sustituye el inciso tercero del artículo 15, por el siguiente:

"Asimismo, CHILEDEPORTES participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, o podrá integrarse a las ya formadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 21° de esta ley. Se entenderá que pertenecen a este tipo de Corporaciones, las creadas con el objeto de formar, capacitar o especializar a entrenadores de los distintos deportes."

Las indicaciones N° 103, del H. Senador señor Lagos, y N° 104, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan en el inciso tercero del artículo 15, la palabra "Asimismo" por "En iguales condiciones".

El Ejecutivo propuso mantener el texto del artículo 14 aprobado en general, incorporándole como incisos nuevos el texto del artículo 15, con modificaciones derivadas de las indicaciones números 97, 98 y 102.

El Honorable Senador señor Fernández preguntó respecto al inciso segundo del artículo 14, si era requisito indispensable para ser considerado deportista de alto rendimiento el integrar las selecciones nacionales de cada federación, porque podía ocurrir que un deportista teniendo dicha categoría no alcanzara a formar parte de una selección, por ejemplo, por existir muchos con alto rendimiento.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que el alto rendimiento es por esencia de alta competitividad, de manera que deben ser elegidos los mejores.

El Director General de la DIGEDER señaló entender el razonamiento del Honorable Senador señor Fernández, en cuanto a que la norma estaría denegando la calidad de deportista de alto rendimiento si no integrara una selección nacional, admitiendo la conveniencia de una modificación al inciso segundo. En todo caso, agregó, también se deben cumplir determinadas exigencias técnicas establecidas conjuntamente por las federaciones y CHILEDEPORTES.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) destacó la esencia de ser deportista de alto rendimiento como un incentivo personal y, además, el convertirse en un guía o líder para el país. Por lo tanto, se efectúa en él una inversión de importancia.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior indicó que de la lectura del inciso en discusión, podría inferirse que CHILEDEPORTES estaría privilegiando el tema del alto rendimiento consolidado y más aún como seleccionado nacional, siendo ignorada la etapa previa, esto es, el núcleo proveedor de deportistas de alto rendimiento, lo que es incongruente con los incisos siguientes, provenientes del artículo 15, donde existe un plan de detección de talentos.

En virtud de lo anterior, sugirió modificar el inciso segundo del artículo 14 para establecer que se considerarán deportistas de alto rendimiento, aquellos que cumplan con las exigencias técnicas que las federaciones establezcan en conjunto con CHILEDEPORTES, y especialmente, los que integren las selecciones nacionales. Explicó que así se privilegia a aquellos que reuniendo las exigencias técnicas forman parte de las selecciones nacionales, sin que ello constituya un requisito esencial.

El asesor del Ministerio del Interior acotó que lo anteriormente propuesto es razonable, donde lo principal es el cumplimiento de las exigencias técnicas, pero no es esencial la llegada del deportista a la selección nacional.

La Comisión continuó el análisis considerando las normas del artículo 15.

En su inciso primero, la Comisión estuvo conteste con la indicación N° 97, y en eliminar, además, a proposición del Honorable Senador señor Fernández, la expresión relativa a los deportistas nacionales, por estimarla innecesaria ya que no puede haber deporte nacional sin deportistas.

Respecto a la letra b) del inciso segundo del artículo 15, el Honorable Senador señor Fernández dijo no estar cierto de la existencia de una ciencia del deporte.

El Director General de la DIGEDER manifestó que dicho nombre correspondía a variadas disciplinas relacionadas entre sí, como la medicina deportiva, la arquitectura deportiva, el periodismo deportivo y otras, usándose frecuentemente en el ámbito deportivo mundial.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER agregó que los conceptos que giran en torno al deporte han tenido una evolución en todo el orbe. La tendencia es comprender al deporte, en su esencia, como una ciencia, y esa es la idea contenida en la letra b).

Seguidamente, hubo consenso en que en el inciso final de la norma en análisis (inciso final del artículo 15), se agregaría una frase final, recogiendo un concepto contenido en la indicación número 102, esto es, que CHILEDEPORTES podrá integrarse a las Corporaciones para el Alto Rendimiento ya formadas.



En conformidad al debate, el Ejecutivo presentó posteriormente dos indicaciones al artículo 14, signada con los N°s. 91a y 91b, para modificarlo en la forma siguiente:

a) Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

"Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación."

b) Incorporar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

" El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, desarrollará el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;

b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y

c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas."

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó las indicaciones N°s.91a y 91b, ajustando la referencia al artículo 21 por otra al número que en definitiva tendrá esta disposición.

- Rechazó las indicaciones N°s. 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 94, 95 y 96, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

## ARTICULO 15

(Pasa a ser artículo 9°)

Los representantes del Ejecutivo propusieron reemplazarlo por otro cuyo texto esté conformado por el actual inciso segundo del artículo 11, con algunas modificaciones provenientes de las indicaciones números 72 a 76. Ello se concretó posteriormente en la indicación N° 93a del Ejecutivo, que reemplaza el texto del actual artículo 15 por el siguiente:

"Artículo 15.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte."

- La Comisión aprobó la indicación N° 93a, y aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 72, 73, 74, 75 y 76, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

A continuación, vuestra Comisión consideró la indicación N° 105, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, para consultar, a continuación del artículo 15, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...- La constitución y desarrollo de clubes, federaciones y competencias de deportes profesionales, así como la organización de espectáculos y eventos deportivos sólo se rigen por esta ley en lo que sea compatible con la naturaleza de ellos o se encuentre especialmente dispuesto."

- La indicación N° 105 se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

## TITULO II

### Sistema Nacional del Deporte

#### ARTICULOS 16 y 17 (Suprimidos)

El artículo 16 prescribe que el Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de órganos e instituciones, de carácter público y privado, de nivel comunal, regional o nacional, que coordinadamente participan en el fomento, ejecución y desarrollo de la política nacional de deportes y las actividades deportivas en sus distintas modalidades.

El artículo 17 contempla, fundamentalmente, la conformación del Sistema Nacional del Deporte, señalando las entidades que lo integrarán nivel nacional, regional y comunal.

Las indicaciones N°s 106 y 107, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, son para suprimirlos.

La indicación N° 108, del H. Senador señor Muñoz Barra, lo sustituye por otro que, en lo fundamental, reemplaza en el nivel nacional al servicio público CHILEDEPORTES, por la Subsecretaría de Deportes y Recreación, que Su Señoría propone crear en la indicación N° 117, agrega en dicho nivel a seis Subsecretarías; nivel regional sustituye las Direcciones Regionales de Deportes y Recreación, por las Secretarías Ministeriales Regionales de los Ministerios mencionados en el nivel nacional; y a nivel comunal agrega las municipalidades y a instituciones de carácter privado relacionadas con el deporte.

La indicación N° 109, del H. Senador señor Ríos, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.- El Sistema Nacional de Deporte, contemplará en su estructura y organización los niveles nacionales, regionales y comunal."

La indicación N° 110, del H. Senador señor Núñez, es para suprimir la expresión "CHILEDEPORTES" y el guión que la precede, en el N° 1 de la letra a).

La indicación N° 111, del H. Senador señor Díez, es para suprimir el N° 2 de la letra a).

La indicación N° 112, del H. Senador señor Núñez, es para sustituir el N° 3 de la letra a), por el siguiente:

"3. Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas al Comité Olímpico de Chile o a Federaciones Deportivas de carácter internacional."

La indicación N° 113, del H. Senador señor Núñez, intercala la palabra final "Federadas", en el N° 2 de la letra b).

La indicación N° 114, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazar la letra c) del N° 2, por otra que agrega en el primer lugar a los Consejos Locales de Deportes.

La indicación N° 115, del H. Senador señor Bitar, es para consultar en la letra c), el siguiente número nuevo:

"...- El Consejo Local de Deporte."

Los representantes del Ejecutivo concordaron con las indicaciones 106 y 107 para suprimir los artículos 16 y 17, con lo cual se eliminaría este Título II. El Director General de la DIGEDER expresó que se ha estimado inconveniente establecer en la ley la estructura del Sistema Nacional del Deporte, pues ello crearía conflictos innecesarios con instituciones que no figuren en la enumeración que se efectúe en la norma legal.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro, Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 106 y 107 quedando suprimido todo el Título II, rechazó las indicaciones N°s. 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 108, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N°2°, de la Constitución Política.

### TITULO III

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile-CHILEDEPORTES

Párrafo 1°

Naturaleza y objetivos

La indicación N° 116, del H. Senador señor Núñez, suprime en el epígrafe del Título III, la expresión "CHILEDEPORTES" y el guión que la precede.

- Se aprobó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

### ARTICULO 18

(Pasa a ser artículo 10)

"El Instituto Nacional de Deportes de Chile, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile-CHILEDEPORTES."

La indicación N° 117, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para refundir los artículos 18 y 19 en uno que, en lo esencial, crea la Subsecretaría de Deportes y Recreación como el organismo público superior del deporte, entregándole determinadas atribuciones y expresando que dependerá jerárquica, funcional y administrativamente del Ministerio del Interior.

Corresponde también consignar la indicación N°1, artículo 14, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14.- Créase un Servicio Público funcionalmente descentralizado denominado Instituto Nacional de Deportes de Chile, que podrá usar en todos sus actos la denominación CHILEDEPORTES. Su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda crear direcciones regionales.

Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. Su representante legal será su Director Nacional.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema que la Institución registre ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, son de su uso exclusivo.

Se relacionará con el supremo gobierno a través del Ministerio de Educación.

Será el sucesor legal de la Dirección General de Deportes y Recreación. Las referencias que las leyes y reglamentos hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o CHILEDEPORTES, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de esta ley reconocen a este último."

- La indicación N° 117 y el artículo 14 de la indicación N° 1, fueron declarados inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N°2, de la Constitución Política.

La indicación N° 118, de S.E. el Presidente de la República, agrega al inciso primero las siguientes frases finales: "y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".

La indicación N° 119, de S.E. el Presidente de la República, intercala en el inciso primero, las siguientes frases y oración finales: "y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Asimismo, estará afecto a las disposiciones del D.L. N° 1.263 de 1975".

La indicación N° 120, del H. Senador señor Núñez, agrega al final del inciso primero las siguientes frases: "y está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por

intermedio del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo".

La indicación N° 121, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, intercala como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Educación."

- Las indicaciones N°s. 120 y 121 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N°2, de la Constitución Política.

La indicación N° 122, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso segundo, la expresión "CHILEDEPORTES" por la sigla "IND".

La indicación N° 123, del H. Senador señor Ríos, sustituye en el inciso segundo, la frase "sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero" por "debiendo considerar una estructura regional y comunal, sujetas estas últimas a la normativa de administración descentralizada".

La indicación N° 124, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso tercero, la primera vez que aparece la expresión "CHILEDEPORTES" por la sigla "IND", y suprime la misma expresión del final del inciso y el guión que la precede.

Los representantes del Ejecutivo propusieron intercalar en el inciso primero, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Chile", la expresión "en adelante "el Instituto"", y además aprobar la indicación N°118.

El Director General de la DIGEDER manifestó que la institución por él dirigida es un servicio público centralizado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, con una estructura regional sui generis, ya que la ley N° 17.276 permite crear Consejos Provinciales los que han asumido el carácter de Coordinaciones Regionales.

El objetivo es configurar un nuevo servicio público que responda por un lado al proceso de regionalización del país, siendo poseedor de un patrimonio propio y, por otro lado, que constituya políticas estables y autónomas en el ámbito del deporte. En otras palabras, es necesario que se trate de un servicio público ágil, descentralizado, con patrimonio propio, con proyectos estables en el tiempo y que pueda actuar autónomamente. Reconoció que conjugar dichas condiciones es difícil.

Agregó que era muy importante en el área del deporte contar con planes estables de largo plazo, como por ejemplo en la formación deportiva de una persona que requiere al menos iniciarse en la enseñanza básica, y para los deportistas de alto rendimiento que necesitan más de ocho años de entrenamiento. De ahí que se propone un Instituto estructurado con un Director Nacional y con un Consejo Nacional, asesor de éste, que dirigirá y adoptará las políticas deportivas que se presentarán al Presidente de la República, garantizando de esta manera la autonomía del servicio y la continuidad de los proyectos.

También es relevante que la composición del Consejo no esté sujeta a las variaciones derivadas de un momento político determinado, por lo que los directores del Consejo se renuevan parcialmente cada dos años, existiendo así un período de tiempo adecuado para las propuestas de las organizaciones correspondientes.

El servicio público descentralizado, autónomo y regionalizado que se busca establecer, debe tener una relación con el Gobierno sin un carácter dependiente, porque de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Presidente de la República debe ejercer la supervigilancia a través de uno de sus ministros y este es el punto en cuestión, qué ministerio puede agregarle más valor al objetivo que se persigue, a través de cuál ministerio las políticas deportivas pueden tener un plus adicional. Todos los ministerios tienen posibilidades, pero debe evaluarse el mayor aporte y despliegue a las funciones que debe cumplir la institución, esto es, proponer la política de deporte al Jefe de Estado, impulsar el desarrollo de la cultura del deporte y de la red de recintos deportivos, cooperar con las organizaciones dedicadas al deporte para el mejoramiento de su gestión y la asignación de recursos promoviendo su diversificación.

Si se efectúa al efecto una comparación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, se observa que respecto de la política de deportes, el primero es una entidad sectorial mientras que el Ministerio del Interior es intersectorial con un mayor poder de convocatoria. En cuanto a la cultura deportiva, se requiere un estrecho vínculo entre el sistema deportivo y el sistema educacional, para que el deporte forme parte de los planes y programas de la educación básica y media; sin embargo, el Ministerio de Educación sólo tiene participación en el establecimiento de los objetivos mínimos que aprueba el Consejo Superior de Educación, dicta los decretos que aprueban el orden curricular de la Educación Física y, en el evento de aprobarse el proyecto, también dictará los decretos relativos al deporte.

Además de lo señalado, la mayor parte de los alumnos a los cuales está dirigida la formación para el deporte son de colegios municipalizados. Por otro lado, las competencias requieren de gran cooperación de las municipalidades y de los gobiernos regionales. El 80% de los recintos públicos deportivos pertenecen a los municipios y estos últimos también tienen responsabilidad en la determinación de los planes reguladores, sumándose a ello que la mayor parte de los proyectos de inversión de la DIGEDER están vinculados a las municipalidades.

Sobre las organizaciones deportivas, el Ministerio de Educación no tiene una relación administrativa ni funcional, pero por medio de los municipios es posible tener el reconocimiento de la personalidad jurídica de aquellas, y con lo propuesto en la iniciativa en discusión el sistema de dichas organizaciones podrá operar vía municipalidades.

Respecto al tema de las fuentes de financiamiento, los municipios son corporaciones públicas que, conjuntamente con la función de fomentar y difundir el deporte, contribuyen con recursos permanentemente, teniendo acceso, por lo demás, al Fondo Nacional de Desarrollo Regional y a los ISAR. En contraposición, el Ministerio de Educación no gestiona ninguna fuente de financiamiento, y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación no son especialistas en deporte ni administran recursos que puedan ser destinados para ese propósito.

El Director General de la DIGEDER resumió lo expuesto indicando que en el ámbito del Ministerio de Educación no se adquiere una mayor cobertura para el deporte, porque el carácter masivo de éste radica principalmente en la comuna. Por ello, añadió, manteniendo la autonomía del servicio, la relación que se propone es con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Honorable Senador señor Fernández consultó sobre el rol que cumpliría el Ministerio del Interior.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, reconoció que este tema, desde el inicio de la discusión del proyecto ha sido bastante complejo, tejiéndose una red de dudas e incluso con desconocimiento sobre el derecho administrativo comprendido en él. Es así que el Instituto que se crea, cualquiera sea su nombre, constituye un servicio público que conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es un órgano administrativo encargado de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. En este caso, acotó, la necesidad colectiva es el deporte. El mencionado artículo 25 agrega que los servicios públicos estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios. De aquí, indicó, nace la obligación de establecer una vinculación, que es la que debe existir entre todo servicio público y el Presidente de la República en su calidad de Jefe y Administrador del Estado. Dicha vinculación puede ser de dependencia o de supervigilancia, lo que derivará del carácter que tenga el Servicio. Si se trata de uno centralizado la relación es de dependencia, es decir, el servicio se supedita directamente a la Administración del Estado a través del Ministerio respectivo, no tiene personería jurídica propia, sino que actúa con la del Fisco y tampoco posee un patrimonio propio, ya que utiliza los recursos del Fisco en su conjunto.

En cambio, un servicio público descentralizado tiene personalidad jurídica y patrimonio distintos a los del Fisco, produciendo solamente una relación de supervigilancia, la que es ejercida a través de un Ministerio del sector respectivo, y consiste en que cada servicio hace valer ante la instancia ministerial superior, y por su intermedio al Presidente de la República, las políticas y los recursos necesarios para su funcionamiento. En consecuencia, los servicios descentralizados elaboran su propio presupuesto y políticas como ocurre en el proyecto con CHILEDEPORTES, es decir, no es un ministerio el que realiza dicha labor, sino que éste es la vía para discutir ante la Dirección de Presupuestos las asignaciones correspondientes y luego en el Congreso Nacional el presupuesto final.

El Honorable Senador señor Fernández quiso aclarar si la supervigilancia era o no una forma de control de las acciones del servicio descentralizado.

El representante del Ejecutivo definió a la supervigilancia como una forma de coordinación de las actividades del ente público, para acceder al Presidente de la República y obtener las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones administrativas del servicio.

Recordó que existen dos tipos de fiscalización, una, la fiscalización neta ejercida sobre todos los servicios dependientes; la segunda, constituida por la supervigilancia donde se examinan las políticas que gobiernan al servicio determinado para que sean consecuentes con el sistema general de Administración del Estado, pero no hay una intromisión en la formulación de políticas y presupuestos, porque para ello la entidad descentralizada tiene atribuciones propias. Ejemplificó esta categoría de fiscalización con los gobiernos regionales, quienes se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y nadie podrá decir que se produce una intervención de dicho Ministerio en el accionar de los gobiernos regionales; y ello se debe a que éstos también son servicios públicos con patrimonio y personalidad jurídica propios; al igual como lo será CHILEDEPORTES. Otro ejemplo es el de las municipalidades, que gozan de autonomía constitucional, pero continúan siendo servicios públicos y su relación con el Presidente de la República es por medio del Ministerio del Interior.

El ordenamiento jurídico chileno impone a los servicios públicos la necesidad de vincularse con toda la Administración del Estado y con su figura máxima que es el Presidente de la República, lo que se cumple a través del Ministerio respectivo, que generalmente es del

sector que cubre el Servicio y, en el caso de CHILEDEPORTES, se efectuó una evaluación contrastando la naturaleza jurídica del ente a crear y sus funciones, para decidir en qué lugar de la administración estatal es más apropiado ubicarlo para obtener provecho con su actuación. Al tratarse de un servicio público descentralizado, con patrimonio propio que principalmente será utilizado en regiones, y que para lograr una gestión eficaz deberá relacionarse activamente con las instancias descentralizadas, esto es, con los gobiernos regionales, con las municipalidades, con los Intendentes, Gobernadores y Secretarios Regionales Ministeriales, es que se pensó y calculó que el Ministerio del Interior es la herramienta más apropiada. No debe olvidarse que este Ministerio abarca dos ámbitos claramente definidos, uno el de la seguridad interior del Estado y otro que es el relativo al desarrollo regional donde la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se preocupa de los temas referidos a la descentralización, la desconcentración de los servicios, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de los ISAR, de la vinculación con todo el estamento descentralizado que son los gobiernos regionales, los municipios, los consejos regionales etcétera. Consecuentemente, la opción expresa de la propuesta del Ejecutivo es que la vinculación con el Presidente de la República sea a través del Ministerio del Interior, y particularmente con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que es la instancia con una óptima capacidad de relación en todo el país, la que se coloca a disposición de CHILEDEPORTES, para que este servicio cumpla eficazmente sus objetivos.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo que las explicaciones dadas ayudaban bastante para entender el tipo de servicio público que se quería constituir, pero en su opinión no deberían usarse los mismos argumentos para justificar situaciones contradictorias. Lo que procede es decidirse por jerarquizar o priorizar una institución como CHILEDEPORTES o no hacerlo, y si la idea es a favor de lo primero no pueden usarse los mecanismos de relación o dependencia con el Presidente de la República a través de determinados ministerios y subsecretarías; porque decir que el servicio tendrá autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propia es sólo una declaración de buenas intenciones, ya que en la práctica la realidad es distinta. En primer lugar, porque la Dirección del Servicio es de exclusiva confianza del Presidente de la República; luego el Consejo Directivo es finalmente nombrado por el Jefe de Estado y, por último, el presupuesto de la institución depende total y absolutamente de lo que el Gobierno estime apropiado, salvo en lo referente a los juegos de azar que por ley destinan recursos a la entidad rectora del deporte. El razonamiento de los representantes del Ejecutivo no se corresponde con la realidad, procediendo establecer una dependencia directa del Presidente de la República, que evitaría los problemas de estar explicando permanentemente las características del servicio y su capacidad de autonomía. Además, la jerarquía que debe tener esta institución se pierde al disponer que se relaciona con el Jefe de Estado a través del Ministerio del Interior.

Agregó que el caso de SERNAM es una guía y complemento para la discusión, puesto que tiene características similares a la de CHILEDEPORTES, aunque con una gran diferencia, cual es que SERNAM actúa por sí mismo, ante la opinión pública demuestra independencia y jerarquía, de manera que, en la práctica, es otro Ministerio que se suma a los demás. Señaló agradecerle esta figura administrativa para la institución que se quiere crear.

Desde el punto de vista político, Su Señoría planteó la inconveniencia que una institución como CHILEDEPORTES, necesitada de contar con planes a largo plazo para cumplir eficazmente su labor y que las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo tengan una permanencia en el tiempo, esté sujeta a los vaivenes políticos y coyunturales y, consecuentemente, quede dependiendo del Ministerio más político que existe en la estructura de gobierno, independiente de quien sea el Presidente de la República.



El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior reconoció la posibilidad de formular distintas opciones para darle categoría autónoma a CHILEDEPORTES, dando otro ejemplo semejante al de SERNAM, cual es el de la Comisión Nacional de Energía, que también tiene rango de Ministerio, pero ambos servicios se relacionan con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

Respecto a la designación del Consejo Directivo por el Jefe de Estado, denotó que ello ocurría en todo servicio público, pero, aún más, en el caso de CHILEDEPORTES se producía una participación más amplia al crearse dicho Consejo, porque podría haberse considerado nombrar sólo un director nacional.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) preguntó si acaso lo más conveniente sería sólo establecer que CHILEDEPORTES dependerá del Presidente de la República.

El representante del Ejecutivo observó que desde el punto de vista doctrinario y político dicha propuesta sería inapropiada, porque en el ordenamiento jurídico e institucional chileno jamás un servicio público ha dependido directamente del Primer Mandatario. Esta discusión, indicó, se dio a propósito de la creación de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones donde se llegó a concluir sobre la imposibilidad de establecer dicha figura jurídica.

El Director General de la DIGEDER dijo entender que, según lo expresado por el Honorable Senador señor Pizarro, la relación Presidente de la República, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con CHILEDEPORTES dejaría muy subordinada a esta última entidad, sin mayor figuración pública, pero, puntualizó, la supervigilancia debe ser ejercida a través de quién pueda ser ministro de fe de los actos administrativos, lo que en el caso de los Ministerios es cumplido por el Subsecretario. En la actualidad, la DIGEDER es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y por ende de la Subsecretaría de Guerra. Al proponerse el Ministerio del Interior y al no individualizarse la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondería que ejerciera la supervigilancia la Subsecretaría del Interior, la que tiene claramente finalidades de orden y seguridad públicas.

Agregó, que la existencia en CHILEDEPORTES de un Consejo Directivo, cuyos consejeros son nombrados por el Presidente de la República, pero no son de su exclusiva confianza y duran cuatro años en sus cargos, constituye una garantía de estabilidad e independencia de dicho Consejo.

El Honorable Senador señor Fernández consultó sobre la labor que le correspondería a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. El Director General de la DIGEDER informó que realizaba los actos administrativos relativos a los decretos.

El Honorable Senador señor Pizarro insistió en ubicar el problema en torno a la jerarquía, a la imagen pública y fuerza que CHILEDEPORTES y su director nacional puedan asentar para lograr el cumplimiento de los programas de fomento y desarrollo del deporte, porque si el objetivo es colocar al deporte en la sociedad chilena como una necesidad de importancia, debe iniciarse dicho proceso reconociéndole al servicio un rango ministerial, lo que quitaría importancia al tema de decidir con qué Ministerio se relacionará.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) dijo concordar con el fondo de lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro, agregando que la inamovilidad de los consejeros no les garantiza en sí la independencia. Por otro lado lo que se busca es que el

organismo rector del deporte tenga, en la administración pública, una categoría tal que sus políticas no queden supeditadas a interferencias políticas o de otro orden.

El Honorable Senador señor Lagos trajo a la memoria el que este tema fue discutido con algunos Secretarios de Estado en el primer informe, haciéndoles ver las aprensiones sobre la poca presencia del deporte en nuestro país, materia que podía ser resuelta creando un Ministerio del Deporte. No habiéndose acogido esa planteamiento, subrayó, el deporte debe tener un peso suficiente en la estructura del Estado que le permita al Director Nacional actuar con independencia y prontitud, pero se infiere de las palabras de los representantes del Ejecutivo que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por las vinculaciones que tiene, le permitiría a CHILEDEPORTES una mayor acción. Sin embargo, precisó, debe dársele al servicio público una categoría y fuerza convincentes para obtener los mejores resultados posibles en el fomento y desarrollo deportivos.

Los Honorables Senadores señores Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) recapitularon la discusión expresando que se trataba de un tema propio de una decisión política de alto nivel.

El Director General de la DIGEDER manifestó que la manera de perfeccionar la propuesta podría ser otorgarle al Director Nacional de CHILEDEPORTES el rango de Ministro, manteniendo su relación con el Ministerio del Interior y la Subsecretaría aludida, porque por la estructura orgánica de esta última no habría interferencia en las decisiones y proyecciones de la institución rectora del deporte.

El Honorable Senador señor Fernández declaró no ser partidario de conferir el rango de Ministro al Director Nacional de CHILEDEPORTES, porque constituiría un mero formulismo.

El Honorable Senador señor Lagos destacó que DIGEDER con su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional no ha tenido problema alguno, ya que el Ministro respectivo y el Subsecretario de Guerra no interfieren en la labor del servicio.

El abogado asesor del Ministerio del Interior reiteró la posición del Ejecutivo, en cuanto que el Instituto Nacional de Deportes de Chile debe estar sujeto al sistema de la supervigilancia o vinculación, existiendo, por ello, un ministerio sectorial que será el punto de unión con el Presidente de la República. El problema sería la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como ente mediador con el Ministerio del Interior, pero al existir dos subsecretarías en dicho Ministerio, debe ubicarse a CHILEDEPORTES en una de ellas. Por otro lado, el espíritu del proyecto es vincular al Instituto con el Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría respectiva, y no que dependa de esta última.

El Honorable Senador señor Fernández dijo entender que no tendría ninguna importancia con quien se relacione CHILEDEPORTES, o sea, podría ser cualquier Ministerio, pero también parecería favorable que se vincule con el Ministerio del Interior, por la relación de éste con los gobiernos regionales, las municipalidades y los secretarios regionales ministeriales. Opinó que estas ideas eran contradictorias, señalando que en el caso de elegir al Ministerio del Interior, CHILEDEPORTES pasaría a ser una dependencia más dentro de la estructura ministerial, disminuyendo evidentemente su categoría.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que esta polémica ya fue largamente analizada con motivo del primer informe, incluso con la presencia del señor Ministro del Interior de la época, agregando que lo más conveniente es entregarle al Director Nacional un rango de Ministro, característica que será decisiva para el éxito del servicio público que se estaría creando. Todas las organizaciones deportivas consultadas en su oportunidad coincidieron en

la importancia de elevar la categoría del Director Nacional para conformar un servicio con capacidad de manejo, capaz de imponer sus planes y políticas.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), basándose en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, que dice: "La ley podrá, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República", propuso que CHILEDEPORTES esté sometido a la supervigilancia directa del Jefe de Estado.

El Director General de la DIGEDER declaró que el Gobierno no es partidario de esta opción.

El abogado asesor del Ministerio del Interior, precisó que administrativamente siempre debe hacerse referencia a través de cuál ministerio sectorial se emitirán los decretos.

El Honorable Senador señor Fernández propuso dividir la votación de la indicación número 119, votando primero la frase "y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República", explicando que éste puede darle el rango de Ministro, para efectos protocolares, al Director Nacional.

Los Honorables Senadores señores Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) propusieron una modificación a la primera parte de la indicación 119, consistente en intercalar la palabra "directa" entre los vocablos "supervigilancia" y "del Presidente".

El abogado asesor del Ministerio del Interior dejó constancia que la modificación consistente en intercalar la expresión "directa", está conformando una forma de estructura administrativa de un servicio público, materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Comisión resolvió, unánimemente, dividir la votación de la indicación N° 119, votando separadamente y en primer lugar la frase "y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República", con el término "directa" intercalado como se ha dicho; y después votar el resto del texto de la indicación.

- Puesta en votación la frase señalada precedentemente, con el término "directa" intercalado, se aprobó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

- Votando los mismos señores Senadores, se rechazó unánimemente el resto de la indicación N° 119 y la indicación N° 118.

Vuestra Comisión estimó, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que al utilizar una norma de excepción, como es el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 18.575, la norma pertinente debería ser aprobada con quórum orgánico constitucional, por cuanto correspondería aplicar igual criterio jurisprudencial al establecido por el Tribunal Constitucional, para las situaciones de excepción contempladas en los incisos finales de los artículos 28 y 29 del mismo cuerpo legal.

Seguidamente, la Comisión estimó necesario y atinente aprobar la proposición de los representantes del Ejecutivo, para intercalar en el inciso primero la frase "en adelante "el Instituto"".

- Esta modificación se aprobó, unánimemente, votando los HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

A continuación, la Comisión resolvió aprobar con modificaciones las indicaciones N°s. 122 y 124, con el objeto de suprimir en el inciso segundo los términos "Nacional de Deportes de Chile", y eliminar en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES", la segunda vez que aparece, y el guión (-) que la precede.

- La Comisión, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con las modificaciones expresadas las indicaciones N°s 122 y 124, y rechazó la indicación N° 123.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 117a, para sustituir el artículo 18 por el que sigue:

"Artículo 18.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que pueda establecer en otros lugares del país.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema del servicio, son de uso exclusivo del Instituto."

El señor Ministro del Interior reconoció que la indicación presentada suscitaba controversias al disponer la vinculación entre CHILEDEPORTES y el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior, aclarando que en ningún caso se buscaba allegar más poder hacia dicho Ministerio, sino que el objetivo era encontrar la fórmula operativa más eficiente, existiendo también razones a favor y en contra de muchas otras Secretarías de Estado.

Precisó que, en todo caso, el Ministerio del Interior contaba con algunas ventajas, una primera en relación al carácter nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile que podría valerse de la organización política regional, esto es, de los Intendentes, Gobernadores y Municipalidades, lo que respaldaría el accionar de CHILEDEPORTES en una mejor forma que a través de otras entidades, como podría ocurrir con las Secretarías Regionales Ministeriales que participan del gobierno de la región, pero no cuentan con la autoridad suficiente y sus funciones tienen un camino determinado y específico. La vinculación del Instituto con el Ministerio del Interior debe contar con el mayor respaldo posible, ya que el primer organismo tendrá una cobertura nacional.

Añadió que los fondos de CHILEDEPORTES son concursables y asignados mediante un mecanismo similar al que se utiliza para entregarle financiamiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que forma parte del Ministerio del Interior.

En cuanto a la posibilidad de una instrumentalización política de CHILEDEPORTES, a través de su vinculación con el Ministerio del Interior, opinó que ello podía ocurrir en cualquier otro Ministerio, agregando que, por lo demás, la experiencia de trabajo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ha sido bastante eficiente.

Reiteró la importancia de darle un respaldo sólido a CHILEDEPORTES para el cumplimiento eficaz de sus objetivos y funciones, expresando que el Ministerio del Interior, dentro de la Administración del Estado, era el que contaba con la mejor organización a nivel nacional.

Finalmente, señaló que el Gobierno consideraba también como argumento confirmatorio de la necesaria mediación del Ministerio del Interior, el tema de la seguridad ciudadana, puesto que la idea es enfrentarlo desde una perspectiva integral, es decir, modernización de las policías en conjunto con la participación de la ciudadanía, tanto en el tema de la delincuencia como en el de la drogadicción, problemas que, CHILEDEPORTES respaldada por el Ministerio del Interior, podría enfrentar de mejor manera.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) manifestó que el asunto en discusión podrá suscitar distintas opiniones, siendo la de él contraria a la indicación, porque el rol que cumple el deporte tiene una gran importancia dentro de la sociedad, lo que unido al desempeño excelente del actual Director General de la DIGEDER, que ha logrado realizar una labor digna de destacar, especialmente por no haber politizado la entidad por él dirigida, aconseja no hacer partícipe al Ministerio del Interior en la vinculación de CHILEDEPORTES con el Presidente de la República. El temor que asoma, precisó, es que al depender de dicho Ministerio se politice la labor del Instituto, sobre todo en las regiones distintas a la Región Metropolitana, porque, en su concepto, tendrá mucho más importancia política ser Director Regional de dicha entidad que cualquier otro cargo de la administración pública en regiones. En consecuencia, debe aplicarse la prudencia y no dar motivo para el manejo político del deporte, causando a éste un grave daño frente a la opinión pública, correspondiendo por ello que otro ministerio sea el vínculo entre el Presidente de la República y CHILEDEPORTES.

El Honorable Senador señor Böeninger destacó el acuerdo general existente en torno a la trascendencia del deporte, tanto en lo que respecta al desarrollo y bienestar físico de las personas, como a la formación integral de los jóvenes. El problema de la vinculación de CHILEDEPORTES con el Jefe de Estado a través de un determinado ministerio, debe centrarse en precisar cuál nexos es el que conferirá un mayor status real a la entidad dentro de la organización del Estado, para que el deporte cuente con el desarrollo y respaldo adecuado.

Añadió que sin duda el centro gravitante del proyecto es el Instituto Nacional de Deportes de Chile con toda su estructura interna, la que se extenderá a lo largo del país, requiriendo, por tanto, que su interrelación con el Presidente de la República sea con una entidad que lo pueda respaldar en las grandes decisiones públicas. Por ello, expresó, la propuesta contenida en la indicación no es la más adecuada, porque adolece de modo muy visible de la total imposibilidad del Ministro del ramo, responsable de múltiples y delicadas funciones, de preocuparse, además, del deporte.

Continuó diciendo Su Señoría, que la lógica de la propuesta radica en que la responsabilidad jurídica se ejerza a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondiendo destacar que la propia Subsecretaría recibe escasa atención de parte de los Ministros del Interior, porque éstos se ven absolutamente copados por las responsabilidades políticas, de representación -Vicepresidencia de la República y Jefatura del Gabinete-, gobierno interior y seguridad ciudadana. Lo que sucede en definitiva es que dicho organismo funciona de hecho casi como un ministerio, sin status formal de tal.

En consecuencia, la propuesta alternativa de Su Señoría es que el Ministerio Secretaría General de Gobierno sea el relacionador de CHILEDEPORTES con el Presidente de la República, pues a diferencia de otros ministerios como Interior, Educación o Defensa

Nacional, no sufre un recargo de funciones, ya que sólo cumple un rol de vocería oficial, dando pie para que pueda ejercer otro tipo de responsabilidades. Es así que la ley de dicho Ministerio dispone que le corresponde la vinculación del Estado con las organizaciones sociales, y el deporte es una actividad que se desarrolla fundamentalmente a través de una gran diversidad de organizaciones de ese carácter, de modo que la vinculación que Su Señoría propone tiene en su favor claras razones de coherencia administrativa.

El señor Ministro del Interior observó que el Instituto Nacional de Deportes de Chile será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que su relación con algún ministerio sólo se circunscribirá a materias administrativas y, consecuentemente, la supervigilancia será mínima.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro del Interior acotó que la actual estructura del Ministerio Secretaría General de Gobierno está dirigida fundamentalmente al estudio y a la labor de comunicación de los actos del gobierno, donde inclusive su capacidad administrativa y funcionaria es bastante pequeña. Por otro lado, agregó, se ha preferido al Ministerio del Interior, porque los bienes que se irán adquiriendo o conformando con los fondos que determina la ley, principalmente serán administrados por las municipalidades.

El Director General de la DIGEDER llamó la atención sobre la indicación del Ejecutivo, en cuanto a que el vínculo con el Presidente de la República se da a través del Ministerio del Interior y no de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Además, por otra indicación del Ejecutivo se le está confiriendo el rango de Subsecretario al Director Nacional de CHILEDEPORTES, estableciéndose la relación administrativa entre éste y el Ministro del Interior.

- Puesta en votación la indicación N° 117a, resultó rechazada por tres votos en contra de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), y uno a favor del H. Senador señor Böeninger.

El Honorable Senador señor Böeninger fundó su voto por la afirmativa, en razón de estar aprobada la indicación N° 119 con modificaciones, que somete a CHILEDEPORTES a la supervigilancia directa del Presidente de la República, reduciéndose, por tanto, la disyuntiva al Ministerio del Interior o al Jefe de Estado y, entonces las objeciones por él formuladas al primero se duplicaban con respecto a una vinculación directa de CHILEDEPORTES con el Presidente de la República, pues esa supervigilancia directa nunca funciona, no siendo por tanto la solución adecuada.

Los Honorables Senadores señores Fernández y Lagos fundaron sus votos por la negativa, en los argumentos que ya dieron en su oportunidad, y en razón de haber aprobado la indicación N° 119 con modificaciones, lo que se ajusta mejor a su pensamiento en esta materia.

## ARTICULO 19

(Pasa a ser artículo 11)

Establece que CHILEDEPORTES será el organismo superior del Sistema Nacional del Deporte. Le corresponderá proponer la política nacional de deportes y definir las metas estratégicas nacionales en la materia. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Las indicaciones N° 125, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 126, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 127, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Las indicaciones N° 128, del H. Senador señor Lagos, y N° 129, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la palabra "organismo" el término "público".

La indicación N° 130, de S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra "nacionales".

Las indicaciones N° 131, del H. Senador señor Lagos, y N° 132, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan la frase "tendrá a su cargo" por "colaborará en".

Las indicaciones N° 133, del H. Senador señor Lagos, y N° 134, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la expresión "la población,", la frase "teniendo a su cargo".

La indicación N° 135, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega la siguiente oración final: "Se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación."

El Ejecutivo presentó la indicación N° 126a, para reemplazar las dos primeras oraciones de este artículo 19, por las siguientes: "Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes."

- La Comisión aprobó la indicación N° 126a, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 125 a 134, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 135.

## ARTICULO 20

(Pasa a ser artículo 12)

Contempla, en diecisiete letras, las funciones que, especialmente corresponderán CHILEDEPORTES.

El Ejecutivo propuso aprobar la norma en análisis con diversas modificaciones que se detallarán en su oportunidad.

Las indicaciones N° 136, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 137, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para suprimirlo.

La indicación N° 138, del H. Senador señor Ríos, sustituye su encabezamiento por el siguiente:

"Artículo 20.- Corresponderá a CHILEDEPORTES proponer al Presidente de la República las políticas y metas nacionales destinadas al desarrollo del deporte. En virtud de lo anterior:".

La indicación N° 139, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazar, en el encabezamiento, la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto Nacional de Deportes de Chile,".

Los representantes del Ejecutivo propusieron reemplazar el encabezamiento por el siguiente: "Artículo 20.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:", redacción que la Comisión estimó más pertinente que el texto aprobado en general.

- La Comisión aprobó la proposición del Ejecutivo, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y con igual votación rechazó las indicaciones N°s. 136 a 139.

Cabe consignar que en el análisis de esta disposición se consideró también la indicación N°1, artículo 15, que contempla diversas atribuciones para CHILEDEPORTES.

- El artículo 15 de la indicación N° 1, fue declarado inadmisibles por decisión unánime de los mismos señores Senadores individualizados precedentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.

Posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 137a, para reemplazar en el encabezamiento del inciso primero de este artículo 20, como igualmente en todos los demás artículos posteriores del proyecto en que aparezca, la expresión "CHILEDEPORTES" por la palabra "Instituto", precedida del artículo, preposición o contracción que corresponda, según el caso.

La Comisión tuvo presente que en el nuevo encabezamiento del artículo 20, ya está aprobado el reemplazo de la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto", por lo que es pertinente aprobar la indicación N° 137a, en lo que corresponda a los demás artículos posteriores del proyecto, cuando sea necesario.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 137a con modificaciones.

Letra a)

"Proponer al Presidente de la República las políticas y metas estratégicas nacionales destinadas al desarrollo del Sistema Nacional del Deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas y los organismos públicos pertinentes;"

La indicación N° 140, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

Las indicaciones N° 141, del H. Senador señor Lagos, y N° 142, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen la palabra "coordinación" por "conjunto".

La indicación N° 143, de S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra "nacionales" y reemplaza la frase "y los organismos públicos pertinentes" por ", las municipalidades y los demás organismos públicos pertinentes".

Los representantes del Ejecutivo propusieron sustituir el texto de la letra a) por otro que incorpora parte de la indicación número 143, para lo cual posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 140a, que sustituye dicho texto por el siguiente:

"a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;"



- Se aprobó la indicación N° 140a, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo) y, consecuentemente, se rechazaron las indicaciones N°s. 140 a 143.

Letra b)

"Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;"

Las indicaciones N° 144, del H. Senador señor Lagos, y N° 145, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan la palabra "Difundir" por "Colaborar en la difusión de".

- Se rechazaron, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Letra c)

"Proporcionar orientaciones técnicas a las Direcciones Regionales y demás organismos competentes respecto de la asignación de recursos públicos para el deporte y de la formulación de estrategias y planes de desarrollo deportivo regional y comunal;"

La indicación N° 146, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

La indicación N° 147, del H. Senador señor Díez, es para suprimir la expresión "y comunal".

La indicación N° 148, de S.E. el Presidente de la República, agrega las siguientes frases finales: "como también, orientación técnica y metodológica a las personas e instituciones que lo soliciten, para mejorar el diseño, calidad y gestión de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;"

Posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 146a, que complementa la indicación N° 148 con el siguiente texto:

"c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;"

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 146a, y rechazó las indicaciones N°s. 146, 147 y 148.

Letra d)

"Diseñar, a requerimiento del Ministerio de Educación, planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la educación física y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;"

La indicación N° 149, del H. Senador señor Núñez, es para suprimirla.

La indicación N° 150, del H. Senador señor Bitar, reemplaza la frase "a requerimiento del" por "en conjunto con el".

La indicación N° 151, de S.E. el Presidente de la República, sustituye la expresión "educación física" por "formación para el deporte".

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N°151, rechazó la indicación N° 149, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 150, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Letra e)

"Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;".

La indicación N° 152, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

- Se desechó, con igual votación a la consignada precedentemente.

Letra f)

"Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;".

Las indicaciones N° 153, del H. Senador señor Lagos, y N° 154, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la palabra "Elaborar", las frases "en conjunto con el Comité Olímpico de Chile y sus federaciones nacionales deportivas afiliadas,".

La indicación N° 155, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la expresión "los deportistas" por "de la población".

La indicación N° 156, del H. Senador señor Ríos, reemplaza la frase "requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud", por "en conjunto con la autoridad de salud correspondiente".

La indicación N° 157, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), es para consultar, a continuación de la letra f), la siguiente, nueva:

" ) Colaborar con el Ministerio de Bienes Nacionales en el saneamiento de títulos de terrenos o propiedades del Estado en el campo, para destinarlos a la práctica del deporte rural;

- Las indicaciones N°s. 153 a 157 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N°2, de la Constitución Política.

Letra g)

"Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas;".

Las indicaciones N° 158, del H. Senador señor Lagos, N° 159, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y N° 160, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirla.

Las indicaciones N° 161, del H. Senador señor Díez, y N° 162, del H. Senador señor Núñez, suprimen la frase "pudiendo para este efecto".

La Comisión y los representantes del Ejecutivo, con el objeto de guardar la debida armonía entre las diversas disposiciones del proyecto, estuvieron contestes en agregar al final de la letra g) de este artículo 20 la expresión "o incorporarse a las ya formadas", pues esa es la posibilidad que se ha incluido en el inciso quinto del artículo 15 -que pasó a ser parte del artículo 8°, según la nueva numeración-, ya que la norma en análisis se refiere a las mismas corporaciones.

Al efecto, posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 160a, que agrega al final de la letra g) la frase transcrita precedentemente.

- La indicación N° 160a se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo). Consecuentemente, con igual votación se rechazaron las indicaciones N°s. 158, 159, 160, 161 y 162.

Letra h)

"Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos;"

La indicación N° 163, de S.E. el Presidente de la República, agrega al final la frase "así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;"

La indicación N° 164, del H. Senador señor Bitar, agrega al final la frase "comprendiendo en estas construcciones dependencias destinadas a sala de primeros auxilios;"

El Honorable Senador señor Fernández solicitó una explicación de la indicación N° 163, respondiéndole el Jefe de Planificación de la DIGEDER que hoy día existen unos diez mil recintos deportivos públicos en el país, utilizándose mínimamente debido a la poca capacitación de los administradores, estando pendiente una labor de enseñanza y estímulo para saber ocupar dichos recintos.

- La Comisión aprobó unánimemente la indicación N° 163, votando los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), y desechó con igual votación la indicación N° 164.

Letra j)

"Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;"

La indicación N° 165, del H. Senador señor Díez, es para sustituirla por la siguiente:

"j) Concesionar en forma autónoma o administrar conjuntamente con la Municipalidad respectiva, los recintos o instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo suscribir convenios con otras personas jurídicas o de derecho público o de derecho privado o personas naturales, para encargarles la gestión y administración de todo o parte de estos establecimientos, siempre velando por el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;".

- La indicación N° 165 fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.

Letra k)

"Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;".

La indicación N° 166, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

La indicación N° 167, del H. Senador señor Díez, es para reemplazarla por la siguiente:

"k) Transferir recursos y realizar aportes para el financiamiento total o parcial de proyectos de fomento al deporte;".

- Se rechazaron, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Letra l)

"Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;".

La indicación N° 168, del H. Senador señor Bitar, intercala, a continuación de la palabra "deportistas,", la expresión "profesores de educación física,".

- Fue desechada, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

Letra m)

"Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;".

La indicación N° 169, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

Las indicaciones N° 170, del H. Senador señor Lagos, y N° 171, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la expresión "materia deportiva, y", la frase "promovidos por los órganos públicos competentes de otros Estados".

- Las indicaciones N°s. 169, 170 y 171, fueron desechadas unánimemente, con idéntica votación a la de las dos letras anteriores.

Letra n)

"Instituir, en favor de deportistas o ex-deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competiciones nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el Reglamento;"

La indicación N° 172, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

La indicación N° 173, del H. Senador señor Bitar, es para sustituirla por la siguiente:

"n) Instituir, a favor de deportistas o ex deportistas nacionales y dirigentes deportivos que tengan o hayan tenido participación destacada en competencias nacionales o internacionales, en el desarrollo y fomento del deporte, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el reglamento respectivo;"

Las indicaciones N° 174, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), y N° 175, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la palabra "internacionales", la expresión "y de dirigentes meritorios o destacados,".

- Las indicaciones N°s. 173, 174 y 175, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.

Letra ñ)

"Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile;"

Las indicaciones N° 176, del H. Senador señor Lagos, N° 177, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y N° 178, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirla.

La indicación N° 179, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para iniciar su texto con la frase "Otorgar reconocimiento y representación".

La indicación N° 180, del H. Senador señor Díez, suprime la expresión "Financiar o".

La indicación N° 181, del H. Senador señor Bitar, suprime la frase "realizadas fuera de Chile".

La indicación N° 182, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), intercala las siguientes frases finales: "como también de aquellos dirigentes meritorios o destacados que deban concurrir a dichas competencias".

La indicación N° 183, del H. Senador señor Núñez, agrega la siguiente frase final: "excepto aquéllas que sean propias del deporte profesional;"

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 176, 177, 178, 179, 180 y 183, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 181 y 182, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Letra o)

"Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y".

La indicación N° 184, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

- La Comisión rechazó la indicación N°184, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

Las indicaciones N°s. 185 y 186, del H. Senador señor Bitar, intercalan, a continuación de la letra o), las siguientes, nuevas:

" ) Implementar un sistema de seguro deportivo que cubra la atención, tratamiento y rehabilitación de todos los deportistas, niño, joven o adulto, que sufra una lesión o accidente en una competencia deportiva realizada dentro y fuera del país;"

" ) Creación, habilitación y mantención de un Gabinete Médico Deportivo en cada comuna, a cargo de profesionales de la salud."

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 187, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega, a continuación de la letra p), la siguiente, nueva:

"...) Reconocer y registrar a los clubes y demás organizaciones deportivas."

- La indicación N° 187 se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Las indicaciones N°s. 188 y 189, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para consultar las siguientes letras, nuevas:

"...) Asegurar la vida y la integridad física, síquica y contra accidentes de los deportistas y de los dirigentes."

"...) Colaborar con el Ministerio de Bienes Nacionales en el saneamiento de títulos de terrenos o propiedades del Estado en el campo para destinarlos a la práctica del deporte rural."

- Fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente, y recogiendo los planteamientos formulados en la Comisión, en el primer análisis efectuado respecto al artículo 55 del proyecto aprobado en general, en relación a contar con recursos para financiar un seguro por riesgos de accidentes acaecidos a los deportistas, el Ejecutivo presentó la indicación N° 189a, para contemplar en el artículo 20 un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 189a.

o o o

## ARTICULO 21

(Pasa a ser artículo 13)

Establece, en su inciso primero, que CHILEDEPORTES estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los incisos segundo a quinto regulan la forma en que CHILEDEPORTES podrá aportar los recursos extraordinarios a dichas corporaciones, le prohíben caucionar sus obligaciones, establecen las entidades deportivas que podrán formar parte de ellas, y facultan a los representantes de CHILEDEPORTES a participar en los órganos de dirección y administración de estas corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las indicaciones N° 190, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 191, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para suprimirlo.

La indicación N° 192, del H. Senador señor Díez, es para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 21.- Para los efectos del deporte de alto rendimiento CHILEDEPORTES estará facultada para realizar aportes a las corporaciones de derecho público o de derecho privado cuya finalidad principal sea la creación, administración y desarrollo de centros de iniciación y entrenamiento de alto rendimiento deportivo.

Los recursos que se aporten no podrán destinarse al financiamiento de gastos administrativos ni permanentes tales como remuneraciones de personal administrativo, arriendo, pago de cuentas de teléfonos, luz y similares."

La indicación N° 193, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 21.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 15 y en la letra g) del artículo 20, el Instituto Nacional de Deportes de Chile ejercerá la supervigilancia de las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de iniciativas en el deporte de alto rendimiento.

Estas corporaciones estarán integradas por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas."

La indicación N° 194, del H. Senador señor Pizarro, intercala, en el inciso primero, a continuación de las palabras "fundamental sea", la frase "la formación de entrenadores o profesores especializados en una o más disciplinas deportivas, y".

Las indicaciones N° 195, del H. Senador señor Lagos, y N° 196, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen el inciso cuarto para agregar a su actual texto que será obligatoria para la constitución de tales corporaciones la integración de una o más federaciones deportivas nacionales afiliadas al Comité Olímpico de Chile.

Los representantes del Ejecutivo propusieron mantener el texto aprobado en general por el Senado.

La Comisión estuvo conteste con este planteamiento, sin perjuicio de estimar necesario corregir en el inciso primero las referencias a otros artículos que cambian de numeración en el texto que se propone y, además, reemplazar la expresión "CHILEDEPORTES" por "Instituto" todas las veces que aparece, de acuerdo a lo ya aprobado en la indicación N° 137a.

La Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó las enmiendas reseñadas precedentemente, con las pertinentes adecuaciones de carácter formal.

- Rechazó las indicaciones N°s. 190, 191, 192, 194, 195 y 196.

- Declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 193, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Párrafo 2°

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 22

(Pasa a ser artículo 14)

El inciso primero establece que CHILEDEPORTES ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas, cualquiera sea la modalidad mediante la cual se constituyeron, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que establece esta ley, en especial, el cumplimiento del objeto para el cual se constituyen, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Su inciso segundo agrega que ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de dichas organizaciones las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.



El inciso tercero prescribe que CHILEDEPORTES gozará además de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Las indicaciones N° 197, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 198, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para suprimirlo.

La indicación N° 199, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso primero.

La indicación N° 200, del H. Senador señor Núñez, reemplaza, en el inciso primero, la expresión "CHILEDEPORTES", por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 201, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso segundo.

La indicación N° 202, del H. Senador señor Núñez, sustituye, en el inciso tercero, la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 203, del H. Senador señor Ríos, suprime, en el inciso tercero, la palabra "además".

La indicación N° 204, del H. Senador señor Pizarro, es para consultar los siguientes incisos nuevos:

"Corresponderá al Ministerio de Justicia la supervigilancia jurídica de las instituciones a que se refiere este artículo y, en general, el título IV de esta ley.

En ejercicio de esta facultad podrá requerir a las mismas para que presenten a su consideración las actas de las asambleas, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y remuneraciones, y toda clase de informes, antecedentes y documentos que se refieran a sus actividades, inclusive aquéllos relativos a la oportunidad y forma en que fue elegido el Directorio y demás autoridades, fijándoles un plazo para ello. La no presentación oportuna y en forma completa de estos antecedentes, informes y documentos habilitará al Ministerio de Justicia para exigir la entrega inmediata de ellos, bastando al efecto una orden escrita del Subsecretario de Justicia, que podrá requerir para su cumplimiento el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado sin más trámite.

Al conocer estos antecedentes el Ministerio podrá ordenar a la institución investigada que subsane las infracciones a sus estatutos que hubiere comprobado, estableciendo procedimientos adecuados para ello. El incumplimiento de estas órdenes será causal suficiente para cancelar la personalidad jurídica de la entidad correspondiente."

Los representantes del Ejecutivo se inclinaron por mantener el texto aprobado en general por el Senado, entendiendo, consecuentemente, el Honorable Senador señor Pizarro que las indicaciones no fueron asumidas por el Ejecutivo, entre ellas la N° 204 presentada por Su Señoría.

El Director General de la DIGEDER expresó que sobre las organizaciones deportivas que hayan tramitado su personalidad jurídica a través del Ministerio de Justicia, éste sigue ejerciendo la supervigilancia correspondiente.

El Honorable Senador señor Pizarro, refiriéndose a la indicación número 204, de su autoría, manifestó que tiene por objetivo poner coto a una serie de conflictos de las organizaciones deportivas, y cada vez que se le ha solicitado al Ministerio de Justicia un pronunciamiento sobre ellos, no ha tenido las facultades necesarias. Por esto, la indicación busca entregarle las potestades correspondientes.

El Director General de la DIGEDER precisó que, justamente por los argumentos dados por el Senador Pizarro, es que en el artículo 22 se le confieren a CHILEDEPORTES las facultades, independiente de donde se haya obtenido la personalidad jurídica, para ejercer la supervigilancia de las organizaciones deportivas, porque el problema radica en la no especialidad deportiva del Ministerio de Justicia.

Los Honorables Senadores señores Fernández y Pizarro señalaron que el tema de la indicación 204 era más de fondo, porque se relacionaba con la supervigilancia jurídica, situación distinta a la configurada en el artículo 22, que en su inciso primero establece una intervención excesiva de CHILEDEPORTES en organizaciones que tienen carácter privado, lo que se evidencia en la frase "en especial, el cumplimiento del objeto para el cual se constituyen".

El Director General de la DIGEDER informó que repetidamente muchas organizaciones pierden el objeto para el que fueron creadas, haciendo mal uso de su personalidad jurídica.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER agregó que en el primer informe de esta Comisión se destinaron tres sesiones al tema de la personalidad jurídica, concurriendo en una de ellas el Jefe del Departamento de Personería Jurídica del Ministerio de Justicia, quien manifestó que esa Secretaría de Estado estima que la doctrina a seguir es que los distintos entes especializados del Estado deberían estar a cargo de supervigilar las materias afines, como es el caso de CHILEDEPORTES. Además, el Ministerio de Justicia no cuenta con los medios para administrar la supervigilancia, ocurriendo que los balances y memorias de las instituciones deportivas pasan a los archivos del Ministerio sin ningún análisis técnico o jurídico.

El Honorable Senador señor Fernández subrayó que en el inciso primero del artículo 22 se está creando un suprapoder por encima de las organizaciones deportivas, preguntándose qué pasaría si en los sindicatos alguna entidad controlara el cumplimiento del objetivo por el cual éstos se han constituido.

El Director General de la DIGEDER expresó que la experiencia indica que muchos de los problemas deportivos no encuentran solución, cuando son trasladados a un ambiente no deportivo.

El Jefe de Planificación de la DIGEDER aceptó la posibilidad de revisar el inciso primero del artículo 22, para llegar a una nueva redacción, acorde con los planteamientos formulados en la Comisión, en el entendido que ha sido el Ministerio de Justicia quien ha propuesto como doctrina que cada organismo especializado pueda ejercer la supervigilancia. Agregó que es útil tener en cuenta que la DIGEDER tiene, entre sus distintas características, el ser una entidad confiable que actúa como primera instancia en los conflictos deportivos.

El Honorable Senador señor Fernández estimó que las organizaciones intermedias, como lo son las deportivas, deben tener una plena autonomía y no sujeción a la autoridad central, esto es, la decisión sobre el cumplimiento o no de los objetivos corresponderá a sus asociados. En el inciso correspondiente no se debiera hablar de supervigilancia, sólo de fiscalización.

Los representantes del Ejecutivo, ante las sugerencias y observaciones de los miembros de la Comisión, comprometieron el estudio de una nueva redacción para el inciso primero de la norma en análisis.

Posteriormente, el Director General de la DIGEDER informó del parecer del Ejecutivo en cuanto a eliminar del inciso primero la expresión: "en especial, el cumplimiento del objeto para el cual se constituyen," resaltando la necesidad de mantener la supervigilancia de todo tipo de organizaciones deportivas por parte de CHILEDEPORTES en asuntos tales como la rendición de cuentas de recursos públicos.

El Honorable Senador señor Fernández opinó que una supervisión tan amplia va a crear todo tipo de dificultades, ya que la Contraloría General también posee facultades de esa clase.

El Honorable Senador señor Pizarro denotó que en la práctica no existe una entidad que lleve a cabo una supervigilancia focalizada hacia el ámbito deportivo, correspondiéndole dicha tarea a CHILEDEPORTES, y en el texto del artículo en análisis se delimita claramente el área de competencia al decir: "con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que establece esta ley".

El Honorable Senador señor Fernández estuvo por mantener la supervigilancia de los aportes entregados por CHILEDEPORTES y de las organizaciones constituidas conforme a esta ley, pero no extenderla en general a entidades creadas de acuerdo a otras normas legales.

El Director General de la DIGEDER señaló que una autonomía real para las organizaciones deportivas se obtiene con estatutos que contengan los necesarios mecanismos de solución de conflictos, sin necesidad de recurrir a un tercero, debiendo existir, en consecuencia, un tribunal de honor y comisiones de auditoría o revisora de cuentas. Hacia ello apunta lo expresado en el inciso primero bajo los términos "con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que establece esta ley".

El Honorable Senador señor Fernández subrayó lo ya expresado respecto a que la fiscalización se ejerza sobre las organizaciones constituidas de acuerdo a la Ley del Deporte, incluyendo los fondos entregados por DIGEDER. No estuvo de acuerdo en que se extienda a organizaciones deportivas constituidas con anterioridad, o de acuerdo a otros cuerpos legales como el Código Civil.

El Director General de la DIGEDER manifestó que el propio Ministerio de Justicia ha solicitado se le reste de la fiscalización a las entidades dedicadas al deporte, por estimar que no cuenta con la especialización necesaria para resolver materias deportivas.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) en el ánimo de dar una solución adecuada a la cuestión suscitada, propuso establecer un artículo transitorio que obligue a las organizaciones deportivas en actual funcionamiento a efectuar la adecuación de sus estatutos a la ley en proyecto, dentro de un plazo determinado.

El Director General de la DIGEDER aclaró que las instituciones deportivas se sienten desprotegidas por no existir una supervigilancia adecuada, ya que el Ministerio de Justicia no está en condiciones de atender sus requerimientos.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que sin dejar de reconocer lo informado, el proyecto de ley tiene como objetivo principal facilitar el desarrollo del deporte, y en la

medida que CHILEDEPORTES se dedique a fiscalizar va a ir perdiendo su verdadero ámbito de acción, convirtiéndose en juez y parte.

El Honorable Senador señor Pizarro denotó que el problema de fondo era que la supervigilancia debía residir en un organismo capaz de enfrentar la realidad deportiva, para dirimir los conflictos que se sucedan, papel que el Ministerio de Justicia estaba impedido de realizar, correspondiéndole a CHILEDEPORTES ejercer esa facultad.

El Director General de la DIGEDER señaló que este tema se discutió con profusión en el Consejo Asesor Presidencial, cuando se estudió la estructura de la institucionalidad jurídica para CHILEDEPORTES pensándose en crear una Corporación de Derecho Público, pero la necesidad de otorgar facultades que permitieran la tramitación de la personalidad jurídica de las organizaciones, obligó a que fuera un servicio público. Lo ideal habría sido configurar dos entidades, una dedicada a la supervigilancia, y otra al fomento y desarrollo del deporte, pero al tratarse del otorgamiento de personalidad jurídica no se puede excluir la supervigilancia.

El Honorable Senador señor Fernández advirtió que entregarle a CHILEDEPORTES la fiscalización de todas las organizaciones deportivas va a restarle tiempo para dedicarlo al fomento del deporte.

El Director General de la DIGEDER accedió a la propuesta de reducir la supervigilancia de CHILEDEPORTES a las organizaciones deportivas constituidas conforme a la Ley del Deporte.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) insistió en su idea de redactar un artículo transitorio que obligue a las instituciones deportivas existentes a adecuar sus estatutos a la ley nueva.

El asesor jurídico del Ministerio del Interior recordó que en el artículo segundo transitorio se dispone la obligación de adecuar los estatutos de los Consejos Locales de Deportes, de manera que sería oportuno ampliar dicha disposición a todas las organizaciones deportivas.

La Comisión y los representantes del Ejecutivo finalmente estuvieron contestes en modificar el inciso primero de este artículo, entregando a CHILEDEPORTES la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la ley en proyecto, eliminando la facultad de fiscalizar el cumplimiento del objeto de dichas organizaciones. En lo que respecta al artículo segundo transitorio la obligación establecida para los Consejos Locales de Deportes se extendería a todas las organizaciones deportivas, lo que se especificará en su oportunidad.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó las indicaciones N°s 199a y 201a. La primera de ellas para sustituir el inciso primero de este artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

La segunda indicación es para reemplazar, en su inciso segundo, la expresión "dichas organizaciones" por "las organizaciones beneficiarias".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s 199a y 201a, aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 200 y 202, rechazó las indicaciones N°s. 197, 198, 199, 201 y 203, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 204, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

## ARTICULO 23

(Suprimido)

Establece que en el ejercicio de las facultades señaladas, CHILEDEPORTES deberá consignar en el registro público que le corresponde llevar, las faltas e incumplimientos en que incurran las organizaciones deportivas. Dichas anotaciones deberán tenerse en consideración para los efectos de la asignación de recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, mientras subsistan dichos reparos, de conformidad a lo que disponga el reglamento respectivo.

Las indicaciones N° 205, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, N° 206, del H. Senador señor Muñoz Barra, y N° 207, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

La indicación N° 208, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 209, de S.E. el Presidente de la República, sustituye la referencia "artículo 43" por "artículo 48".

Las indicaciones N° 210, del H. Senador señor Lagos, y N° 211, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), agregan al final de este artículo la frase "el que en todo caso deberá contemplar la posibilidad de impugnar la anotación ante el Consejo Directivo".

La indicación N° 212, del H. Senador señor Núñez, es para consultar el siguiente inciso nuevo:

"Las organizaciones deportivas, dirigentes, técnicos, deportistas y cualquier persona que considere afectado su derecho para acceder a la práctica del deporte y la recreación o se vea perjudicado en la prestación de servicios deportivos podrá representar su situación al Instituto Nacional de Deportes de Chile, para que fiscalice el adecuado uso y destino de los recursos que destina a la práctica del deporte."

El Honorable Senador señor Fernández reparó la conveniencia de mantener este artículo 23, porque prácticamente se estaría confeccionando un repertorio de faltas e incumplimientos de las organizaciones deportivas, lo que no se justifica pues para la asignación de recursos a las organizaciones deportivas existirán los respectivos requisitos. Este planteamiento fue suscrito también por los Honorables Senadores señores Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

El Director General de la DIGEDER y su Jefe de Planificación estuvieron contestes en que no significaría un aporte a la gestión del servicio lo dispuesto en esta norma.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar, aprobó las indicaciones N°s. 205, 206 y 207, y rechazó las indicaciones N°s. 208 a 212.

## ARTICULO 24

(Pasa a ser artículo 15)

Señala que las facultades establecidas en este Párrafo, se entenderán sin perjuicio de otras que se consignen en la presente ley o en otros cuerpos legales.

Las indicaciones N° 213, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, N° 214, del H. Senador señor Muñoz Barra, y N°215 del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

- La Comisión rechazó las tres indicaciones precedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Párrafo 3°

Del Consejo Directivo

La indicación N° 216, del H. Senador señor Núñez, sustituye el Párrafo 3° por otro que en dos artículos y, en lo fundamental, entrega la dirección superior del Instituto Nacional de Deportes de Chile a un Director Nacional y señala sus atribuciones, respectivamente.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El Ejecutivo presentó la indicación N° 215a, para reemplazar el epígrafe del Párrafo 3° "Del Consejo Directivo" por "Del Consejo Nacional".

- Se aprobó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).

ARTICULO 25

(Pasa a ser artículo 16)

Establece que la dirección superior de CHILEDEPORTES corresponderá a un Consejo Directivo, señalando en cinco letras su integración. Además, contempla la duración en el cargo de los consejeros que indica, provisión de vacantes de consejeros, participación en el consejo del Director Nacional de CHILEDEPORTES, con derecho a voz, e incompatibilidad del cargo de consejero con cualquier cargo directivo de organización deportiva.

Las indicaciones N° 217, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 218, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para suprimirlo.

- Fueron rechazadas, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

La indicación N° 219, del H. Senador señor Díez, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 25.- La dirección superior de CHILEDEPORTES corresponderá a un Consejo Directivo que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una persona designada directamente por el Presidente de la República, que ejercerá la presidencia del Consejo Deportivo;

b) Dos personas elegidas por Asociación Chilena de Municipalidades;

c) Una persona elegida por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile, y

d) Dos personas designadas por el Presidente de la República, a propuesta en quina por las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, que representen el deporte campesino.

Los consejeros indicados durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cuatro y tres consejeros por vez. En todo caso, el presidente del Consejo Directivo permanecerá en funciones mientras cuente con la confianza del Presidente de la República."

Las indicaciones N° 220, del H. Senador señor Lagos, y N° 221, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 25.- La dirección superior de CHILEDEPORTES corresponderá a un Consejo Directivo que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Una personalidad del ámbito del deporte designada directamente por el Presidente de la República;

b) Tres personalidades destacadas, designadas por el Presidente de la República, de los ámbitos de las Ciencias, la Educación y la Salud;

c) Dos personas designadas por el Presidente de la República, a propuesta en quina por la Asociación de Municipalidades más representativa a nivel nacional, y

d) Dos personas designadas por el Presidente de la República, a propuesta en terna por el Consejo del Comité Olímpico de Chile."

- Las indicaciones N°s. 219, 220 y 221 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto N° 2, de la Constitución Política.

Letra a)

"a) Una persona designada directamente por el Presidente de la República, que ejercerá la presidencia del Consejo Directivo;"

La indicación N° 222, de los HH. Senadores señores Parra y Viera- Gallo, es para reemplazarla por la siguiente:

"a) El director nacional de CHILEDEPORTES, quien lo presidirá;"

- Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por iguales razones a las de las tres indicaciones precedentes.

Letra b)

"b) Tres personalidades destacadas designadas por el Presidente de la República, de los ámbitos de las Ciencias, la Educación y la Salud;"

La indicación N° 223, del H. Senador señor Ríos, es para sustituirla por la siguiente:

"b) Tres personalidades destacadas del ámbito de la ciencia, educación y salud, elegidas por los rectores de las universidades chilenas reconocidas por el Estado."

- El señor Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles, por iguales razones a las de las cuatro indicaciones anteriores.

Letra c)

"c) Dos personas designadas por el Presidente de la República, a propuesta en quina por la Asociación de Municipalidades más representativa a nivel nacional;"

La indicación N° 224, del H. Senador señor Ríos, reemplaza la palabra "personas" por la expresión "miembros de concejos municipales".

La indicación N° 225, del H. Senador señor Ríos, es para consultar la siguiente letra nueva:

" ) Un miembro de un Gobierno Regional designado por la asociación de Consejeros Regionales mas representativa."

La indicación N° 226, del H. Senador señor Ríos, sustituye, en el inciso segundo, la expresión "y e)" por ", e) y f)".

La indicación N° 227, del H. Senador señor Núñez, reemplaza, en el inciso segundo, la frase "pudiendo ser designados por nuevos períodos" por "pudiendo ser nuevamente designados por un solo período".

La indicación N° 228, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para suprimir el inciso cuarto.

Las indicaciones N° 229, del H. Senador señor Lagos, y N° 230, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen, en el inciso cuarto, la expresión "derecho a voz" por "y lo presidirá".

Las indicaciones N° 231, del H. Senador señor Bitar, y N° 232, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), intercalan, al final del inciso cuarto, la expresión "y voto".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 226, 227 y 228, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 224, 225, 229, 230, 231 y 232, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política.

La indicación N° 233, del H. Senador señor Núñez, es para consultar el siguiente inciso nuevo:

"Los Consejeros indicados en las letras b), c), d) y e), deberán tener vinculación directa con el deporte desde el punto de vista de su trayectoria y de las actividades académicas, profesionales o gremiales que ellos desarrollen."

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).



Los representantes del Ejecutivo señalaron que éste es partidario de modificar el artículo 25 –recogiendo con ello criterios de las indicaciones N°s. 219, 220, 222, 229 y 230-, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- La dirección superior del Instituto Nacional de Deportes corresponderá a un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá.
- b) Un consejero designado directamente por el Presidente de la República de destacada trayectoria en la práctica deportiva.
- c) Un consejero designado directamente por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud.
- d) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades más representativa a nivel nacional.
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile.
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile.
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la actividad física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional de Chiledeportes para tal efecto.
- h) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la organización gremial de carácter empresarial más representativa a nivel nacional.
- i) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la central sindical más representativa a nivel nacional.

Los consejeros indicados en las letras anteriores, con excepción del señalado en la letra a), durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cuatro consejeros por vez. En todo caso, el presidente del Consejo Nacional permanecerá en funciones mientras cuente con la confianza del Presidente de la República.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas de igual forma y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organización deportiva."

El Honorable Senador señor Fernández observó que en el texto aprobado en general ya se establecía que la dirección superior de CHILEDEPORTES será ejercida por un Consejo Directivo, pareciéndole un mal sistema, porque la responsabilidad de dirigir la institución le debe corresponder al Director y no entregarla a un ente colegiado donde prácticamente desaparece la autoridad necesaria de ejercer.

El Director General de la DIGEDER, refiriéndose a la propuesta del Ejecutivo, señaló que se diferenciaba entre la dirección superior y la administración superior, disponiéndose dentro de las atribuciones y funciones del Director Nacional que le corresponderá la administración superior del servicio, como se verá en la disposición pertinente. En cambio, la dirección superior a cargo de un grupo colegiado responde a la experiencia recogida en la DIGEDER, que durante muchos años ha contado con diversos Directores Generales provistos de un amplio campo de acción, variando las políticas de deporte en cortos espacios de tiempo. Además, existe la necesidad de ligar a distintas personalidades del ámbito deportivo, promoviendo un acuerdo en la línea deportiva que se quiere implementar en el país. Quizás,

agregó, podría pensarse que es demasiado pomposo utilizar la expresión "dirección superior", pero la idea es integrar a gente del mundo de las federaciones deportivas, de la educación, de las ciencias y también del ámbito empresarial y laboral, para lograr una política deportiva consensuada y estable en el tiempo. En la ley actual, el Consejo Asesor sólo se ha reunido dos veces, porque no cuenta con atribuciones concretas.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) coincidió con la observación formulada por el Honorable Senador señor Fernández, añadiendo que conforme a la explicación del Director General de la DIDEGER no es propiamente una dirección superior la ejercida por el Consejo, sino que cumple un papel orientador.

El Honorable Senador señor Fernández advirtió que mientras el Director deba consultar cualquier decisión importante al Consejo, se le estaría restando influencia a CHILEDEPORTES.

El Director General de la DIGEDER señaló que recogiendo los planteamientos de los señores Senadores, manifestados a través de las indicaciones, a diferencia del planteamiento inicial en que el Director Nacional participaba en el Consejo sólo con derecho a voz, la nueva proposición es que integre y presida el Consejo, para que no se produzca una posible dualidad entre el Presidente del Consejo y el Director del Servicio.

El Honorable Senador señor Fernández meditó sobre el tema, en consideración a que algunos señores Senadores desean conferirle rango de Ministro al Director Nacional de CHILEDEPORTES, siendo inaceptable que un Ministro esté subordinado al Consejo.

El Honorable Senador señor Pizarro aclaró que el Consejo Nacional tiene importancia por las funciones que le son encargadas, pero correspondería suprimir la expresión "La dirección superior del" en el encabezado del artículo 25 para evitar el restarle autoridad al Director Nacional.

La Comisión estuvo conteste en modificar el epígrafe del artículo 25, y por ello solicitó a los representantes del Ejecutivo el estudio de una indicación en los siguientes términos: "El Instituto Nacional de Deportes tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:".

Luego, el Honorable Senador señor Fernández advirtió que era innecesario ocupar la palabra "directamente" en las letras b) y c) propuestas para el artículo 25, ratificando su idea el resto de los miembros presentes de la Comisión.

El Director General de la DIGEDER, en cuanto a los fundamentos de la creación del Consejo, relató que originalmente se planteó por el Ejecutivo la existencia de un Consejo Directivo y de un Consejo Consultivo que recogiera la participación del mundo ligado al deporte en sus distintos ámbitos. En ese Consejo Directivo se encontraban las entidades directamente relacionadas con los temas centrales de la formación del deporte, tanto federado y asociado, como el municipal. El Consejo Consultivo contemplaba la integración de las fuerzas vivas del deporte. Comparando esta idea con las indicaciones presentadas, se estimó conveniente refundir ambos Consejos en uno solo, denominado "Consejo Nacional".

Añadió que los proyectos deportivos necesitan la participación de personas ligadas fuertemente al desarrollo de la ciencia y de la salud, además de deportistas de trayectoria destacada. Estos últimos aportan su sensibilidad y el conocimiento de los requerimientos de un deportista. Por otro lado, los municipios tienen un rol vital en el fomento, inversión y desarrollo del deporte, constituyéndose en otra pieza clave el nombramiento de un

representante de la Asociación de Municipalidades. Desde el punto de vista de la connotación pública, el deporte federado también juega un papel trascendente en el desarrollo deportivo, incluyendo a los deportistas de alto rendimiento. Asimismo, deben formar parte del Consejo las organizaciones deportivas no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las personas ligadas a la formación de profesionales y técnicos de la actividad física y deportiva, y los representantes del mundo empresarial y sindical.

Prosiguió diciendo el Director General de la DIGEDER que el proyecto de ley incorpora franquicias tributarias para el sector privado, de ahí la importancia de contar con un consejero proveniente del área empresarial, para sacarle partido a dichas franquicias conjuntamente con fomentar el deporte en las empresas.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su acuerdo general con la conformación del Consejo, así como el que se haya recogido la participación de sectores contemplados en el Consejo Consultivo, ya que ello permite definir mejor las políticas de desarrollo deportivo. Sin embargo, debieran tener una mayor representación, con dos consejeros, las personas con destacada trayectoria deportiva, puesto que su aporte será valioso y es imprescindible que cuenten con un porcentaje mayor en el Consejo. Lo mismo es aplicable para la figuración del deporte federado en dicho Consejo, en la línea de mantener una equivalencia entre los consejeros, más aún cuando se establece la presencia de las organizaciones no afiliadas al Comité Olímpico que, al parecer, no son numerosas.

El Director General de la DIGEDER informó que a pesar de no formar un gran número, dichas organizaciones agrupan a miles de deportistas, siendo algunas de ellas la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional y, las Confederaciones deportivas universitarias estatales y privadas. Además, en el proyecto de ley se quiere implementar la organización deportiva escolar.

El Honorable Senador señor Pizarro calculó que llegar a un total de once consejeros encierra una mejor representatividad del mundo deportivo. Respecto a la designación absoluta del Consejo por el Presidente de la República, estimó que era inconveniente, ya que debe descentralizarse la toma de decisiones, pudiendo sin problemas algunas entidades involucradas designar plena y directamente a sus representantes. Si son organismos colegiados se les podría exigir un quórum especial para elegir consejero.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) opinó que el Consejo no puede tener la característica de directivo en razón de la naturaleza de sus funciones. Con todo, su existencia garantiza la independencia y especificidad del deporte, pero a la vez es un poco excesivo el no permitir que el Director Nacional cuente con un Consejo que le facilite su labor, ya que la autodeterminación que postula el Honorable Senador señor Pizarro podría atar de manos al Director Nacional, constituyendo, por lo tanto, un requisito clave el que el Presidente de la República genere gran parte del Consejo.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior entendió la intención del Honorable Senador señor Pizarro al plantear algunos cambios al Consejo, recordando que la creación de un Consejo definidor de políticas es una excepción dentro del ordenamiento jurídico chileno, porque normalmente los servicios públicos no tienen entidades como ésta. El Ejecutivo pretende, al incluirlo en el proyecto, que la configuración y el desarrollo de la actividades deportivas del país tengan un elemento más participativo y, por ello, se define a CHILEDEPORTES como funcionalmente descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, lo que asienta su autonomía en la definición de políticas. En cuanto a la participación del mundo deportivo en este Servicio, se plasma en la creación del Consejo, estableciendo las fuentes de su gestación, las que elaborarán una terna para que el Presidente

de la República designe los correspondiente consejeros. Dichas ternas se configurarán con total independencia por los estamentos señalados en la ley, ajustándose el Primer Mandatario a ellas al elegir a uno de los tres candidatos. Cada consejero deberá adaptarse al objetivo de ayudar al desarrollo deportivo, por lo que no podrán convertirse en representantes de su sector en particular, apuntando hacia ello el nombramiento por el Ejecutivo, ya que les proporcionará la autoridad para hacer valer su experiencia deportiva en la consecución de un mejor destino para el deporte en Chile.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que, a pesar de existir en la ley actual una especie de Consejo del Deporte, éste nunca ha funcionado, de manera que no se cuenta con una instancia que defina la política nacional deportiva involucrando a la institucionalidad pública y a la privada. En el proyecto de ley, el Consejo está destinado a llenar ese vacío, pero, subrayó, para que ello suceda se debe contar con una participación activa de los sectores que permanentemente se vinculan al mundo deportivo. Sin embargo, como es claro que este Consejo hará propuestas al Presidente de la República, resultará necesario que los distintos estamentos se involucren mayormente en la elección de los consejeros, debiendo, además, especificarse en la norma la organización que hará la terna, en los casos de las letras d), h) e i) de la proposición del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) encontró positiva la idea que parte de los consejeros sean designados directamente por las organizaciones, en los casos a que se ha hecho referencia en este debate. El resto de los consejeros es necesario que sean nombrados por el Presidente de la República.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior advirtió que, tanto la precisión propuesta por el Honorable Senador señor Pizarro como la del Honorable Senador señor Zaldívar, no serían pertinentes, porque resulta discriminatorio establecer la sola participación de una entidad nominada y aún más podría importar una inconstitucionalidad. Para evitar esa situación se ha ocupado la figura de la organización más representativa, esto es, la que tiene más asociados o afiliados.

El Honorable Senador señor Fernández acotó que el problema en discusión es complicado, porque tal como viene el artículo propuesto quién decidirá acerca de la mayor representatividad será el Jefe de Estado.

El Honorable Senador señor Pizarro agregó que esta forma de elección de los consejeros por el Presidente de la República no era convincente, perdiéndose la oportunidad para que los organismos vinculados al deporte tuvieran una verdadera participación en la elaboración de las políticas destinadas al desarrollo del deporte y de la actividad física. El que varios consejeros fueran nombrados directamente por las entidades de origen, opinó, no encerraría una inconstitucionalidad.

En sesión posterior, el Director General de la DIGEDER informó que luego de sopesar los argumentos de los señores Senadores miembros de la Comisión, la idea del Ejecutivo es coincidente en que el Consejo sea presidido por el Director Nacional, aumentar a once los consejeros, que sean dos los designados por el Presidente de la República por su destacada trayectoria en la práctica deportiva; uno también nombrado por el Jefe de Estado, emanado de los ámbitos de la ciencia y de la salud; dos consejeros del deporte federado nombrados por el Presidente de la República de una proposición en ternas, una del Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile, y otra de la Federación de Fútbol de Chile, esto último por ser el fútbol un deporte líder en el país, con más del 65% de los deportistas chilenos, siendo de importancia oír su voz en el Consejo. Por lo demás, el Consejo Asesor

Presidencial del Deporte y la Recreación al presentar su propuesta recomendó incluir al Presidente de dicha Federación en el Consejo.

Además, dijo, el Ejecutivo está conforme en que sea uno el consejero, designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades. El consejero de las Instituciones de Educación Superior, será designado por el Jefe de Estado de una terna nominada por aquellas. Respecto al consejero de la organización gremial de carácter empresarial más representativa, y al de la central sindical más representativa, en cuanto a especificar estas dos últimas instituciones para efectos de la primera designación, en un artículo transitorio se procedería a señalar que lo son la Confederación de la Producción y del Comercio y la Central Unitaria de Trabajadores, respectivamente.

El Honorable Senador señor Pizarro reiteró su opinión de que los consejeros que señaló en la sesión anterior, no fueran designados por el Jefe de Estado, sino que por las propias organizaciones.

El Honorable Senador señor Cordero dijo echar de menos un consejero que represente a la Confederación de Deportes de las Fuerzas Armadas, indicándole el Director General de la DIGEDER que se entendía comprendido en las organizaciones no afiliadas al Comité Olímpico, es decir, podía ser designado por éstas.

El Honorable Senador señor Cordero destacó que en cualquier campeonato o actividad deportiva de carácter internacional celebrado en el país, se necesitará contar con el apoyo de la Confederación mencionada, en razón de su capacidad de organización.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) completó lo dicho por el Honorable Senador señor Cordero, destacando el interés de la Fuerzas Armadas en la actividad deportiva, expresión que debe ser integrada en la visión del país sobre el deporte.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo entender, tal como lo expresó el Director General de la DIGEDER, que la Confederación de Deportes de las Fuerzas Armadas se incluye en las organizaciones deportivas no afiliadas al Comité Olímpico, y será S.E. el Presidente de la República quien designe al consejero más apropiado, pudiendo ser el proveniente de aquella. Preciso no ser partidario de individualizar a esta Corporación ni a la Federación de Fútbol de Chile.

El Director General de la DIGEDER representó la situación que podría acaecer si se dejan dos consejeros provenientes del Plenario de Federaciones del Comité Olímpico sin permitir la entrada a la Federación de Fútbol, cuando se trata de una actividad deportiva relevante que tiene grandes valores en la práctica del fútbol.

La Comisión planteó a los representantes del Ejecutivo que los consejeros provenientes de las organizaciones empresariales y de trabajadores sean directamente propuestos, y el Presidente de la República determine cuál es la organización más representativa en cada caso; que para el consejero de los municipios se proponga una terna por la Asociación Chilena de Municipalidades; que el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico efectúe una nominación directa, y que la designación del resto de los consejeros sea conforme lo ha propuesto el Ejecutivo.

Posteriormente, el Ejecutivo recogiendo los planteamientos del debate, presentó la indicación N° 218a, para reemplazar el artículo 25 por el siguiente:

"Artículo 25.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la actividad física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquel determine como más representativa a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial más representativa a nivel nacional, que el Presidente de la República determine, e
- i) Un consejero designado por la central sindical más representativa a nivel nacional, que el Presidente de la República determine.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organización deportiva."

La Comisión, en relación a la proposición que formula la indicación respecto a las letras g), h) e i), estimó pertinente que se haga referencia en plural a las organizaciones que pueden ser las mas representativas a nivel nacional, para que el Presidente de la República determine

de entre ellas a la que corresponderá designar al consejero correspondiente, o proponer la terna en el caso de la letra g), todo ello para evitar que se pueda interpretar que se podría eventualmente producir una discriminación respecto a alguna organización de ese carácter. Además estimó pertinente explicitar en la letra a) que se trata del Director Nacional del Instituto.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 218a con las modificaciones expresadas, como se transcribe en el texto que se consigna en su oportunidad.

## ARTICULO 26

(Pasa a ser artículo 17)

El inciso primero contempla en siete letras las funciones del Consejo Directivo.

Su inciso segundo, prescribe que las políticas y metas estratégicas para el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte; el plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de CHILEDEPORTES; y las políticas, planes y programas de financiamiento, una vez aprobados por el Consejo Directivo, serán puestos en conocimiento del Consejo Consultivo Nacional.

La indicación N° 234, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 235, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza el artículo 26 por otro que, en lo fundamental entrega a la Subsecretaría de Deportes y Recreación, que Su Señoría propuso crear en la indicación N°117, las funciones que la norma en análisis dispone para el Consejo Directivo.

Letra a)

"a) Proponer al Presidente de la República las políticas y las metas estratégicas nacionales destinadas al desarrollo del Sistema Nacional del Deporte en sus diversas modalidades;"

La indicación N° 236, del H. Senador señor Núñez, intercala, a continuación de la palabra "República", la frase "previa consulta al Consejo Consultivo Nacional,", precedida de coma (,).

Letra b)

"b) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley o reglamentos conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, al perfeccionamiento y modernización de la educación física y el deporte en todos los niveles del sistema educacional, a la protección de la salud física y mental en las prácticas deportivas, al desarrollo de la ciencia del deporte, al establecimiento de normas relativas a los aspectos de seguridad pública en los eventos deportivos y todo otro tipo de normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte;"

La indicación N° 237, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

La indicación N° 238, del H. Senador señor Núñez, intercala, a continuación de la palabra "República", la frase "previa consulta al Consejo Consultivo Nacional,", precedida de coma (,).

Letra c)

"c) Aprobar el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de CHILEDEPORTES, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;"

La indicación N° 239, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirla.

La indicación N° 240, de S.E. el Presidente de la República, es para sustituirla por la siguiente:

"c) Aprobar la memoria y balance del Servicio correspondiente al año anterior y proponer el plan de gestión y el presupuesto de CHILEDEPORTES para el año siguiente."

Letra d)

"d) Aprobar la organización interna de CHILEDEPORTES, como asimismo adoptar los acuerdos y sancionar los reglamentos que sean necesarios para su buen funcionamiento, todo ello a propuesta del Director Nacional;"

La indicación N° 241, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza el punto y coma (;) por coma (,), y agrega las siguientes frases: "sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones de plantas, dotación máxima de personal o estructura del Servicio;"

La indicación N° 242, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para consultar la siguiente letra nueva:

"...) Intervenir como árbitro arbitrador en todos los conflictos que se susciten en el funcionamiento de organizaciones deportivas nacionales cuando así se le requiera e interpretar los estatutos de las mismas cada vez que le sea solicitado por el directorio o uno o más socios de ella;"

La indicación N° 243, de los HH. Senadores señores Parra y Viera- Gallo, sustituye, en el inciso segundo, el punto y coma (;) que sigue a la expresión "CHILEDEPORTES" por punto (.); suprime las frases "y las políticas, planes y programas de financiamiento, una vez aprobados por el Consejo Directivo, serán puestos en conocimiento del Consejo Consultivo Nacional.", y agrega la siguiente oración final: "La no aprobación de la memoria y el balance referidos en la letra c) de este artículo será puesta en conocimiento del Presidente de la República."

La indicación N° 244, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso segundo, la frase "por el Consejo Directivo," por "de acuerdo a la legislación vigente".

La indicación N° 245, de S.E. el Presidente de la República, es para consultar los siguientes incisos nuevos:

"Cuando corresponda ejercer las atribuciones contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Directivo sesionará, en carácter de ampliado, con la participación de dos representantes de cada uno de los Consejos Consultivos Regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.



Los representantes a que se refiere el inciso anterior tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo ampliado, debiendo el Director Nacional de CHILEDEPORTES hacer llegar a los respectivos Consejos Consultivos Regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de plan anual de actividades e inversiones, del presupuesto anual del Servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes será de cargo de CHILEDEPORTES."

Los representantes del Ejecutivo propusieron sustituir este artículo entregando en el inciso primero cuatro facultades al Consejo, y redactar los incisos segundo y final de acuerdo a la indicación número 245.

En cuanto a las facultades del Consejo, en su letra a) se repite el texto aprobado en general. Las letras b), c) y d) dicen lo siguiente:

"b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, a todo otro tipo de normas de tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte;

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior, y

d) Velar por el cumplimiento de las funciones esenciales del Instituto."

El Honorable Senador señor Fernández consideró la letra d) como una función demasiado amplia, que puede ser utilizada para entorpecer el accionar del Director Nacional, coincidiendo con él los miembros presentes de la Comisión y los representantes del Ejecutivo, por lo que no se consultaría la letra mencionada. Asimismo, la Comisión en la letra a), en correspondencia con un texto aprobado anteriormente, estimó pertinente eliminar las palabras "y las metas estratégicas nacionales".

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 234a, que sustituye el artículo 26 por el que sigue:

"Artículo 26.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo de normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará, en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto del presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes será de cargo del Instituto."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 234a; aprobó con modificaciones la indicación N° 245; rechazó las indicaciones N°s. 234, 237, 239, 240, 241, 243 y 244; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 235, 236, 238 y 242, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 27

(Pasa a ser artículo 18)

Establece que los consejeros señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 25 tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de CHILEDEPORTES, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Las indicaciones N° 246, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 247, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

Las indicaciones N°s. 248 y 249, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para sustituirlo por otro que contempla tres Divisiones para la Subsecretaría de Deportes y Recreación, y sus atribuciones.

El Ejecutivo presentó la indicación N° 247a, para sustituir la frase "Los Consejeros señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 25", por la siguiente: "Los miembros del Consejo Nacional con excepción de su presidente".

Esta indicación es coincidente con el nuevo texto que tendrá el artículo 25 (que pasa a ser artículo 16), esto es, que todos los consejeros percibirán la asignación por sesión a que se refiere la disposición, con excepción del Director Nacional del Instituto.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 247a, rechazó las indicaciones N°s. 246 y 247, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 248 y 249, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 28

(Pasa a ser artículo 19)

Establece que el Consejo Directivo celebrará a lo menos una sesión ordinaria al mes. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros o del Director Nacional de CHILEDEPORTES, podrá convocar a sesiones extraordinarias. Agrega que el quórum para sesionar será de cinco consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

La indicación N° 250, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 251, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para sustituirlo por otro que contempla las atribuciones de la División de Alta Competencia que Su Señoría proponía crear.

Los representantes del Ejecutivo plantearon reemplazar el inciso primero de este artículo por el siguiente: "El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias."

La Comisión planteó la necesidad de elevar a tres o cuatro los miembros que soliciten sesión extraordinaria del Consejo, según el número definitivo de Consejeros, y en el inciso segundo dejar en seis consejeros el quórum para sesionar si se eleva a 11 el número de consejeros.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó las indicaciones N°s. 250a y 251a. La primera de ellas, reemplaza el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 28.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros convocará a sesiones extraordinarias."

La segunda indicación sustituye en el inciso segundo la palabra "cinco" por "seis".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 250a y 251a, rechazó la indicación N° 250, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 251, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Párrafo 4°

Del Director Nacional

ARTICULO 29

(Pasa a ser artículo 20)

El artículo 29 establece que la administración de CHILEDEPORTES corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República, tendrá el carácter de jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

La indicación N° 252, del H. Senador señor Núñez, es para reemplazar el Párrafo 4° por otro conformado por cuatro artículos que, en lo fundamental, crean la Comisión Nacional Asesora del Instituto Nacional de Deportes de Chile, integrada por seis miembros designados por el Presidente de la República, cinco de ellos con participación de entidades que la norma indica, estableciéndose además que formará parte de ella el Director Nacional del Instituto, y contemplando también normas respecto al funcionamiento y atribuciones del señalado organismo.

La indicación N° 253, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimir el artículo 29.

La indicación N° 254, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 29.- A la División de Deporte Estudiantil le corresponderá la formación para el deporte en todos los niveles de la educación, así como la promoción, organización y control de competencias en ese ámbito."

Cabe considerar también la indicación N° 1, artículo 16, que establece que el Director Nacional de CHILEDEPORTES será de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y que el presupuesto del organismo será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos.

- Vuestra Comisión rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 16) y 253, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 252 y 254, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

Seguidamente, la Comisión planteó a los representantes del Ejecutivo el reemplazar la frase "La administración de CHILEDEPORTES", por "La dirección y administración superior del Instituto".

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 253a, para sustituir el artículo 29 por el que sigue:

"Artículo 29.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal."

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 253a.

#### ARTICULO 30

(Pasa a ser artículo 21)

Determina en trece letras las atribuciones del Director Nacional.

La indicación N° 255, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 256, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 30.- A la División de Deporte Comunitario le corresponderá el deporte recreativo y el deporte de competencia a niveles nacional, regional y comunal."

La indicación N° 257, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para sustituir la letra j) que señala que el Director Nacional presidirá el Consejo Consultivo Nacional, por una que indique que presidirá el Consejo Directivo.

El Ejecutivo presentó la indicación N° 256a, para reemplazar las letras b), g) h), i) y j), explicando sus representantes que con ello la proposición es mantener el texto aprobado en general de las restantes letras. La indicación en las letras respectivas es con el siguiente texto:

"b) Establecer la organización interna del Servicio;

g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;

h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;

i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;

j) Presidir el Consejo Nacional;"

Además, cabe connotar que la indicación del Ejecutivo recoge el planteamiento de la indicación N°257.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 256a, rechazó la indicación N° 255, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 256 y 257, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Párrafo 5°

Del Consejo Consultivo Nacional

ARTICULOS 31 y 32

(Suprimido todo el Párrafo 5°)

El artículo 31 crea un Consejo Consultivo Nacional de CHILEDEPORTES, señala su integración en siete letras, la duración en el cargo de los consejeros, y entrega su Presidencia al Director Nacional de CHILEDEPORTES. El artículo 32 contempla materias relativas al funcionamiento de dicho Consejo.

Las indicaciones N° 258, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, N° 259, del H. Senador señor Muñoz Barra, N° 260, del H. Senador señor Núñez, N° 261, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, y N° 262, del H. Senador señor Ríos, son para suprimir este artículo 31, y también el artículo 32.

Las indicaciones N° 263, del H. Senador señor Lagos, y N° 264, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés) son para reemplazar el artículo 31 por otro que crea igualmente un Consejo Consultivo Nacional de CHILEDEPORTES integrado de manera diferente, con una mayor participación del Comité Olímpico Nacional en las designaciones, considerando un representante más para las federaciones deportivas nacionales, y sin incluir a un representante del Consejo de Rectores.

Letra b)

"Un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por éste;"

La indicación N° 265, del H. Senador señor Bitar, sustituye la palabra "designado" por "elegido".

Letra d)

"Un representante de las federaciones deportivas nacionales, designado por el Plenario de Federaciones;"

La indicación N° 266, del H. Senador señor Bitar, reemplaza la palabra "designado" por "elegido", e intercala la siguiente frase final: "que no sean integrantes del Comité Olímpico de Chile".

Letra f)

"Un representante del Consejo de Académicos de Educación Física, designado por éste;"

La indicación N° 267, del H. Senador señor Bitar, sustituye la palabra "designado" por "elegido".

Letra g)

"Un representante del Consejo de Rectores, designado por éste;"

La indicación N° 268, del H. Senador señor Pizarro, es para reemplazarla por la siguiente:

"g) Un representante de la Federación de Fútbol de Chile, nombrado por ésta;"

Letras h) y k)

"h) Un representante del Consejo de Rectores, designado por éste;

k) Un representante de los trabajadores, designado por la organización sindical de mayor representatividad del país."

La indicación N° 269, del H. Senador señor Bitar, es para sustituir la palabra "designado" por "elegido".

Las indicaciones N°s. 270 y 271, del H. Senador señor Bitar, son para consultar las siguientes letras nuevas:

"-) Un representante de los técnicos y entrenadores en ejercicio, y

-) Un representante del Ministerio de Educación."

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en que, atendida la nueva composición del Consejo Nacional, se coincidía con las indicaciones N°s. 258 a 262, para suprimir este Párrafo 5° y los artículos que lo conforman.

- En virtud de lo anterior, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) aprobó las indicaciones N°s. 258, 259, 260, 261 y 262, y rechazó las indicaciones N°s. 263 a 271.

Párrafo 6°

De las Direcciones Regionales de Deportes  
(Pasa a ser Párrafo 5°)

La indicación N° 272, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en su epígrafe, la palabra "Deportes" por "CHILEDEPORTES".

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 271a, para eliminar en el epígrafe las palabras "de Deportes", modificación que la Comisión estimó pertinente.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 271<sup>a</sup> y, consecuentemente, rechazó la indicación N° 272.

### ARTICULO 33

(Pasa a ser artículo 22)

El inciso primero prescribe que en cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional de Deportes, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo. Su inciso segundo, dispone que las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la respectiva región.

La indicación N° 273, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 274, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para sustituirlo por otro que, en lo fundamental, contempla en cada una de las regiones una Dirección Regional de Deportes y Recreación, formada por un Consejo Directivo, cuya composición establece, entregando la administración de cada Dirección Regional a una persona que con el cargo de Director Regional será designado por el Subsecretario de Deportes y Recreación, a propuesta del Consejo Directivo Regional correspondiente.

Las indicaciones N° 275, del H. Senador señor Lagos, y N° 276, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para suprimir su letra e).

La indicación N° 277, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, la palabra "Deportes" por "CHILEDEPORTES".

La indicación N° 278, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, sustituye, en el inciso segundo, la frase "la respectiva región" por "la capital de la respectiva región".

La indicación N° 279, del H. Senador señor Bitar, es para consultar el siguiente inciso nuevo:

"En cada una de las comunas de las regiones I y XII se instalará una oficina especial que represente al Director Regional respectivo, a cargo de un funcionario con poder resolutivo de acuerdo a la delegación de facultades que al efecto se le haga."

La proposición planteada por el Ejecutivo fue para modificar este artículo 33 sustituyendo, en el inciso primero, las palabras "de Deportes" por "del Instituto" y, en el inciso segundo, precisar que el domicilio de las Direcciones Regionales será la capital de la respectiva región, acorde con la indicación N° 278.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 278; aprobó con modificaciones la indicación N° 277; rechazó las indicaciones N°s. 273, 275 y 276; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 274 y 279, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

## ARTICULO 34

(Pasa a ser artículo 23)

Establece, en siete letras, las funciones que corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales de Deportes.

La indicación N° 280, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 281, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazarlo por otro que entrega a cada una de las Direcciones Regionales determinadas funciones, entre las cuales estaría la de proponer al Subsecretario de Deportes y Recreación las políticas y metas a nivel regional.

La indicación N° 282, de S.E. el Presidente de la República, sustituye, en el encabezamiento, la palabra "Deportes" por "CHILEDEPORTES".

Letra a)

"a) Proponer al Director Nacional de CHILEDEPORTES las políticas y metas a nivel regional;"

La indicación N° 283, del H. Senador señor Ríos, es para reemplazarla por la siguiente:

"a) Comunicar al Director Nacional las políticas y metas regionales dispuestas por el Consejo Regional respectivo."

La indicación N° 284, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 285, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega la siguiente frase final: "previa aprobación del Consejo Regional de Deportes;"

Letra b)

"b) Efectuar la asignación de recursos del respectivo Fondo Regional del Deporte a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de acuerdo con las normas de esta ley;"

La indicación N° 286, del H. Senador señor Núñez, sustituye la palabra "Efectuar" por "Proponer al Director Nacional,"

La indicación N° 287, del H. Senador señor Ríos, reemplaza la frase "de acuerdo con las normas de esta ley" por "lo dispuesto por el Gobierno Regional respectivo".

La indicación N° 288, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega la siguiente frase final: "previa aprobación del Consejo Regional de Deportes;"

Letra e)

"e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales, provinciales, comunales e intercomunales;"



La indicación N° 289, del H. Senador señor Núñez, es para suprimirla.

La indicación N° 290, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala, a continuación de las palabras "organizaciones deportivas", la expresión "y las municipalidades".

Letra g)

"g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley."

La indicación N° 291, del H. Senador señor Ríos, intercala, a continuación de la palabra "Coordinar", las palabras "cuando corresponda".

El Ejecutivo propuso suprimir en el encabezamiento del artículo 34 la expresión "de Deportes".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Lagos, Pizarro y Zaldívar, aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 282 y 284, rechazó las indicaciones N°s. 280, 283, 289, 290 y 291, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 281, 285, 286, 287 y 288, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 285a, para reemplazar su letra b), por la que sigue:

"b) Administrar la respectiva Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 58, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley."

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 285a, ajustando la referencia al artículo 58 por el número que tendrá en definitiva esta disposición.

## ARTICULO 35

(Pasa a ser artículo 24)

Contempla, en siete letras, las funciones que corresponderán especialmente al Director Regional.

La indicación N° 292, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 293, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazarlo por otro de similar contenido, pero que también incluye la mención a la Subsecretaría de Deportes y Recreación, que Su Señoría propone crear.

La indicación N° 294, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, agrega al final de la letra b) la frase "previa aprobación del Consejo Regional de Deportes;".

La indicación N° 295, del H. Senador señor Núñez, intercala en la letra c), a continuación de la frase "en representación del Servicio", la expresión "y de conformidad al Reglamento".

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 295a, para suprimir en la letra f) la frase final que comienza con la expresión verbal "debiendo" y concluye con la expresión "Servicio," por cuanto esa normativa ya está comprendida en la letra c) del mismo artículo 35.

Vuestra Comisión estimó del todo pertinente la enmienda propuesta y, además, resolvió ajustar la referencia al artículo 34, que hace la letra a), por otra que consigne la nueva numeración que tendrá esa disposición.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 295a; rechazó las indicaciones N°s. 292 y 295; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 293 y 294, por recaer en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Párrafo 7°

De los Consejos Consultivos Regionales  
(Pasa a ser Párrafo 6°)

La indicación N° 296, del H. Senador señor Núñez, es para suprimir dicho párrafo y los artículos 36 y 37 que lo integran.

La indicación N° 297, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para reemplazar el epígrafe del citado párrafo por "De los Consejos Regionales del Deporte".

- Las indicaciones N°s. 296 y 297, fueron rechazadas, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

ARTICULO 36

(Pasa a ser artículo 25)

El inciso primero establece que en cada región del país existirá un Consejo Consultivo de la respectiva Dirección Regional de CHILEDEPORTES, con el objeto de evacuar las consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones que considere necesarias respecto de las materias en que el Director Regional le solicite su opinión.

Su inciso segundo dispone que, en todo caso, las Direcciones Regionales de CHILEDEPORTES deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 34 de esta ley, en sesión especialmente convocada para este efecto.

La indicación N° 298, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 299, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 36.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Deportes con el objeto de evacuar las consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones que considere necesarias respecto de las materias de competencia de las direcciones regionales.

Los Consejos deberán en todo caso, pronunciarse sobre las materias señaladas en las letras a) y b) del artículo 34 y en la letra b) del artículo 35 de esta ley."

Las indicaciones N° 300, del H. Senador señor Lagos, y N° 301, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"En todo caso, los directores regionales de CHILEDEPORTES deberán ejercer la facultad que señala la letra b) del artículo 34 de esta ley, con la aprobación de los Consejos Consultivos respectivos, en sesión especialmente convocada al efecto."

La indicación N° 302, de S.E. el Presidente de la República, es para consultar el siguiente inciso nuevo:

"Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional de CHILEDEPORTES hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior."

Los representantes del Ejecutivo propusieron además sustituir el inciso primero con una redacción que contempla parte del contenido de la indicación N° 299.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) consultó acerca de la eficacia futura de estos Consejos.

El Director General de la DIGEDER radicó la importancia de los Consejos en su capacidad de hacer participar a la gente interesada en el deporte.

Seguidamente, en el inciso segundo hubo consenso en explicitar que el oír a los Consejos Consultivos es en relación a la asignación de los recursos correspondientes, y no a la atribución de administración que tendrán las Direcciones Regionales en relación a la respectiva Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, que se consulta en el nuevo texto de la letra b) del artículo 34 ( que pasa a ser artículo 23).

A continuación se consideró la indicación N° 302 del Ejecutivo, y respecto a ella el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) dijo entender que al proyecto del plan de gestión y otros documentos se le podrán hacer toda clase de observaciones y alcances, lo que fue ratificado por los representantes del Ejecutivo. La Comisión coincidió con la norma propuesta en la indicación N° 302.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 298a, para sustituir además los incisos primero y segundo del artículo 36, por los siguientes:

"Artículo 36.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 34 de esta ley respecto a la asignación de recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 298a y 302,

ajustando la referencia al artículo 34 a la que corresponda por la numeración que en definitiva tendrá esa disposición; consecuentemente rechazó la indicación N°. 298; y declaró inadmisibles las indicaciones N°. 299, 300 y 301, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 37

(Pasa a ser artículo 26)

El inciso primero contempla, en cinco letras, la integración de cada Consejo Consultivo Regional. Su inciso segundo, dispone que estos miembros serán designados por el Consejo Regional respectivo, de entre los postulantes que presenten las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos. El inciso tercero establece principalmente que los consejeros durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem. Su inciso cuarto, preceptúa en lo esencial que la presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales de CHILEDEPORTES y que sesionarán a lo menos trimestralmente.

La indicación N° 303, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 304, de los HH. Senadores señores Parra y Viera- Gallo, sustituye, en el encabezamiento, la expresión "Consejo Consultivo Regional" por "Consejo Regional de Deportes".

La indicación N° 305, de los HH. Senadores señores Parra y Viera- Gallo, intercala en el inciso primero una letra a), nueva:

"a) El director regional que lo presidirá;".

Las indicaciones N° 306, del H. Senador señor Lagos, y N° 307 del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) Cuatro representantes de los Consejos Locales de Deportes de la región;".

Las indicaciones N° 308, del H. Senador señor Lagos, y N° 309, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para suprimir la letra b).

La indicación N° 310, de S.E. el Presidente de la República, intercala en la letra b) la siguiente expresión final: "o provincial".

Las indicaciones N° 311, del H. Senador señor Lagos, y N° 312, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para sustituir la letra c), aumentando a tres los representantes de las municipalidades de la región.

Las indicaciones N° 313, del H. Senador señor Lagos, y N° 314, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), agregan en el inciso primero, la siguiente letra nueva:

"...) Un representante de los establecimientos de Enseñanza Básica y Media de la región.".

La indicación N° 315, del H. Senador señor Ríos, intercala, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "Consejo Regional respectivo", los términos "del Gobierno Regional".

La indicación N° 316, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, reemplaza en el inciso segundo, la expresión "Consejos Consultivos" por "Consejos Regionales de Deportes".

La indicación N° 317, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, sustituye en el inciso cuarto, la expresión "Consejos Consultivos " por "Consejos Regionales de Deportes".

La indicación N° 318, del H. Senador señor Ríos, intercala en el inciso cuarto, a continuación de la palabra "convoque,", la frase "a petición de tres o más miembros,".

Los representantes del Ejecutivo propusieron aprobar el artículo 37, sólo con la modificación consultada en la indicación N° 310.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 310; rechazó las indicaciones N°s. 303, 304, 306, 307, 308, 309, y 311 a 318; y declaró inadmisibles las indicaciones N° 305. Además, suprimió en el inciso final los términos "de CHILEDEPORTES", en correspondencia con un acuerdo anterior en igual sentido.

Párrafo 8°

Del Patrimonio

(Pasa a ser Párrafo 7°)

ARTICULO 38

(Pasa a ser artículo 27)

Contempla, en siete letras, los recursos que conformarán el patrimonio de CHILEDEPORTES.

La indicación N° 319, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para suprimirlo.

La indicación N° 320, del H. Senador señor Núñez, reemplaza, en el encabezamiento, la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Corresponde consignar también la indicación N° 1, artículo 17, que sustituye la disposición por otra similar, contemplando algunos cambios de redacción en sus letra a) y b), y que en la letra f) limita las exenciones de las donaciones, herencias y legados que reciba CHILEDEPORTES, al impuesto a las herencias, legados y donaciones, esto es, sin considerar "todo gravamen o pago que les afecten".

Los representantes del Ejecutivo solicitaron aprobar el artículo 38 en comento, sin enmiendas, salvo el reemplazo en el encabezamiento de la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 320 con modificaciones, y rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 17) y 319.

Párrafo 9°

Del Personal

(Pasa a ser Párrafo 8°)

ARTICULO 39

(Pasa a ser artículo 28)

Establece las normas generales aplicables al personal de CHILEDEPORTES y su régimen de remuneraciones (normativa de la administración pública), autorizando al Director Nacional de CHILEDEPORTES para contratar personal sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos, para las labores y con las responsabilidades y remuneraciones equivalentes que la disposición señala.

La indicación N° 321, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso primero la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 322, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso segundo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 321 y 322 con modificaciones, para sustituir la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto", las tres veces que figura en la norma.

#### ARTICULO 40

(Pasa a ser artículo 29)

Contempla la planta de personal de CHILEDEPORTES y algunas normas especiales respecto a la misma.

La indicación N° 323, del H. Senador señor Núñez, sustituye, en el encabezamiento, la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 1, artículo 18, contempla un texto igual al de este artículo 40.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) aprobó la indicación N° 323 con modificaciones, y rechazó la indicación N° 1 (artículo 18).

#### ARTICULO 41

(Pasa a ser artículo 30)

Establece los requisitos para el ingreso y promoción en los cargos y plantas del personal de CHILEDEPORTES.

La indicación N° 1, artículo 19, propone un texto igual al de esta disposición.

- Consecuencialmente, la Comisión, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente, rechazó la indicación N° 1 (artículo 19).

#### ARTICULO 42

(Pasa a ser artículo 31)

Establece algunas normas especiales para la provisión de cargos en CHILEDEPORTES.

La indicación N° 1, artículo 20, consulta un texto igual al de esta disposición.

La indicación N° 324, del H. Senador señor Núñez, reemplaza, en el inciso primero, la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

- La Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 1 (artículo 20) y aprobó la indicación N°324 con modificaciones.

#### ARTICULO 43

(Pasa a ser artículo 32)

Preceptúa que el personal de CHILE-DEPORTES tendrá derecho a percibir el incremento del N° 13 del artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

La indicación N° 1, artículo 21, contempla un texto igual al reseñado precedentemente.

La indicación N° 325, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

- Vuestra Comisión, unánimemente, y con igual votación a la registrada en el artículo anterior, rechazó la indicación N° 1 (artículo 21) y aprobó con modificaciones la indicación N° 325.

#### Título IV

De las Organizaciones Deportivas

(Pasa a ser Título III)

La indicación N° 326, del H. Senador señor Ríos, es para suprimir todo el Título IV, con los artículos 44 a 52 que lo integran.

La indicación N° 327, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para reemplazar todo el Título por otro que en seis disposiciones se refiere a los clubes deportivos no profesionales, estableciendo la forma en que podrán constituirse los que no ocupen la normativa del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, el procedimiento de revisión de los estatutos por CHILEDEPORTES, las menciones mínimas de esos instrumentos y algunas obligaciones de esas instituciones y sus directorios, y causales de extinción de la personalidad jurídica, la que será declarada por el juez de letras en los civil del domicilio del club.

- La indicación N° 1, artículos 22 a 27, contempla un texto prácticamente igual a la indicación N° 327, salvo en cuanto para la extinción de la personalidad jurídica, establece una presunción cuando no se ha cumplido con celebrar las sesiones de asambleas y de directorios, y renovar estos últimos, y en que además hace responsable a la directiva provisional de las obligaciones contraídas en el tiempo que media entre la entrega de los estatutos a revisión y el plazo que se les otorga para corregir las objeciones, en el evento que no se cumpla con efectuar las correcciones.

- Las indicaciones N°s. 1 (artículos 22 a 27) 326 y 327 fueron rechazadas, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

#### Párrafo 1°

Normas Básicas

## ARTICULO 44

(Pasa a ser artículo 33)

El inciso primero establece que la organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Su inciso segundo preceptúa que son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

El inciso tercero señala que las organizaciones deportivas son personas jurídicas de carácter privado y para los efectos de la presente ley considera, a lo menos, las siguientes:

- a) club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
- d) consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- e) asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;
- f) federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;
- g) confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y
- h) Comité Olímpico de Chile, formado por Federaciones Deportivas Nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.



Su inciso cuarto dispone que las organizaciones deportivas no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político.

La indicación N° 328, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para suprimir la oración final del inciso primero.

Las indicaciones N° 329, de H. Senador señor Bitar, y N° 330, del H. Senador señor Muñoz Barra, son para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de los organismos sociales que entre sus objetivos procuren fomentar el deporte y la recreación."

La indicación N° 331, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, reemplaza, en el encabezamiento del inciso tercero, la palabra "carácter" por "derecho".

La indicación N° 332, del H. Senador señor Núñez, es para suprimir la letra d) del inciso tercero.

La indicación N° 333, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala en la letra d) del inciso tercero, a continuación de las palabras "formado por", la expresión "todas las".

La indicación N° 334, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, sustituye en la letra e), la frase "formada por asociaciones locales o" por "formada por las asociaciones locales de la respectiva región o".

Las indicaciones N° 335, del H. Senador señor Lagos, y N° 336, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan el inciso cuarto por el siguiente:

"Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibida toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y toda discriminación de tipo político, religioso, racial o económico."

La indicación N° 337, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), intercala, en el inciso cuarto, a continuación de la expresión "fines de lucro", la frase "excepto los clubes deportivos profesionales de fútbol que se constituyan en sociedades anónimas deportivas".

La indicación N° 338, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), es para consultar los siguientes incisos nuevos:

"Los clubes deportivos de fútbol profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, podrán constituirse en sociedades anónimas deportivas. Las sociedades anónimas deportivas se constituirán y regirán de acuerdo a las normas que indique el reglamento.

Los clubes deportivos profesionales de fútbol, cualquiera que sea la forma en que se constituyan o el origen de los aportes con que funcionen, estarán sujetos a la supervigilancia y fiscalización de CHILEDEPORTES."

Corresponde considerar también la indicación N° 1, artículo 7°, que dispone lo siguiente:

"Artículo 7º.- Los consejos locales de deportes se relacionarán con la respectiva municipalidad a través de la unidad a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.695. Les corresponderá aplicar los recursos que reciban, al financiamiento de elementos necesarios para la práctica del deporte en la respectiva comuna.

Las municipalidades promoverán el funcionamiento de al menos un consejo local de deportes.

Integran el consejo local de deportes los presidentes de los clubes deportivos no profesionales que gocen de personalidad jurídica y que se encuentren inscritos en la respectiva municipalidad.

En una misma comuna podrá formarse más de un consejo local de deportes, si hay varios centros urbanos, si hay varios clubes por rama deportiva o si la actividad deportiva general así lo aconseja. Ni la municipalidad ni otra autoridad podrán inducir o limitar la formación de más de un consejo local de deportes.

De la inversión de los recursos que efectúen los consejos locales de deportes se dará cuenta, a través de la municipalidad respectiva, al gobierno regional que hubiere aportado los fondos."

El Ejecutivo destacó como favorable la indicación N° 331, dirigida al inciso tercero, concordando con ella la Comisión.

A continuación, los representantes del Ejecutivo consideraron apropiada la indicación N° 333 que modifica la letra d), lo que fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, por contrariar la libertad de asociación.

En cuanto a la indicación N° 334, referida a la letra e), la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron acordes en intercalar después de la palabra "clubes" la expresión "de la respectiva región".

Por último, los representantes del Ejecutivo propusieron sustituir el inciso final, por el siguiente:

"Las organizaciones deportivas no podrán discriminar a sus integrantes por razones religiosas, políticas, ideológicas, raciales, socioeconómicas o de género, quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de este carácter. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro".

Respecto a esta proposición la Comisión y los representantes del Ejecutivo, después de un detallado análisis, estuvieron contestes en que resultaba más pertinente el texto aprobado en general, con cambios en su redacción para precisar que las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley, no podrán perseguir fines de lucro.

En virtud de lo expuesto, posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 333a, para intercalar en el inciso tercero, letra e), después de la palabra "clubes", la frase "de la respectiva región", y la indicación N° 334a, para sustituir su inciso final por el siguiente:

"Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter

político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrá perseguir fines de lucro."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobó las indicaciones N°s. 331, 333a y 334a, y aprobó con modificaciones la indicación N° 334.

- Rechazó las indicaciones N°s. 328, 329, 330, 332, 333, 335, 336, 337 y 338.

#### ARTICULO 45

(Pasa a ser artículo 34)

##### Incisos primero y segundo

Establecen que el Comité Olímpico de Chile tendrá la representación del deporte chileno ante el Comité Olímpico Internacional y su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales, correspondiéndole también organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, en los Juegos Panamericanos, y en otras competencias multideportivas internacionales y continentales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, clasificando a los deportistas como aficionados o profesionales para los efectos de su participación en dichas competencias.

Las indicaciones N° 339, del H. Senador señor Lagos, y N° 340, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 45.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación del deporte chileno ante el Comité Olímpico Internacional. Su misión esencial es fomentar y proteger el Movimiento Olímpico en el país, en conformidad con la Carta Olímpica."

La indicación N° 341, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, la expresión "del deporte chileno" por "de sus federaciones afiliadas".

La indicación N° 342, del H. Senador señor Núñez, suprime, en el inciso segundo, la frase "clasificando a los deportistas como aficionados o profesionales para los efectos de su participación en dichas competencias" y la coma (,) que la precede.

Los representantes del Ejecutivo propusieron aprobar sus incisos primero y segundo con las indicaciones N°s. 341 y 342, con adecuaciones formales, consultando en la primera de ellas la frase "de las federaciones deportivas nacionales que lo integran", e incluyendo en la norma del inciso segundo los Juegos Sudamericanos.

El Honorable Senador señor Fernández preguntó si era necesario consagrar en la ley esta atribución del Comité Olímpico de Chile, porque quizás es competencia del Comité Olímpico Internacional.

El Director General de la DIGEDER explicó que la idea es señalar la competencia de representación del Comité Olímpico de Chile ante su homónimo internacional, cual es el mandato de sus asociados.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior señaló que el deporte chileno no coincide exactamente con los que son deportes del Comité Olímpico Internacional y, por ello, sería exagerado que este último represente a toda la actividad deportiva chilena.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo no desconocer lo recién expresado, pero el texto del inciso primero utiliza la frase "ante el Comité Olímpico Internacional".

El Director General de la DIGEDER informó que esta modificación surgió de una inquietud del Comité Olímpico de Chile, en orden a estatuir en la ley el que se le reconozca su derecho a representar al deporte federado ante el Comité Olímpico Internacional, explicando que además se ratifica lo prescrito en la Carta Olímpica.

Inciso tercero

Prescribe que el símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos" y "Juegos Panamericanos", son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional.

La indicación N° 343, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprime el inciso tercero.

Las indicaciones N° 344, del H. Senador señor Lagos, y N° 345, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen el inciso tercero por los siguientes:

"El símbolo, bandera, lema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Olímpico", "Olimpismo", "Olimpiada", "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico", son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta institución.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la propiedad de los elementos distintivos allí indicados, se considerará inscrita de pleno derecho en los registros de propiedad industrial o propiedad intelectual respectivos según su naturaleza, conforme a lo dispuesto en las leyes 19.039 y 17.336, correspondientemente."

La proposición de los representantes del Ejecutivo fue para reemplazar el inciso tercero por otro cuya redacción considera aspectos de las indicaciones números 344 y 345, con el siguiente texto:

"El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización."

El Director General de la DIGEDER expresó que la necesidad de individualizar los juegos señalados en este inciso tercero, obedece a que la ley correspondiente no permite registrarlos como marcas.

Inciso cuarto

Preceptúa que el Comité Olímpico de Chile se rige por la ley, sus estatutos y reglamentos, y por las disposiciones internacionales que le sean aplicables siempre que no contravengan la legislación nacional."

Las indicaciones N° 346, del H. Senador señor Bitar, y N° 347, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprimen en el inciso cuarto la expresión "la ley".

La indicación N° 348, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso cuarto el término "internacionales", por "de la Carta Olímpica".

La indicación N° 349, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso cuarto la frase "siempre que no contravengan la legislación nacional", por "de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales".

La última modificación al artículo 45 propuesta por los representantes del Ejecutivo recoge las indicaciones N°s. 346 a 349, en el siguiente texto:

"El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales."

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 338a, que reemplaza el texto del artículo 45 por otro que contempla las proposiciones que sus representantes hicieron a sus cuatro incisos.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 338a; aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 341, 342, 346, 347, 348 y 349; y rechazó las indicaciones N°s. 339, 340, 343, 344 y 345.

o o o

La indicación N° 350, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para consultar, a continuación del artículo 45, el siguiente, nuevo:

"Artículo...- Los clubes y asociaciones que se constituyen para la práctica y desarrollo de deporte profesional podrán asumir cualquier forma jurídica permitida por la legislación y los estatutos de la respectiva asociación. Podrán además vincularse internacionalmente y tendrán la representación del país en las competencias internacionales organizadas por las instituciones de que formen parte."

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

Párrafo 2°

De la Constitución y Personalidad Jurídica

ARTICULO 46

(Pasa a ser artículo 35)

"Artículo 46.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 45.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma."

Las indicaciones N° 351, del H. Senador señor Lagos, y N° 352, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan en el inciso primero la frase "refiere el artículo 45", por "refieren los artículos 49 y siguientes".

La indicación N° 353, de S.E. el Presidente de la República, sustituye en el inciso primero la referencia al "artículo 45" por "artículo 50".

- La Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 353 con modificaciones, ajustando la referencia a la numeración definitiva del articulado del proyecto, y rechazó las indicaciones N°s. 351 y 352.

#### ARTICULO 47

(Pasa a ser artículo 36)

El inciso primero prescribe que el ingreso de una persona a una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable. Su inciso segundo establece que no podrá negarse el ingreso a una organización deportiva a cualquier persona que lo requiera y lo solicite con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Reabierto el plazo para indicaciones, el Ejecutivo presentó la indicación N° 353a, para incorporar en el inciso segundo, a continuación de la expresión "organización deportiva" la frase, entre comas, "ni la permanencia en ellos".

- La indicación N° 353a, se aprobó, unánimemente, votando los HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).

#### ARTICULO 48

(Pasa a ser artículo 37)

"Artículo 48.- CHILEDEPORTES llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con una misma razón social.

A petición de los interesados, CHILEDEPORTES certificará el registro de las organizaciones deportivas."

La indicación N° 354, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza en el inciso primero la expresión "CHILEDEPORTES" por "La Subsecretaría de Deportes y Recreación".

Las indicaciones N°s. 355 y 359, del H. Senador señor Núñez, sustituyen en los incisos primero y tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Las indicaciones N° 356, del H. Senador señor Lagos, y N° 357, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplaza en el inciso segundo la frase "una misma razón social" por "un mismo nombre".

La indicación N° 358, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala en el inciso segundo la siguiente frase final: "en una misma comuna".

La indicación N° 358a, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

El Ejecutivo propuso aprobar las indicaciones N°s. 356 y 357. La Comisión estuvo conteste en ello, pero además resolvió aprobar con modificaciones las indicaciones N°s. 355 y 359, para reemplazar en los incisos primero y tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto".

- En virtud de lo anterior, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 356 y 357, aprobó con modificaciones las N°s. 355 y 359, rechazó la indicación N° 358, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 354 y 358a, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 49

(Pasa a ser artículo 38)

"Artículo 49.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional de Deportes que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación."

La indicación N° 360, de S.E. el Presidente de la República, sustituye en el inciso primero la palabra "Deportes" por "CHILEDEPORTES".

La indicación N° 361, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala en el inciso primero las siguientes frases finales: "o de un funcionario municipal investido, para estos efectos, de la calidad de ministro de fe".

Los representantes del Ejecutivo opinaron que en base a la indicación N° 360, en el inciso primero, correspondía suprimir las palabras "de Deportes". Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 359a, para suprimir la señalada expresión.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 359a, y desechó las indicaciones N°s. 360 y 361.

#### ARTICULO 50

(Pasa a ser artículo 39)

Regula el procedimiento de formación de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, con sus trámites ante CHILEDEPORTES.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, establece que los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional de CHILEDEPORTES.

La indicación N° 362, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso primero los términos "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile", y "el Instituto Nacional de Deportes de Chile", respectivamente.

La indicación N° 363, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso primero la expresión "CHILEDEPORTES" por "Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 364, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza en el inciso cuarto la frase "el organismo fiscalizador de finanzas y el organismo disciplinario", por la siguiente: "el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas".

La indicación N° 365, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso quinto, la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

El Ejecutivo propuso aprobar la indicación número 364.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 364; aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 362 y 365; y declaró inadmisibles las indicaciones N° 363, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

o o o

La indicación N° 366, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para consultar, a continuación del artículo 50, el siguiente, nuevo:

"Artículo...- Las municipalidades y las juntas de vecinos propenderán a que exista a lo menos un club deportivo en cada unidad vecinal."

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo).

o o o

Párrafo 3°

De los Estatutos

ARTICULO 51

(Pasa a ser artículo 40)

El inciso primero, en once letras, señala las estipulaciones mínimas que deben contener los estatutos de las organizaciones deportivas.

Su inciso segundo dispone que si dichas organizaciones se constituyen en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional de CHILEDEPORTES.



Las indicaciones N° 367, del H. Senador señor Lagos, y N° 368, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan en la letra a) la expresión "Razón social" por "Nombre".

La indicación N° 369, de S.E. el Presidente de la República, es para sustituir la letra d) por la siguiente:

"d) Organos de dirección, de administración, de auditoría y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;"

La indicación N° 370, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, intercala, a continuación de la letra d), la siguiente, nueva:

"...) Procedimiento y quórum para la reforma de los estatutos;"

Las indicaciones N° 371, del H. Senador señor Lagos, y N° 372, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan la letra h) por la siguiente:

"h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;"

La indicación N° 373, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso segundo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en aprobar todas las indicaciones presentadas a esta disposición, esto es, las N°s. 367 a 373, enmendadas en cuanto a que lo propuesto en la N°370 se consulta en la letra f) y que la N° 373 se aprueba con modificaciones.

Adicionalmente, los representantes del Ejecutivo, propusieron incorporar como inciso final de esta disposición el actual texto del artículo 52, sin enmiendas, ubicación que la Comisión estimó pertinente.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó las indicaciones N°s. 367, 368, 369, 371 y 372, y aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 370 y 373.

o o o

La indicación N° 374, de S.E. el Presidente de la República, es para consultar, a continuación del artículo 51, el siguiente, nuevo:

"Artículo...- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas, deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Etica o Tribunal de Honor, y
- c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo,

resultando elegidos aquéllos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente."

- La indicación N° 374 se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), como un artículo nuevo (artículo 41 en la numeración definitiva).

o o o

## ARTICULO 52

(Pasa a ser inciso final del artículo 40)

Entrega a un reglamento que se dictará mediante decreto supremo el establecer las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

La indicación N° 375, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para suprimirlo.

Como se expresó en su oportunidad, el texto del artículo 52 pasó a incorporarse como inciso final del artículo 51 (que pasa a ser artículo 40).

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 375.

## TITULO V

### DEL FOMENTO DEL DEPORTE

(Pasa a ser Título IV)

La indicación N° 376, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimir todo el Título V, con los artículos 53 a 61 que lo conforman.

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo). Con igual unanimidad se aprobó consignar sólo con mayúsculas iniciales la denominación de este Título, por razones de uniformidad con los demás Títulos del proyecto.

#### Párrafo 1°

Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de los Fondos Regionales

El Ejecutivo presentó la indicación N° 375a, para suprimir en el epígrafe la expresión "y de los Fondos Regionales", por cuanto en el artículo 58 se propondrá que en la Ley de Presupuestos anualmente, de los recursos asignados para el Fondo Nacional, se determinarán las Cuotas Regionales que corresponderán a cada región.

- La indicación precedente se aprobó, unánimemente, votando los HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo).

#### ARTICULO 53

(Pasa a ser artículo 42)

Dispone que existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por CHILEDEPORTES, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Cabe consignar aquí los artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la indicación N° 1. El primero de ellos postula la creación de trece fondos regionales de fomento del deporte, esto es, uno por cada región del país. La segunda disposición entrega la administración de cada fondo regional al gobierno regional respectivo, incorporando determinadas normas para la aprobación de los proyectos de inversión. La tercera norma propuesta en la indicación faculta a la Tesorería General de la República para entregar a cada uno de dichos fondos los recursos que, anualmente les sean asignados por la Ley De Presupuestos. La última disposición propuesta hace referencia a los artículos 4° y 5° de esa misma indicación, para implementara exigencias que permitan acceder a los recursos respectivos.

La indicación N° 377, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 378, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 378 con modificaciones, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 1 (artículos 4°, 5°, 6° y 8°) y 377, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 54

(Pasa a ser artículo 43)

Establece que el Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que CHILEDEPORTES destine de su patrimonio.

La indicación N° 379, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 380, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye la frase "CHILEDEPORTES destine de su patrimonio" por "provengan de aportes o donaciones del sector privado".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 379 con modificaciones, y rechazó la indicación N° 380.

#### ARTICULO 55

(Pasa a ser artículo 44)

El inciso primero determina, en cinco letras, los objetivos a que deberán destinarse los recursos del Fondo.

Letra a)

"a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;"

La indicación N° 381, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la frase "de la formación para el deporte" por "del deporte educacional".

Letra b)

"b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;"

La indicación N° 382, del H. Senador señor Núñez, sustituye la frase "el deporte escolar y recreativo" por "la educación física, el deporte escolar y la recreación deportiva".

Las indicaciones N° 383, del H. Senador señor Bitar, y N° 384, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplazan los términos "escolar y recreativo" por "estudiantil en todos sus niveles".

Letras c) y d)

"c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;

d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y".

Las indicaciones N° 385, del H. Senador señor Lagos, y N° 386, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para sustituirlas por la siguiente:

"c) Apoyar financieramente al deporte competitivo y de Alto Rendimiento;"

Las indicaciones N° 387, del H. Senador señor Lagos, y N° 388, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para consultar la siguiente letra nueva:

" ) Financiar, total o parcialmente, competiciones mono o multideportivas internacionales que se organicen en el país, con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional."

Inciso segundo

Establece que las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la

participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

La indicación N° 389, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, suprime el inciso segundo.

La indicación N° 390, del H. Senador señor Núñez, para reemplaza la expresión "50%" por "30%".

Inciso tercero

Prescribe que CHILEDEPORTES aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en letras a) a la d) de este artículo; y para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del mismo, se establece un tope de 50% del costo total del proyecto con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales."

La indicación N° 391, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, suprime el inciso tercero.

La indicación N° 392, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 393, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la expresión "50%" por "30%", las dos veces que aparece.

La indicación N° 394, del H. Senador señor Núñez, sustituye la cifra "8.000" por "3.000".

El Honorable Senador señor Pizarro, respecto al tema de las donaciones y el aporte del sector privado, dijo entender que el Ejecutivo no acogió ninguna de las indicaciones planteadas.

El Director General de la DIGEDER informó que lo aprobado en general es producto de un acuerdo logrado en la Comisión de Hacienda del Senado, y refrendado por el Ministerio de Hacienda.

Agregó que para los proyectos de actividades deportivas se estimó razonable que, en los concursos, el financiamiento tope fuera de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, esto es, veinticinco millones de pesos aproximadamente y para los proyectos de inversión el tope alcanzara a 8.000 U.T.M., es decir, cerca de cuatrocientos millones de pesos.

El Honorable Senador señor Fernández representó su inquietud en torno a establecer un seguro por riesgos de accidentes de los deportistas.

El Director General de la DIGEDER expresó haber efectuado todas las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, donde no fueron partidarios de contemplar dicho seguro en un artículo separado, porque dentro de las facultades de CHILEDEPORTES, destinadas a asignar recursos, se incluiría la posibilidad de contemplar un seguro para el deportista.

La Comisión planteó a los representantes del Ejecutivo el estudio de una indicación, con el objeto de incorporar una norma que permita destinar recursos del Fondo al financiamiento

parcial de seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Con todo, el Director General de la DIGEDER dio cuenta de la existencia de un seguro para los deportistas que deben competir en el extranjero, y de un seguro para los escolares que intervienen en campeonatos nacionales.

Cabe dejar constancia que, reabierto el plazo para presentar indicaciones, el Ejecutivo presentó la indicación N° 189a al artículo 20 (que pasa a ser artículo 12), que agrega un inciso segundo, nuevo, contemplando la materia relativa al seguro por riesgos de accidentes de los deportistas no profesionales, disposición que fue aprobada por la Comisión en su oportunidad.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con modificaciones la indicación N° 392, rechazó las indicaciones N°s. 381 a 386, 389, 390, 391, 393 y 394, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 387 y 388, por recaer en materias de iniciativa del Ejecutivo.

#### ARTICULO 56 (Suprimido)

"Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta, que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, podrán rebajar como gasto, para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible de dicha categoría, las sumas en dinero donadas a las instituciones señaladas en el Título IV de la presente ley; a las Corporaciones Municipales de Deporte o a las entidades que forman parte del patrimonio de CHILEDEPORTES, que se destinen a financiar proyectos deportivos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 55 de este cuerpo legal, que previamente hayan sido calificados como tales por CHILEDEPORTES. Las características y condiciones que deberán cumplir dichos proyectos para ser calificados de deportivos y gozar del beneficio establecido en este artículo, serán fijados en el reglamento de la presente ley. Si CHILEDEPORTES no se pronunciare dentro del plazo de 60 días contados desde la presentación al concurso de un proyecto de fomento del deporte, o de 120 días contados en la misma forma, si se tratare de un proyecto de inversión, se entenderá cumplido el requisito de calificación previa que exige el presente artículo.

Para que las donaciones puedan ser deducidas como gasto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deportivo financiado total o parcialmente con la donación no podrá ceder, directa o indirectamente, en beneficio del donante, ni podrá financiar proyectos en beneficio del deporte profesional;
- b) Deberán deducirse como gasto en el ejercicio en que efectivamente se incurra en el desembolso y las cantidades respectivas deberán formar parte de la renta líquida imponible del contribuyente, para los efectos de determinar los topes que se señalan a continuación;
- c) Sólo podrán deducirse como gasto hasta los montos opcionales fijados en el artículo 31 N° 7° de la Ley de la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, y
- d) Las instituciones beneficiarias deberán certificar la percepción de las donaciones, en la forma que señale el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones a que se refiere el presente artículo estarán liberadas del impuesto de herencia y del trámite de insinuación."

Corresponde consignar la indicación N° 1, artículos 9° a 13, que contemplan sendas normas sobre donaciones con fines deportivos, y que, en lo fundamental, se refieren a los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta, contemplan definiciones respecto a beneficiarios y donantes, hacen aplicable la normativa pertinente de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, y permiten las donaciones en especies con determinados requisitos.

Las indicaciones N° 395, del H. Senador señor Lagos, y N° 396, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para reemplazar el artículo 56 por otro que propone una modalidad diferente de franquicia tributaria para las donaciones al deporte, y que, en lo fundamental, alcanza a los contribuyentes del global complementario que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, excluidas las empresas del Estado y aquéllas en que éste tenga una participación o interés superior al 50% del capital, contemplando el derecho a rebajar como crédito en contra de los impuestos señalados según corresponda, el 50% de las donaciones que efectúen a las organizaciones deportivas que la ley indica.

El crédito por el total de las donaciones de este tipo practicadas por un contribuyente en conformidad a ésta y otras leyes que establezcan beneficios de esta naturaleza, no podrá exceder en ningún caso el 4% de su renta líquida imponible del año, o del 4% de su renta imponible del impuesto global complementario, no pudiendo jamás superar el equivalente a 40.000 unidades tributarias mensuales al año.

Adicionalmente, la parte de las donaciones de que trata el artículo propuesto, que no den lugar al crédito señalado, será considerada como gasto del contribuyente.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 1 (artículos 9° al 13), 395 y 396, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 397, del H. Senador señor Núñez, sustituye, en el inciso primero, las expresiones "de CHILEDEPORTES" y "por CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile" y "por el Instituto Nacional de Deportes de Chile", respectivamente.

La indicación N° 398, del H. Senador señor Núñez, suprime la oración final del inciso primero.

El Honorable Senador señor Pizarro respecto a la opinión del Ejecutivo expresada al tratar el artículo anterior, de mantener el texto aprobado en la Comisión de Hacienda, evocó la opinión de la Sala del Senado en orden a entender que esta disposición es clave en el proyecto, aprobándola en general, pero en la idea de sugerirle cambios. Es así, indicó, que propuso al Ejecutivo, ya que se trata de una materia de exclusiva competencia de éste, reconsiderar el contenido de la disposición asimilándole la idea de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, porque, según lo decidido en la Comisión de Hacienda el descuento que pueden efectuar las empresas es un porcentaje muy exiguo.

El Director General de la DIGEDER recordó que en todas las franquicias tributarias el tope alcanza al 2% de la utilidad, siendo lo planteado en el proyecto de ley algo totalmente nuevo, pero con una franquicia que emerge de manera automática al incorporar al deporte a los planes regulares de estudio. Todos los proyectos deportivos con fines educacionales,

quedan posibilitados de acogerse a la Ley de Donaciones con Fines Educativos (artículo 3° de la Ley N° 19.247), que da como crédito al impuesto hasta el 50% de la inversión, manteniendo el tope común a todas las franquicias del 2% de la utilidad.

Continuó diciendo que en el proyecto en discusión se está entregando al deporte el 50% para los proyectos deportivos con fines educativos, descontándose ese porcentaje del impuesto, tal como se explicó recién, pero además, se consagra una franquicia distinta para otros proyectos sin objetivos educativos, en que las inversiones del sector privado podrán ser consideradas como gasto necesario para producir su renta, situación que en la actualidad no es aceptada. En el fondo suma un 15% lo que no paga el contribuyente.

Por otro lado, agregó, también se consigna en el proyecto como franquicia para el área privada, la facultad de CHILEDEPORTES para crear y participar en corporaciones para el Alto Rendimiento, de manera que la asociación con el sujeto privado existirá a partir de dichas corporaciones, donde el Estado cooperará con la mitad del financiamiento y el particular sólo desembolsará el resto.

El Honorable Senador señor Pizarro puntualizó que el tema de fondo era otro, puesto que la Sala del Senado se pronunció respecto a la idea de buscar una modificación adecuada, y el Ejecutivo responde manteniendo lo despachado por la Comisión de Hacienda. Si se insiste en esta postura, no se contará con su voto favorable para aprobar los artículos 55 y 56 del proyecto.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, transmitió a los representantes del Ejecutivo una aspiración de la misma, en cuanto a que la materia en cuestión reciba un tratamiento a lo menos similar al de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

El Honorable Senador señor Pizarro subrayó que para los privados interesados en financiar actividades deportivas, el incentivo es prácticamente inexistente. Su Señoría manifestó querer conocer más a fondo las diferencias entre la Ley de Donaciones con Fines Educativos y la Ley de Donaciones con Fines Culturales, para determinar cuál favorecería mayormente el incentivo y desarrollo del deporte.

La Comisión solicitó a los representantes del Ejecutivo hacer llegar un estudio comparado sobre la materia, documento que fue enviado en su oportunidad por DIGEDER y conocido por la Comisión.

Reabierto el plazo para presentar indicaciones el Ejecutivo incorporó la indicación N° 394a, para suprimir el artículo 56, por cuanto la materia que a él se refiere, se perfecciona en un Párrafo 5°, nuevo, con seis artículos, que por otra indicación del Ejecutivo se consulta en el Título relativo al Fomento del Deporte.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar, aprobó la indicación N° 394a, y rechazó las indicaciones 397 y 398.

#### ARTICULO 57

(Pasa a ser artículo 45)

"Artículo 57.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.



Las asignaciones se harán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino y las condiciones de su empleo."

La indicación N° 399, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para reemplazarlo por otro que, en lo esencial, plantea que a lo menos un 50% del fondo se asignará a través de las direcciones regionales y mediante concursos de carácter regional, y que dichos organismos y los Gobiernos Regionales podrán suscribir convenios para utilizar un mecanismo común de asignación de recursos, que adicione los que a cada región entregue CHILEDEPORTES y los que con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional u otros recursos destine el Gobierno Regional. En todo caso dicho mecanismo deberá contemplar la presentación y selección de proyectos.

Por último, dispone que a los referidos concursos podrán postular las organizaciones deportivas en general y las municipalidades, quienes deberán comprometer recursos propios para el financiamiento del proyecto que postulen, sin perjuicio de poder considerarse terrenos de su propiedad y donaciones comprometidas para ese fin, todo ello con los requisitos que la norma contempla.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación N° 399, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 399a, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

"Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre CHILEDEPORTES y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos."

La Comisión estuvo conteste en la indicación para sustituir el inciso segundo, puesto que ella perfecciona la norma al explicitar algunas de las materias que deberá contemplar el referido convenio, resolviendo en todo caso sustituir en ella la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 399a con la enmienda expresada.

## ARTICULO 58

(Pasa a ser artículo 46)

"Artículo 58.- CHILEDEPORTES determinará anualmente el porcentaje del presupuesto del Fondo que deberá ser distribuido para fomento y desarrollo del deporte en las regiones del país, y la proporción que corresponderá a cada una de ellas. Al efecto, en cada región existirá un Fondo Regional para el Fomento del Deporte, que será administrado por la Dirección Regional de Deportes respectiva, con los mismos objetos y destinos señalados en los artículos anteriores, en la forma que determine el reglamento.

El procedimiento de operación de los programas que conforman los Fondos Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca la Ley de Presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte,

incluidos los Fondos Regionales, deberá utilizar, en parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional.

El reglamento establecerá un sistema de coeficientes para la distribución regional de los recursos a que se refiere el inciso anterior, sobre la base de un conjunto de variables que consideren, a lo menos, la población regional, su situación social y económica, los índices de práctica de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para tal distribución, deberán considerarse los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales."

La indicación N° 400, del H. Senador señor Ríos, reemplaza el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 58.- En cada Región existirá un fondo regional para el fomento del deporte."

La indicación N° 400a, del H. Senador señor Ríos, sustituye el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 58.- En cada Comuna existirá un fondo comunal para el fomento del deporte."

La indicación N° 401, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso primero la expresión "CHILEDEPORTES" por "La Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 402, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso primero la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 403, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso segundo.

Las indicaciones N° 404, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), y N° 405, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan en el inciso tercero, a continuación de la frase "su situación social y económica", la siguiente: "y origen rural apartado".

Las indicaciones N° 406, del H. Senador señor Bitar, y N° 407, del H. Senador señor Muñoz Barra, intercalan en el inciso tercero, a continuación de la palabra "deportivas", la frase "origen rural y apartado".

La propuesta del Ejecutivo es sustituirlo íntegramente por el que sigue:

"Artículo 58.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional de CHILEDEPORTES. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional de CHILEDEPORTES.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los índices de práctica de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá

tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidas las Cuotas Regionales, deberá utilizar, en parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional, según determine anualmente la Ley de Presupuestos."

Los representantes del Ejecutivo expresaron que la proposición precedente está considerando el planteamiento de la indicación N° 1 (artículo 4°), en el sentido de la asignación individual por regiones de recursos que formarán parte del Fondo Nacional.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) hizo un alcance al inciso tercero de la norma propuesta, en cuanto debiera considerar las condiciones climáticas y geográficas, en especial las existentes en las zonas extremas.

La Comisión estuvo conteste en que se agregaría en el nuevo texto propuesto, como otra de las variables, lo relativo a los factores geográficos y climáticos, planteamiento que fue compartido por los representantes del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), para dejar establecido con claridad el criterio que seguirá CHILEDEPORTES respecto a las variables geográficas y climáticas, expresó que ello tiene su fundamento, entre otros aspectos, que en la zona central tener dos grados bajo cero de temperatura significa algo extraordinario, pero en otras áreas del país, particularmente las zonas extremas, es un hecho común, incluso soportando temperaturas aún más bajas. Por ello, el hacer deporte en esas condiciones debe contar con los resguardos y facilidades apropiados.

El Director General de la DIGEDER dijo entenderlo así, informando que en Coyhaique se inauguró recientemente la calefacción para un gimnasio, o sea progresivamente se han ido comprendiendo los factores geográficos y climáticos, discriminando positivamente las distancias, aunque como ocurre en las zonas extremas, no exista tanta población.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) dejó constancia expresa que al considerar las variables factores geográficos y climáticos, al tenor del texto de la disposición en análisis, CHILEDEPORTES tendrá las más amplias facultades para ponderarlas con preferencia a otros factores, es decir, las condiciones climáticas y geográficas podrán influir en la toma de decisiones sobre las Cuotas Regionales, en un grado mayor que el factor población de la región respectiva.

- Atendido que se presentará una nueva indicación en la forma expresada, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 400 y 402 a 407, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 400a y 401.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 399b, que contempla el texto propuesto anteriormente por sus representantes.

La Comisión tuvo presente que en una sesión anterior ya se había concordado en agregar en el inciso segundo de esta norma "los factores geográficos y climáticos" por las razones que se expresaron en el debate, aspecto que la indicación del Ejecutivo no incluye, pero que es preciso incorporar, reemplazando además en la indicación la expresión "CHILEDEPORTES" por "del Instituto", las dos veces que aparece.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior explicó que el Ejecutivo comparte el criterio de la Comisión, pero lo que ha ocurrido es sólo que esta indicación ya estaba confeccionada con anterioridad.

En virtud de lo anterior, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 399b con las modificaciones reseñadas precedentemente.

#### ARTICULO 59

(Pasa a ser artículo 47)

Establece que el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y los respectivos Fondos Regionales estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Los representantes del Ejecutivo anunciaron que se presentaría una indicación para sustituir la expresión "Fondos Regionales" por "Cuotas Regionales".

Cabe consignar la indicación N° 1, artículo 31, con el siguiente texto:

"Artículo 31.- Anualmente, CHILEDEPORTES remitirá a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados un informe financiero y de ejecución de los recursos que hubiere recibido y la forma de inversión, con indicación de los beneficiarios, montos y objeto de la inversión, subvención o beca. La Contraloría General de la República podrá dictar instrucciones sobre la forma de dar cumplimiento a la obligación establecida en este artículo."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 1, artículo 31.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 407a, para reemplazar la expresión "los Fondos Regionales" por "las Cuotas Regionales", acorde con el nuevo texto aprobado en el artículo anterior.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 407a.

#### ARTICULO 60

(Pasa a ser artículo 48)

Inciso primero

Establece que los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables, a lo menos, normas referidas a las materias que especifica en seis letras.

La indicación N° 408, de S.E. el Presidente de la República, intercala en el encabezamiento, a continuación de la palabra "concurables", la frase "y de asignación directa".

Letra b)

"b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;" .

Las indicaciones N° 409, del H. Senador señor Bitar, y N° 410, H. Senador señor Muñoz Barra, sustituyen la palabra "escolar" por "estudiantil".

Inciso segundo

Preceptúa que los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

La indicación N° 411, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), reemplaza la frase "el impacto social y deportivo" por "el factor socioeconómico bajo".

La indicación N° 412, del H. Senador señor Bitar, intercala, a continuación de la expresión "social y deportivo,", la frase "el aspecto socio-económico de menores ingresos".

La indicación N° 413, del H. Senador señor Muñoz Barra, intercala, a continuación de la expresión "social y deportivo," la frase "el aspecto socio-económico bajo".

Los representantes del Ejecutivo sugirieron aprobar la disposición sólo con la enmienda propuesta en la indicación N° 408.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 408, y rechazó las indicaciones N°s. 409 a 413.

#### ARTICULO 61

(Pasa a ser artículo 49)

Preceptúa que los proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, y cuyo objeto sea la realización en el país de competencias deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, CHILEDEPORTES no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

La indicación N° 414, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprime las dos últimas oraciones de esta disposición.

La indicación N° 415, del H. Senador señor Núñez, sustituye la frase "El Consejo Directivo de Deportes" por "El Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 416, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la última oración de la norma por la siguiente: "Sin el cumplimiento de este requisito, no se podrá solicitar el patrocinio o auspicio para la respectiva competición por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, ni éste estará autorizado a otorgarlo."

La Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en sustituir sólo la expresión "El Consejo Directivo de CHILEDEPORTES" por "El Consejo Nacional del Instituto", en correspondencia con acuerdos ya adoptados anteriormente.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Pizarro y Zaldívar (don Adolfo) aprobó las enmiendas expresadas; rechazó las indicaciones N°s. 414 y 416; y declaró inadmisibles las indicaciones N° 415, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Párrafo 2°

De la Infraestructura Deportiva

ARTICULO 62

(Pasa a ser artículo 50)

El inciso primero establece que los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Su inciso segundo agrega que las zonas que hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino del informe previo favorable que otorgue CHILEDEPORTES, a través de la Dirección Regional respectiva.

La indicación N° 417, del H. Senador señor Ríos, es para suprimir este artículo 62.

Las indicaciones N° 418, del H. Senador señor Bitar, y N° 419, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituyen el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 62.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano y rural, en su caso, deberán contemplar obligatoriamente zonas para la práctica del deporte y la recreación".

La indicación N° 420, del H. Senador señor Núñez, reemplaza el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 62.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas adecuadas para la práctica del deporte y la recreación, de acuerdo a la realidad deportiva comunal. Dichas zonas se determinarán en cuanto a su superficie a las normas internacionales deportivas relativas a metros cuadrados por habitante."

La indicación N° 421, del H. Senador señor Núñez, sustituye el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 62.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas adecuadas para la práctica del deporte y la recreación, de acuerdo a la realidad deportiva comunal."

Las indicaciones N° 422, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno, Zaldívar (don Adolfo), y N° 423, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, en el inciso primero, a continuación de la palabra "urbano", la frase "y rural cuando corresponda".

Las indicaciones N° 424, del H. Senador señor Bitar, y N° 425, del H. Senador señor Muñoz Barra, intercala como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Para los efectos señalados en el inciso anterior, los referidos instrumentos de planificación deberán fijar un porcentaje de terreno mínimo, de acuerdo a la cantidad de viviendas o hectáreas existentes, que se comprometerán en el respectivo plano regulador."

La indicación N° 426, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para suprimir el inciso segundo.

La indicación N° 427, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza en el inciso segundo la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 428, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Los representantes del Ejecutivo propusieron suprimir en el inciso segundo la palabra "favorable". Explicó el Director General de la DIGEDER que lo anterior obedece a que también puede haber un informe desfavorable de CHILEDEPORTES, pero lo esencial es que exista un informe previo para que los organismos públicos pertinentes puedan decidir el cambio de finalidad de zonas calificadas para el deporte y la recreación.

La Comisión estuvo conteste en que la aludida facultad debe seguir radicada en los entes públicos que actualmente la ejercen, sin perjuicio de tener siempre la opinión previa de CHILEDEPORTES, por lo cual lo que procede es reemplazar el informe previo favorable que otorgue CHILEDEPORTES por la necesidad de oír previamente al Instituto.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 426a, que contempla en el inciso segundo la modificación consignada precedentemente.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 426a; aprobó con modificaciones la indicación N° 428; rechazó las indicaciones N°s 417 a 426; y declaró inadmisibles las indicaciones N° 427, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

## ARTICULO 63

(Pasa a ser artículo 51)

"Artículo 63.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización de CHILEDEPORTES y reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse a CHILEDEPORTES aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse a CHILEDEPORTES el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización de CHILEDEPORTES y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción."

La indicación N° 429, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza, en el inciso primero, la expresión "de CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 430, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso primero la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 431, del H. Senador señor Ríos, reemplaza en el inciso primero la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del organismo que lo financió".

Las indicaciones N° 432, del H. Senador señor Lagos, y N° 433, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), suprimen en el inciso primero la frase "y reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes".

La indicación N° 434, del H. Senador señor Núñez, agrega en el inciso primero, la siguiente oración: "Para dicha autorización, se deberá acreditar por parte del Director Nacional la existencia de zonas aptas para la práctica del deporte y la recreación de igual superficie a aquéllas cuya enajenación se autoriza."

Las indicaciones N° 435, del H. Senador señor Lagos, y N° 436, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), suprimen el inciso segundo.

La indicación N° 437, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso segundo la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación", las dos veces que aparece.

La indicación N° 438, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso segundo la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto Nacional de Deportes de Chile", las dos veces que aparece.

La indicación N° 439, del H. Senador señor Ríos, sustituye en el inciso segundo la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al organismo que lo financió", las dos veces que aparece.

Las indicaciones N° 440, del H. Senador señor Lagos, y N° 441, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), reemplazan el inciso tercero por el siguiente:

"Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, por causas imputables a las autoridades de la



organización respectiva, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado en la forma que acuerden la organización y CHILEDEPORTES."

Las indicaciones N° 442, del H. Senador señor Bitar, y N° 443, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituyen el inciso cuarto por el siguiente:

"Los recursos provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere este artículo deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma Región en que hubiere estado ubicado el inmueble enajenado."

La indicación N° 444, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza en el inciso quinto la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 445, del H. Senador señor Núñez, sustituye en el inciso quinto la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 446, del H. Senador señor Ríos, reemplaza en el inciso quinto la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del organismo que lo financió".

Las indicaciones N° 447, del H. Senador señor Lagos, y N° 448, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen en el inciso quinto la expresión "treinta años" por "diez años".

La indicación N° 449, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso quinto la expresión "treinta años" por "cincuenta años".

Los representantes del Ejecutivo manifestaron su interés en mantener el texto aprobado en general por el Senado.

El Honorable Senador señor Fernández propuso para una mejor comprensión del artículo 63, sustituir la expresión "y reintegro" por "o reintegro", porque no siempre se producirá la situación de tener que reintegrar los recursos que se han aportado por CHILEDEPORTES.

El Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior estuvo en desacuerdo con esta proposición, en cuanto cambiaría la naturaleza de la norma, porque si se utiliza la conjunción "o" el particular o quien esté administrando los bienes inmuebles y las obras existentes en ellos, podría enajenarlos reintegrando el valor, aun cuando CHILEDEPORTES no esté de acuerdo.

El Director General de la DIGEDER acotó que en los incisos segundo y siguientes de este artículo 63, se especifican las modalidades de reintegro, de manera que la autorización en forma copulativa sería innecesaria, porque lo condicionante de ella es que se restituya de alguna forma y, además, también podría permitirse la venta sin obligación de reintegrar.

La Comisión estuvo conteste en reemplazar la expresión "y reintegro" por "o reintegro".

Acorde con lo expresado, posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 428a, para sustituir en el inciso primero las palabras "de CHILEDEPORTES y" por "del Instituto o".

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 428a; aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 430, 438 y 445; rechazó las indicaciones N°s. 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 441, 446, 447, 448 y 449; y declaró inadmisibles las

indicaciones N°s. 429, 437, 442, 443 y 444, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Párrafo 3°

Del Subsidio para el Deporte

ARTICULO 64

(Pasa a ser artículo 52)

"Artículo 64.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre CHILEDEPORTES, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio."

La indicación N° 450, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 451, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso tercero.

La indicación N° 452, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 453, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Corresponde considerar también la indicación N° 1, artículos 28, 29 y 30. Su artículo 28 propone, en lo esencial, que CHILEDEPORTES otorgue anualmente recursos para lo siguiente: a) becas para la formación y desarrollo de deportistas de proyección internacional y de alto rendimiento, anuales, trianuales o quinquenales, por concurso público de antecedentes; b) subsidios para el fomento y desarrollo del deporte escolar, sobre la base de proyectos específicos fiscalizados por CHILEDEPORTES; c) construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos, con los requisitos que señala, y d) financiamiento parcial de seguros por riesgos de accidentes sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional. El artículo 29 dispone en relación a los subsidios de la letra c) del artículo 28, que se deberá acreditar ahorro previo y un aporte no inferior al 15% del costo total de la obra, regulando qué se considerará ahorro previo, la suscripción del convenio respectivo y su publicidad. Su artículo 30 diseña las características del seguro de la letra d) del artículo 28, el monto del financiamiento anual por CHILEDEPORTES y la forma de su distribución entre los deportistas.

Los representantes del Ejecutivo propusieron mantener este artículo 64 sin modificaciones.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 453 con modificaciones; rechazó las indicaciones N°s. 450 y 451; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 1 (artículos 28, 29 y 30) y 452, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 65

(Pasa a ser artículo 53)

Establece diversos requisitos habilitantes para postular al subsidio para el deporte, y en su inciso cuarto señala que sólo se podrá postular al subsidio ante las respectivas Direcciones Regionales de CHILEDEPORTES, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

La indicación N° 454, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 455, del H. Senador señor Ríos, suprime el inciso cuarto.

La indicación N° 456, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso cuarto la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 457, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso cuarto la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Los representantes del Ejecutivo estimaron conveniente suprimir en el inciso final de este artículo la expresión "de CHILEDEPORTES", por innecesaria.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con modificaciones la indicación 457; rechazó las indicaciones N°s. 454 y 455; y declaró inadmisibles la indicación N° 456, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 66

(Pasa a ser artículo 54)

Inciso primero

Contempla en tres letras las materias que, a lo menos, deberá contemplar el reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte.

Las indicaciones N° 458, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 459, del H. Senador señor Ríos, son para suprimir este artículo 66.

- Se rechazaron, unánimemente, votando los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

Letra a)

"a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el

Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, conforme a la propuesta que al efecto le formule su Director Nacional;".

La indicación N° 460, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprime la coma (,) que sigue a la palabra "plurianualmente" y agrega la frase "la Subsecretaría de Deportes y Recreación;".

La indicación N° 461, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprime las frases "el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, conforme a la propuesta que al efecto le formule su Director Nacional;".

La indicación N° 462, del H. Senador señor Núñez, sustituye las frases "el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, conforme a la propuesta que al efecto le formule su Director Nacional" por "el Director Nacional".

Los representantes del Ejecutivo propusieron modificar la letra a), pues en concordancia con indicaciones anteriores del Ejecutivo, la atribución que la norma consigna corresponderá al Director Nacional del Instituto, lo que es coincidente con lo planteado en la indicación N° 462.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 459a, que recoge lo expresado precedentemente.

- La Comisión por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 459a; rechazó la indicación N° 461; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 460 y 462, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Inciso segundo

Establece que el monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada región del país, se efectuará mediante resolución de CHILEDEPORTES.

La indicación N° 463, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 464, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Las indicaciones N° 465, del H. Senador señor Lagos, y N° 466, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para consultar el siguiente inciso, nuevo:

"En los planes y proyectos que anualmente presenten las organizaciones deportivas, deberá consultarse la aprobación de un ítem para financiar la cuota correspondiente al pago del ahorro previo de que trata este artículo."

- Vuestra Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con modificaciones la indicación N° 464; rechazó las indicaciones N°s. 465 y 466; y declaró inadmisibles las indicaciones N° 463, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

ARTICULO 67

(Pasa a ser artículo 55)

Preceptúa que los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un "Certificado de Subsidio para el Deporte", el cual sólo podrá aplicarse para los fines señalados en la disposición que inicia el párrafo relativo al subsidio para el deporte.

La indicación N° 467, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, y N° 468, del H. Senador señor Ríos, son para suprimirlo.

- Se desecharon, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), acordándose además ajustar la referencia que la disposición hace al artículo 58, a la que corresponda según la numeración definitiva del articulado del proyecto.

Párrafo 4°  
De las Concesiones

ARTICULO 68  
(Pasa a ser artículo 56)

Establece que corresponderá a CHILE-DEPORTES la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

La indicación N° 1, artículo 32, autoriza a CHILEDEPORTES a dar en concesión los recintos deportivos de su propiedad a clubes deportivos con personalidad jurídica, municipalidades, consejos locales de deportes, organizaciones comunitarias y fundaciones o corporaciones y personas naturales. Dispone que las concesiones se otorgarán a título gratuito u oneroso, y señala las menciones que contendrá la resolución del Servicio, cuya protocolización será de cargo del concesionario.

La indicación N° 469, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 470, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 471, del H. Senador señor Núñez, sustituye la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 472, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la frase "la gestión del todo o parte de ellos" por "su gestión".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con modificaciones la indicación N° 471; rechazó las indicaciones N°s 469 y 472; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 1 (artículo 32) y 470, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

ARTICULO 69  
(Pasa a ser artículo 57)

Contempla las características esenciales de la concesión que regula este Párrafo 4°.

La indicación N° 473, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

- Se rechazó, unánimemente, votando los mismos señores Senadores individualizados en la votación anterior.

#### ARTICULO 70

(Pasa a ser artículo 58)

Preceptúa que la concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos; y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos, caso en el cual si se contempla que el concesionario realice mejoras a su costa, con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

La indicación N° 474, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 475, del H. Senador señor Núñez, sustituye las expresiones "30 años" y "10 años" por "20 años" y "5 años", respectivamente.

- Se rechazaron las dos indicaciones, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

#### ARTICULO 71

(Pasa a ser artículo 59)

"Artículo 71.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión."

La indicación N° 476, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 477, de los HH. Senadores señores Foxley y Pizarro, intercala, como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Las instituciones de educación básica, media, universitaria o técnico-profesional deberán entregar todas las facilidades académicas a los alumnos deportistas que se encuentran considerados en los planes nacionales de talentos deportivos, alto rendimiento o seleccionados nacionales, con el objeto de participar en los respectivos programas de entrenamiento y competición en eventos de carácter regional, nacional, sudamericano,

panamericano, mundial u olímpico, para el período en que se extiendan los programas o torneos, previa certificación de CHILEDEPORTES."

La indicación N° 478, del H. Senador señor Núñez, reemplaza, en el inciso tercero, la frase "A falta de estipulación en contrario," por "Todas".

Los representantes del Ejecutivo expresaron que los planteamientos de la indicación N° 477, se recogerían en una indicación que el Ejecutivo está estudiando para presentar al artículo 77, como se explicará en su oportunidad.

- En virtud de lo anterior, las indicaciones N°s. 476 a 478 se desecharon, unánimemente, votando los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

#### ARTICULO 72

(Pasa a ser artículo 60)

Prescribe que la concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión. Además, regula su transferencia y norma su transmisión a los herederos del concesionario.

La indicación N° 479, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 480, del H. Senador señor Núñez, lo sustituye por otro, que difiere en que señala que la concesión no será transferible a ningún título.

La indicación N° 481, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza, en los incisos segundo y tercero, la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 1, artículo 33, sustituye el artículo 72 por otro que también contempla la indivisibilidad, transferencia y transmisibilidad de las concesiones, presentando algunas diferencias tales como establecer que el derecho de los herederos a continuar con la concesión podrá ser ejercido individual o conjuntamente, entendiéndose que los que no se pronunciaron dentro del plazo establecido en la norma, renuncian a continuar con la concesión. Por otra parte, la disposición no consulta un plazo para la obtención de la posesión efectiva para los efectos de la normativa del artículo propuesto. En lo relativo a la transferencia de la concesión, explicita que el Servicio no podrá exigir al nuevo concesionario obligaciones, gravámenes o garantías distintos de los del concesionario primitivo.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar, rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 33), 479 y 480, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 481, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 73

(Pasa a ser artículo 61)

Establece que la concesión podrá otorgarse en prenda especial, y ello no requerirá autorización previa por parte de CHILEDEPORTES. Además regula su constitución y le hace aplicable los preceptos que indica de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

La indicación N° 482, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 483, del H. Senador señor Núñez, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 73.- La concesión no podrá otorgarse en prenda o caucionar obligación alguna."

La indicación N° 484, del H. Senador señor Muñoz Barra, reemplaza en el inciso primero la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó las indicaciones N°s. 482 y 483, y declaró inadmisibles las indicaciones N° 484, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

#### ARTICULO 74

(Pasa a ser artículo 62)

Determina que la concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios en los casos que indica, en cuatro letras, debiendo CHILEDEPORTES oír previamente al titular de la concesión, cuando se trate del incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato o de la disolución de la personalidad jurídica del concesionario.

La indicación N° 485, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 486, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en la letra c) del inciso primero, la frase "el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES fundado" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación fundada".

La indicación N° 487, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en la letra c) del inciso primero, la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 488, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso segundo la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 489, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso segundo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N° 490, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 491, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso tercero la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

La indicación N°1, artículo 34, contempla, en lo esencial, que la concesión se extinguirá por las causales establecidas en la resolución que la otorgó. Consulta también en cuatro letras las causales que extinguen la concesión sin derecho a indemnización de perjuicios, con dos diferencias respecto a la norma del proyecto aprobado en general: la primera, que para la de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, agrega que ello debe ser



declarado en un juicio seguido ante un juez arbitro designado en la resolución, o ante el juez de letras en caso contrario; la segunda, que en la disolución de la persona jurídica concesionaria suprime que ello pueda ser resuelto además por el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES fundado en anotaciones reiteradas por faltas o incumplimientos en que incurran las organizaciones deportivas.

El Ejecutivo propuso reemplazar el texto de la letra c) del inciso primero, por otro que entrega al Director Nacional del Instituto la facultad contemplada para el Consejo Directivo, en orden a la disolución de la persona jurídica concesionaria fundada en reiteradas anotaciones a las que se refiere el artículo 23, cuando se trata de organizaciones deportivas.

La Comisión tuvo presente que suprimió el artículo 23, puesto que la fiscalización de las organizaciones deportivas se podrá efectuar sin necesidad de fundarse en las anotaciones que dicha norma contemplaba. En consecuencia, desechó la proposición precedente y fue partidaria de suprimir en la letra c) todo lo relativo a la facultad que se entregaba a CHILEDEPORTES.

Coincidente con lo anterior, posteriormente el Ejecutivo presentó la indicación N° 485a, para suprimir en la letra c) del inciso primero, todas las expresiones que siguen a la palabra "corresponda".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 485a, aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 489 y 491, rechazó las indicaciones N°s. 1 (artículo 34) 485 y 487; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 486, 488 y 490, por corresponder a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

o o o

La indicación N° 492, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, es para consultar, a continuación del artículo 74, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...- Las municipalidades podrán entregar en concesión o administración total o parcial la infraestructura deportiva de que sean propietarios o que ejecutan a juntas de vecinos, clubes deportivos, ligas o asociaciones locales de la forma prevista en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades."

- El señor Presidente de la Comisión la declaró inadmisibile, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60, N° 10, y 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

o o o

Reabierto el plazo para presentar indicaciones, el Ejecutivo incorporó la indicación N° 492a, con el objeto de agregar en el Título V (que pasa a ser Título IV) un Párrafo 5°, nuevo, con siete artículos, normativa del siguiente tenor:

"Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 74.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se

indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 75.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 44 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título V, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 80, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente.

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral, de parentesco u otro.

Artículo 76.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. En dicha aprobación deberá participar el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos

correspondiente y, tratándose de la Región Metropolitana, el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director.

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores.

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren. El Servicio de Impuestos Internos determinará la información que debe contener cada proyecto cuyo aprobación se solicite según el número 1) de este artículo.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro del mes de marzo de cada año.

En el evento de suspenderse definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiese recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 80, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 77.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año; acompañado de los antecedentes que el mismo Servicio determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 78.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al

crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 79.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Título.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 80.- Para los efectos del presente párrafo, cada Dirección Regional deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro."

El Director General de la DIGEDER, en relación a las donaciones con fines deportivos, destacó que la franquicia tributaria regulada en esta nueva indicación del Ejecutivo, constituye un real beneficio para el deporte, pues además de acogerse a ella los contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría, que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, alcanza a las personas naturales contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de renta, constituyendo esto último una novedad absoluta con respecto a lo establecido en la Ley de Donaciones con Fines Educativos. El crédito al impuesto será equivalente al 50% de las donaciones con un tope del 2% de la renta líquida imponible del año, o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario. Además aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta.

El Honorable Senador señor Fernández consultó acerca del probable monto de recursos que signifique para el deporte la franquicia recién explicada.

El Director General de la DIGEDER señaló que el Servicio de Impuestos Internos, en un estudio efectuado respecto a diecisiete empresas que actualmente contribuyen al deporte a través del sistema publicitario, sumadas a diez empresas de envergadura, determinó que el 2%, establecido como tope, recogería trece mil millones de pesos. Lo ideal sería, por tanto, lograr que la inversión siempre alcanzara dicho porcentaje, incluyendo, una vez publicada la ley, la participación de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario que declaren igual renta que los de Primera Categoría.

El Honorable Senador señor Böeninger preguntó si las franquicias consagradas en el proyecto de ley en análisis eran copulativas o alternativas con respecto a las donaciones con fines educativos y a las donaciones con fines culturales, expresándole el Director General de la DIGEDER que tenían el carácter de alternativas.

Por su parte, el señor Ministro del Interior destacó que las franquicias para el deporte conllevan un procedimiento más expedito que las donaciones con fines educativos o culturales.

El Honorable Senador señor Böeninger en razón de lo expresado, estimó necesario dejar constancia que el sistema de franquicias tributarias del proyecto de ley, debe servir de modelo para modificar las leyes correspondientes, y dejar en un mismo nivel de importancia y efectividad a todas las donaciones en beneficio de alguna actividad importante para el desarrollo del país. Este planteamiento fue compartido por los demás miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

A continuación, vuestra Comisión analizó los seis artículos propuestos en la indicación. En el número 1) del artículo 76 (que pasa a ser 65), estimó innecesaria e inconveniente la participación del Servicio de Impuestos Internos en la aprobación del proyecto que podrá ser objeto de una donación, pues los aspectos técnicos deportivos son propios del organismo público rector del deporte, y sólo debe Impuestos Internos velar por el cumplimiento de la normativa tributaria pertinente.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que ese era efectivamente el espíritu y propósito de la norma en comento, por lo que si era necesario precisar su redacción no había ningún inconveniente.

En virtud de lo anterior, la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en que correspondía aprobar la disposición precisando que, previa a la aprobación de un proyecto deportivo susceptible de donaciones con franquicia, el Servicio de Impuestos

Internos verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes, en la forma que la norma en análisis lo expresa.

También hubo consenso en que en el número 3) de este mismo precepto, por las mismas consideraciones y también por la normativa incluida en el último artículo de esta indicación, corresponde eliminar la segunda oración relativa a que el Servicio de Impuestos Internos determinará la información que debe contener cada proyecto. Asimismo en el inciso segundo del artículo 77 (que pasa a ser artículo 66), atendido que en el inciso primero de la norma se señalan los antecedentes del informe que debe elaborar anualmente el donatario, que debe remitir al Servicio de Impuestos Internos, es innecesario prescribir además que en dicho informe deben acompañarse los antecedentes que el mismo Servicio determine, exigencia que corresponde eliminar.

Por último, la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en que en el inciso primero del artículo 79 (que pasa a ser artículo 68), es pertinente sustituir la expresión "presente Título" por "presente Párrafo"; y que en el inciso primero del artículo 80 (que pasa a ser inciso primero del artículo 69), cabe explicitar que se trata de la Dirección Regional del Instituto, la primera vez que se la menciona.

- En virtud de lo expuesto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 492a con las modificaciones expresadas y otras de carácter formal, ajustando además las referencias a otras disposiciones o Títulos del proyecto a la numeración que ellos tendrán en definitiva.

o o o

A continuación, la Comisión tomó conocimiento de una propuesta del Ejecutivo para introducir un Título V, nuevo, relativo a establecer medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas, creando al efecto una Comisión Nacional de Control de Dopaje, bajo la dependencia del Instituto Nacional de Deportes, contemplando sus atribuciones y otras normas que regulen la materia. Las disposiciones que se proponen son:

"Artículo ...- El Instituto Nacional de Deportes promoverá e impulsará medidas de prevención y control de uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo ...- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Artículo ...- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;

b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;

c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;

d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo ...- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen."

El Director General de la DIGEDER destacó la necesidad de incorporar esta normativa en el proyecto, porque el deporte en general y, especialmente el de alto rendimiento, requieren contar con los mecanismos de control de los entrenamientos y sus resultados, en atención a las consecuencias nefastas que acarrea el uso de sustancias prohibidas en la salud de los deportistas.

Informó que a nivel mundial existe un gran movimiento en el ámbito deportivo para prever las situaciones derivadas del uso de drogas, disponiendo que las competencias se verifiquen en el marco de los límites de las capacidades del cuerpo humano.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) valoró esta iniciativa, subrayando que el mal uso por parte de los deportistas de sustancias restringidas, desvirtúa los altos fines del deporte, dañando gravemente los valores que toda sociedad debe preservar.

El Director General de la DIGEDER observó que existen sanciones referidas al ámbito deportivo, sea restando beneficios entregados por el Estado, o denunciando CHILEDEPORTES los hechos a las Federaciones para que apliquen los castigos correspondientes.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) meditó sobre la posibilidad de tipificar un delito que comprenda el abuso de sustancias lícitas, pero prohibidas en el ámbito deportivo por sus graves consecuencias en la salud del deportista y por el daño de la imagen de la actividad deportiva en la comunidad nacional e internacional.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que se estudiaría la posibilidad de crear un delito referido a la materia planteada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión expresó su asentimiento con las normas propuestas, teniendo presente desde ya, que como se estaría creando una Comisión dependiente de CHILEDEPORTES, con facultades decisorias propias de un órgano público, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.575, los preceptos transcritos precedentemente, con excepción del primero de ellos, correspondería aprobarlos como normas orgánicas constitucionales.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 492b, para consultar un Título V, nuevo, con los cuatro artículos respectivos, la que presenta enmiendas formales respecto a los textos transcritos anteriormente, y explicita que los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Dopaje desempeñarán su función ad-honorem.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 492b con una enmienda de carácter formal.

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

#### ARTICULO 75

(Pasa a ser artículo 74)

El inciso primero prescribe que los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

Su inciso segundo otorga igual beneficio a las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable de CHILEDEPORTES el que deberá ser fundado.

La indicación N° 493, del H. Senador señor Ríos, es para suprimirlo.

La indicación N° 494, del H. Senador señor Muñoz Barra, suprime en el inciso segundo la frase "previo informe favorable de CHILEDEPORTES el que deberá ser fundado".

La indicación 495, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso segundo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N°495 con modificaciones, y rechazó las indicaciones N°s. 493 y 494.

#### ARTICULO 77

(Pasa a ser artículo 76)

Establece que los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación de CHILEDEPORTES.



La indicación N° 496, de los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, es para suprimirlo.

La indicación N° 497, del H. Senador señor Bitar, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 77.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos y gestiones de carácter nacional, regional, comunal, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los que trabajen en el sector privado, tendrán derecho a un permiso especial con goce íntegro de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos y gestiones por el período que dure su concurrencia, previa certificación de CHILEDEPORTES."

La indicación N° 498, del H. Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 77.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos y gestiones de carácter nacional, regional, comunal, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los que trabajen en el sector privado, tendrán derecho a un permiso especial con goce íntegro de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos y gestiones por el período que dure su concurrencia, previa certificación de la Subsecretaría de Deportes y Recreación o de las Direcciones Regionales de Deportes, en su caso."

Las indicaciones N° 499, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), y N° 500, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sustituyen la frase "eventos de carácter nacional" por "eventos de carácter comunal, regional y nacional".

Las indicaciones N° 501, de los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo), y N° 502, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), intercalan, a continuación de la palabra "remuneraciones,", la frase "hasta por ocho horas a la semana,".

Las indicaciones N° 503, del H. Senador señor Lagos, y N° 504, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), suprimen la frase final "previa certificación de CHILEDEPORTES".

La indicación N° 505, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Las indicaciones N° 506, del H. Senador señor Lagos, y N° 507, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), agregan el siguiente inciso, nuevo:

"Tratándose de trabajadores sujetos a las normas del Código del Trabajo, deberá conservarse la propiedad en el empleo de los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior, y por el mismo período."

Los representantes del Ejecutivo expresaron que está en estudio una indicación para agregar tres incisos nuevos, cuya redacción consideraría los planteamientos de la indicación N°477 (transcrita en su oportunidad al tratar el artículo 71), y de las indicaciones N°s. 508, 515 y

516 (que se consignan correlativamente en las páginas siguientes). El texto de los incisos nuevos sería el siguiente:

"Las instituciones de educación básica, media y superior, deberán otorgar las facilidades académicas necesarias a los alumnos deportistas que se encuentran considerados en los planes nacionales de talentos deportivos, alto rendimiento o seleccionados nacionales, con el objeto de participar en los respectivos programas de entrenamiento y competición en eventos de carácter regional, nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, para el período en que se extiendan los programas o torneos, previa certificación del Instituto.

Para los efectos de la subvención educacional a que se refiere el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, no se considerará la inasistencia de los alumnos de educación básica y media que participen en eventos deportivos de competición comunal, regional, nacional o internacional, mientras dure su participación en dichos eventos. En todo caso, dicha circunstancia deberá certificarse por el director del establecimiento respectivo.

La Dirección General de Movilización Nacional podrá postergar de oficio el cumplimiento de deberes militares de los deportistas que participen o puedan participar en competencias nacionales o internacionales y concurren representando oficialmente a Chile."

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo); aprobó con modificaciones la indicación N°505; rechazó las indicaciones N°s. 496, 501, 502, 503, 504, 506 y 507; y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 497, 498, 499 y 500, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En la última sesión de vuestra Comisión, los representantes del Ejecutivo manifestaron que no ha sido posible tener aún la indicación a que se refirieron en el debate, pero que es de todo interés el plasmar dichas materias en el proyecto, faltando sólo decidir algunos aspectos puntuales, por lo que durante el estudio de la iniciativa en la Comisión de Hacienda del Senado, o en el segundo trámite constitucional ante la Cámara de Diputados si fuere necesario, se concretará la presentación de la respectiva indicación.

La Comisión, atendida la necesidad de incluir las materias a que se referirá la señalada indicación, por su evidente beneficio para los deportistas, dejó constancia de su interés en la pronta recepción de la indicación pertinente.

o o o

La indicación N° 508, del H. Senador señor Bitar, es para consultar, a continuación del artículo 77, el siguiente, nuevo:

"Artículo ...- Los alumnos de cualquier nivel que participen en campeonatos federados dentro y fuera del país, tendrán las mismas facilidades en cuanto a ser considerados como asistentes a clases para los efectos de la subvención escolar, en igualdad de condiciones a las establecidas en el Decreto 290 de la Educación Extraescolar."

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por recaer en materias propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Cabe consignar que, en todo caso, lo propuesto en esta indicación está siendo considerado por el Ejecutivo, según se dejó expresado en el debate del artículo 77 del proyecto aprobado en general.

## ARTICULO 78

(Pasa a ser artículo 77)

Modifica el artículo 90 de la ley N°18.768, para precisar que los ingresos brutos provenientes de la Polla Chilena de Beneficencia para efectos de aportar recursos al deporte, incluirán todos los sorteos, juegos y combinaciones distintos del sorteo de boletos.

La indicación N° 509, del H. Senador señor Núñez, intercala después de la palabra "combinaciones" la expresión ",así como aquéllos que se crearen en el futuro".

La indicación N° 510, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), agrega los siguientes incisos nuevos:

"Sustitúyese en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificada por la ley N° 19.135, la expresión "18% a rentas generales de la Nación y un 15% para la Dirección General de Deportes y Recreación" por la expresión "33% para CHILEDEPORTES".

Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.135, la oración que se inicia con la expresión "La mitad del resto" hasta la palabra "República" por la siguiente: "El resto lo destinará CHILEDEPORTES a integrar el Fondo Nacional de Fomento del Deporte, en la parte que corresponda ser distribuida anualmente entre las regiones del país."

La indicación N° 511, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), agrega los siguientes incisos nuevos:

"A contar del 1° de marzo del año 2000 sustitúyase en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificada por la ley N° 19.135, la expresión "18% a rentas generales de la Nación y un 15% para la Dirección General de Deportes y Recreación" por la expresión "33% para CHILEDEPORTES".

Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.135, la oración que se inicia con la expresión "La mitad del resto" hasta la palabra "República", por la siguiente: "El resto lo destinará CHILEDEPORTES a integrar el Fondo Nacional de Fomento del Deporte, en la parte que corresponda ser distribuida anualmente entre las regiones del país."

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 509, y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 510 y 511, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

## ARTICULO 80

(Pasa a ser artículo 79)

El inciso primero deroga la ley N° 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Su inciso segundo prescribe que las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación, se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o CHILEDEPORTES, en las condiciones que indica.

El inciso tercero determina que CHILEDEPORTES será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

La indicación N° 512, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye, en el inciso segundo, la frase "al Instituto Nacional de Deportes de Chile o CHILEDEPORTES, indistintamente," por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación".

La indicación N° 513, del H. Senador señor Núñez, suprime en el inciso segundo la expresión "o CHILEDEPORTES".

La indicación N° 514, del H. Senador señor Núñez, reemplaza en el inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto Nacional de Deportes de Chile".

Corresponde consignar la indicación N° 1, artículos 35, 36 y 37. El artículo 35 suprime la DIGEDER y declara que todos los ingresos originados en multas, aportes u otros que leyes especiales hubieren establecido en favor de esta entidad, ingresarán a rentas generales de la Nación. Su artículo 36 permite que toda solicitud o documentación dirigida a CHILEDEPORTES o desde este Servicio, se efectúe a través de una municipalidad siempre que hubiere un convenio al efecto, o a través de un consejo local de deportes. El artículo 37 es prácticamente igual al inciso primero del artículo 80, del texto aprobado en general, con la sola diferencia que contempla dejar vigente el artículo 7° de la ley N° 17.276, que se refiere al Comité Olímpico de Chile.

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), aprobó con modificaciones las indicaciones N°s. 513 y 514; rechazó la indicación N° 1 (artículos 36 y 37); y declaró inadmisibles las indicaciones N°s. 1 (artículo 35) y 512, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

o o o

Las indicaciones N° 515, del H. Senador señor Lagos, y N° 516, del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), son para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo ...- Agrégase al artículo 33 del decreto ley N° 2.306 de 1978, sobre reclutamientos y movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso:

"La Dirección General podrá postergar de oficio el cumplimiento de deberes militares respecto de los deportistas que participen o puedan participar en competencias nacionales o internacionales y que concurren representando oficialmente a Chile."."

- Las indicaciones precedentes fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Cabe consignar que, en todo caso, la materia propuesta en estas indicaciones está siendo considerada por el Ejecutivo, según se dejó constancia al analizar el artículo 77 del proyecto aprobado en general.

## Disposiciones Transitorias

### ARTICULO 1°

Regula la primera designación de los consejeros del Consejo Directivo de CHILEDEPORTES.

La indicación N° 517, del H. Senador señor Muñoz Barra, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, que se singularizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, pasarán por el solo ministerio de la ley a la Subsecretaría de Deportes y Recreación, sirviendo el referido decreto supremo como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente."

La indicación N° 518, del H. Senador señor Núñez, lo reemplaza por otro que regula la primera designación de los miembros de la Comisión Nacional Asesora, que Su Señoría propuso crear en la indicación N°252.

- Las indicaciones N°s. 517 y 518 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 516a, para reemplazar el artículo 1° transitorio por el que sigue:

"Artículo 1°.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 25, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejero señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h), e i), serán nombrados por un período de dos años.

Esta designación deberá efectuarse mediante decreto supremo que se dictará dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la presente ley."

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 516a, ajustando la referencia al artículo 25 a la numeración que en definitiva tendrá esta disposición.

### ARTICULO 2°

Prescribe que los Consejos Locales de Deportes legalmente constituidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto a la ley en proyecto, en el plazo que la disposición señala.

La indicación N° 519, del H. Senador señor Núñez, es para suprimirlo.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la indicación N° 519a, para sustituir la frase "Los Consejos Locales de Deportes legalmente constituidos" por "Las organizaciones deportivas legalmente constituidas".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Fernández, Lagos y Zaldívar (don Adolfo), aprobó la indicación N° 519a, rechazó la indicación N° 519 y, adicionalmente, acordó ajustar las referencias a otras disposiciones que la norma contempla, a la numeración que ellas tendrán en definitiva.

#### ARTICULO 3°

Faculta al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto de CHILEDEPORTES en la forma que indica.

La indicación N° 520, del H. Senador señor Muñoz Barra, sustituye la expresión "CHILEDEPORTES" por "la Subsecretaría de Deportes y Recreación", las dos veces que aparece.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Por otra parte, la disposición contempla los términos "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES", que se reemplazan por "del Instituto" y "el Instituto", respectivamente, en conformidad a la indicación N° 137a, aprobada en su oportunidad.

#### ARTICULO 4°

Contempla las normas generales y especiales por las cuales el Director Nacional de CHILEDEPORTES efectuará los nombramientos en las plantas de personal de ese servicio público.

La indicación N° 1, artículo 1° transitorio, contempla un texto igual al de este artículo 4° transitorio.

- En virtud de lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 1 (artículo 1° transitorio).

Por otra parte, cabe connotar que la norma en análisis consulta en cuatro oportunidades la expresión "de CHILEDEPORTES", que corresponde reemplazar por "del Instituto", acorde con la indicación N° 137a, aprobada en su oportunidad.

#### ARTICULO 5°

Permite postular a los cargos de la planta de CHILEDEPORTES, en igualdad de condiciones y cumpliendo los respectivos requisitos a los trabajadores que a la fecha de publicación de la ley estén contratados por Consejos Provinciales de Deportes, contemplando normas sobre sus nombramientos, indemnizaciones por años de servicios u otros beneficios.

La indicación N° 1, artículo 2° transitorio, propone un texto igual al de esta disposición.

- La Comisión con igual votación a la consignada para el artículo anterior, rechazó la indicación N° 1 (artículo 2° transitorio).

Por otra parte, en el inciso tercero de la norma en comento corresponde reemplazar "CHILEDEPORTES" por "el Instituto", también por el acuerdo ya adoptado en la indicación N° 137a.

#### ARTICULO 6°

Consulta una normativa previsional para el personal de CHILEDEPORTES, permitiendo entre otros aspectos que el personal que sea imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantenga tal calidad y, en consecuencia, los beneficios del artículo 6° de la ley N°19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra.

- La indicación N° 1, artículo 3° transitorio, consulta un texto igual al del artículo 6°.

Vuestra Comisión estuvo conteste en que esta disposición transitoria es de quórum calificado, porque cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 1 (artículo 3° transitorio) y, además, acordó sustituir la referencia al artículo 43 de la ley en proyecto, por la que corresponda en la numeración definitiva del texto del articulado.

#### ARTICULO 7°

Mantiene la situación jurídica en la nueva planta de CHILEDEPORTES, del personal que actualmente ocupa un cargo en extinción en la Planta de Directivos de la DIGEDER, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972.

La indicación N° 1, artículo 4° transitorio, contempla un texto igual al reseñado precedentemente.

- Vuestra Comisión, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N° 1 (artículo 4° transitorio).

También en esta disposición corresponde reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto", acorde con la indicación N° 137<sup>a</sup>, aprobada en su oportunidad.

#### ARTICULO 9°

Establece que el Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La indicación N° 521, del H. Senador señor Núñez, reemplaza la referencia al "artículo 57" por otra al "Título V".

- Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo), rechazó la indicación N°521 y, además, acordó

ajustar la referencia al artículo 57, por la que corresponda de acuerdo a la numeración definitiva del articulado.

#### ARTICULO 10

Determina que los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley."

La indicación N° 522, del H. Senador señor Núñez, lo sustituye por el siguiente:

"Artículo 10.- Los Consejos Locales de Deportes y los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de publicación de esta ley."

- Se rechazó, unánimemente, con igual votación a la registrada precedentemente.

o o o

#### ARTICULOS TRANSITORIOS NUEVOS

La indicación N° 1, artículo 5° transitorio, contempla una disposición que permite a los clubes deportivos, con personalidad jurídica obtenida antes de la vigencia de la ley en proyecto, de acuerdo a las normas del Código Civil, registrar una copia autorizada del decreto respectivo en el registro que llevará CHILEDEPORTES, teniendo un plazo de un año para adecuar sus estatutos a las normas sobre menciones que este instrumento debe contener, y si no lo hicieren podrá caducarse su personalidad jurídica en la forma que la indicación N° 1, artículo 27, lo propuso en su oportunidad, a lo que se agrega que en el juicio pertinente será oído además el Ministerio de Justicia.

La norma precedente se aplicará también a los clubes cuyo decreto de concesión de personalidad jurídica se publique dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la ley en proyecto, siempre que la solicitud de personería jurídica se haya efectuado antes de entrar en vigor la normativa en análisis.

Por último, dispone que todos los clubes deportivos que soliciten su personalidad jurídica con posterioridad a la vigencia de la ley en proyecto, por las normas del Código Civil, deberán adecuar sus estatutos a la normativa del proyecto en examen e inscribirse en el registro que llevará CHILEDEPORTES.

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

La indicación N° 523, del H. Senador señor Muñoz Barra, propone adicionar una nueva disposición que, en lo esencial, entrega al Subsecretario de Deportes y Recreación -cargo que correspondía a la Subsecretaría que Su Señoría propuso crear en la indicación N° 117- facultades para encasillar y destinar a los funcionarios que indica, agregando otras normas relativas a personal.

La indicación N° 524, del H. Senador señor Muñoz Barra, también agrega un artículo transitorio, nuevo, para regular la situación del personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la planta de directivos de DIGEDER por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.972.



La indicación N° 525, del H. Senador señor Muñoz Barra, agrega otra disposición transitoria para normar la situación previsional del personal de la DIGEDER y del Estadio Nacional.

- Las indicaciones N° 523 a 525 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 526, del H. Senador señor Núñez, incorpora también un artículo transitorio, nuevo, estableciendo que el Instituto Nacional de Deportes de Chile se integrará a partir de la promulgación de la presente ley al sistema nacional de inversiones.

- Se rechazó, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Canessa, Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

La indicación N° 527, de los HH. Senadores señores Parra y Viera-Gallo, adiciona un nuevo artículo transitorio, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de todos aquellos recintos o canchas destinadas a la práctica del deporte que se hayan construido en terrenos de propiedad privada, con o sin anuencia del dueño y que hayan sido utilizados permanentemente en actividades deportivas en los dos años que preceden a la entrada en vigencia de esta ley. La norma contiene también una regulación de dichas expropiaciones.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por contener materias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

- - -

## MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto que el Honorable Senado aprobara en general:

### TITULO I

#### Principios, Objetivos y Definiciones

##### Artículo 1°

Sustituir la expresión "formas de actividad física que utiliza" por "formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 3a).

##### Artículo 2°

Reemplazarlo, por el que sigue:

"Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios

regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 1 -artículo 1°, 2, 4, 5, 6 y 10a).

#### Artículo 3°

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3°.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado."

(Aprobado por unanimidad 3-0 Indicaciones N°s. 13 y 13a).

#### Artículo 4°

Inciso primero

Reemplazar su encabezamiento por el que sigue:

"Artículo 4°.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 16a).

Letra c)

Suprimir la expresión "Comunal, Regional y Nacional".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 23 y 23a).

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades

y competencias; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos."

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicaciones N°s. 25 y 26).

Artículo 5°

Suprimirlo.

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicaciones N°s. 30 y 31).

Artículos 6°, 7° y 8°

Pasan a ser artículo 5°, reemplazados por el siguiente:

"Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación, N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 34a, 43 y 55).

Artículo 9°

Suprimirlo.

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicaciones N°s. 50 y 51).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 6°, sin enmiendas.

Artículos 11 y 12

Suprimirlos.

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicaciones N°s. 65 y 66, y N°s. 79 y 80, respectivamente).

### Artículo 13

Pasa a ser artículo 7º, reemplazando su inciso segundo por el que sigue:

"El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 86a).

### Artículos 14

Pasa a ser artículo 8º, sustituido por el que sigue:

"Artículo 8º.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 91a y 91b).

### Artículo 15

Pasa a ser artículo 9º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 9º.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 72 a 76 y 93a).

TITULO II  
Sistema Nacional del Deporte  
Artículos 16 y 17

Suprimir el TITULO II, su epígrafe y los artículos 16 y 17 que lo conforman.

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicaciones N°s 106 y 107).

TITULO III  
Del Instituto Nacional de Deportes de Chile-CHILEDEPORTES

Pasa a ser TITULO II, eliminando en su epígrafe la expresión "CHILEDEPORTES" y el guión "-" que la precede.

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicación N° 116).

Párrafo 1°  
Naturaleza y Objetivos

Artículo 18

Pasa a ser artículo 10, modificado como sigue:

Inciso primero

- Incorporar, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Chile", la expresión "en adelante "el Instituto",".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- Sustituir el punto final (.) por una coma (,), agregando a continuación la frase "y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 119, primera parte).

Inciso segundo

Suprimir la expresión "Nacional de Deportes de Chile".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 122).

Inciso tercero

Eliminar la expresión "CHILEDEPORTES", la segunda vez que aparece, y el guión (-) que la precede.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 124).

Artículo 19

Pasa a ser artículo 11, sustituido por el que sigue:

"Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 126a).

Artículo 20

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar su encabezamiento, por el que sigue:

"Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

"a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;"

(Aprobada por unanimidad 3-0. Indicación N° 140a).

Letra c)

Reemplazarla por la que sigue:

"c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 146a).

Letra d)

Sustituir la expresión "educación física", por la siguiente: "formación para el deporte".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 151).

Letra g)

Agregar, a continuación de los términos "corporaciones privadas", la expresión "o incorporarse a las ya formadas", precedida de una coma (,).

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 160a).

Letra h)

Intercalar, entre la palabra "efectos" y el punto y coma (;), la frase "así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada", precedida de una coma (,).

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 163).

Inciso segundo, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

"El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 189a).

Artículo 21

Pasa a ser artículo 13, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar la frase inicial "Para los efectos de lo señalado en el artículo 15 y en la letra g) del artículo 20, CHILEDEPORTES", por lo siguiente: "Para los efectos de lo señalado en el artículo 8° y en la letra g) del artículo 12, el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración articulado, e indicación N° 137a).

Incisos tercero y quinto

Sustituir las expresiones "a CHILEDEPORTES" y "de CHILEDEPORTES", por "al Instituto" y "del Instituto", respectivamente.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

Párrafo 2°

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 22

Pasa a ser artículo 14, modificado como sigue:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 199a y 200).

Inciso segundo

Sustituir la expresión "dichas organizaciones" por "las organizaciones beneficiarias".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 201a).

Inciso tercero

Reemplazar la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 202).

Artículo 23

Suprimirlo.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 205, 206 y 207).

Artículo 24

Pasa a ser artículo 15, sin modificaciones.

Párrafo 3°

Del Consejo Directivo

Sustituir su epígrafe "Del Consejo Directivo" por "Del Consejo Nacional".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 215a).

Artículo 25

Pasa a ser artículo 16, sustituido por el siguiente:

"Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;



f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;

g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e

i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportiva."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 218a).

## Artículo 26

Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un

representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 234a y 245).

#### Artículo 27

Pasa a ser artículo 18, sustituyendo la frase inicial "Los consejeros señalados en las letras b), c) d) y e) del artículo 25", por la siguiente: "Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente,", y reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 247a y 137a).

#### Artículo 28

Pasa a ser artículo 19, con las siguientes modificaciones:

##### Inciso primero

Sustituirlo por el que sigue:

"Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su presidente de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 250a).

##### Inciso segundo

Reemplazar el vocablo "cinco" por "seis".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 251a).

##### Párrafo 4°

Del Director Nacional

#### Artículo 29

Pasa a ser artículo 20, sustituido por el siguiente:

"Artículo 20.- La dirección superior y la administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 253a).

Artículo 30

Pasa a ser artículo 21, con las siguientes modificaciones:

Letra a)

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

Letra b)

Sustituirla por la que sigue:

"b) Establecer la organización interna del Servicio;"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 256a).

Letra f)

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES" y el guarismo "38" por "al Instituto" y "27", respectivamente.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a, y consecuencia nueva numeración articulado, respectivamente).

Letra g)

Sustituirla por la siguiente:

"g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 256a).

Letra h)

Reemplazar la expresión "Consejo Directivo" por "Consejo Nacional".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 256a).

Letra i)

Reemplazarla por la que sigue:

"i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 256a).

Letra j)

Sustituirla por la siguiente:

"j) Presidir el Consejo Nacional;"

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 256a).

Letra l)

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

Párrafo 5°

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículos 31 y 32

Suprimir el Párrafo 5°, su epígrafe y los artículos 31 y 32 que lo integran.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 258 a 262).

Párrafo 6°

De las Direcciones Regionales de Deportes

Pasa a ser Párrafo 5°, suprimiendo en su epígrafe las palabras "de Deportes".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 271a).

Artículo 33

Pasa a ser artículo 22, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar los términos "de Deportes" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 277).

Inciso segundo

Sustituir la expresión "la respectiva región", por "la capital de la respectiva región".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 278).

Artículo 34

Pasa a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

Suprimir en su encabezamiento las palabras "de Deportes".

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicación N° 282).

Letra a)

Sustituir la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 5-0. Indicación N° 284).

Letra b)

Reemplazarla por la que sigue:

"b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;"

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 285a).

Artículo 35

Pasa a ser artículo 24, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Sustituir el guarismo "34" por "23".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Como consecuencia nueva numeración del articulado).

Letra f)

Suprimir las siguientes frases: "debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la consecución del objeto del Servicio,".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 295a).

Párrafo 7°

De los Consejos Consultivos Regionales

Pasa a ser Párrafo 6°, sin enmiendas en su epígrafe.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 25, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 25.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 298a y 302).

#### Artículo 37

Pasa a ser artículo 26, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Letra b)

Agregar la expresión "o provincial", a continuación de la palabra "regional".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 310).

Inciso cuarto

Suprimir los términos "de CHILEDEPORTES".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Consecuencia de lo aprobado en la indicación N° 271a).

Párrafo 8°

Del Patrimonio

Pasa a ser Párrafo 7°, sin enmiendas en su epígrafe.

#### Artículo 38

Pasa a ser artículo 27, sustituyendo en su encabezamiento las palabras "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 320).

Párrafo 9°

Del Personal

Pasa a ser Párrafo 8°, sin enmiendas en su epígrafe.

#### Artículo 39

Pasa a ser artículo 28, reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES", las tres veces que aparece, por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 321 y 322).

#### Artículo 40

Pasa a ser artículo 29, sustituyendo en el encabezamiento de su inciso primero los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 323).

#### Artículo 41

Pasa a ser artículo 30, sin enmiendas.

#### Artículo 42

Pasa a ser artículo 31, reemplazando en su inciso primero los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 324).

#### Artículo 43

Pasa a ser artículo 32, sustituyendo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 325).

### TITULO IV

#### De las Organizaciones Deportivas

Pasa a ser TITULO III, sin enmiendas en su epígrafe.

#### Párrafo 1°

##### Normas Básicas

#### Artículo 44

Pasa a ser artículo 33, con las siguientes modificaciones:

##### Inciso tercero

Sustituir en su encabezamiento el vocablo "carácter" por "derecho".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 331).

##### Letra e)

Intercalar después de la palabra "clubes" la expresión "de la respectiva región".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 333a y 334).

##### Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

" Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña, o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 334a).

#### Artículo 45

Pasa a ser artículo 34, con las siguientes modificaciones:

#### Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

" El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial será fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 338a y 341).

#### Inciso segundo

Reemplazarlo por el que sigue:

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 338a y 342).

#### Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

"El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 338a).

#### Inciso cuarto

Sustituirlo por el que sigue:

"El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 338a, 346, 347, 348 y 349).

#### Párrafo 2°

De la Constitución y Personalidad Jurídica

#### Artículo 46



Pasa a ser artículo 35, sustituyendo en su inciso primero el guarismo "45" por "39".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 353).

#### Artículo 47

Pasa a ser artículo 36, intercalando en su inciso segundo, después de la palabra "deportiva", la expresión ",ni la permanencia en ellos,".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 353a).

#### Artículo 48

Pasa a ser artículo 37, con las siguientes modificaciones:

##### Inciso primero

Sustituir la palabra inicial "CHILEDEPORTES" por los términos "El Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 355).

##### Inciso segundo

Reemplazar la expresión "una misma razón social" por "un mismo nombre".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 356 y 357).

##### Inciso tercero

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por los vocablos "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 359).

#### Artículo 49

Pasa a ser artículo 38, eliminando en su inciso primero los términos "de Deportes".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 359a).

#### Artículo 50

Pasa a ser artículo 39, con las siguientes enmiendas:

##### Inciso primero

Sustituir las expresiones "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES" por "del Instituto" y "el Instituto", respectivamente.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 362).

##### Inciso cuarto

Reemplazar la frase "el organismo fiscalizador de finanzas y el organismo disciplinario" por "el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 364).

Inciso quinto

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 365).

Párrafo 3°

De los Estatutos

Artículo 51

Pasa a ser artículo 40, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Letra a)

Sustituir los términos "Razón social" por el vocablo "Nombre".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 367 y 368).

Letra d)

Reemplazarla por la que sigue:

"d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;"

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 369).

Letra f)

Sustituirla por la siguiente:

"f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos, y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;"

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 370).

Letra h)

Agregar después de la palabra "deportiva" la frase "resguardando el debido proceso", precedida de una coma (,).

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 371 y 372).

Inciso segundo

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 373).

Inciso final, nuevo

Incorporar como tal, el actual texto del artículo 52 sin enmiendas, que dice:

"Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley."

(Aprobado por unanimidad 4-0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Artículo 52

Pasa a ser artículo 41, sustituyendo su texto por el siguiente:

"Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y
- c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente."

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 374).

## TITULO V DEL FOMENTO DEL DEPORTE

Pasa a ser TITULO IV, consignando sólo con mayúsculas iniciales su denominación.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

Párrafo 1°  
Del Fondo Nacional para el Fomento de Deporte  
y de los Fondos Regionales

Suprimir en su epígrafe la expresión "y de los Fondos Regionales".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 375a).

Artículos 53 y 54

Pasan a ser artículos 42 y 43, respectivamente, reemplazando en ambos artículos el término "CHILEDEPORTES", por los vocablos "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicaciones N°s. 378 y 379, respectivamente).

Artículo 55

Pasa a ser artículo 44, sustituyendo en su inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 392).

Artículo 56

Suprimirlo.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 394a).

Artículo 57

Pasa a ser artículo 45, sustituyendo su inciso segundo por el que sigue:

"Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos."

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 399a).

Artículo 58

Pasa a ser artículo 46, sustituido por el siguiente:

"Artículo 47. La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidas las Cuotas Regionales, deberá utilizar, en parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional, según determine anualmente la Ley de Presupuestos."

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 399b).

#### Artículo 59

Pasa a ser artículo 47, reemplazando la expresión "los Fondos Regionales" por "las Cuotas Regionales".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 407a).

#### Artículo 60

Pasa a ser artículo 48, agregando a continuación de la palabra "concurables" la expresión "y de asignación directa.

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 408).

#### Artículo 61

Pasa a ser artículo 49, sustituyendo la expresión "El Consejo Directivo de CHILEDEPORTES" por "El Consejo Nacional del Instituto", y reemplazando el término "CHILEDEPORTES", la segunda vez que aparece, por las palabras "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 4-0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

#### Párrafo 2°

De la Infraestructura Deportiva

#### Artículo 62

Pasa a ser artículo 50, reemplazando en su inciso segundo la frase "del informe previo favorable que otorgue CHILEDEPORTES," por la siguiente: "de la necesidad de oír previamente al Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 426a y 428).

#### Artículo 63

Pasa a ser artículo 51, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "el Instituto", y la expresión "y reintegro" por "o reintegro".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicaciones N°s. 428a y 430).

Inciso segundo

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES", las dos veces que aparece, por "al Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 438).

Inciso quinto

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 445).

Párrafo 3°

Del Subsidio para el Deporte

Artículo 64

Pasa a ser artículo 52, reemplazando en su inciso tercero el vocablo "CHILEDEPORTES" por los términos "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 453).

Artículo 65

Pasa a ser artículo 53, suprimiendo en su inciso cuarto los términos "de CHILEDEPORTES".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 457).

Artículo 66

Pasa a ser artículo 54, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Letra a)

Reemplazar la frase "el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, conforme a la propuesta que le formule su Director Nacional" por la expresión "el Director Nacional del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 459a).

Inciso segundo

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 464).

Artículo 67

Pasa a ser artículo 55, reemplazando en su inciso segundo el guarismo "58" por "52".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración articulado).

Párrafo 4°

De las Concesiones

Artículo 68

Pasa ser artículo 56, sustituyendo los términos "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 471).

Artículos 69, 70 y 71

Pasan a ser artículos 57, 58 y 59, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 72

Pasa a ser artículo 60, reemplazando en su inciso segundo, las dos veces que aparece, y en su inciso tercero, el vocablo "CHILEDEPORTES" por los términos "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

Artículo 73

Pasa a ser artículo 61, sustituyendo en su inciso primero los vocablos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

Artículo 74

Pasa a ser artículo 62, con las modificaciones siguientes:

Inciso primero

Letra c)

Suprimir las frases "y, tratándose de organizaciones deportivas, además, si así lo resuelve el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES fundado en las anotaciones reiteradas a que se refiere el artículo 23".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 485a).

Inciso segundo

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por los vocablos "el Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 489).

Inciso tercero

Reemplazar la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 491).

o o o

A continuación, consultar como Párrafo 5°, nuevo -del Título V que pasó a ser Título IV-, el que sigue:

"Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:



1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral, o de parentesco.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al

Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro del mes de marzo de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución

bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulan para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro." .

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 492a).

o o o

A continuación, incorporar como Título V, nuevo, el siguiente:

## "TITULO V

### De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;

b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;

c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;

d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen."

(Aprobado por unanimidad 4-0. Indicación N° 492b).

o o o

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

#### Artículo 75

Pasa a ser artículo 74, sustituyendo en su inciso segundo los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 495).

#### Artículo 76

Pasa a ser artículo 75, sustituyendo la expresión "Título IV" por "Título III".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración de los Títulos del proyecto).

#### Artículo 77

Pasa a ser artículo 76, reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 505).

Artículos 78 y 79

Pasan a ser artículos 77 y 78, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 80

Pasa a ser artículo 79, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 513).

Inciso tercero

Reemplazar el término "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 514).

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

Sustituirlo por el que sigue:

"Artículo 1°.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años."

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 516a).

Artículo 2°

- Sustituir la frase "Los Consejos Locales de Deportes legalmente constituidos" por "Las organizaciones deportivas legalmente constituidas".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 519a).

- Reemplazar la expresión "46 y 47", y el guarismo "47" la segunda vez que aparece, por "40 y 41" y "40", respectivamente.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración articulado).

### Artículo 3°

Sustituir las expresiones "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES" por "del Instituto" y "el Instituto", respectivamente.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

### Artículo 4°

Reemplazar la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto", en el inciso primero, las dos veces que aparece, y en los incisos tercero y octavo.

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

### Artículo 5°

Sustituir en los incisos tercero y cuarto la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto".

Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación 137a).

### Artículo 6°

#### Inciso primero

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

#### Inciso segundo

Sustituir el guarismo "43" por "32".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración del articulado).

### Artículo 7°

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Indicación N° 137a).

### Artículo 9°

Sustituir el guarismo "57" por "45".

(Aprobado por unanimidad 3-0. Como consecuencia nueva numeración del articulado)

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

### "TITULO I

#### Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2º.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3º.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

- a) Formación para el Deporte;
- b) Deporte Recreativo;
- c) Deporte de Competición, y
- d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica

para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades y competiciones; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos.

Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

Artículo 6°.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas con exigencias al alcance de toda persona y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, en el tiempo libre, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

Artículo 7°.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular.

El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.



El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9º.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte.

## TITULO II

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

Párrafo 1º

Naturaleza y objetivos

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;

- b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
- c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;
- d) Diseñar, a requerimiento del Ministerio de Educación, planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;
- e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;
- f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;
- g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;
- h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;
- i) Mantener un banco de proyectos con evaluación técnica y económica y proporcionar cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;
- j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;
- k) Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;
- l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;
- m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;
- n) Instituir, en favor de deportistas o ex-deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competiciones nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el Reglamento;

ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile;

o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y

p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Artículo 13.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 8° y en la letra g) del artículo 12, el Instituto estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los recursos extraordinarios que se aporten, diferentes de la contribución inicial para la constitución y de las cuotas periódicas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Se prohíbe al Instituto caucionar en cualquier forma obligaciones de las corporaciones de que forme parte en conformidad a la autorización contenida en el presente artículo.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los representantes del Instituto estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Párrafo 2°

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y

realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.

El Instituto gozará además de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Artículo 15.- Las facultades establecidas en este Párrafo, se entenderán sin perjuicio de otras que se consignan en la presente ley o en otros cuerpos legales.

### Párrafo 3°

#### Del Consejo Nacional

Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e
- i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio

respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportiva.

Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

#### Párrafo 4°

#### Del Director Nacional

Artículo 20.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 21.- El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
- b) Establecer la organización interna del Servicio;
- c) Nombrar y contratar personal, asignarle funciones, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines;
- f) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto, en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 27;
- g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;
- h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- j) Presidir el Consejo Nacional;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales;
- l) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y
- m) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

#### Párrafo 5°

#### De las Direcciones Regionales

Artículo 22.- En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la capital de la respectiva región.

Artículo 23.- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;
- b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;
- c) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la región;
- d) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su supervigilancia;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales, provinciales, comunales e intercomunales;
- f) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, y
- g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 24.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23;
- b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- c) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;
- e) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;

f) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y

g) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 6°

De los Consejos Consultivos Regionales

Artículo 25.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 26.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la región;

b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional o provincial;

c) Dos representantes de las municipalidades de la región;

d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la región, y

e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva región.

Estos miembros serán designados por el Consejo Regional respectivo. Para estos efectos, cada Consejo Regional abrirá un período de inscripción con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada estamento en el inciso anterior.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo 7°



## Del Patrimonio

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

- a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente;
- b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;
- c) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;
- e) Los frutos de sus bienes;
- f) Las donaciones, herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Las donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

## Párrafo 8º

## Del Personal

Artículo 28.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley N° 18.834. Las remuneraciones de este personal, conforme a los puestos de trabajo que se especifiquen en el contrato respectivo, no podrán exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables.

Artículo 29.- Fijase a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley la siguiente planta de personal del Instituto:

---

CARGOS	GRADOS	NUMERO	TOTALES
--------	--------	--------	---------

---

E.U.S. CARGOS

---

JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO1

Director Nacional 1C 1

## DIRECTIVOS

### CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA33

Jefes de División	2	3
Jefes de Departamento	3	9
Jefes de Departamento	4	8
Director Regional	4	5
Director Regional	5	8

### DIRECTIVOS DE CARRERA 4

Jefe de Subdepartamento	7	3
Jefe de Sección	9	1

### PROFESIONALES 134

Profesional	4	11
Profesional	5	11
Profesional	6	13
Profesional	7	15
Profesional	8	18
Profesional	9	18
Profesional	10	16
Profesional	11	13
Profesional	12	11
Profesional	13	8

### TÉCNICOS28

Técnico	10	4
Técnico	11	4
Técnico	12	5
Técnico	13	4
Técnico	14	4
Técnico	15	4
Técnico	16	3

### ADMINISTRATIVOS 76

Administrativo	11	8
Administrativo	12	10
Administrativo	13	10
Administrativo	14	14
Administrativo	15	14
Administrativo	16	10
Administrativo	17	10

### AUXILIARES 75

Auxiliar	18	9
Auxiliar	19	13

Auxiliar	20	15
Auxiliar	21	15
Auxiliar	22	14
Auxiliar	23	9

TOTALES 351

---

Los cargos de Jefes de Subdepartamento y de Jefe de Sección, al quedar vacantes por ascenso o cese de funciones de los titulares por cualquier causa, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

El primer cargo de Técnico grado 10 que quede vacante por cualquier causa después de haber provisto todos los cargos de dicho grado, se entenderá suprimido por el solo ministerio de la ley.

Los primeros cargos de Auxiliares de los grados que se indican a continuación, que queden vacantes por cualquier causa, después de haber sido provistos todos los del grado correspondiente, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley conforme a la siguiente distribución:

- 3 cargos en el grado 18
- 4 cargos en el grado 19
- 5 cargos en el grado 20
- 6 cargos en el grado 21
- 5 cargos en el grado 22
- 4 cargos en el grado 23.

Artículo 30.- Para el ingreso y promoción en los cargos y plantas establecidos en el artículo precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Plantas de Directivos y Profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración o cuatro años, en su caso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- b) Planta de Técnicos: Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación técnica o profesional del Estado o reconocido por éste.
- c) Planta de Administrativos: Licencia de Educación media o equivalente.
- d) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica.

Artículo 31.- Las promociones a los cargos grado 7 y superiores de la Planta de Profesionales y a los grados 11 y 10 de la de Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II de la Ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la Ley N°18.834.

Artículo 32.- El personal del Instituto tendrá derecho a percibir el incremento del N° 13 del artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

### TITULO III

#### De las Organizaciones Deportivas

##### Párrafo 1°

##### Normas Básicas

Artículo 33.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:

- a) club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;
- c) asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;
- d) consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- e) asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;
- f) federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en competencias

nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;

g) confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y

h) Comité Olímpico de Chile, formado por Federaciones Deportivas Nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro.

Artículo 34.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

Párrafo 2º

De la Constitución y Personalidad Jurídica

Artículo 35.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 39.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 36.- El ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 37.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 38.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

Artículo 39.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, deberán depositar una copia autorizada del acta constitutiva de la organización y de los estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el registro especial que el Instituto mantendrá para estos efectos.

No podrá negarse el registro de una organización legalmente constituida que así lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, el Director Regional respectivo podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta

de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto.

Párrafo 3°

De los Estatutos

Artículo 40.- Los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;
- e) Tipo y número de asambleas que se realizaran durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;
- f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;
- i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y
- k) Periodicidad con la que deben elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional del Instituto.

Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y
- c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente.

## TITULO IV

### Del Fomento del Deporte

#### Párrafo 1º

#### Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 42.- Existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 43.- El Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

Artículo 44.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

- a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
- b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
- c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;
- d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y



e) Financiar, total o parcialmente, la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

El Instituto aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en letras a) a la d) de este artículo; y para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del mismo, se establece un tope de 50% del costo total del proyecto con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 45.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.

Artículo 46.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidas las Cuotas Regionales, deberá utilizar, en parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional, según determine anualmente la Ley de Presupuestos.

Artículo 47.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 48.- Los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
- f) Proyección de mediano y largo plazo, y
- g) Causales de caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

Los reglamentos contemplarán normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 49.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competencias deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Nacional del Instituto, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, el Instituto no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

Párrafo 2º

De la Infraestructura Deportiva

Artículo 50.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino de la necesidad de oír previamente al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva.

Artículo 51.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción.

Párrafo 3°

Del Subsidio para el Deporte

Artículo 52.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre el Instituto, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio.

Artículo 53.- Podrán postular al subsidio los clubes y demás organizaciones deportivas, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritos en el registro a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones postulantes deberán además acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial denominada "Cuenta de Ahorro del Deporte", la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país.

Asimismo, se podrá también postular al subsidio acreditando como ahorro previo la propiedad de un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres y aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse por la aplicación del aporte.

Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

Artículo 54.- El reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director Nacional del Instituto;
- b) Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones, y
- c) Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

El monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada región del país, se efectuará mediante resolución del Instituto.

Artículo 55.- Los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un "Certificado de Subsidio para el Deporte". El reglamento determinará las menciones que este documento deberá contener.

En todo caso, el referido certificado de subsidio sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 52.

Párrafo 4°

De las Concesiones

Artículo 56.- Corresponderá al Instituto la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

Artículo 57.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de ésta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 58.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

Artículo 59.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 60.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por el Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior. Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

En los mismos términos, la concesión será transmisible. Los herederos del concesionario deberán, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del auto de posesión efectiva correspondiente, expresar su voluntad de conservar la concesión. Transcurrido dicho plazo, sin que los herederos hayan manifestado su voluntad, la concesión se entenderá extinguida de pleno derecho. No obstante lo cual, la sucesión será responsable del pago de todos los gastos provenientes de la concesión que se devenguen en el tiempo intermedio.

La posesión efectiva, para los efectos de este artículo, deberá obtenerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 61.- La concesión podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o

indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, y no se requerirá de autorización previa por parte del Instituto.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se halla ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1º, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 62.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos :

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda, y
- d) Mutuo acuerdo de las partes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), el Instituto deberá oír previamente al titular de la concesión.

El término de la concesión se declarará por resolución del Instituto, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

Párrafo 5º

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral, o de parentesco.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos

del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro del mes de marzo de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser



encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro.

## TITULO V

### De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;
- b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;
- c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;
- d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y
- e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen.

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

Artículo 74.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del Instituto el que deberá ser fundado.

Artículo 75.- Para los efectos de lo dispuesto en el N° 6° del artículo 18 de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se entenderá que las asignaciones y donaciones que se dejen o se hagan a los clubes y organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la presente ley, están destinadas a un fin de bien público.

Artículo 76.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter

nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.

Artículo 77.- Intercálase en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, a continuación de la palabra "brutos" la expresión: "de todos dichos sorteos, juegos y combinaciones".

Artículo 78.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo "artística" y la conjunción "y" que la sigue, la expresión ",la práctica del deporte".

Artículo 79.- Deróganse la ley N° 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o al Instituto, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

El Instituto será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 2º.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 40 y 41, dentro del plazo de 180 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 40.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto del Instituto y traspasar a él, desde el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que el Instituto cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 4°.- El Director Nacional del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la planta de personal comience a regir, procederá a nombrar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta del Instituto a los funcionarios de planta y a contrata que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen en la Dirección General de Deportes y Recreación y en el Estadio Nacional, a excepción del personal regido por la Ley N° 15.076.

El nombramiento se efectuará en forma discrecional y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen en calidad de titulares un cargo de Jefe de Departamento grado 4 o 5, o de Jefes de Departamento grado 6, serán nombrados como Técnico grado 10 y Profesionales grado 6, respectivamente. Corresponderá al Director Nacional del Instituto individualizar a los funcionarios señalados precedentemente.

El nombramiento a que se refiere la presente disposición no estará sujeto a las normas de la Ley N° 18.834.

La aplicación de este artículo respecto del personal de planta y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por la aplicación de este artículo, no serán considerados ascensos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. N° 249 de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieron percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los nombramientos a que se refiere este artículo no podrán significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones pertinentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Los nombramientos a que se refiere la presente disposición regirán desde la fecha en que la planta del Instituto entre a regir o desde la fecha de éstos si son posteriores a aquéllos. Los cargos de carrera que queden vacantes después de efectuados los nombramientos deberán proveerse mediante concurso público, dentro de los 180 días siguientes al plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°.- Para proveer los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior, podrán postular en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos establecidos para los respectivos cargos, los trabajadores que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentren contratados por Consejos Provinciales de Deportes.

De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 18.834. Estos nombramientos se entenderán sin solución de continuidad respecto de dichos contratos y las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha, se regirán por lo dispuesto en el artículo final de la Ley N° 18.834.

No obstante lo anterior, los trabajadores de Consejos Provinciales de Deportes continuarán prestando servicios en el Instituto en las mismas condiciones que establezcan sus contratos, hasta la fecha en que dichos Consejos se extingan y liquiden de acuerdo a lo previsto en esta ley.

El cambio de empleador no significará término de la relación laboral para ningún efecto legal, ni dará derecho a pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder. Estos pagos se entenderán postergados hasta el cese de los servicios en el Instituto por causa que otorgue derecho a percibirlos.

Artículo 6°.- El personal del Instituto mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Asimismo, el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantendrá dicha calidad y, por ende, los beneficios del artículo 6° de la Ley N° 19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra, sólo si es nombrado en cargos que lo hayan contemplado. En todo caso, este personal no tendrá derecho a percibir el incremento establecido en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 7°.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos de la Dirección General de Deportes y Recreación, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito, por el solo ministerio de la ley, a la Planta del Instituto.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación..

Artículo 9°.- El Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 10.-Los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de mayo; 1°, 9, 15 y 23 de junio, 7 y 20 de julio, y 31 de agosto, de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Roberts, Julio Lagos Cosgrove (Fernando Cordero Rusque), Jorge Pizarro Soto (Edgardo Böeninger Kausel y Manuel Antonio Matta Aragay) y Adolfo Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1999.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SOBRE LEY DEL DEPORTE (1787-02).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros las indicaciones recaídas en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre Ley del Deporte, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia constitucional, calificándola de “simple”.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda consideró esta iniciativa legal, asistieron además de sus miembros, los HH. Senadores señores Sergio Fernández; Jorge Pizarro y Hosain Sabag; concurrieron además el Director General de Deportes y Recreación (Digeder), señor Julio Ruitort; el Jefe del Departamento de Planificación y Cooperación de Digeder, señor Marcos Zuñiga; el Jefe del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Alberto Arenas, y la Asesora de la misma Dirección, doña Jacqueline Canales.

- - -

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo en relación a las indicaciones conocidas por la Comisión de Hacienda, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Las signadas con los números 189a, 234a, 256a, 285a, 407a y 408.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Las signadas con los números 245, 399a, 399b y 492a.

III.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números 167, 176, 177, 178, 192, 201, 240, 241, 246, 247, 319, 376, 380, 385, 386, 389, 390, 391, 393, 394, 398, 400, 403, 432, 433, 435, 436, 440, 441, 447, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 458, 459, 465, 466, 469, 473, 474, 475, 478, 479, 480, 482, 483, 485, 493, 501, 502, 509 y 526.

- - -

Previo al estudio de las indicaciones reseñadas y con la finalidad de darle un tratamiento ágil a esta iniciativa legal, vuestra Comisión conoció detalladamente las recaídas en las materias relativas a las Cuotas Regionales del Fondo Regional y al Párrafo 5º, nuevo, que establece franquicias tributarias, pronunciándose sobre el texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional del Senado.

Respecto de las demás indicaciones también de competencia de la Comisión de Hacienda y que se refieren a diversas materias, vuestra Comisión, unánimemente, las consideró en su conjunto pronunciándose en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación, como se verá más adelante.

A continuación se hace una breve referencia de las indicaciones ya señaladas y de los artículos en los que recaen:

#### Artículo 57

(Artículo 45 de la Comisión de Defensa Nacional)

Dispone que la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

#### Indicación N° 399a

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre CHILEDEPORTES y el asignatario. En este convenio, se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.”.

El Director de DIGEDER, explicó que la indicación presidencial recaída en este artículo tiene por objeto aclarar la modalidad mediante la cual se va a perfeccionar el convenio.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada con el mismo texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

#### Artículo 58

(Artículo 46 de la Comisión de Defensa Nacional)

Su inciso primero encarga a CHILEDEPORTES la determinación anual del porcentaje del presupuesto del Fondo que se distribuirá para fomento y desarrollo del deporte en las regiones del país, como también la proporción que corresponderá a cada una de ellas. Agrega que en cada región existirá un Fondo Regional para el Fomento del Deporte, que será administrado por la Dirección Regional de Deportes respectiva, con los mismos objetos y destinos señalados en los artículos anteriores, en la forma que determine el reglamento.

Su inciso segundo señala que el procedimiento de los programas que conforman los Fondos Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que además establezca la Ley de Presupuestos. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidos los Fondos Regionales, deberá utilizar, en

parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional.

Su inciso final prescribe que el reglamento establecerá un sistema de coeficientes para la distribución regional de los recursos a que se refiere el inciso anterior, sobre la base de un conjunto de variables que consideren, a lo menos, la población regional, su situación social y económica, los índices de práctica de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos, debiendo considerarse también para tal distribución, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

Indicación N° 399b

De S.E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 46.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional de CHILEDEPORTES. El restante del Fondo que no se distribuye entre las regiones, se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa y será administrado por la Dirección Nacional de CHILEDEPORTES.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los índices de práctica de actividades físicas y deportivas, la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos, y los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidas las Cuotas Regionales, deberá utilizar una parte de sus recursos para una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional, según determine anualmente la Ley de Presupuestos.”.

Los miembros de la Comisión, después de analizar pormenorizadamente el precepto a la luz de la indicación del Ejecutivo antes referida, estimaron preferible suprimir el inciso final de esa indicación sustitutiva.

Además, el H. Senador señor Edgardo Boeninger propuso agregar un inciso final que exprese que las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo, como una manera de dejar claramente establecido que las decisiones corresponden al Instituto Nacional de Deportes pero respecto de las cuales el Gobierno Regional correspondiente debería estar debidamente informado.

- Puesta en votación esta indicación sustitutiva, fue aprobada con el mismo texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional. Además, la Comisión rechazó su inciso



final y agregó –a indicación del H. Senador señor Edgardo Boeninger-, otro inciso relativo a la información que debe hacerse llegar al Gobierno Regional, todo lo cual consta en el texto del articulado. Ello, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

#### Artículo 59

(Artículo 47 de la Comisión de Defensa Nacional)

Estipula que el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, como asimismo los Fondos Regionales, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

#### Indicación N° 407a

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “los Fondos Regionales” por “las Cuotas Regionales”.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

- - -

#### Indicación N° 492a

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del artículo 74, el siguiente Párrafo 5° nuevo:

#### “Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

Artículo...- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquéllas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo...- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 44 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título V, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 80, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente.

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral, de parentesco u otro.

Artículo...- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. En dicha aprobación deberá participar el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente y, tratándose de la Región Metropolitana, el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director.

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a

otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores.

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren. El Servicio de Impuestos Internos determinará la información que debe contener cada proyecto cuya aprobación se solicite según el número 1) de este artículo.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro del mes de marzo de cada año.

En el evento de suspenderse definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiese recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 80, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo...- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año, acompañado de los antecedentes que el mismo Servicio determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo...- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo...- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Título.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Los fondos entregados en Comisión de Confianza y los créditos que éste genere no podrán ser enajenados, embargados ni entregados en usufructo, prenda o caución de obligación alguna. Tampoco podrán arrendarse ni entregarse temporalmente el uso o goce de dichos fondos ni sus rentas.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquiera circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, éstos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo...- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependen de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro.”.

La Comisión estudió esta indicación, que introduce un Párrafo 5° De las donaciones con fines deportivos, que consta de siete artículos (63 a 69 del articulado aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) sobre la base del texto despachado por esta última Comisión.

El Director General de DIGEDER señaló que la indicación del Ejecutivo establece un nuevo sistema de franquicias tributarias para las donaciones con fines deportivos, que permitirá a los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a

la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa así como a los contribuyentes del impuesto global complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero con fines deportivos, acogerse a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados. Este crédito no podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible de primera categoría o del 2% de la base imponible del impuesto global complementario y, además, no podrá exceder de 14.000 unidades tributarias mensuales al año. Asimismo, aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, será considerada como un gasto necesario para producir renta. Estas donaciones estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Tendrán derecho al crédito tributario referido las donaciones que cumplan con los siguientes requisitos 1) que se efectúen a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Regional para el Fomento del Deporte o a una o más de las cuotas regionales establecidas en el Título IV; 2) que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado extendido según lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos, y 3) que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral o de parentesco.

Respecto de este punto, la Comisión consideró que el último requisito relativo a la relación laboral no debería ser una limitante en la concesión de este beneficio tributario, por cuanto existen muchas empresas que pueden estar interesadas en hacer donaciones a sus clubes deportivos, por lo cual estimó conveniente suprimir de esta disposición ese concepto.

En cuanto al vínculo de parentesco, los miembros de la Comisión estimaron que, en la práctica, sucede que un socio de un club deportivo al cual se le quiera hacer una donación, puede tener alguna relación de parentesco con el donante, lo cual inhabilitaría la donación. Por ello, la Comisión estimó que podría establecerse que la donación dará derecho al crédito cuando esa donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que, mayoritariamente, tengan vínculo de parentesco.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión en este punto acordó, unánimemente, redactar esta norma de la siguiente manera:

“3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.”.

Por otra parte, la Comisión reparó en que el procedimiento fijado por el Servicio de Impuestos Internos para permitir las donaciones de esta naturaleza, es demasiado engorroso especialmente cuando se tratare de donaciones de escaso monto. Por ello, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger y Jovino Novoa solicitaron enviar un oficio al Gobierno para que el Ejecutivo estudie la posibilidad de establecer un monto mínimo exento de los trámites de donación, que podría ser, por ejemplo, de hasta 500 unidades de fomento para donaciones destinadas a gastos de infraestructura y de hasta 150 unidades de fomento para aquellas donaciones relativas a gastos operacionales, o contemplar una norma que faculte al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos para establecer un sistema de tramitación simplificada de donaciones de bajo monto.

- En consecuencia, esta indicación del Ejecutivo que intercala un Párrafo 5° De las donaciones con fines deportivos, que consta de siete artículos, fue aprobada con enmiendas hechas al texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación. Ello

por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

El texto aprobado figura en el articulado del proyecto (artículos 63 a 69).

- - -

En seguida, vuestra Comisión de Hacienda analizó en conjunto las siguientes indicaciones:

#### INDICACIONES APROBADAS SIN MODIFICACIONES

##### Indicación N° 189a

De S.E. el Presidente de la República, recaída en el artículo 20 (que ha pasado a ser artículo 12 según el texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) que enumera las principales funciones que corresponderán a CHILEDEPORTES, para agregar un inciso nuevo que autoriza al Instituto a destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

##### Indicación N° 234a

De S.E. el Presidente de la República para reemplazar el artículo 26 (que ha pasado a ser artículo 17 según texto aprobado de la Comisión de Defensa Nacional), relativo a las funciones del Consejo Nacional.

##### Indicación N° 256a

De S.E. el Presidente de la República para modificar las letras b), g), h), i) y j) del artículo 30 (que ha pasado a ser artículo 21 según texto aprobado de la Comisión de Defensa Nacional).

##### Indicación N° 285a

De S.E. el Presidente de la República para reemplazar la letra b) del artículo 34 (que ha pasado a ser artículo 23 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que indica las funciones que corresponderán a las Direcciones Generales de Deportes y Recreación.

##### Indicación N° 407a

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar en el artículo 59 (que ha pasado a ser artículo 47 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la expresión “los Fondos Regionales” por las “Cuotas Regionales”.

##### Indicación N° 408

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, en el encabezamiento del artículo 60 (que ha pasado a ser artículo 48 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), a continuación de la palabra “concursables”, la frase “y de asignación directa”.

- Estas indicaciones fueron aprobadas, sin enmiendas, con el mismo texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

## INDICACIONES APROBADAS CON MODIFICACIONES

### Indicación N° 245

De S.E. el Presidente de la República recaída en el artículo 26 del proyecto (que ha pasado a ser artículo 17 del texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que indica las atribuciones del Consejo Directivo, para consultar dos incisos nuevos: El primero señala que cuando corresponda ejercer las atribuciones contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Directivo sesionará, en carácter de ampliado, con la participación de dos representantes de cada uno de los Consejos Consultivos Regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros, y

El segundo de los incisos otorga a los representantes a que se refiere el inciso anterior, derecho a voz en las sesiones del Consejo ampliado, debiendo el Director Nacional de CHILEDEPORTES hacer llegar a los respectivos Consejos Consultivos Regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de plan anual de actividades e inversiones, del presupuesto anual del Servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes será de cargo de CHILEDEPORTES.”.

- Esta indicación fue aprobada, con las mismas modificaciones contenidas en el texto de la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

## INDICACIONES RECHAZADAS

### Indicación N° 167

Del H. Senador señor Sergio Díez, para reemplazar la letra k) del artículo 20 (que ha pasado a ser artículo 12 según el texto de la Comisión de Defensa Nacional), que enumera las principales funciones que corresponderán a CHILEDEPORTES, por otra que faculta a CHILEDEPORTES a transferir recursos y realizar aportes para el financiamiento total o parcial de proyectos de fomento al deporte.

### Indicaciones N°s 176, 177 y 178

De los HH. Senadores señores Lagos, Zaldívar (Don Adolfo) y Ríos para suprimir la letra ñ) del artículo antes referido que permite financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile.

### Indicación N° 192

Del H. Senador señor Sergio Díez para reemplazar el artículo 21 (que ha pasado a ser artículo 13 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) que regula las atribuciones de CHILEDEPORTES respecto del deporte de alto rendimiento.

#### Indicación N° 201

Del H. Senador señor Mario Ríos para suprimir el inciso segundo del artículo 22 (que ha pasado a ser artículo 14 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) que dispone que CHILEDEPORTES ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo requerir a dichas organizaciones las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre esta materia.

#### Indicación N° 240

De S.E. el Presidente de la República para sustituir la letra c) del artículo 26 (que ha pasado a ser artículo 17 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que indica las atribuciones del Consejo Directivo en lo relativo a la aprobación de la memoria y balance del año anterior y la proposición del plan gestión y el presupuesto de CHILEDEPORTES para el año siguiente.

#### Indicación N° 241

De S.E. el Presidente de la República para reemplazar la letra d) del mismo artículo 26 (que ha pasado a ser artículo 17 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional).

#### Indicaciones N°s 246 y 247

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange, Urenda y Ríos para suprimir el artículo 27 (que ha pasado a ser artículo 18 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que consagra el pago de una asignación mensual equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan los consejeros del Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, con cargo al presupuesto de CHILEDEPORTES.

#### Indicación N° 319

Del H. Senador señor Roberto Muñoz Barra para suprimir el artículo 38 (que ha pasado a ser artículo 27 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que señala la composición del patrimonio de CHILEDEPORTES.

#### Indicación N° 376

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir los artículos 53 a 61 del proyecto aprobado en general por el Senado, que conforman el Párrafo 1° Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de los Fondos Regionales, dentro del Título V Del Fomento del Deporte.

#### Indicación N° 380

Del H. Senador señor Roberto Muñoz Barra para sustituir en el artículo 54 (que ha pasado a ser artículo 43 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la frase “CHILEDEPORTES destine de su patrimonio” por “provengan de aportes o donaciones del sector privado”.



#### Indicaciones N°s 385 y 386

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (Don Andrés) para reemplazar las letras c) y d) del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), por una letra c) que permita destinar los recursos del Fondo a apoyar financieramente al deporte competitivo y de Alto Rendimiento.

#### Indicación N° 389

De los HH. Senadores señores Parra y Viera Gallo para suprimir el inciso segundo del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que dispone que las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos

#### Indicación N° 390

Del H. Senador señor Núñez para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la expresión “50%” por “30%”.

#### Indicación N° 391

De los HH. Senadores señores Parra y Viera Gallo para suprimir el inciso tercero del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que permite a CHILEDEPORTES aportar la diferencia entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los diferentes objetivos indicados en este artículo.

#### Indicación N° 393

Del H. Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la expresión “50%” por “30%” las dos veces que aparece.

#### Indicación N° 394

Del H. Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 55 (que ha pasado a ser artículo 44 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la cifra “8.000” por “3.000”

#### Indicación N° 398

Del H. Senador señor Núñez, para suprimir la oración final del inciso primero del artículo 56.

#### Indicación N° 400

Del H. Senador señor Mario Ríos, para reemplazar el inciso primero del artículo 58 (que ha pasado a ser artículo 46 según texto aprobado por la Comisión de Defensa

Nacional), por otro que dispone que en cada Región existirá un fondo regional para el fomento del deporte.

#### Indicación N° 403

Del H. Senador señor Mario Ríos, para suprimir el inciso segundo del artículo 58 (que ha pasado a ser artículo 46 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional).

#### Indicaciones N°s 432 y 433

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (Don Andrés), para suprimir, en el inciso primero del artículo 63 (que ha pasado a ser artículo 51 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la frase “y reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes”.

#### Indicaciones N°s 435 y 436

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (don Andrés), para suprimir el inciso segundo del artículo 63 (que ha pasado a ser artículo 51 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional).

#### Indicaciones N°s 440 y 441

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (don Andrés), para reemplazar el inciso tercero del artículo 63 (que ha pasado a ser artículo 51 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), por otro que dispone que con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, por causas imputables a las autoridades de la organización respectiva, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado en la forma que acuerden la organización y CHILEDEPORTES.

#### Indicaciones N°s 447 y 448

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (Don Andrés), para sustituir, en el inciso quinto del artículo 63 (que ha pasado a ser artículo 51 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la expresión “treinta años” por “diez años”.

#### Indicación N° 449

Del H. Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso quinto del artículo 63 (que ha pasado a ser artículo 51 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), la expresión “treinta años” por “cincuenta años”.

#### Indicación N° 450

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 64 (que ha pasado a ser artículo 52 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que consagra la existencia de un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos destinados a la práctica deportiva y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

#### Indicación N° 451

Del H. Senador señor Ríos, para suprimir el inciso tercero del artículo 64 (que ha pasado a ser artículo 52 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que señala que el subsidio para el deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre CHILEDEPORTES, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Indicación N° 454

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 65 (que ha pasado a ser artículo 53 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que regula la postulación con el objeto de obtener el subsidio para el deporte.

Indicación N° 455

Del H. Senador señor Ríos, para suprimir el inciso cuarto del artículo 65 (que ha pasado a ser artículo 53 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que permite postular al subsidio para el deporte sólo ante las respectivas Direcciones Regionales de CHILEDEPORTES, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

Indicaciones N°s 458 y 459

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange, Urenda y Ríos, para suprimir el artículo 66 (que ha pasado a ser artículo 54 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que indica las materias que deberá contener el reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte.

Indicaciones N°s 465 y 466

De los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (Don Andrés), para agregar al artículo 66 (que ha pasado artículo 54 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), un inciso nuevo que señala que en los planes y proyectos que anualmente presenten las organizaciones deportivas, deberá consultarse la aprobación de un ítem para financiar la cuota correspondiente al pago del ahorro previo de que trata este artículo.

Indicación N° 469

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 68 (que ha pasado a ser artículo 56 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que encomienda a CHILEDEPORTES la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, y lo autoriza para encargar la gestión de todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas, a través de concesiones.

Indicación N° 473

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 69 (que ha pasado a ser artículo 57 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que regula las concesiones otorgadas por la Dirección Regional respecto de los recintos deportivos y de inmuebles destinados a la práctica del deporte.

Indicación N° 474

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 70 (que ha pasado a ser artículo 58 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que reglamenta el plazo de duración de las concesiones de los recintos deportivos.

#### Indicación N° 475

Del H. Senador señor Núñez, para sustituir en el artículo 70 (que ha pasado a ser artículo 58 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) las expresiones “30 años” y “10 años” por “20 años” y “5 años”, respectivamente.

#### Indicación N° 478

Del H. Senador señor Núñez, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 71 (que ha pasado a ser artículo 59 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que reglamenta el otorgamiento del contrato de concesión, la frase “A falta de estipulación en contrario,” por “Todas”.

#### Indicación N° 479

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 72 (que ha pasado a ser artículo 60 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que establece la indivisibilidad de la concesión y su carácter de transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

#### Indicación N° 480

Del H. Senador señor Núñez, para sustituir el artículo 72 (que ha pasado a ser artículo 60 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional).

#### Indicación N° 482

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 73 (que ha pasado a ser artículo 61 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que permite otorgar la concesión en prenda especial, la que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión.

#### Indicación N° 483

Del H. Senador señor Núñez, para sustituir el artículo 73 (que ha pasado a ser artículo 61 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), por otro que expresa que la concesión no podrá otorgarse en prenda o caucionar obligación alguna.

#### Indicación N° 485

De los HH. Senadores señores Horvath, Stange y Urenda, para suprimir el artículo 74 (que ha pasado a ser artículo 62 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que indica las causales por las cuales se extinguirá la concesión.

#### Indicación N° 493

Del H. Senador señor Ríos, para suprimir el artículo 75 (que ha pasado a ser artículo 74 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), que exige del pago del impuesto territorial a los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales y a los que estén bajo su administración, cuando estén destinados a fines deportivos, y, además, a las canchas, estadios y demás recintos dedicados a las prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas.

Indicaciones N°s 501 y 502

De los HH. Senadores señores Cordero, Lagos, Moreno y Zaldívar (don Adolfo y don Andrés), para intercalar, en el artículo 77 (que ha pasado a ser artículo 76 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional) -que establece un permiso especial con goce de remuneraciones respecto de las personas que indica para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios públicos-, una frase que limita este permiso con goce remuneraciones hasta por ocho horas a la semana.

Indicación N° 509

Del H. Senador señor Núñez, para intercalar en el artículo 78 (que ha pasado a ser artículo 77 según texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional), entre la palabra "combinaciones" y las comillas (") que la siguen, la frase " , así como aquéllos que se crearen en el futuro".

El referido precepto modifica el artículo 90 de la ley N° 18.768, para precisar que los ingresos brutos provenientes de la Polla Chilena de Beneficencia para los efectos de aportar recursos al deporte, incluirán todos los sorteos, juegos y combinaciones distintos del sorteo de boletos.

Indicación N° 526

Del H. Senador señor Núñez para consultar como artículo transitorio, nuevo, uno que dispone que el Instituto Nacional de Deportes de Chile se integrará a partir de la promulgación de la presente ley al sistema nacional de inversiones.

- Estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa y Francisco Prat.

- - -

## FINANCIAMIENTO

A) De conformidad a lo sostenido en el informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de enero de 1999, el proyecto de Ley del Deporte crea un Fondo Nacional y Fondos Regionales para este cometido, además de un sistema de subsidios para financiar proyectos de recintos deportivos.

Los programas de fomento del deporte e infraestructura cuentan para 1999 con un financiamiento de \$ 19.768 millones que se asignan de la siguiente forma:

	Miles de \$
Aporte determinado por el D.L. N° 1.298, D.S. N° 379, de 1976 y Ley N° 19.135 (COCH, Fútbol y Federaciones Nacionales).	1.252.576
Fondo Nacional del Deporte. Estos recursos se distribuirán mediante el mecanismo de concursabilidad. Proyectos con cofinanciamiento vía donaciones del Sector Privado 5.000.000 Proyectos con cofinanciamiento de organizaciones deportivas 5.000.000	10.000.000
Asignación directa para proyectos que no pueden participar en los mecanismos de asignación mencionados en los puntos anteriores.	8.515.462

Por otra parte, la fijación de la planta institucional en el proyecto de ley, se efectuará dentro del marco presupuestario que representa el actual Gasto en Personal de la Dirección General de Deportes, considerando tanto el gasto directo como el efectuado a través de las Coordinaciones Regionales, que suman \$ 3.229.846 miles en el presupuesto de 1999.

De acuerdo al artículo 8° transitorio de la iniciativa en estudio, el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplan en el Presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación.

B) Además, según el informe financiero complementario de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 7 de septiembre de 1999, las indicaciones incorporadas al proyecto que establecen un nuevo sistema de franquicias tributarias para las donaciones con fines deportivos, el que consiste en otorgar a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario, un crédito equivalente al 50% de la donación en dinero en contra de los impuestos señalados.

Dicho crédito no podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible de Primera Categoría o del 2% de la base imponible del Impuesto Global Complementario, y además no podrá exceder de 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Asimismo, se considera aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, como un gasto necesario para producir renta.

En consecuencia, las franquicias tributarias mencionadas implican un costo fiscal que se descompone de la siguiente manera:

1° Crédito para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría.

Costo total de \$ 1.319 millones al año. Se estimó sobre la base del costo que tienen para el Fisco las donaciones que hacen los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría a la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

2° Crédito para los contribuyentes del Impuesto Global Complementario.

Costo total de \$ 65 millones anuales. Se estimó sobre la base del costo que tienen para el Fisco las donaciones que hacen los contribuyentes del Impuesto Global Complementario a la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

3° Donación considerada como gasto tributario para producir la renta, de acuerdo al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La parte de la donación que no pueda ser rebajada como crédito será deducida como gasto tributario, lo cual tiene un costo fiscal de \$ 198 millones anuales. Este costo se estima aplicando la tasa de 15% del Impuesto de Primera Categoría sobre el 50% de las donaciones consideradas en el punto 1°.

Costo Fiscal Total: \$ 1.582 millones anuales.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda ha despachado este proyecto debidamente financiado, por lo cual estas normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 46

Eliminar su inciso final.

Luego, agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.”.

Artículo 64

Reemplazar su número 3), por el siguiente:

“3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.”.

Artículo 65

Sustituir en su inciso tercero la frase “dentro del mes de marzo de cada año” por “dentro de los tres primeros meses de cada año”.

Artículo 67

Eliminar en la parte final de la primera oración, la expresión de “buena fe”.

- - -

En consecuencia, el texto del proyecto de ley despachado por vuestra Comisión de Hacienda es del tenor siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

### "TITULO I

#### Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2º.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3º.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

- a) Formación para el Deporte;
- b) Deporte Recreativo;
- c) Deporte de Competición, y
- d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.



Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades y competiciones; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos.

Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

Artículo 6°.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas con exigencias al alcance de toda persona y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, en el tiempo libre, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

Artículo 7°.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular.

El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9º.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte.

## TITULO II

### Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

#### Párrafo 1º

#### Naturaleza y objetivos

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las

organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;

b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;

c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;

d) Diseñar, a requerimiento del Ministerio de Educación, planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;

e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;

f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;

g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;

h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;

i) Mantener un banco de proyectos con evaluación técnica y económica y proporcionar cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;

j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;

k) Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;

l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;

m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;

n) Instituir, en favor de deportistas o ex-deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competiciones nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el Reglamento;

ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile;

o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y

p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Artículo 13.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 8° y en la letra g) del artículo 12, el Instituto estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los recursos extraordinarios que se aporten, diferentes de la contribución inicial para la constitución y de las cuotas periódicas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Se prohíbe al Instituto caucionar en cualquier forma obligaciones de las corporaciones de que forme parte en conformidad a la autorización contenida en el presente artículo.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales, asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los representantes del Instituto estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Párrafo 2°

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.

El Instituto gozará además de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Artículo 15.- Las facultades establecidas en este Párrafo, se entenderán sin perjuicio de otras que se consignan en la presente ley o en otros cuerpos legales.

Párrafo 3°  
Del Consejo Nacional

Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e
- i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del

Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportiva.

Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

#### Párrafo 4°

#### Del Director Nacional

Artículo 20.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 21.- El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
- b) Establecer la organización interna del Servicio;
- c) Nombrar y contratar personal, asignarle funciones, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines;
- f) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto, en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 27;
- g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;
- h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- j) Presidir el Consejo Nacional;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales;
- l) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y
- m) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

## Párrafo 5°

### De las Direcciones Regionales

Artículo 22.- En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la capital de la respectiva región.

Artículo 23.- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;
- b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;
- c) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la región;
- d) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su supervigilancia;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales, provinciales, comunales e intercomunales;
- f) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, y
- g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 24.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23;
- b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;
- c) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;



e) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;

f) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y

g) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

#### Párrafo 6°

#### De los Consejos Consultivos Regionales

Artículo 25.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 26.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la región;

b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional o provincial;

c) Dos representantes de las municipalidades de la región;

d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la región, y

e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva región.

Estos miembros serán designados por el Consejo Regional respectivo. Para estos efectos, cada Consejo Regional abrirá un período de inscripción con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada estamento en el inciso anterior.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada

oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo 7°

Del Patrimonio

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente;

b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;

c) Los recursos otorgados por leyes especiales;

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;

e) Los frutos de sus bienes;

f) Las donaciones, herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Las donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y

g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

Párrafo 8°

Del Personal

Artículo 28.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley N° 18.834. Las remuneraciones de este personal, conforme a los puestos de trabajo que se especifiquen en el contrato respectivo, no podrán exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables.

Artículo 29.- Fíjase a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley la siguiente planta de personal del Instituto:

---

CARGOSGRADOS	NUMERO	TOTALES
E.U.S. CARGOS		

---

JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO1

Director Nacional 1C 1

## DIRECTIVOS

### CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA 33

Jefes de División 2 3

Jefes de Departamento 3 9

Jefes de Departamento 4 8

Director Regional 4 5

Director Regional 5 8

### DIRECTIVOS DE CARRERA4

Jefe de Subdepartamento 7 3

Jefe de Sección 9 1

### PROFESIONALES 134

Profesional 4 11

Profesional 5 11

Profesional 6 13

Profesional 7 15

Profesional 8 18

Profesional 9 18

Profesional10 16

Profesional11 13

Profesional12 11

Profesional13 8

### TÉCNICOS 28

Técnico10 4

Técnico11 4

Técnico12 5

Técnico13 4

Técnico14 4

Técnico15 4

Técnico16 3

### ADMINISTRATIVOS 76

Administrativo11 8

Administrativo12 10

Administrativo13 10

Administrativo14 14

Administrativo15 14

Administrativo16 10

Administrativo17 10

### AUXILIARES 75

Auxiliar18	9
Auxiliar19	13
Auxiliar20	15
Auxiliar21	15
Auxiliar22	14
Auxiliar23	9

TOTALES 351

---

Los cargos de Jefes de Subdepartamento y de Jefe de Sección, al quedar vacantes por ascenso o cese de funciones de los titulares por cualquier causa, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

El primer cargo de Técnico grado 10 que quede vacante por cualquier causa después de haber provisto todos los cargos de dicho grado, se entenderá suprimido por el solo ministerio de la ley.

Los primeros cargos de Auxiliares de los grados que se indican a continuación, que queden vacantes por cualquier causa, después de haber sido provistos todos los del grado correspondiente, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley conforme a la siguiente distribución:

- 3 cargos en el grado 18
- 4 cargos en el grado 19
- 5 cargos en el grado 20
- 6 cargos en el grado 21
- 5 cargos en el grado 22
- 4 cargos en el grado 23.

Artículo 30.- Para el ingreso y promoción en los cargos y plantas establecidos en el artículo precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Plantas de Directivos y Profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración o cuatro años, en su caso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

b) Planta de Técnicos: Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación técnica o profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Planta de Administrativos: Licencia de Educación media o equivalente.

d) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica.

Artículo 31.- Las promociones a los cargos grado 7 y superiores de la Planta de Profesionales y a los grados 11 y 10 de la de Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la Ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo

definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la Ley N°18.834.

Artículo 32.- El personal del Instituto tendrá derecho a percibir el incremento del N° 13 del artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

### TITULO III

#### De las Organizaciones Deportivas

##### Párrafo 1°

##### Normas Básicas

Artículo 33.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:

a) club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;

b) liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;

c) asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;

d) consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;

e) asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;

f) federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en

competiciones nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;

g) confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y

h) Comité Olímpico de Chile, formado por Federaciones Deportivas Nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro.

Artículo 34.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

Párrafo 2º

De la Constitución y Personalidad Jurídica

Artículo 35.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 39.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 36.- El ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 37.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 38.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

Artículo 39.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, deberán depositar una copia autorizada del acta constitutiva de la organización y de los estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el registro especial que el Instituto mantendrá para estos efectos.

No podrá negarse el registro de una organización legalmente constituida que así lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, el Director Regional respectivo podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto.

Párrafo 3º

## De los Estatutos

Artículo 40.- Los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;
- e) Tipo y número de asambleas que se realizaran durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;
- f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;
- g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;
- i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;
- j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y
- k) Periodicidad con la que deben elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional del Instituto.

Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Etica o Tribunal de Honor, y



c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente.

#### TITULO IV

##### Del Fomento del Deporte

###### Párrafo 1°

##### Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 42.- Existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 43.- El Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

Artículo 44.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;

b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;

c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;

d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y

e) Financiar, total o parcialmente, la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la

participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

El Instituto aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en letras a) a la d) de este artículo; y para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del mismo, se establece un tope de 50% del costo total del proyecto con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 45.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.

Artículo 46.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.

Artículo 47.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 48.- Los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
- f) Proyección de mediano y largo plazo, y
- g) Causales de caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

Los reglamentos contemplarán normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 49.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competencias deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Nacional del Instituto, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, el Instituto no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

#### Párrafo 2°

#### De la Infraestructura Deportiva

Artículo 50.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino de la necesidad de oír previamente al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva.

Artículo 51.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere

circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción.

### Párrafo 3°

#### Del Subsidio para el Deporte

Artículo 52.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre el Instituto, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio.

Artículo 53.- Podrán postular al subsidio los clubes y demás organizaciones deportivas, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritos en el registro a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones postulantes deberán además acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial denominada "Cuenta de Ahorro del Deporte", la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país.

Asimismo, se podrá también postular al subsidio acreditando como ahorro previo la propiedad de un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres y aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse por la aplicación del aporte.

Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

Artículo 54.- El reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director Nacional del Instituto;

b) Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones, y

c) Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

El monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada región del país, se efectuará mediante resolución del Instituto.

Artículo 55.- Los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un "Certificado de Subsidio para el Deporte". El reglamento determinará las menciones que este documento deberá contener.

En todo caso, el referido certificado de subsidio sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 52.

Párrafo 4°

De las Concesiones

Artículo 56.- Corresponderá al Instituto la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

Artículo 57.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de ésta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 58.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa

autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

Artículo 59.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 60.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por el Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior. Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

En los mismos términos, la concesión será transmisible. Los herederos del concesionario deberán, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del auto de posesión efectiva correspondiente, expresar su voluntad de conservar la concesión. Transcurrido dicho plazo, sin que los herederos hayan manifestado su voluntad, la concesión se entenderá extinguida de pleno derecho. No obstante lo cual, la sucesión será responsable del pago de todos los gastos provenientes de la concesión que se devenguen en el tiempo intermedio.

La posesión efectiva, para los efectos de este artículo, deberá obtenerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 61.- La concesión podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, y no se requerirá de autorización previa por parte del Instituto.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se halla ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1º, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 62.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos :

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda, y
- d) Mutuo acuerdo de las partes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), el Instituto deberá oír previamente al titular de la concesión.

El término de la concesión se declarará por resolución del Instituto, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

#### Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.



La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro.

## TITULO V

### De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;

b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;

c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;

d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen.

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

Artículo 74.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del Instituto el que deberá ser fundado.

Artículo 75.- Para los efectos de lo dispuesto en el N° 6° del artículo 18 de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se entenderá que las asignaciones y donaciones que se dejen o se hagan a los clubes y organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la presente ley, están destinadas a un fin de bien público.

Artículo 76.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.

Artículo 77.- Intercálase en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, a continuación de la palabra "brutos" la expresión: "de todos dichos sorteos, juegos y combinaciones".

Artículo 78.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo "artística" y la conjunción "y" que la sigue, la expresión ",la práctica del deporte".

Artículo 79.- Deróganse la ley N° 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o al Instituto, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

El Instituto será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 2°.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 40 y 41, dentro del plazo de 180 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 40.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto del Instituto y traspasar a él, desde el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que el Instituto cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 4°.- El Director Nacional del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la planta de personal comience a regir, procederá a nombrar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta del Instituto a los funcionarios de planta y a contrata que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen en la Dirección General de

Deportes y Recreación y en el Estadio Nacional, a excepción del personal regido por la Ley N° 15.076.

El nombramiento se efectuará en forma discrecional y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen en calidad de titulares un cargo de Jefe de Departamento grado 4 o 5, o de Jefes de Departamento grado 6, serán nombrados como Técnico grado 10 y Profesionales grado 6, respectivamente. Corresponderá al Director Nacional del Instituto individualizar a los funcionarios señalados precedentemente.

El nombramiento a que se refiere la presente disposición no estará sujeto a las normas de la Ley N° 18.834.

La aplicación de este artículo respecto del personal de planta y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por la aplicación de este artículo, no serán considerados ascensos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. N° 249 de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los nombramientos a que se refiere este artículo no podrán significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones pertinentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Los nombramientos a que se refiere la presente disposición regirán desde la fecha en que la planta del Instituto entre a regir o desde la fecha de éstos si son posteriores a aquéllos. Los cargos de carrera que queden vacantes después de efectuados los nombramientos deberán proveerse mediante concurso público, dentro de los 180 días siguientes al plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°.- Para proveer los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior, podrán postular en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos establecidos para los respectivos cargos, los trabajadores que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentren contratados por Consejos Provinciales de Deportes.

De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 18.834. Estos nombramientos se entenderán sin solución de continuidad respecto de dichos contratos y las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha, se regirán por lo dispuesto en el artículo final de la Ley N° 18.834.

No obstante lo anterior, los trabajadores de Consejos Provinciales de Deportes continuarán prestando servicios en el Instituto en las mismas condiciones que establezcan sus contratos, hasta la fecha en que dichos Consejos se extingan y liquiden de acuerdo a lo previsto en esta ley.

El cambio de empleador no significará término de la relación laboral para ningún efecto legal, ni dará derecho a pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder. Estos pagos se entenderán postergados hasta el cese de los servicios en el Instituto por causa que otorgue derecho a percibirlos.

Artículo 6º.- El personal del Instituto mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Asimismo, el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantendrá dicha calidad y, por ende, los beneficios del artículo 6º de la Ley N° 19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra, sólo si es nombrado en cargos que lo hayan contemplado. En todo caso, este personal no tendrá derecho a percibir el incremento establecido en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 7º.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos de la Dirección General de Deportes y Recreación, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2º transitorio de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito, por el solo ministerio de la ley, a la Planta del Instituto.

Artículo 8º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación..

Artículo 9º.- El Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 10.- Los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley."

- - -

Acordado en sesión realizada el día 7 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley (Presidente), Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Jovino Novoa y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1999.

(FDO.):CESAR BERGUÑO BENAVENTE  
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, EN LO RELATIVO A ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (2398-06).

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que esta Comisión se ocupó de este asunto concurren los HH. Senadores señores Chadwick y Moreno; el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, señor Roberto Dávila; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello.

- - -

#### Objetivo

Modificar la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios con el fin de incorporar en ella determinadas normas que regulan el proceso de elección presidencial, incluida la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política. (Segunda vuelta en la elección presidencial).

#### Estructura del proyecto aprobado

Esta iniciativa está estructurada en dos artículos permanentes y dos artículos transitorios.

El artículo 1° permanente está conformado por veintidós números que modifican la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, en lo que dice relación con la elección presidencial.

El artículo 2° permanente faculta al Presidente de la República para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la mencionada ley.

El artículo 1° transitorio dispone que en la elección presidencial convocada para el 12 de diciembre de 1999, incluida la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el eventual reemplazo de un candidato a que se refiere el nuevo artículo 20 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios podrá recaer en una persona perteneciente a cualquier partido político o en un independiente.

El 2° artículo transitorio prescribe que las normas que establecen nuevas modalidades para confeccionar la cédula de votación no se aplicarán al acto electoral a efectuarse el 12 de diciembre de 1999.

#### Quórum de aprobación de las normas del proyecto

Las disposiciones del artículo 1° permanente y las de los artículos transitorios, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, por recaer en preceptos de ese carácter. Las normas del artículo 2° permanente son de rango de ley común.

#### Prevención

1) Durante la discusión en particular de un proyecto de ley, también modificatorio de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, (Boletín N° 2336-06), que introduce diversas enmiendas al articulado de este cuerpo legal con el fin de

modernizarlo, la Comisión, conjuntamente con los representantes del Ejecutivo y el señor Director del Servicio Electoral, advirtió que dadas la magnitud de las enmiendas propuestas y la inminencia de la próxima elección presidencial, bien podría que los tiempos legislativos para que dicho proyecto de ley cumpliera con todos sus trámites constitucionales se hicieran escasos, lo cual, en opinión de la Comisión, hacía aconsejable desglosar de él las normas concernidas con la elección presidencial en una nueva iniciativa, de contenido más breve y que pudiere tramitarse con mayor urgencia, suspendiendo entre tanto el estudio de las indicaciones recaídas en el resto del articulado del proyecto mencionado.

En sesión de 7 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Chadwick y Núñez, la Comisión se abocó a las normas del proyecto aprobado en general –que cual se ha dicho está contenido en el Boletín N° 2336-06- y las indicaciones recaídas en él, en su mayoría ya analizadas y aprobadas en su discusión particular, que podrían desglosarse e incluirse en la nueva iniciativa a que nos hemos referido.

2) El Ejecutivo, haciéndose cargo de este planteamiento de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, ingresó a trámite legislativo con fecha 8 de septiembre pasado un proyecto de ley -que es la materia de que trata este informe- en el que se recogen la mayoría de las disposiciones desglosadas del anterior y otras que es preciso consignar como necesario complemento. Dicho proyecto está caratulado “Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los aspectos que indica”, contenido en el Boletín N° 2398-06..

3) Con fecha 8 de septiembre de 1999, oportunidad en que se dio cuenta del nuevo proyecto de ley, los HH. Senadores señora Frei y señores Matta, Ruiz De Giorgio, Urenda y Viera Gallo solicitaron a la Sala, conforme lo autoriza el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, que este fuera discutido también en particular en el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

4) Prevenimos que al final de este informe se incluye un gráfico que explica las situaciones especiales reguladas en el artículo 20 que propone el nuevo proyecto y que se refieren al reemplazo de una candidato a la Presidencia de la República que fallezca en los períodos que dicha norma señala. Adjuntamos, asimismo, a este informe un texto comparado de la ley vigente y las modificaciones que le introduce el nuevo proyecto.

#### Antecedentes de derecho

Uno) Los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución Política.

Dos) Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Tres) Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

#### Antecedentes de hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República envió a trámite legislativo este proyecto de ley señala que el Senado está abocado al estudio de otra iniciativa que propone un número significativo de enmiendas a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que tienen por propósito modernizar el proceso electoral y hacer menos gravosa la carga pública que generan los eventos electorales y que involucran a una parte importante de la ciudadanía.

Agrega que la referida iniciativa incluye diversas disposiciones que regulan la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial) cuyos mecanismos, hasta ahora, aparecen insuficientemente normados en la actual legislación.

Expresa, en seguida, que la inminencia de la próxima elección presidencial y la disponibilidad de tiempo hasta su realización, aconsejan desglosar de la iniciativa en actual estudio, e incluirlas en un proyecto separado, las materias relacionadas con la segunda vuelta, iniciando desde ya su discusión parlamentaria. Hace presente, en pro de este nuevo proyecto, que la mayoría de las disposiciones desglosadas han sido ya conocidas y



aprobadas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, abocada actualmente al estudio en particular del proyecto primitivo.

Por lo anterior, concluye el mensaje, se ha considerado oportuno suspender el estudio del proyecto en actual tramitación y concentrar los esfuerzos legislativos en esta nueva iniciativa que plantea enmiendas dirigidas a perfeccionar el mecanismo de la elección presidencial, para continuar, posteriormente, la discusión del proyecto primitivo con el fin de que sus normas modernizadoras de los procesos electorales tengan plena aplicación en las elecciones municipales del año 2000.

#### Discusión general

Habida consideración de los antecedentes expuestos, en sesión del 8 de septiembre pasado, y por la unanimidad de sus miembros, la Comisión prestó su aprobación en general al nuevo proyecto materia de este informe, abocándose, enseguida, a su estudio en particular por estar habilitada para ello según se ha señalado en un párrafo precedente. Concurrieron a la aprobación en general de esta iniciativa los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

#### Discusión particular

El proyecto en informe propuesto por el Ejecutivo está estructurado en dos artículos permanentes y un artículo transitorio. La siguiente es una transcripción de las normas de dicho proyecto, del debate que ellas suscitaron -y que consistieron en alguna medida en ratificar lo actuado en la sesión anterior- y los acuerdos adoptados.

#### Artículo 1°

Este artículo del texto del Ejecutivo, integrado por veintidós números, configura la parte sustancial del nuevo proyecto y se refiere a las modificaciones específicas para las elecciones presidenciales reguladas en la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios.

##### N° 1

Este número recae en el artículo 19, precepto que en lo que interesa a la modificación que propone este informe determina la oportunidad en que deben practicarse las inscripciones de las candidaturas en un registro especial que llevará el Servicio Electoral.

La modificación agrega a esta disposición un inciso tercero, nuevo, que declara que en el caso del inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial) la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente respecto de los dos candidatos que en la primera elección o votación hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Esta norma se aprobó en los mismos términos propuesto, sin enmiendas, con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

##### N° 2

Este número del artículo 1° del mensaje reemplaza el artículo 20 del texto vigente.

La norma sustitutiva, en los tres incisos que la conforman, regula el reemplazo por fallecimiento de candidatos en las elecciones presidenciales y parlamentarias.

Su primer inciso señala que respecto de la elección presidencial, el reemplazo podrá efectuarlo el partido político que hubiere declarado la candidatura del candidato fallecido y, si éste fuere un independiente, su reemplazo se propondrá por a lo menos cinco de los patrocinantes que hubieren requerido su inscripción

El precepto sustitutivo describe, enseguida, las situaciones en que taxativamente es posible proceder al reemplazo:

a) Si el candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior a la elección, su reemplazo podrá practicarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si el candidato falleciere entre las cero horas del octavo día y las cero horas del tercer día anteriores al de la elección, su reemplazo deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si el candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al día de la elección y antes de que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos serán válidos. Si el candidato fallecido obtuviere mayoría absoluta, se procederá a una nueva elección en los términos del inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política (impedimento absoluto del Presidente electo para tomar posesión de su cargo). Si el candidato fallecido hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas, podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal que así lo consigne.

d) La siguiente situación prevé el caso de un candidato que habiendo obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación. En este caso el candidato fallecido podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

e) Finalmente, por lo que hace a las candidaturas presidenciales, este letra regula la situación de un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas y que falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación. En este caso, el candidato no podrá ser reemplazado pero sus votos se escrutarán como válidos; y si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá en la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política, ya explicada.

En seguida, el artículo 20 sustitutivo regula, en un inciso segundo, el reemplazo de las personas fallecidas que opten a cargos parlamentarios. En estos casos, su reemplazo lo efectuará el partido político o el pacto electoral que hubiere declarado la candidatura o, en el caso de candidaturas independientes, a lo menos cinco de los patrocinantes que hayan requerido su inscripción.

Al igual que en las situaciones previstas en las normas precedentes, el reemplazo de estas candidaturas sólo puede tener lugar en las siguientes circunstancias:

a) Si el candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior a la elección, el candidato fallecido podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si el candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior a la elección, su reemplazo podrá practicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si el candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que se proclame al elegido, el candidato fallecido no será reemplazado y sus votos se sumarán al otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato o en el caso de las candidaturas independientes, los votos obtenidos por el candidato fallecido se considerarán nulos.

Finalmente este artículo contiene una norma común a las elecciones presidenciales y parlamentarias que prescribe que si los reemplazos considerados precedentemente se verificaren después de que las cédulas se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. En el evento de que no se efectuare el reemplazo en tiempo y forma los votos que obtenga el candidato fallecido serán nulos, sin perjuicio de lo señalado en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente

Durante el debate de este precepto y el del que se describirá a continuación, se observó que en estas particulares situaciones de reemplazo de candidatos fallecidos una vez declaradas las candidaturas, no se ha precisado quiénes serán las personas habilitadas para proponer su reemplazo en el evento de que hubieren sido nominados por un partido político. Para subsanar esta omisión la Comisión acordó, por unanimidad, intercalar en el inciso primero de este artículo que el reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la

República podrá efectuarlo la Directiva Central del partido que hubiere declarado su candidatura.

En seguida, la Comisión se abocó al análisis de las candidaturas independientes.

Los HH. Senadores señores Cantero y Urenda formularon dos consideraciones que dan cuenta de la inconveniencia de extender a los candidatos independientes el mecanismo de reemplazo que consignan estos preceptos respecto de los candidatos de los partidos políticos. La primera, consiste en el hecho de que el candidato reemplazante bien puede no concitar el mismo grado de adhesión que provocó el candidato fallecido, particularmente en el caso de las candidaturas presidenciales, que suponen la convocatoria de un gran volumen de ciudadanos.

La segunda consideración, consecuencia de la anterior, permite prever –dada la forma cómo está redactada la norma– que distintos grupos de cinco patrocinantes del candidato fallecido propongan diversos candidatos, con lo cual se entorpece el proceso electoral.

La unanimidad de la Comisión concordó con los planteamientos precedentes, y a indicación del H. Senador señor Núñez acordó incluir en el inciso primero una disposición que establece que los candidatos independientes durante el período a que se refiere este artículo no podrán ser reemplazados.

Del mismo modo, y en relación con el inciso segundo de este artículo 20, en armonía con lo acordado precedentemente, la Comisión acordó establecer que el reemplazo por fallecimiento de un candidato a Senador o Diputado, en las situaciones previstas en dicho inciso, podrá ser reemplazado por la Directiva Central del partido político o del pacto electoral, a través de las Directivas Centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura; y al igual que en el caso anterior estableció que en el caso de fallecimiento de un candidato independiente a un cargo parlamentario, éste tampoco podrá ser reemplazado.

Se tuvo también presente para acordar esta modificación una razón de texto, como es el artículo 47 de la Constitución Política, inciso cuarto, que prescribe que los parlamentarios independientes que mantuvieron tal calidad a la fecha de producirse su vacante no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas con un partido político.

Con las enmiendas anotadas, este artículo fue aprobado unánimemente con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda..

Nº 3

Este número del artículo 1º del mensaje agrega a la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios un artículo 20 bis que establece las normas a las que se deberá ajustar la candidatura del reemplazante del candidato fallecido en las situaciones previstas en el artículo anterior.

Así, este artículo prescribe que el reemplazante deberá cumplir los requisitos para la declaración e inscripción de candidaturas consignados en los artículos 3º, 3º bis, 4º, 9º, 14 y 16 de los párrafos primero y tercero, en lo que le fueren aplicables. Si el candidato pertenece a un partido político o a un pacto electoral, no le serán exigibles las exigencias establecidas en los artículos 29 y 31 de la ley Nº 18.603; y a los candidatos independientes tampoco se les exigirá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios. Agrega la disposición que la designación efectuada de conformidad con el artículo 7º de esta ley (individualización de los encargados de los trabajos electorales y sus suplentes) será también válida para el candidato reemplazante.

El inciso segundo de este nuevo precepto obliga al Servicio Electoral a inscribir provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo cuarto. Para este efecto se aplicarán los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21 (cinco días para que el Servicio Electoral acepte o rechace las declaraciones de candidatura; dos días para publicar las resoluciones de aceptación o rechazo; tres días para reclamar ante el Tribunal Calificador, y tres días para que éste emita su fallo).

Finalmente, el nuevo precepto dispone que si se rechazare la candidatura del reemplazante, quedará sin efecto la inscripción provisoria y los votos del candidato rechazado serán nulos. Este precepto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda), con la enmienda de incorporar entre las normas que no les serán exigibles a los candidatos presentados por los partidos políticos, la letra d) del artículo 26 de la ley N° 18.603, disposición que en lo pertinente atribuye a los Consejos Generales de los partidos políticos la facultad de proclamar a la persona del candidato a la Presidencia de la República, habida cuenta de la exigüidad de los plazos que se plantean para estas situaciones excepcionales .

Además, y en correspondencia con la enmienda introducida al nuevo artículo 20, según se dejó dicho en el número precedente, con la misma unanimidad la Comisión suprimió la mención que este precepto hacía a los reemplazantes de candidatos independientes. (Es decir, suprimió la frase que establecía que ellos quedaban exentos de cumplir con los requisitos dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Votaciones).

N° 4

Este número del texto del mensaje introduce cuatro enmiendas al artículo 22 de la ley vigente, precepto que establece la forma y el procedimiento para emitir las cédulas electorales.

La primera enmienda reemplaza el inciso primero del texto vigente por una norma que faculta al Servicio Electoral para confeccionar las cédulas con las dimensiones que fije para cada elección en función del número de candidatos o cuestiones sometidas a plebiscito, en forma legible y en papel no transparente. Las cédulas oficiales –que según lo declara previamente esta norma son el medio idóneo para emitir el sufragio- llevarán el sello del Servicio, la indicación de sus pliegues y la sección en donde se adherirá el talón que se describe a continuación.

En seguida, esta enmienda introduce un nuevo inciso segundo, sustitutivo, que dispone que en el borde lateral derecho de la cédula se adherirá un talón que llevará la indicación de serie y numeración correlativa en una parte que será desprendible. La cédula será válida como sufragio una vez que el talón haya sido adherido en la forma y oportunidad previstas en esta ley.

A continuación, la proposición del Ejecutivo intercala en el inciso segundo del texto vigente –que ha pasado a ser inciso tercero- después de la denominación “Presidente de la República” la frase “Presidente de la República, Segunda Votación”; e intercala en el inciso tercero vigente –que ha pasado a ser cuarto- la siguiente oración final “Para este efecto, (que la cédula quede con un doblez que impida conocer la preferencia del elector) la mesa entregará al elector un sello adhesivo, con el cual debe cerrar la cédula abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla de acuerdo con la indicación de sus pliegues.”.

Finalmente, el Ejecutivo propone la incorporación de un inciso quinto, nuevo, a este artículo que faculta al Servicio Electoral, en el caso del inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, para confeccionar las cédulas y demás útiles con el mérito de los resultados provisionales de que disponga.

La proposición del Ejecutivo contenida en este número fue aprobada unánimemente por la Comisión con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda, con la sola modificación de suprimir en la oración final que se agrega al nuevo inciso cuarto las expresiones “abarcando con él las dos caras que han quedado visibles”, con el objeto de evitar confusiones en el proceso de plegar y doblar el voto antes de su depósito en la urna.

N° 5

Este número del artículo 1° del texto del Ejecutivo incorpora en el inciso cuarto del artículo 23 una oración final que dispone que en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial en el evento de que en la primera elección o votación ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos)

los candidatos que correspondan (las dos más altas mayorías relativas) mantendrán en la cédula de votación sus respectivos números y orden.

Este precepto fue aprobado en los mismos términos propuestos por la unanimidad de la Comisión (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda

Nº 6

Este número del artículo 1º del mensaje introduce dos enmiendas al artículo 30 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios. La primera recae en el inciso cuarto de dicho precepto, el cual dispone que la propaganda electoral por los medios de comunicación (prensa, radio emisoras y canales de televisión) sólo puede efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito.

La primera enmienda consiste en agregar, a continuación de la voz “plebiscito” la oración, “ambos días inclusive”.

Según se explicó durante el análisis de esta norma la agregación propuesta tiene por finalidad zanjar las interpretaciones a que ha dado lugar su lectura, en el sentido de que se ha discutido si en los indicados días anteriores al acto electoral es o no posible efectuar propaganda.

La segunda enmienda incorpora al artículo 30 un inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, que establece normas especiales para regular la propaganda electoral en el caso de la segunda vuelta en la elección presidencial. Al efecto, el nuevo precepto dispone “Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el décimo quinto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.”.

Las modificaciones contenidas en este número fueron aprobadas unánimemente por la Comisión, con la sola enmienda, a indicación de la H. Senadora señora Frei, de reemplazar en el nuevo inciso quinto propuesto la expresión “décimo quinto” por “décimo cuarto”, habida consideración de que al término del décimo quinto día debe quedar afinado el fallo del Tribunal que declara quiénes fueron los candidatos que obtuvieron las dos primeras mayorías relativas, de modo que la certeza respecto de los dos candidatos que concurrirán a la segunda votación sólo se produce a partir del décimo cuarto día. (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 7

Este número incorpora en el inciso tercero del artículo 31 una oración final que dispone “para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de 10 minutos distribuidos también en partes iguales.”.

El precepto que se propone enmendar en la forma descrita dispone actualmente que en las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de 30 ó 20 minutos asignados a los candidatos en las franjas electorales de los canales de televisión de libre recepción se repartirán en partes iguales.

Esta modificación fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de la Comisión (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 8

Consigna enmiendas para el inciso segundo del artículo 32 del texto vigente.

En lo que interesa a este informe, el referido precepto regula la propaganda mediante volantes, elementos colgantes o avisos luminosos o proyectados. Esta propaganda sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito.

La enmienda propuesta consiste en reemplazar la frase subrayada por otra que expresa “dentro del plazo señalado en el artículo 30”, con el propósito de uniformar los períodos en que se realiza propaganda con los medios de comunicación y con los elementos de que trata este precepto.

Este número, al igual que otros precedentes, fue aprobado en los mismos términos sugeridos por el Ejecutivo por la unanimidad de la Comisión (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 9

Introduce una enmienda en el inciso primero del artículo 47, norma que dispone que los vocales que actúen en las elecciones parlamentarias volverán a desempeñar iguales funciones en todos los procesos electorarios o plebiscitarios hasta la próxima elección parlamentaria o hasta que desempeñen estas funciones durante dos actos electorarios o plebiscitarios sucesivos.

La enmienda contenida en este número agrega al inciso primero del artículo 47 una norma que dispone que los vocales que participen en la elección de Presidente de la República se entienden convocados por el solo ministerio de esta ley para cumplir las mismas funciones en el evento previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial).

Esta modificación contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 10

Este número del proyecto del mensaje agrega una oración final en el inciso tercero del artículo 52. El referido precepto dispone que los acuerdos que adopte la Junta Electoral respecto de los lugares donde deben funcionar las mesas, no podrán reconsiderarse ni alterarse salvo por causas calificadas por la misma Junta y previa aprobación del Servicio Electoral.

La oración agregada por este número preceptúa que subsistirá el mismo acuerdo en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.

Esta proposición también fue aprobada unánimemente y sin enmiendas por los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 11

Este número del proyecto del Ejecutivo se refiere al inciso primero del artículo 54, disposición que en lo pertinente a la modificación propuesta estatuye que en cada recinto de votación habrá una oficina electoral a cargo de un Delegado de la Junta designado por ésta. La nominación del Delegado deberá recaer preferentemente en un Notario Público, Secretario de Juzgado de Letras o de Policía Local, Receptor Judicial o miembro de Juntas Inscriptoras.

La enmienda sugerida en este número consiste en agregar a continuación de la palabra “nominación” la frase “que se entenderá subsistente para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política,” precedida de una coma (,).

La modificación así descrita también contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 12

Este número sustituye el número 11 del inciso segundo del artículo 55 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, que dispone que para cada mesa receptora deben considerarse cuatro sobres para colocar en ellos las cédulas sufragadas. El primer sobre llevará la indicación “votos escrutados no objetados”; el segundo “votos escrutados objetados”; el tercero “votos nulos y en blanco”, y el cuarto “cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas”.

La norma sustitutiva propuesta en este número dispone que cada mesa contará con cinco sobres. Los tres primeros corresponden respectivamente a los tres primeros ya mencionados del texto vigente; el cuarto llevará la leyenda “talones de las cédulas emitidas”, y el quinto la de “cédulas no usadas o inutilizadas y talones y sellos adhesivos no usados”.

El nuevo precepto sustitutivo fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 13

El artículo 65, en su inciso primero, describe el procedimiento de votar, esto es, marcando la preferencia con lápiz grafito haciendo una raya vertical que cruza la línea horizontal ubicada al lado izquierdo del número del candidato u opción propuesta en caso de plebiscito. En seguida, señala la forma cómo se dobla la cédula, disponiendo que para cerrarla se adhiere su franja superior a la cara exterior con un sello adhesivo.

La modificación propuesta en este número 13 reemplaza la parte descriptiva de la forma cómo se debe doblar la cédula por otra que dispone textualmente: “a continuación procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo, abarcando con él las dos caras que han quedado visibles luego de doblarse aquélla”.

La Comisión prestó su aprobación unánime a esta enmienda con la sola modificación de eliminar la frase subrayada, siguiendo el mismo criterio adoptado respecto de la modificación propuesta para el artículo 22 en el número 4 precedente, según ya se ha explicado. (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 14

Este número del proyecto del mensaje sugiere el reemplazo del inciso primero del artículo 72, vigente, por otro texto que establece que practicado el escrutinio, el Presidente, en relación con las cédulas sufragadas y escrutadas, separará las objetadas de las no objetadas; los votos nulos y en blanco; las cédulas no usadas o inutilizadas; los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los talones y sellos adhesivos no utilizados, en los sobres especiales destinados a este efecto.

Este nuevo inciso para el artículo 72 fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 15

Este número reemplaza el artículo 91 por otro que dispone que el Presidente y el Secretario del Colegio remitirán al Director del Servicio Electoral y al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, respectivamente, los sobres a que se refiere el artículo 90 (sobres sellados que contienen el acta mencionada en el inciso segundo del artículo 89 y el cuadro numérico de los resultados por mesa y por listas de candidatos en el caso de la elecciones parlamentarias). Estos sobres serán enviados por correo o por el medio más expedito de transporte dentro de las dos horas siguientes a su recepción. El jefe correos o del medio de transporte otorgarán recibo de la recepción de los sobres haciendo constar la hora en que los reciban.

A continuación, en un inciso segundo, el precepto sustitutivo dispone que dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del funcionamiento del Colegio el Secretario entregará al Secretario de la Junta Electoral los Registros y el libro de actas. En el mismo plazo enviará también las actas de escrutinios de las mesas receptoras al Servicio Electoral.

Este nuevo precepto fue aprobado con dos enmiendas formales consistentes, la primera, en reemplazar la expresión “correos” las dos veces que aparece en el inciso primero por “la oficina de correos” y, la segunda, en anteponer a la contracción “del” escrita antes de las palabras “medio de transporte” las expresiones “el encargado”.

(Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 16

Consecuente con la modificación contenida en el número precedente, el Nº 16 del proyecto en informe suprime el inciso tercero del artículo 94 del texto vigente, precepto que obliga al Secretario de la Junta Electoral a remitir al Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del funcionamiento de los Colegios, los sobres que contienen las actas y los cuadros de cálculos numéricos de los Colegios que hubieren funcionado en su jurisdicción.

La supresión propuesta por este número fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 17

El Título IV de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios regula las reclamaciones que se pueden interponer en contra de las elecciones y plebiscitos.

El proyecto de ley, en este número 17, sugiere la incorporación en este Título de un artículo 99 bis, final, que trata especialmente de las rectificaciones de escrutinios y reclamaciones de nulidad en las elecciones de Presidente de la República.

Al efecto, la nueva norma dispone que dichas solicitudes de rectificación de escrutinios y reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los tres días siguientes a la fecha de la respectiva votación. Agrega además, que junto a la solicitud o reclamación se acompañarán los antecedentes en que ellas se fundan, debiendo rendirse ante el Tribunal, dentro de tercero día desde la fecha del reclamo las informaciones y contra informaciones de que se disponga. El Tribunal fallará las solicitudes y reclamaciones sin ulterior recurso dentro de tercero día de vencido el término para recibir las informaciones y notificará su sentencia por el estado diario que confeccionará diariamente el Secretario relator (inciso primero).

En su inciso segundo, el nuevo artículo 99 bis prescribe que si un Colegio Escrutador no hubiere terminado sus labores al expirar el día siguiente al de la votación, el plazo para interponer las solicitudes y reclamaciones se entenderá prorrogado por el término fatal de 24 horas contadas desde el término de las labores de ese Colegio.

Finalmente, en un inciso tercero, este precepto dispone que para los efectos de cumplir con el inciso precedente el Tribunal deberá ajustarse a las normas del Título V (Del escrutinio general y de la calificación de elecciones), en lo que ellas fueren pertinentes.

Este nuevo artículo 99 bis fue aprobado unánimemente por la Comisión con la sola enmienda de eliminar en el inciso primero la frase subrayada .por estimarla redundante (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 18

Este número del texto del Ejecutivo propone el reemplazo del inciso primero del artículo 100 de la ley vigente por otro precepto que dispone que el Tribunal Calificador de Elecciones se entienda citado por el solo ministerio de esta ley para reunirse a las 10:00 horas de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que se verifique la votación o plebiscito, con el propósito de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de esos procesos, y también para resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones que procedan.

La modificación sugerida en este número se aprobó unánimemente y sin enmiendas con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Nº 19

El Ejecutivo en este número sustituye el artículo 102 por una norma que prescribe que el mencionado Tribunal Calificador se abocará al escrutinio general de la elección para Presidente de la República dentro de los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política.

Este nuevo precepto contó con la aprobación unánime de la Comisión, (HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda) la que se lo prestó con la sola enmienda formal de eliminar las expresiones “cumplir este cometido”, por ser ellas redundantes.

Nº 20

El número 20 del proyecto del Ejecutivo incorpora un nuevo inciso final al artículo 109 del texto vigente, que regula la proclamación del candidato elegido Presidente de la República.

El nuevo precepto que se agrega dispone que si ningún candidato hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, para el efecto de la segunda vuelta en la elección presidencial, el Tribunal Calificador deberá así declararlo, señalando quiénes son los candidato que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Esta declaración se publicará en el Diario Oficial al día siguiente al del vencimiento del plazo consignado en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política.

Esta nueva disposición agregada al artículo 109 contó también con la aprobación unánime de la Comisión con una enmienda formal y con otra consistente en precisar que la declaración debe publicarse al día siguiente hábil al del vencimiento del plazo mencionado,



acogiendo así una sugerencia del señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, quien expresó que bien puede que el mencionado día siguiente recaiga en feriado.

(HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Nº 21

Propone sustituir en el artículo 110 la expresión “tercer” por “segundo”.

El referido precepto dispone que desde el tercer día anterior a un acto electoral o plebiscitario y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores el resguardo del orden público corresponde a las Fuerzas Armadas y a Carabineros.

La modificación propuesta, que obedece a la idea de que las Fuerzas Armadas y de Carabineros asuman el resguardo del orden público una vez que haya cesado el período de propaganda electoral, fue aprobada con la misma unanimidad precedente.

Nº 22

Incorpora al inciso primero del artículo 111 una frase final que expresa que para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política (segunda vuelta en la elección presidencial) “tales nombramientos se entenderán subsistentes”.

Los referidos nombramientos son los que al tenor del artículo 111 efectúa el Presidente de la República con una anterioridad de cuarenta días a la fecha de la elección, y que deben recaer en un oficial de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de Carabineros, que tendrá el mando de la fuerza encargada de la mantención del orden público en las localidades en que funcionen las mesas receptoras y los colegios escrutadores. Este precepto fue aprobado unánimemente y sin enmiendas con los votos de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Artículo 2º

En seguida, en un artículo 2º, el proyecto propone que se faculte al Presidente de la República para que en el plazo de un año fije el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, coordinando y sistematizando sus normas e incorporando las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto expresa o tácitamente, incluyendo las normas que la hayan interpretado. Queda facultado, además, para reunir normas relacionadas que se encuentren dispersas, darles numeración de ley, introducir cambios formales de redacción, de titulación, de ubicación de preceptos, pero sólo en la medida que sean indispensables para la coordinación y sistematización.

En un inciso segundo, el precepto agrega que el Presidente de la República queda investido con todas las atribuciones necesarias a los objetivos indicados pero sin que ello importe alterar el sentido y alcance de las disposiciones vigentes.

La Comisión acordó reemplazar este artículo por una norma con una redacción simplificada que se ha generalizado en los textos legales que experimentan modificaciones de consideración y que aconsejan sean refundidos para facilitar su lectura y comprensión.

De este modo, la Comisión prestó su aprobación al siguiente texto sustitutivo:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”.

Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros de la Comisión, que lo fueron los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

- - -

Seguidamente, la Comisión, a propósito de la facultad que el inciso primero del artículo 20 reconoce a un partido político de reemplazar al candidato fallecido, tuvo presente la disposición del artículo 9º de esta ley, que prescribe que sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el registro de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral.

La consecuencia de la aplicación de ambas normas es que el partido político que hubiere declarado la candidatura del fallecido está constreñido a proponer como reemplazante a una

persona inscrita en sus registros, situación que la Comisión estimó necesario enmendar mediante la intercalación, en este proyecto de ley, de un artículo 1º transitorio que dispone que para la próxima elección presidencial del 12 de diciembre de 1999, incluida la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 (segunda vuelta), el reemplazo del candidato fallecido podrá recaer en una persona perteneciente a cualquier partido político o en un independiente.

(Acordado con la unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores, Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

Artículo transitorio

Finalmente, el Ejecutivo propone un artículo transitorio, que ha pasado a ser artículo segundo a virtud de la intercalación precedente, que prescribe que las modificaciones que esta ley introduce al artículo 22 de la ley N° 18.700, en materia de cédula de votación, entrarán en vigor a partir del 1º de enero del año 2000. (El artículo 22 se refiere a la nueva forma que tendrá la cédula electoral).

La Comisión concordó con esta proposición y le prestó su aprobación, pero a indicación de los HH. Senadores señores Cantero y Núñez, reemplazó la frase “sólo entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2000” por la de “no se aplicarán al acto electoral a efectuarse el día 12 de diciembre de 1999”, redacción que se estimó más adecuada habida cuenta del carácter transitorio de este precepto. En consecuencia, en el evento de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, para la próxima elección presidencial y en las futuras elecciones que se celebren tendrán plena aplicación las nuevas normas modificatorias del referido artículo 22. (Unanimidad de los HH. Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda).

- - -

En consecuencia y habida consideración de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.-Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Agrégase, en el artículo 19, el siguiente inciso tercero:

"Tratándose de la elección de Presidente de la República, y en el caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la inscripción practicada por el Servicio se entenderá subsistente, para todos los efectos legales, respecto de los candidatos a que la referida disposición alude."

2.- Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20.- El reemplazo por fallecimiento de un candidato a Presidente de la República, podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes. Tratándose de candidaturas independientes, el candidato fallecido no podrá ser reemplazado.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior al de la elección y antes que el Tribunal Calificador de Elecciones declare el resultado de la votación, sus votos se considerarán válidos. Si el candidato fallecido fuere quien obtuviere la mayoría absoluta, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política. En caso que no se hubiere alcanzado dicha mayoría y el candidato fallecido fuere una de las dos mayorías relativas, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del Tribunal.

d) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después que el Tribunal Calificador de Elecciones declare dichas mayorías y antes de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

e) Si un candidato que hubiere obtenido una de las dos mayorías relativas falleciere después de las cero horas del tercer día anterior a la segunda votación, no podrá ser reemplazado y sus votos se escrutarán como válidos. Si en la segunda votación dicho candidato obtuviere la mayoría, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 de la Constitución Política.

El reemplazo por fallecimiento de un candidato a senador o diputado podrá efectuarlo la Directiva Central del partido político o el pacto electoral, a través de las Directivas Centrales de los partidos que lo conforman, que hubiere declarado su candidatura, y sólo en las situaciones previstas en las letras siguientes. Tratándose de candidaturas independientes, el candidato fallecido no podrá ser reemplazado.

a) Si un candidato falleciere después de haberse declarado su candidatura y antes del octavo día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de los tres días siguientes a la fecha del deceso.

b) Si un candidato falleciere entre las cero horas del referido octavo día y las cero horas del tercer día anterior al de la elección, éste podrá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas siguientes al deceso.

c) Si un candidato falleciere entre las cero horas del tercer día anterior a la elección y el día en que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame al elegido, no podrá ser reemplazado, y los votos que obtenga se entenderán emitidos a favor del otro candidato de su lista si lo hubiere. A falta de otro candidato en la lista o en el caso de candidaturas independientes, los votos se considerarán nulos.

Si los reemplazos regulados en el presente artículo se hubieren verificado después que las cédulas correspondientes se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante. No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras e) y c) de los incisos primero y segundo, respectivamente."

3.- Introdúcese, a continuación del artículo 20, el siguiente artículo 20 bis:

"Artículo 20 bis.- El reemplazante a que se refiere el artículo anterior, se someterá a los requisitos de declaración e inscripción establecidos en los artículos 3°, 3° bis, 4°, 9°, 14 y 16 de los párrafos 1° y 3°, en lo que le fueren aplicables. En el caso de candidaturas presentadas por partidos políticos o por pactos electorales, no les serán exigibles los requisitos establecidos en los artículos 26, letra d), 29 y 31 de la Ley N° 18.603. La designación efectuada en conformidad al artículo 7° será también válida para la declaración del candidato reemplazante.

El Servicio Electoral inscribirá provisionalmente al candidato reemplazante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4° y aplicándose, para tal efecto, los plazos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 21.

En caso que la declaración de candidatura del reemplazante fuere rechazada en definitiva, se dejará sin efecto la inscripción provisoria y los votos que hubiere obtenido el candidato rechazado se considerarán nulos."

4.- Modifícase el artículo 22, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

"Artículo 22.- La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales. El Servicio Electoral las confeccionará con las dimensiones que fije para cada elección, de acuerdo con el número de candidatos o cuestiones sometidas a plebiscito, impresas en forma claramente legible y en papel no transparente, que llevará el sello de ese Servicio y la indicación de sus pliegues y de la sección en donde se adherirá el talón a que se refiere el inciso siguiente.

En el borde lateral superior derecho de la cédula, se adherirá un talón que llevará la indicación de serie y numeración correlativas, en una parte de él que será desprendible. La cédula sólo constituirá instrumento válido para el sufragio, una vez que el talón haya sido adherido en la oportunidad y forma previstos en esta ley.";

b) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "Presidente de la República" las expresiones "Presidente de la República - Segunda Votación";

c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la siguiente oración final: "Para este efecto, la Mesa entregará al elector un sello adhesivo, con el cual deberá cerrar la cédula, luego de doblarse aquélla de acuerdo con la indicación de sus pliegues.", y

d) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo:  
"Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Servicio Electoral podrá confeccionar las cédulas de votación y preparar los útiles electorales, con el mérito de los resultados provisionales de que disponga."

5.- Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 23, la siguiente oración final: "Para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, los candidatos que correspondan mantendrán en la cédula de votación sus respectivos números y orden."

6.- Modifícase el artículo 30, de la siguiente manera:

a) Agrégase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra "plebiscito", las expresiones "ambos días inclusive", precedida de una coma (,).

b) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

"Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive."

7.- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 31, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales."

8.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 32, las expresiones "desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito" por "dentro del plazo señalado en el artículo 30".

9.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 47, precedido de un punto seguido (.), el siguiente párrafo final:

"Con todo, los vocales a los que les corresponda actuar en la elección de Presidente de la República, se entenderán convocados por el sólo ministerio de la ley, para cumplir iguales funciones en el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política."

10.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 52, la siguiente oración final: "Subsistirá el mismo acuerdo, tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política."

11.- Intercálase, en la segunda oración del inciso primero del artículo 54, a continuación de la expresión "nominación", la siguiente frase, precedida de una coma (,): "que se entenderá subsistente para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política,".

12.- Sustitúyese el número 11 del inciso segundo del artículo 55, por el siguiente:  
"11) Cinco sobres por cada elección o plebiscito que se realice, para colocar las cédulas con que se sufrague. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "votos escrutados no objetados"; otro, "votos escrutados objetados"; otro, "votos nulos y en blanco"; otro, "talones de las cédulas emitidas"; y el quinto, "cédulas no usadas o inutilizadas y talones y sellos adhesivos no usados";".

13.- Reemplázase la segunda parte del inciso primero del artículo 65, por la siguiente: "A continuación procederá a doblar la cédula de acuerdo con la indicación de sus pliegues y a cerrarla con el sello adhesivo."

14.- Reemplázase el inciso primero del artículo 72, por el siguiente:

"Artículo 72.- Practicado cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Presidente pondrá las cédulas escrutadas con las que se hubiere sufragado en la elección o el plebiscito, separando las cédulas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, las cédulas no usadas o inutilizadas, los talones desprendidos de las cédulas emitidas y los talones y sellos adhesivos no utilizados, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto."

15.- Reemplázase el artículo 91, por el siguiente:

"Artículo 91.- El Presidente y el Secretario del Colegio remitirán el sobre al Director del Servicio Electoral y al presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, respectivamente, por intermedio de la oficina de correos o por el medio más expedito de transporte, dentro de las dos horas siguientes al momento en que lo reciban. El jefe de la oficina correos o el encargado del medio de transporte deberá otorgar recibo de la recepción, dejando constancia de la hora en que ésta se practique.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del funcionamiento del Colegio, el Secretario hará entrega de los Registros que le hubieren sido proporcionados y del Libro de Actas, al Secretario de la Junta Electoral. En el mismo plazo, también enviará las actas de escrutinio de las Mesas Receptoras al Servicio Electoral."

16.- Suprímese, en el artículo 94, su inciso tercero.

17.- Incorpórase, al final del Título IV, el siguiente artículo 99 bis:

"Artículo 99 bis.- Tratándose de la elección de Presidente de la República, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad se interpondrán directamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la respectiva votación, acompañándose en el mismo acto los antecedentes en que aquellas se fundaren. Dentro del plazo fatal de tres días, contado desde la fecha del respectivo reclamo, se rendirán ante el Tribunal las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. El Tribunal fallará las solicitudes y reclamaciones, sin ulterior recurso, dentro de tercer día de vencido el término para recibir las informaciones, y notificará su sentencia por el estado diario.

Si un Colegio Escrutador no hubiere terminado aún sus labores al expirar el día siguiente al de la votación, el plazo para interponer las solicitudes y reclamaciones a que se refiere el inciso anterior se entenderá prorrogado, respecto de dicho Colegio, por el término fatal de veinticuatro horas contado desde el día en que éste termine su labor.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Tribunal deberá además, dar cumplimiento a las normas establecidas en el Título V de la presente ley, en lo que fuere pertinente."

18.- Reemplázase el inciso primero del artículo 100, por el siguiente:

"Artículo 100.- El Tribunal Calificador de Elecciones se entenderá citado por el solo ministerio de la ley, para reunirse a las diez de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que se verifique la respectiva votación o plebiscito, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dichos procesos, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar."

19.- Sustitúyese el artículo 102, por el siguiente:

"Artículo 102.- El Tribunal Calificador de Elecciones se abocará al conocimiento del escrutinio general de la elección para Presidente de la República y su calificación, dentro de los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política."

20.- Agrégase, en el artículo 109, el siguiente inciso final:

"Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el Tribunal hará la

correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución."

21.- Reemplázase, en el artículo 110, la expresión "tercer" por "segundo".

22.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 111, precedida de un punto seguido (.), la siguiente oración final: "Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes."

“Artículo 2º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, fijará el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Para la elección presidencial del 12 de diciembre 1999, incluida la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el reemplazo del candidato fallecido a que se refiere el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, podrá recaer en una persona perteneciente a cualquier partido político o en un independiente.

Artículo 2º.- Las modificaciones introducidas por esta ley al artículo 22 de la Ley N° 18.700, sobre la cédula de votación, no se aplicarán al acto electoral a efectuarse el día 12 de diciembre de 1999..".

- - -

Acordado en sesión de 8 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Núñez y Urenda.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 1999.

(FDO.): MARIO TAPIA GUERRERO  
Secretario

COMUNICACIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR AUGUSTO PINOCHET AL  
SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, HONORABLE SENADOR SEÑOR ANDRÉS  
ZALDÍVAR

Virginia Water, 11 de Septiembre de 1999

Honorable Senador  
Dn. Andrés Zaldívar Larraín  
Presidente del Senado  
Valparaíso, Chile

De mi consideración:

En esta fecha, que me recuerda la decisión más trascendente de mi vida, me dirijo a US. y, por su digno intermedio, a los Honorables Senadores de la corporación de la cual formo parte, en virtud de las normas que rigen nuestro ordenamiento institucional.

Privado de libertad, impedido de ejercer las funciones de mi cargo, sometido a un largo trámite judicial en Londres que ha ido provocando el quebrantamiento de mi salud, he creído pertinente dar a conocer el testimonio adjunto para que sea conocido en el Senado, representación superior del poder legislativo de mi querida patria. Lo anterior, por encontrarme impedido de hacerlo en forma personal, cuando en el país se desarrollan acontecimientos de vital importancia para su futuro.

En éste no pido ni exijo nada, tampoco busco protagonismo alguno. Por el contrario, sólo me anima contribuir en la reflexión que en Chile se esta haciendo. En tal perspectiva, hago votos porque los esfuerzos de todos los sectores logren el propósito de los inspira.

Espero que mis palabras, como asimismo la actitud que reflejan, cooperen a fortalecer la democracia, obtener la unidad nacional, recuperar el derecho de enfrentar nuestros problemas y aspirar a que se obtenga el desarrollo pleno de los chilenos, objetivos que han motivado siempre las resoluciones que he adoptado.

Lo saluda atentamente, al Sr. Presidente del Senado

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Senador de la República

VIRGINIA WATER, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LEJOS DE LA PATRIA, COMO CONSECUENCIA DE UNA INJUSTA DETENCIÓN; PERO CON EL CORAZÓN PUESTO EN CHILE, HE CREIDO CONVENIENTE ENTREGAR UN TESTIMONIO, EN MOMENTOS QUE SE OBSERVAN EN EL PAÍS ALENTADORAS SEÑALES EN PROCURA DE RESTAÑAR HERIDAS DEL PASADO QUE NO SE HAN PODIDO CICATRIZAR.

LO EXPRESO COMO EL ACTOR QUE, A RAÍZ DEL COLAPSO DE LOS CONSENSOS BÁSICOS, EL QUIEBRE DE LA INSTITUCIONALIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS MAYORITARIOS DE LOS PRINCIPALES SECTORES DE NUESTRA SOCIEDAD, LE CORRESPONDIÓ ENCABEZAR LA IMPORTANTE MISIÓN DE ASUMIR LA CONDUCCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS.

EN ESA PERSPECTIVA, A LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS SE LE HAN IMPUTADO DETERMINADAS ACCIONES, ACAECIDAS EN UN AMBIENTE DE VIOLENCIA Y LUCHA ARMADA DIFÍCIL DE COMPRENDER AHORA CON LAS CONCEPCIONES Y MODELOS DE VIDA QUE EN EL MUNDO Y EN CHILE SE HAN IMPUESTO, EXIGIÉNDOSELES RESPUESTAS A INTERROGANTES QUE NO PUEDEN SATISFACER EN LOS TÉRMINOS QUE SE LE DEMANDAN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y CONOCIENDO DE SU FIRME COMPROMISO CON LOS SUPERIORES INTERESES NACIONALES, NO ME CABE DUDA QUE HARÁN TODOS LOS ESFUERZOS NECESARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA UNIDAD DE LOS CHILENOS, COMO TAMBIÉN TENGO LA CERTEZA LO HARÁN, CON MAYOR PROPIEDAD, QUIENES HEMOS PASADO POR SUS FILAS, TESTIGOS DE MOMENTOS QUE PARA LAS ACTUALES GENERACIONES NO ES FÁCIL RECONSTITUIR.

SIN EMBARGO, EN EL PROCESO DE REVISIÓN HISTÓRICA, INDISPENSABLE DE EFECTUAR EN CHILE, ES IMPERATIVO CAUTELAR EL HONOR DE DICHAS INSTITUCIONES, MANTENER EL APOYO DE LA SOCIEDAD A LA CUAL SE DEBEN Y EVITAR JUICIOS DESCALIFICATORIOS.

LA SERENA REFLEXIÓN A LA CUAL ME HE VISTO OBLIGADO EN ESTOS LARGOS Y DUROS MESES LEJOS DE MI PATRIA, ME PERMITE ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR UN JUICIO COMO EL PREVIAMENTE EXPUESTO, QUE SÓLO BUSCA CONTRIBUIR A LA CONCORDIA NACIONAL.

DURANTE ELLOS, RESIGNADO POR MI CONFIANZA EN DIOS, PERCIBO CADA VEZ MÁS CERCA EL OCASO EN QUE MI CONTRIBUCIÓN PUDIERA SER ÚTIL PARA PERMITIR SEA PRONTO UNA REALIDAD AQUELLO QUE, POR DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS, NO ME FUE POSIBLE LOGRAR EN EL AYER, COMO TAMPOCO LO HA SIDO PARA LOS GOBIERNOS QUE ME SUCEDIERON.

ESTOY CONVENCIDO QUE TODO RESULTA POSIBLE CUANDO EXISTE LA VOLUNTAD DE VENCER OBSTÁCULOS ATENTATORIOS CONTRA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE NUESTRA SOCIEDAD, CUYOS ORÍGENES SE REMONTAN A CRÍTICOS EPISODIOS DE SU HISTORIA.



FUNDAMENTO MI CONVICIÓN EN MIS PROPIAS EXPERIENCIAS FRENTE A SITUACIONES COMPLEJAS QUE DEBÍ ENFRENTAR Y SOLUCIONAR CON LA GENEROSIDAD DE LOS CHILENOS, COMO LO FUERON, PRINCIPALMENTE, LAS TENSIONES INTERNACIONALES DE LA DÉCADA DEL SETENTA, LA CRISIS ECONÓMICA, LA RECONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y LA ENTREGA A CHILE DE UNA INSTITUCIONALIDAD MODERNA Y SÓLIDA.

DENTRO DE ESE CONTEXTO, UNA DE MIS PRINCIPALES PREOCUPACIONES FUE LA PRESERVACIÓN DE LA PAZ PARA EVITAR VÍCTIMAS INOCENTES A CONSECUENCIAS DE LA GUERRA, COMO ASIMISMO MI PERMANENTE ESPÍRITU DE GENERAR CONDICIONES DE VIDA ORIENTADAS A SUPERAR LAS DRAMÁTICAS CONFRONTACIONES QUE NOS SEPARARON.

CADA UNA DE ELLA PARECÍAN TAREAS IMPOSIBLES. SIN EMBARGO, TUVIMOS LA FORTALEZA PARA ASUMIRLAS, ENFRENTARLAS Y SALIR AIROSOS, LO QUE PERMITIÓ QUE JUNTOS CONSTRUYÉRAMOS LAS BASES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE HOY IDENTIFICAN A CHILE COMO UN PAÍS CAPAZ DE ALCANZAR EL DESARROLLO PLENO.

SERÍA LAMENTABLE QUE, CONFUNDIDOS POR DOLOROSAS E IRREVERSIBLES SITUACIONES DEL PASADO, NO LOGRÁRAMOS LLEGAR A ESE OBJETIVO.

DESDE ESTAS DISTANTES LATITUDES, HAGO FERVIENTES VOTOS PARA QUE TODOS LOS CHILENOS CONTRIBUYAN AL ENCUENTRO CON LA VERDAD DE LA HISTORIA Y LA AUTÉNTICA UNIDAD DEL PAÍS, QUE ÚNICAMENTE PUEDE SURGIR DE LAS MÁS PROFUNDAS Y SUBLIMES VIRTUDES DEL ESPÍRITU.

A DICHO ESFUERZO ESTOY DISPUESTO A SUMARME, AUNQUE MIS CAPACIDADES SE VEAN LIMITADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ME ENCUENTRO.

EN ESE ÁNIMO, DECLARO SINCERAMENTE QUE EN MI ALMA NO EXISTEN ODIOS NI RENCORES, ES MÁS, EL DOLOR DE QUIENES HAN SUFRIDO NO ME FUE AJENO EN EL PASADO Y MENOS LO ES HOY. LAMENTO TODAS LAS SITUACIONES DE BELIGERANCIA Y HECHOS DE VIOLENCIA QUE LO CAUSARON.

¡ ESTA ES UNA TAREA DE TODOS Y ES EL MOMENTO DE ASUMIRLA CON UNA ACTITUD DISTINTA !

NO PODEMOS NEGAR QUE QUIENES, HASTA AHORA, HEMOS SIDO PROTAGONISTAS DE ESTE PERÍODO DE NUESTRA HISTORIA, NO HEMOS SIDO CAPACES DE MATERIALIZAR INICIATIVAS SUFICIENTES, GENEROSAS Y CREATIVAS QUE EVITEN TRASPASAR EL PROBLEMA A GENERACIONES QUE MERECEEN DISFRUTAR EL CHILE VERDADERO QUE, SIN DUDA, YA HA SIDO CONSTRUÍDO.

LO HAGO EN MI CONDICIÓN DE SOLDADO, SIN BUSCAR PROTAGONISMO ALGUNO, FORJADO EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA CARRERA DE

ARMAS, UNO DE CUYOS IMPERATIVOS ES ASEGURAR LA SOBERANÍA Y LA UNIDAD NACIONAL.

LO HAGO PENSANDO EN EL BIEN DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y DEL MAÑANA, ANHELANDO QUE CADA FAMILIA DE MI PATRIA, A LA QUE SIGO Y SEGUIRÉ AMANDO MÁS QUE A MI PROPIA VIDA.

LO HAGO, POR ÚLTIMO, EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARMENTE DIFÍCILES, CERCAÑO AL LÍMITE DE MIS FUERZAS, ROGANDO A DIOS QUE ILUMINE A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE CONDUCIR LOS SUPERIORES DESTINOS DEL PAÍS PARA QUE PROPICIEN TODO AQUELLO QUE PERMITA LA PACIFICACIÓN Y EL REENCUENTRO ENTRE LOS CHILENOS.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA